

# B . . M . E .

## Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2018**

---

### TOMO 2

JULIO a DICIEMBRE

#### ÍNDICE

---

##### **B.O.M.E.: N° 862**

###### Ordenanza

9855	- Ordenanza N° 8.460. Modificación.	7
9860	- Ley Nacional N° 27.264. Ley Provincial N° 13.749. Régimen de Estabilidad Fiscal. Adhesión.	10
9863	- Ordenanza N° 8.143. Modificación.	13
9869	- Ordenanza N° 7.802. Modificación.	16

##### **B.O.M.E.: N° 863**

###### Ordenanza

9857	- Ordenanza N° 8.734. Modificación.	18
9858	- Ordenanza N° 8.734. Modificación.	21

##### **B.O.M.E.: N° 865**

###### Ordenanza

9844	- Ordenanza N° 7.636. Modificación.	23
9859	- Comisión para la Conmemoración del 50° Aniversario del "Rosario". Creación.	25
9864	- Placa conmemorativa. Centenario de la Reforma Universitaria. Colocación. Disposición.	28
9873	- Ordenanza N° 9.864. Derogación.	31

###### Decreto

1248	- Subsecretaria de Industrias Culturales y Creativas. Licenciada en Bellas Artes Clarisa Appendino. Designación.	33
1265	- Decreto N° 2507/2015. Derogación. Estructura organizativa Secretaría Salud Pública. Modificación.	34

##### **B.O.M.E.: N° 867**

###### Ordenanza

9870	- Administración Municipal. Utilización hojas tamaño A4. Obligatoriedad. Excepciones.	38
9872	- Ordenanza N° 8.734. Modificación.	41

##### **B.O.M.E.: N° 868**

###### Ordenanza

9875	- Lugares de atención al público. Derecho de acceso, libre y gratuito, a sanitarios. Disposición.	44
------	---	----

##### **B.O.M.E.: N° 869**

###### Decreto Concejo Municipal

52948	- Cooperativa de Trabajo "El Crucero Limitada". Explotación de embarcaciones Lago del Parque Independencia. Tarifa. Autorización.	47
<b>B.O.M.E.: N° 870</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9884	- Registro de Productos e Insumos Importados por Industrias Locales (RePIIL). Creación.	49
9887	- Ordenanza N° 9.832. Modificación.	52
<b>B.O.M.E.: N° 871</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9867	- Entidades bancarias. Estafa "skimming". Cartelería precautoria. Colocación.	54
9874	- "Día Municipal de la Cumbia Cruzada". 28 de junio. Declaración.	57
<b>B.O.M.E.: N° 874</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9848	- Ordenanza N° 9.533. Modificación.	60
<b>B.O.M.E.: N° 877</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9866	- Conmemoración Día Internacional del Trabajador. Colocación de elemento urbano (busto, escultura u otra representación artística). Plaza López. Disposición.	62
9878	- Ordenanza N° 8.960. Modificación.	66
<b>B.O.M.E.: N° 878</b>		
<b>Decreto</b>		
1440	- Programa Especial "Apoyo a la Actividad Económica y el Empleo". Implementación.	68
<b>B.O.M.E.: N° 880</b>		
<b>Decreto</b>		
1696	- Ordenanza 8120. Reglamentación	71
1701	- Ejercicio Económico N° 16. Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario (SEMTUR). Aprobación.	74
<b>B.O.M.E.: N° 882</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9879	- Contribución. Consumidor de gas por redes. Año 2019. Alícuota. Modificación. Ordenanza N° 7.805. Modificación.	75
9880	- "Transformación Urbana Integral Barrio República de la Sexta y Centro Universitario Rosario". Disposición.	77
9881	- Inmuebles Barrio "República de la Sexta" .Utilidad pública y sujetos a expropiación. Declaración.	87
<b>B.O.M.E.: N° 883</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9871	- Obras de reparación de calles o veredas. Afectación de circulación de peatones y vehículos. Obligatoriedad de cercos o corralitos. Cartel fecha de inicio y culminación aproximada. Disposición.	89
<b>B.O.M.E.: N° 885</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9846	- Ordenanzas N° 6.543, N° 8.864 y N° 9.394. Modificación.	91
9876	- Programa de Prácticas Responsable del Deporte. Creación.	94
<b>B.O.M.E.: N° 886</b>		

**Ordenanza**

9885	- "El Banco Rojo". En Memoria de todas las mujeres asesinadas por quienes decían amarlas. Plaza San Martín. Instalación.	97
9886	- Proyecto "El Banco Rojo". Implementación.	100

**Decreto**

1824	- Protocolo de actuación ante Violencia de Género en el ámbito laboral municipal. Aprobación.	102
------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 887****Ordenanza**

9824	- Ordenanza N° 5.442. Modificación.	117
------	-------------------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 890****Ordenanza**

9868	- Ordenanza N° 8.244. Modificación.	120
------	-------------------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 892****Decreto**

2011	- Director representante del Centro de Jubilados y Pensionados Municipales de Rosario. Francisco Camilo Caudulo. Designación.	124
------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 893****Ordenanza**

9852	- Ordenanza N° 6543. Modificación.	125
9888	- Lugar Apto Declarado para Helicópteros (LADH). Creación. Frente al Hospital de Emergencias Dr. Clemente Álvarez. Localización. "HELIPUERTO SANITARIO BAJO PROTOCOLO HECA". Denominación.	128
9889	- Sector Parque Nacional a la Bandera. "Plaza Irlanda". Delimitación. Designación.	132
9890	- Ingreso a sanitarios. Personas con Enfermedad Intestinal Inflamatoria (EII) acreditada. Organismos públicos o privados y establecimientos gastronómicos. Obligatoriedad.	135
9892	- "Barrio Roberto Fontanarrosa". Delimitación. Designación.	138
9893	- Pasaje "Leonardo Favio". Designación.	146
9896	- Ordenanza N° 7.964. Modificación.	149

**B.O.M.E.: N° 898****Ordenanza**

9902	- Ordenanza de Contabilidad. Modificación.	152
------	--	-----

**Decreto**

2131	- Ordenanza N° 8.757. Reglamentación.	155
------	---------------------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 900****Decreto**

2152	- Decreto N° 438/98 - Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios. Modificación.	163
------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 902****Ordenanza**

9822	- Ordenanza N° 7.011. Modificación.	166
9865	- Busto. Prócer José Francisco de San Martín. Emplazamiento.	169
9897	- Reglamento de Edificación. Modificación.	171
9911	- Paridad de género en cargos electivos. Ámbito de aplicación.	175

<b>Decreto</b>		
2230	- Valores tarifarios. Vehículos contratados. Aprobación.	180
2231	- Vehículos contratados. Antigüedades máximas. Excepción. Autorización.	182
2235	- Directorio Sociedad del Estado Municipal Hipódromo Rosario. Integrantes. Designación.	183
<b>B.O.M.E.: N° 903</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9895	- Actividades del "Refugio Municipal". Taller de meditación. Incorporación.	184
<b>B.O.M.E.: N° 904</b>		
<b>Resolución</b>		
413	- Derecho de Registro e Inspección. Fecha presentación declaración de retenciones. Fijación.	187
<b>B.O.M.E.: N° 905</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9900	- Ordenanza N° 6.543. Modificación.	188
9901	- Sentido circulatorio. Calle Tarragona. Tramos. Modificación.	191
9904	- Paseo público. "Paseo 20 de Junio". Designación.	193
9905	- Trazado oficial. Calle Biedma. Tramos. Modificación.	196
<b>B.O.M.E.: N° 906</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9891	- Venta minorista de bebidas fermentadas, fraccionada, para consumo fuera del establecimiento. Requisitos. Disposición.	201
9908	- Salones de Fiestas Infantiles. Funcionamiento. Regulación. Ordenanza N° 7.218. Modificación.	206
9909	- Ordenanza N° 9891. Modificación.	211
<b>B.O.M.E.: N° 908</b>		
<b>Decreto Concejo Municipal</b>		
54233	- Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento.	214
54234	- Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento.	216
<b>B.O.M.E.: N° 911</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9903	- Maratones y medias maratones. Certificado de Salud y Examen Médico de Aptitud Física. Exigencia.	218
9919	- Evolución del Servicio de Señalización Luminosa de Tránsito y Sistema de ITS. Informe Semestral. Remisión.	223
<b>Decreto</b>		
2369	- Tarifas. "Complejo de piletas Parque Alem" y "Balneario La Florida". Fijación.	227
<b>B.O.M.E.: N° 912</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9894	- Línea telefónica "147 Atención al ciudadano". Música de Espera. Disposición.	229
<b>B.O.M.E.: N° 913</b>		
<b>Decreto</b>		
2452	- Aranceles. Predios deportivos. Actualización.	232
<b>B.O.M.E.: N° 914</b>		
<b>Decreto</b>		

2471	- Tasa General de Inmuebles. Inmueble calle Salta 2139/41. Eximición de pago. Prórroga.	240
<b>B.O.M.E.: N° 915</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9926	- Presupuesto de Gastos Ejercicio 2018, Recursos Libre Disponibilidad de la Administración Municipal. Incremento. Autorización.	241
<b>B.O.M.E.: N° 916</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9910	- Transferencia inmueble. Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo. Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios. Disposición.	243
9915	- Ordenanza N° 7.602. Modificación.	247
9916	- Programa de Fortalecimiento de Proveedores Locales. Creación.	252
<b>B.O.M.E.: N° 917</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9906	- Ordenanza N° 5.820. Modificación.	256
<b>B.O.M.E.: N° 918</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9921	- Centros Municipales de Distrito. Dispenser de agua potabilizada fría y caliente de acceso gratuito. Colocación.	260
<b>Decreto</b>		
2526	- Decreto N° 1696/2018. Modificación.	262
<b>B.O.M.E.: N° 919</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9882	- Ordenanza N° 8.980. Modificación.	264
9917	- "Plaza República del Líbano". Sector Parque Independencia. Delimitación. Designación.	267
<b>B.O.M.E.: N° 921</b>		
<b>Decreto</b>		
2564	- Tasa General de Inmuebles. Anticipos. Condiciones de emisión. Limitación.	270
<b>B.O.M.E.: N° 923</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9899	- Calendario de Conmemoraciones y Celebraciones Oficiales del Municipio de Rosario. Creación.	272
9914	- Estacionamiento exclusivo Motocicletas. Calle Córdoba y 1° de Mayo. Creación.	275
9920	- Parque Urquiza. Circuito para Práctica Deportiva Recreativa. Creación.	277
9922	- Tránsito gratuito líneas 112, 127 y Q. Calle Aurora y Av. Francia (vereda Este). Av. Francia y Ntra. del Rosario (vereda Norte). Autorización.	280
<b>B.O.M.E.: N° 924</b>		
<b>Decreto</b>		
2634	- Ordenanza 8022. Subsidio. Cámara de Empresas de Servicios Fúnebres de Rosario. Fijación.	283
<b>B.O.M.E.: N° 927</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9930	- Ordenanza N° 7.802. Modificación.	284

**Resolución**

520	- Boleta de pago en formato digital para determinados tributos municipales. Obligatoriedad. Disposición.	288
-----	--	-----

**B.O.M.E.: N° 928****Decreto**

2749	- Tasa General de Inmuebles y adicionales. Fecha vencimiento y pago libre de intereses. Prórroga.	290
------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 929****Ordenanza**

9924	- Día Municipal del Deporte por la Diversidad Sexual. 11 de octubre. Disposición.	291
9942	- Adenda. Convenio Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fe y Banco Municipal. Autorización.	294

**Decreto**

2788	- Asueto administrativo con fines turísticos. 24 y 31 de diciembre de 2018. Declaración.	296
------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 930****Resolución Concejo Municipal**

5778	- Presidente del Concejo Municipal. Concejal Alejandro Rosselló. Período. Designación.	297
5779	- Vicepresidente del Concejo Municipal. Concejal Roberto Sukerman. Período. Designación.	299
5780	- Vicepresidente 2° del Concejo Municipal. Concejal Aldo Pedro Poy. Período. Designación.	301

**B.O.M.E.: N° 931****Ordenanza**

9883	- Reglamento de edificación. Modificación.	303
9925	- Ordenanza N° 8.245. Modificación. Descatalogación inmueble.	305
9931	- Ordenanza N° 7.802. Modificación.	309



Concejo Municipal  
de Rosario

30 MAY 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.855)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Osvaldo Miatello y Roberto Sukerman, mediante el cual modifica la Ordenanza Nº 8.460.

Se fundamenta que: “Visto: La Ordenanza Nº 8.460/09 que crea el Boletín Oficial Electrónico de la Municipalidad de Rosario -B.O.M.E.-, y

Considerando: Que el articulado de la Ordenanza Nº 8.460/09 regula el funcionamiento del Boletín Oficial Electrónico (B.O.M.E), estableciendo criterios para la publicación de la normativa sancionada por el Concejo Municipal y el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que el artículo 4º establece: “En el Boletín Oficial Municipal Electrónico se publicarán: a- Las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones u otras normas sancionadas por el Concejo Municipal y promulgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal que tengan alcance general. b- Los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal que contengan normas de alcance general y demás actos para los que expresamente se prevea su publicación por considerarlas de interés general. c- Los llamados a licitación pública, sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes respecto a publicidad de dichos actos”.

Que asimismo, en el artículo 5º esboza una definición sobre qué normas son consideradas de interés general: “A los fines del artículo anterior se consideran normas de alcance general, conforme criterio legal y doctrina unánime, aquellas que tienen una pluralidad de destinatarios no identificados, es decir aquellas que no producen efectos individuales en forma inmediata”.

Que el artículo 1º de la Constitución Nacional establece el principio republicano de gobierno, reconociendo como aspecto fundamental del mismo la presunción de publicidad de la actividad estatal. Es ésta una exigencia a las autoridades y no una prerrogativa de ellas.

Que dicho principio se concreta, entre otras cosas, mediante el reconocimiento del derecho a la información y el libre acceso a la misma, los que constituyen elementos fundamentales para garantizar la transparencia en la gestión pública.

Que el derecho al libre acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 13º inciso 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y lo propio refiere el artículo 19º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratados que poseen rango constitucional en nuestro derecho interno conforme lo establecido en el art. 75º inc. 22º de la Constitución Nacional.

Que es menester avanzar hacia la concreción cabal del derecho de acceso a la información pública, facilitando desde el Estado el acceso a la misma.

Que en ese sentido, el Departamento Ejecutivo Municipal ha tenido un criterio disímil a la hora de publicar Decretos adjudicatarios de licitaciones públicas en el Boletín Oficial.

Que es importante conocer quiénes son los ganadores de las distintas licitaciones públicas ya que se trata de proveedores de bienes y servicios para la ciudadanía.

Que, el Dr. Agustín Gordillo, en el Capítulo V del tomo IV de su “Tratado de Derecho Administrativo” sostiene: “Es exigencia de todo sistema republicano de gobierno que la publicación deba reproducir íntegramente el acto de que se trate; son inválidas las publicaciones que contengan meramente un extracto o una versión informal del acto. En la práctica administrativa argentina generalmente se cumplía correctamente con este principio, en materia de disposiciones reglamentarias. El Boletín Oficial, por ejemplo, siempre las publicaba en su texto completo. Pero sigue avanzando la costumbre de no incluir los anexos, lo cual es particularmente grave cuando se trata de concesiones, licencias, sus modificaciones, etc. Hoy los anexos de los actos publicados en el Boletín Oficial aparecen gratuitamente en la respectiva



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo 2  
PUESTA EN VALOR 2016

página web pero siguen sin aparecer íntegramente en la edición gráfica. Dado el carácter general de la norma, se la puede impugnar en cualquier momento después de la publicación”.

Que, por ende, es necesario también avanzar hacia la publicación de los anexos a las normativas difundidas a través del Boletín Oficial Municipal Electrónico”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA


**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza Nº 8.460/09, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 4º.-** En el Boletín Oficial Municipal Electrónico se publicarán:

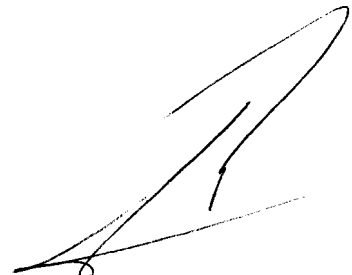
- a) Las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones u otras normas sancionadas por el Concejo Municipal y promulgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal que tengan alcance general.
- b) Los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal que contengan normas de alcance general y demás actos para los que expresamente se prevea su publicación por considerarlas de interés general.
- c) *Los llamados a licitación pública y, en caso de corresponder, el Decreto de adjudicación, sin perjuicio del cumplimiento de las normativas vigentes respecto a la publicidad de dichos actos.*
- d) *Toda la normativa deberá ser publicada con sus correspondientes anexos”.*

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 24 de Mayo de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gen. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSELLC  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 241.867-P-2018 C.M.-**




**Expte. Nº 18704-C-2018**

Fs. 3

Ordenanza Nº 9855

//sario, 12 de junio de 2018.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



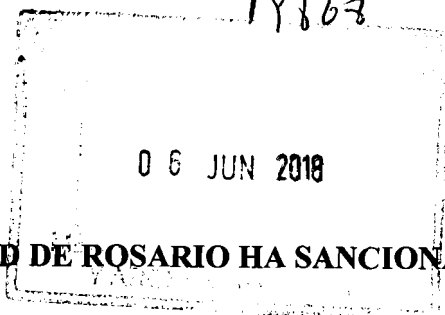
Dr. MARCELO MARCHIONATTI  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 9.860)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda analizó el expediente Nº 242.276-P-2018 presentado por los Concejales Figueroa Casas; Rosselló, Bouza, Blanco y López Molina con proyecto de Ordenanza el cual expresa:

“Visto: El Régimen de Estabilidad Fiscal previsto en la Ley Nacional 27.264 de Régimen de Fomento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Ley Provincial 13.749 que adhiere a la misma, y

Considerando: Que las Micro, Pequeñas y Medianas empresas tienen un papel protagónico en la actividad productiva de nuestro país siendo además grandes generadoras de empleo.

Que el desarrollo productivo es uno de los pilares para construir una sociedad más equitativa y con mayor igualdad de oportunidades.

Que el artículo 16 de la Ley Nacional 27.264 establece: “...Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas no podrán ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción determinada, en los ámbitos nacional, provinciales y municipales, siempre y cuando las provincias adhieran al presente Título, a través del dictado de una ley en la cual deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a dictar las normas legales pertinentes en igual sentido...”.

Que el artículo 15 de la Ley Provincial 13.749 establece: “Adhiérese la Provincia de Santa Fe al Régimen de Estabilidad Fiscal previsto en el artículo 16 de la Ley Nacional 27.264 para las micro, pequeñas y medianas empresas. Las micro, pequeñas y medianas empresas gozarán de estabilidad fiscal y no podrán ver incrementada su carga tributaria en el ámbito provincial, con los alcances que, a tal efecto, se disponen en la presente ley.

Que el artículo 19 de la Ley Provincial 13.749 dice: “Invítase a las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe a dictar las normas legales pertinentes a efectos de otorgar beneficios de estabilidad fiscal a las micro, pequeñas y medianas empresas”.

Es por lo expuesto que esta Comisión de Presupuesto y Hacienda eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Adhiérase la Municipalidad de Rosario al Régimen de Estabilidad Fiscal previsto en el artículo 16 de la Ley Nacional 27.264 y en el artículo 15 de la Ley Provincial Nro 13.749 para las micro, pequeñas y medianas empresas. Las micro, pequeñas y medianas empresas gozarán de estabilidad fiscal y no podrán ver incrementada su carga tributaria en el ámbito municipal, con los alcances que, a tal efecto, se disponen en la presente Ordenanza.

**Art. 2º.-** El beneficio que se establece en la presente Ordenanza resultará de aplicación desde su publicación y comprenderá los siguientes tributos:

- a) Derecho de Registro e Inspección.
- b) Derechos publicitarios.
- c) Contribución al ETUR, Ordenanza 6.200/1996 y modificatorias.

**Art. 3º.-** La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en el DReI respecto a la alícuota básica y/o alícuotas diferenciales establecidas en la Ordenanza General Impositiva (OGI) y demás normas tributarias vigentes al momento de la sanción de la presente ordenanza.

Se entenderán comprendidas dentro de la señalada estabilidad fiscal las modificaciones en los rangos de ingresos brutos y los importes del derecho a ingresar contemplados en el Régimen Simplificado establecido en el artículo 12 ter y siguientes de la OGI, en la medida que el incremento en el derecho que debe ingresarse resulte en igual o inferior proporción al incremento en los rangos de facturación.



## Concejo Municipal de Rosario

**Art. 4º.-** La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en relación a los Derechos Publicitarios respecto a los montos establecidos en la Ordenanza General Impositiva y demás normas tributarias vigentes al momento de la sanción de la presente Ordenanza.


**Art. 5º.-** La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en relación a la contribución al ETUR, respecto a las alícuotas establecidas en la Ordenanza 6.200/1996 y modificatorias, y demás normas tributarias vigentes al momento de sanción de la presente Ordenanza.

**Art. 6º.-** Se entenderán como micro, pequeñas y medianas empresas a aquellas que encuadren en lo dispuesto por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación mediante la Resolución 340-E/2017 y/o la que en el futuro la reemplace o modifique.

**Art. 7º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que dicte las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Art. 8º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 31 de Mayo de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 242.276-P-2018 C.M.-**




Expte. Nº 19.868-C-2018.-

Fojas 3

**Ordenanza Nº 9.860/2018**

Rosario, 07 de Junio de 2018.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



C.P. Santiago D. Asegurado  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



**Dra. Mónica Fein**  
*Intendente Municipal*



Concejo Municipal  
de Rosario

0 3 JUN 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.863)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Magnani, Giménez y López, quienes proponen modificar artículo de la Ordenanza Nº 8.143, Consejo Municipal de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes.

“Visto: La Ordenanza Nº 8.143 de constitución del Consejo Municipal de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Rosario y sus modificaciones mediante las Ordenanzas Nº 8.802 y Nº 9.588, y

Considerando: Que el Consejo Municipal de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Rosario en su reunión plenaria del mes de abril del 2018 manifiesta que sería conveniente que sus resoluciones sean vinculantes para el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que el Consejo Municipal de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Rosario tiene una existencia de 10 años sostenido fundamentalmente por concejales/as e Instituciones de la sociedad civil.

Que las autoridades de Departamento Ejecutivo Municipal están ausentándose de manera sistemática a las reuniones plenarias, lo que implica que haya una vacancia importante que no permite al Consejo cumplir con los objetivos y funciones que se establecen en la Ordenanza Nº 8.143.

Que las resoluciones de las reuniones plenarias sean vinculantes implica un reconocimiento a la labor de consejeros/as que a lo largo de estos diez años han llevado adelante la inmensa tarea de defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Rosario.

Que la realización de una jornada de debate y reflexión anual sobre nuestras infancias y adolescencias es importante construir conocimiento para mejorar la calidad de la política pública”.

Es por todo lo precedentemente expuesto, que esta Comisión propone, para su aprobación, el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza Nº 8.143, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Determínase que el mencionado Consejo tendrá los siguientes Objetivos y funciones:

1. Promover el apoyo y consenso de todas las autoridades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la construcción de una mirada hacia las infancias y adolescencias que los ubique definitivamente como Sujetos Activos de Derechos.

2. Proponer al Ejecutivo Municipal políticas públicas en la materia, realizando su monitoreo.

3. Promover la participación de la comunidad a través de la realización de todo tipo de eventos tendientes a instalar en toda la sociedad una mirada solidaria e inclusiva de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.

4. Articular los esfuerzos de la comunidad y del Estado para atender integralmente a las niñas, niños y adolescentes de la ciudad con acciones de promoción, preservación, asistencia y protección.

5. Generar e integrar redes con entidades a nivel local, provincial, nacional e internacional.

6. Difundir los contenidos de la CIDN, de la Ley Nacional Nº 26.061 y de la Ley Provincial Nº 12.967.

7. Promover y adherir el desarrollo de la investigación y capacitación en temas vinculados a las infancias y adolescencias.



## Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

8. Arbitrar los medios de control y seguimiento para fiscalizar directa o indirectamente a los organismos del Estado y a las OSC a los efectos de dar cumplimiento a la CIDN y las Leyes Nº 26.061 y Nº 12.967.

9. Recepcionar denuncias debiendo comunicar en cada caso a la autoridad administrativa de Promoción y Protección de Derechos del nivel de intervención que corresponda.

10. Recabar, recibir y vehiculizar las inquietudes de las niñas, niños y adolescentes facilitando su tratamiento en el nivel que corresponda dentro del sistema de protección.

11. El Consejo instará a los organismos del Estado que correspondan a dar cumplimiento efectivo al art. 25º inc. e) de la Ley Nº 12.967 a fin de garantizar el derecho del niño, niña y adolescente a ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia. (Modificado por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 8.802/11).

12. Supervisar las transferencias económicas que realiza el Departamento Ejecutivo Municipal a favor de organizaciones de la sociedad civil y auditar las rendiciones de cuenta”.

**Art. 2º.-** Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza Nº 8.143 (Modificado por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 8.802/11), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Dispónese que el funcionamiento del Consejo será coordinado en forma rotativa por uno de sus miembros elegido por mayoría cada 6 meses. Funcionará bajo la modalidad de Plenario a realizarse mensualmente de la manera que acuerden sus integrantes pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo consideren. El mismo sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones consensuadas en el Plenario serán vinculantes para el Departamento Ejecutivo Municipal”.

**Art. 3º.-** Modifícase el artículo 6º de la Ordenanza Nº 8.143, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “El Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área de la Niñez junto al Concejo Municipal convocará anualmente a jornadas de reflexión y debate acerca de los desafíos y oportunidades de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de analizar la legislación local de niñez a la luz de la Ley Nº 26.061. Se invitará a participar a tales jornadas a organizaciones vinculadas a temáticas de niñez, derechos humanos, gremios-sindicatos, colegios profesionales, docentes de todos los niveles, representantes de los distintos credos religiosos, colectividades de residentes en nuestra ciudad, miembros del Poder Judicial Provincial, a las distintas Secretarías del Estado Nacional, Provincial y Municipal, Legisladores Nacionales, Provinciales y Municipales”.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 31 de Mayo de 2018.-**

Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 242.904-P-2018 C.M.-**

Expte. Nº 19873-C-18

Fs. 03

Rosario, "Cuna de la Bandera", 19 JUN 2018

**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Dra. Mónica Peralta  
Secretaria de Desarrollo Social  
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario

2018  
13 JUN 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 9.869)**

**Artículo 1º.-** Modifícase el Artículo 43º de la Ordenanza Nº 7.802/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 43º: Ubicación de las paradas.

Las paradas del TUP para ascenso y descenso estarán ubicadas a una distancia mínima entre sí de DOS (2) cuadras estándar, debiendo en todos los casos encontrarse señalizadas. A partir de las 20 horas y hasta las 7 horas del día siguiente, las paradas se realizarán en todas las esquinas. **Asimismo, durante tormenta o lluvia, el ascenso y descenso debe hacerse en la esquina que el pasajero requiera, aunque no coincida con la parada establecida.**

En los casos de troncales y corredores de tránsito esta distancia podrá ser incrementada hasta 300 metros cuando se estime la necesidad de dotar a la vía circulatoria de mayor fluidez de tránsito, mayor velocidad comercial del transporte público o mejorar sus tiempos de viaje”.

**Art. 2º.-** Modifícase el Artículo 46º inc. g) de la Ordenanza Nº 7.802/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 46: Derechos de los usuarios.

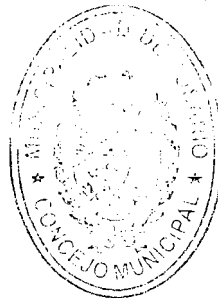
Se consideran derechos de los usuarios:

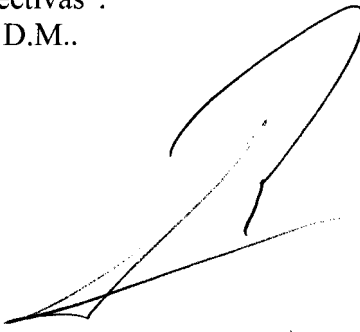
g. Las personas no videntes o **con movilidad reducida (embarazadas, con discapacidad motriz, etc.)** tendrán derecho al ascenso o descenso de las unidades del transporte público en lugares donde no corresponda parada de la línea pero siempre dentro del sector de los últimos TREINTA (30) metros de cada cuadra. La Secretaría de **Transporte y Movilidad** proveerá a dichos usuarios de señales fosforescentes en forma de credencial para facilitar la detención de las unidades. Las personas no videntes que se trasladen acompañadas de perros guías, deberán cumplir con las condiciones que se fijan en las reglamentaciones respectivas”.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Junio de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Exptes. Nros. 227.757-P-2016 C.M. y 241.256-P-2018 C.M.-**



**REF. EXPTE. NRO. 21157/2018-C**

**ORDENANZA NRO. 9.869**

**Fs. 02**

Rosario, 14 de Junio de 2018

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese  
a la Dirección General de Gobierno.-

  
Mg. MONICA ALVARADO  
Secretaría de Transporte y Movilidad  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

138 us  
31 MAY 2018

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.857)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Celeste Lepratti, que expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 8.734 de “Protección y Asistencia al Celíaco”, sancionada en el año 2009, y

Considerando: Que dicha Ordenanza no contiene ninguna regulación respecto de los kioscos y/o cantinas que funcionan en los establecimientos escolares.

Que según diversos estudios cada 15 años se duplican la cantidad de celíacos, y durante el III Simposio Latinoamericano de la Enfermedad Celíaca, llegó a hablarse de una “explosión” epidemiológica de la enfermedad.

Que el único tratamiento que existe para una persona celíaca es la dieta libre de gluten, y el acceso a los alimentos aptos es determinante a la hora de seguir el plan alimentario correcto.

Que recientemente la Universidad Nacional de Rosario ha informado que ha incluido entre sus menús del comedor universitario una opción libre de gluten.

Que en el caso de niños, niñas y adolescentes con celiaquía, el tratamiento estricto resulta más dificultoso, ya que constantemente los lugares a donde asisten (escuela, lugares de recreación, etc.) no cuentan generalmente con menús y/o alimentos aptos.

Que los niños, las niñas y adolescentes pasan gran parte de su día en los establecimientos educativos.

Que existen en el mercado una gran cantidad de opciones sin TAAC que pueden comercializarse sin problemas en los kioscos y cantinas de los establecimientos educativos”.

Es por lo expuesto esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Agréguese a la Ordenanza Nº 8.734 el artículo 9 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 9º bis.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario el programa “Escuelas Aptas sin TAAC”, que tendrá como objetivos prioritarios:*

*a) Concientizar sobre la importancia de la dieta libre de gluten para los niños, niñas y adolescentes celíacos y garantizar el acceso a los alimentos libres de gluten en los establecimientos escolares.*

*b) El programa contará con un área de capacitación, que organizará charlas en las escuelas, brindadas por agentes de Salud Pública, para concientizar sobre la importancia de la dieta libre de gluten en la celiaquía y el acceso a los alimentos sin TAAC. A dichas charlas, deberán asistir los directivos de la escuela, los concesionarios de kioscos y cantinas escolares. También podrán asistir docentes, y de requerirlo el establecimiento, podrá participar la comunidad educativa en general. Esta área también podrá elaborar folletería y materiales audiovisuales, destinados a mejorar la comprensión de la temática en las escuelas.*

*c) Los kioscos escolares deberán contar con alimentos libres de gluten, al igual que las cantinas de las escuelas, que también deberán tener un menú apto diariamente”.*

**Art. 2º.-** Modifícase el artículo 16º de la Ordenanza Nº 8.734, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 16º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 9º, incisos c, f y g, y de las contenidas en el artículo 9º bis inciso c, merecerá la sanción de multa, pudiendo llegar a aplicarse en caso de reincidencia del sancionado clausura del establecimiento y la inhabilitación*



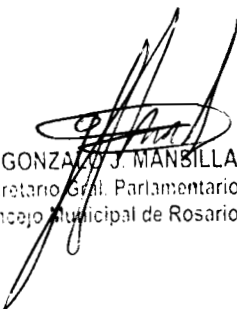
Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal  
de Rosario

*del agente o efector. El monto de la misma y los alcances serán determinados por la reglamentación de la presente Ordenanza”.*

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 24 de Mayo de 2018.-**



Dr. GONZALO J. MANBILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSELLC  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

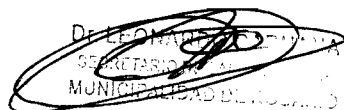
**Expte. Nº 231.595-P-2016 C.M.-**

3

**Expte. N°: 18945/2018 C**

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9857).**

Rosario, 1 de junio de 2018.

  
Dr. LEONARDO FEIN  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
DRA. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

16246

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.858)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Aldo Pedro Poy, Jorge Boasso, Sebastián Chale, Agustina Bouza y Osvaldo Miatello, que expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 8.734/11 “Protección y Asistencia Integral para Celíacos”, y

Considerando: Que la celiaquía es la intolerancia total y permanente a un conjunto de proteínas, denominadas prolaminas, que se encuentran presentes en el trigo, la avena, la cebada y el centeno.

Que la celiaquía provoca una severa lesión en la mucosa del intestino delgado (atrofia vellositaria), ligada a una consecuente mala absorción de nutrientes importantes para el organismo.

Que una vez diagnosticada la enfermedad, no consiste en tomar medicación, sino en llevar una dieta a base de productos sin gluten. De esta manera, los celíacos pueden hacer una vida perfectamente normal, tanto de pequeños como de mayores.

Que a los niños celíacos no hay que diferenciarlos del resto, sólo que llevan un tipo distinto de alimentación.

Que el principal objetivo del presente proyecto es procurar el abastecimiento por medio de la implementación en los establecimientos educativos tanto públicos como privados de alimentos libres de gluten, los mismos que son aptos para personas celíacas.

Que lamentablemente son muchos los comedores escolares que carecen de menús especiales y estas escuelas obligan a los niños a llevar su comida desde casa. Esto acarrea frustración en el pequeño que se siente diferente a los demás, complicación a los padres y es en sí una falta de consideración de la institución.

Que la dieta alimentaria de un estudiante celíaco debe ser obtenida en la escuela de la misma manera que la del resto de sus compañeros, es decir, sin dificultad.

Que es necesario que tanto los kioscos, como los bufetes, las máquinas expendedoras y los comedores instalados en los colegios, cuenten con la oferta de los alimentos y golosinas específicos para la alimentación acorde de un menor celíaco, ya que esto implicará una mayor integración social si logramos que también el área educativa pueda responsabilizarse de subsanar las dificultades en la heterogeneidad de sus integrantes.

Que esta iniciativa tiene por objeto lograr una medida de acción positiva tendiente a garantizar los derechos a la educación y a la salud integral contemplados en la Constitución Nacional”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Incorpórese el inciso h) al artículo 9º de la Ordenanza Nº 8.734/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*h) “Los kioscos, máquinas expendedoras, bufetes y comedores de todas las instituciones escolares tanto públicas como privadas deberán incluir en el expendio, alimentos y golosinas aptos para celíacos”.*

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 24 de Mayo de 2018.-**

Dr. GONZALO URSINI  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 236.135-P-2017 C.M.-**

2

**Expte. N°: 18946/2018 C**

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 9858**).

Rosario, 1 de junio de 2018.

DELEGADO SUPLENTE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
DRA. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

7 ABR 2018

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.844)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Lepratti; el cual expresa:

“Visto: Que, se encuentra vigente la Ordenanza Nº 8.335 “Basura Cero”, y

Considerando: Que, el concepto de “Basura Cero” es una interacción de prácticas ciudadanas tales como la minimización, la reutilización, la separación, y el compostaje, y de prácticas industriales como la eliminación de tóxicos y el rediseño de envases y productos para las demandas claves del siglo XXI, la necesidad de desarrollar comunidades y empresas sustentables.

Que, dicha Ordenanza establece un cronograma de reducción progresiva de la cantidad de residuos depositados en rellenos sanitarios, sentando como base el total de residuos dispuestos en el año 2006, a saber: “La meta para el año 2010 será la reducción de un 15% del peso de los primeros residuos sólidos urbanos de la ciudad de Rosario dispuesto en rellenos sanitarios, para el año 2012 de un 25% del total del peso y un 50 % para el 2017. Se prohíbe para el año 2020 la disposición final de relleno sanitario de materiales tanto reciclables como aprovechables, incluyendo primeros residuos orgánicos”.

Que, existe el programa SEPARE, una iniciativa que impulsa la separación en origen de los residuos con el objetivo de lograr un consumo y disposición responsable y sustentable de los desechos generados.

Que, dentro del programa SEPARE, existe una alternativa que permite sumar un contenedor naranja para separar residuos dentro de los edificios.

Que, recientemente se envió un informe de cumplimiento de la Ordenanza “Basura Cero” por parte del Departamento Ejecutivo al Concejo Municipal, y si bien el mismo indica que se observa un reducción en la disposición final de residuos en los últimos años, se encuentra muy lejos del cumplimiento de las metas establecidas por la Ordenanza Nº 8.335.

Que, actualmente se encuentra en tratamiento el pliego para autorizar la licitación del “Servicio de Tratamiento de residuos domiciliarios y compatibles de la ciudad de Rosario”. Con un presupuesto estimado de 820.000.000 de pesos.

Que, por todo esto, urge implementar más medidas tendientes a la separación en origen y la reducción de RSU que van a parar a rellenos sanitarios”.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza Nº 7.636/2004 Reglamento de Edificación.

Deroga “Compactadores de Basura”. Incorpora “Locales para contenedores de basura” el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 2º.** *Incorpórese a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Item 3.11.4.4. al Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario (Ordenanza Nº 4.975/90), el que quedará redactado de la siguiente manera:*

**3.11.4.4. Locales para contenedores de basura.**

*En todo edificio a construirse de viviendas colectivas y de oficinas de planta baja con más de tres (3) plantas, deberá tener un local para depósito de residuos.*

• *Será de dimensiones tales que permita dejar en su interior un contenedor móvil de residuos y deberá tener salida directa o bien a nivel de vereda. La reglamentación determinará las medidas mínimas del local.*

• *Deberá estar construido con materiales resistentes al fuego, de superficies lisas, impermeables y de fácil limpieza, contará con un sistema de ventilación directa o por conducto con dispositivo mecánico de tiraje, ambos estarán protegidos del ingreso de insectos y roedores.*



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016


2

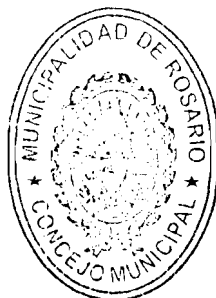
Concejo Municipal  
de Rosario

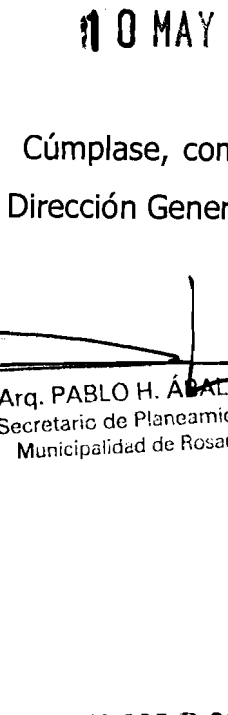
• *Deberá destinarse al menos un contenedor para residuos compostables y otro para residuos recuperables con el objetivo de cumplir con la separación de origen de residuos "reciclables".*

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 19 de Abril de 2018.-

  
Dr. GONZALO MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario





  
DR. ALEJANDRO ROSSETO  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 10 MAY 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Arq. PABLO H. ÁBALOS  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
LIC. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

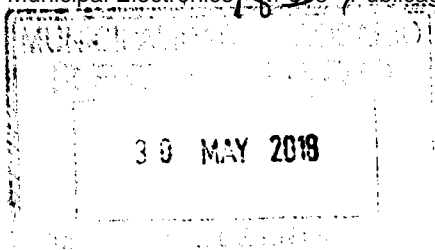
Expte. Nº 240.385-P-2017 C.M.-

  
Arq. MARINA BORGATELLO  
SECRETARIA DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.859)

#### Concejo Municipal

El Concejal Roberto Sukerman ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: El 50º Aniversario del “Rosariazo” que tendrá lugar durante el año 2019, y

Considerando: Que al representar la unidad de los trabajadores y estudiantes en la lucha contra una feroz dictadura como lo fue la de Onganía, el “Rosariazo” constituye un hito en la historia popular de Rosario.

Que en un clima de constante efervescencia y ebullición social en nuestro país, influido fundamentalmente por el mayo francés y la revolución cubana, la dictadura de Onganía reprimió constantemente la actividad política en busca de imponer a sangre fría su idea de sostenerse en el gobierno de manera ilegítima por al menos una década.

Que el cercenamiento de la actividad política se dio en todos los ámbitos y se materializó no sólo en el ámbito partidario sino también el sindical a través de la intervención directa de sindicatos, en el cultural mediante la censura de contenidos y en el educativo, donde la violación de la autonomía universitaria pasaría a la historia a través de la tristemente célebre “noche de los bastones largos”.

Que el intento por someter a la fuerza al pueblo argentino buscaba también reprimir cualquier tipo de protesta social contra el orden económico liberal impuesto por aquél gobierno que amenazaba miles de puestos de trabajo y ramas enteras de la actividad productiva.

Que en nuestra ciudad la resistencia se materializa en el mes de mayo de 1969, como respuesta a lo ocurrido en Corrientes donde el estudiante Juan José Cabral es asesinado en una protesta contra el fortísimo incremento de los precios en los comedores universitarios.

Que en la represión de la movilización estudiantil en nuestra ciudad fueron asesinados Adolfo Bello, un joven de 22 años estudiante de ciencias económicas y posteriormente, Luis Blanco de tan sólo 15 años. El repudio de este segundo crimen, llevaría a decretar una huelga general y a la unidad del movimiento obrero de la ciudad organizado en una sola central sindical para dar lugar a lo que se conoció como “la marcha del silencio”.

Que luego de una tensa calma, se vuelven a producir manifestaciones populares en el mes de septiembre, esta vez conducidas por el movimiento obrero y su CGT unificada y fervientemente acompañada por el movimiento estudiantil, en virtud de las suspensiones injustificadas por trabajadores ferroviarios, abriendo paso a lo que hoy se conoce como el segundo rosariazo.

Que a 50 años de estos acontecimientos es responsabilidad de todos los rosarinos y rosarinas que hoy habitan la ciudad el mantener vivo en la memoria colectiva la historia de una ciudad que con su lucha popular supo dar inicio a una revuelta de carácter nacional que acabaría con un gobierno ilegítimo cuyo objetivo era instaurar un régimen políticamente autoritario, económicamente desigual y socialmente injusto en nuestra patria.

Que a estos fines es necesario designar una Comisión para la Conmemoración del 50º aniversario del “Rosariazo” que permita articular entre los diferentes actores sociales de la ciudad una agenda común donde se desarrollen las actividades culturales, educativas y recreativas necesarias para conmemorar lo que fue una lucha por muchas reivindicaciones que hoy perdura hasta la actualidad.

Que en nuestra ciudad ya se han realizado actividades de este estilo, como lo fueron en el año 2009 la sesión especial del Concejo Municipal y las actividades conjuntas realizadas por el Museo de la Memoria, el Centro Cultural Parque de España y el Museo de la Ciudad”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase la Comisión para la Conmemoración del 50º Aniversario del “Rosariazo”.

**Art. 2º.-** La Comisión está conformada de la siguiente manera:

- a) Un (1) concejal por cada bloque político reconocido.
- b) Tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo.
- c) Tres (3) representantes de los Organismos de Derechos Humanos.
- d) Un (1) representante de cada Universidad Nacional con asiento en la ciudad de Rosario.
- e) Cinco (5) representantes del movimiento obrero organizado.
- f) Cinco (5) representantes de cada agrupación estudiantil.

**Art. 3º.-** La Comisión designará sus autoridades y el reglamento interno.

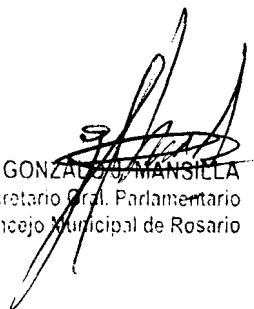
**Art. 4º.-** Las reuniones se llevarán a cabo en el Museo de la Memoria o donde la Comisión lo considere por mayoría simple de sus miembros.

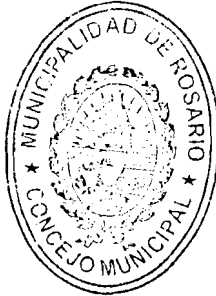
**Art. 5º.-** Son atribuciones de la Comisión:

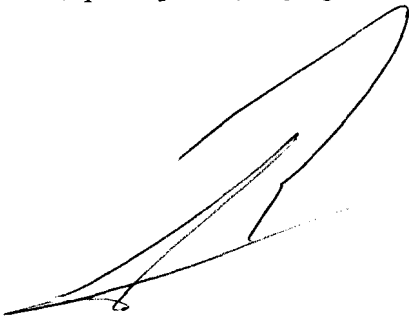
- A) Contribuir a mantener viva la historia reciente de nuestra ciudad.
- B) Organizar actividades educativas, culturales, artísticas y deportivas.
- C) Elaborar programas de divulgación en los medios de comunicación.

**Art. 6º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 24 de Mayo de 2018.-**

  
Dr. GONZALO MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



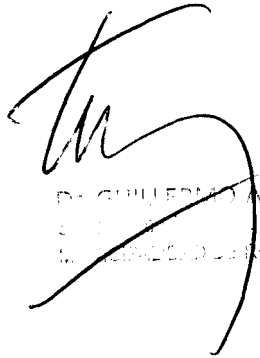
  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

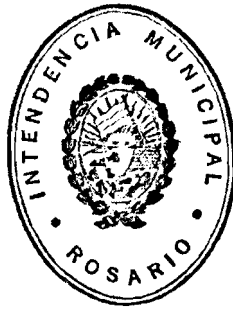
**Expte. Nº 242.180-P-2018 C.M.-**

Expte N.º 18706/18  
fs.03

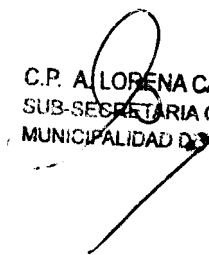
////sario, 31 de mayo de 2018

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN  
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

  
Dr. GUILLERMO A. RÍOS  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Interdenta  
Municipalidad de Rosario

  
C.P. A. LORENA CARBAJAL  
SUB-SECRETARIA GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Dr. MARCELO MARCHIONATTI  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

13 JUN 2018

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.864)

#### Concejo Municipal

La Concejala María Eugenia Schmuck ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La solicitud de la Facultad de Ciencias Políticas y RRH, UNR, a través de nota elevada por su Decano, Lic. Franco Bartolacci.

El Paseo de la Reforma de la Ciudad de Rosario, ubicado por disposición municipal en el cantero central de calle Oroño, frente a la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas, y

Considerando: Que la Reforma Universitaria del año 1918, constituye un hito en la historia de nuestro país, trascendente no sólo desde el punto de vista educativo, sino también en sus aspectos políticos y sociales.

Que tuvo su origen en la Universidad Nacional de Córdoba, producto de la efervescencia estudiantil representada en las figuras de Deodoro Roca, Gabriel Del Mazo, Saúl Taborda y Juan Lazarte que, entre muchos otros, reclamaban cambios profundos en la concepción y organización de esa institución donde se refugiaba la élite intelectual conservadora de la Argentina, a la que catalogaban de tiránica y retrógrada.

Que en abril de ese año, se había creado la Federación Universitaria Argentina (FUA), un organismo que nucleaba a los representantes estudiantiles de las Universidades de Buenos Aires, Córdoba, La Plata y Tucumán, sirviendo a la unidad de los estudiantes de todo el país que compartían la necesidad de una actualización inmediata en la forma de enseñanza y la exigencia de su inclusión en el gobierno de la Universidad.

Que a través de su fuerte presión, los estudiantes de Córdoba habían conseguido la intervención de la Universidad por parte del Presidente de la Nación, Hipólito Yrigoyen, que nombró como interventor al Procurador General, José Nicolás Matienzo.

Que el gobierno radical había asumido hacía tan sólo dos años, surgido de las primeras elecciones presidenciales celebradas bajo la denominada Ley Sáenz Peña que dotaba al voto de las características de universal, secreto y obligatorio, para los varones argentinos, mayores de dieciocho años.

Que este panorama de cambios en el orden nacional, a los que indudablemente corresponde sumar la gran oleada de inmigrantes provenientes de Europa y la convulsión internacional generada por la Primera Guerra Mundial, la Revolución Mexicana y la Revolución Rusa, fue el contexto en el cual se desarrolló esta organización de la juventud y donde sus reclamos fueron tomando forma.

Que una vez en el cargo, Matienzo decidió la remoción de todos los Decanos de la Universidad que fueron reemplazados a través de elecciones en las que participaron todos los docentes. Eso significó una primera importante diferencia con el sistema anterior porque, hasta ese momento, sólo los docentes vitalicios tenían la potestad de votar.

Que el interventor también declaró vacante el cargo de Rector que entonces, debía resultar electo de una Asamblea Universitaria a realizarse el 15 de junio de 1918, en la que participarían los nuevos Decanos.

Que ese día, tras dos votaciones en las que no se consiguió la mayoría necesaria para que alguno de los candidatos fuera promovido como Rector, en la tercera oportunidad terminó imponiéndose Antonio Nores que era el candidato de los sectores tradicionales, por sobre Enrique Martínez Paz que era apoyado por los estudiantes.

Que como respuesta, el movimiento estudiantil interrumpió la Asamblea antes de la firma de las actas y, desconociendo la autoridad de Nores, tomó la Universidad.

Que en la Gaceta Universitaria del 21 de junio, se difundió el Manifiesto Liminar, texto icónico de la Reforma Universitaria donde, además de repudiar el accionar de los jesuitas que al entender de los estudiantes habían manipulado la elección, quedaron plasmados sus principales principios.

Que el movimiento estudiantil era consciente de la importancia de su accionar y del momento histórico del cual les tocaba ser protagonista, y así lo reflejó al comienzo del Manifiesto: “... Hombres de una República libre, acabamos de romper la última cadena que, en pleno Siglo XX, nos ataba a la antigua dominación monárquica y monástica. Hemos resuelto



## Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

llamar a todas las cosas por el nombre que tienen. Córdoba se redime. Desde hoy contamos para el país con una vergüenza menos y una libertad más. Los dolores que quedan son las libertades que faltan. Creemos no equivocarnos, las resonancias del corazón nos lo advierten: estamos pisando sobre una revolución, estamos viviendo una hora americana”.

Que a raíz del apoyo de diferentes sectores políticos y, fundamentalmente, a la no claudicación de su lucha, los estudiantes lograron la renuncia de Antonio Nores y que Yrigoyen volviera a intervenir la Universidad de Córdoba.

Que en este caso, fue designado José Salinas, Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, que se encargó de llevar adelante un proceso que terminaría el 12 de octubre de 1918, con la firma de un Decreto que incluía la mayoría de los reclamos estudiantiles.

Que los valores de la Reforma Universitaria centrados en el cogobierno de la Universidad, la celebración de concursos públicos y la libertad de cátedra, la autonomía universitaria y la educación laica, sin dudas la trascendieron y son su más grande legado.

Que además, el Movimiento Reformista fue la cuna de la extensión universitaria, a través de la cual se reconoció y puso en marcha la función social de la Universidad.

Que este rol fundamental de la educación, era explicado por Deodoro Roca en la sesión de clausura del Primer Congreso Nacional de Estudiantes Universitarios, que se celebró en Córdoba ese mismo año, donde expresó: “Por vuestros pensamientos pasa, silencioso casi, el porvenir de la civilización del país. Nada menos que eso, está en vuestras manos, amigos míos (...) la necesidad de ponerse en contacto con el dolor y la ignorancia del pueblo, ya sea abriéndole las puertas de la Universidad o desbordándola sobre él. Así, al espíritu de la Nación lo hará el espíritu de la Universidad. Al espíritu del estudiante, lo hará la práctica de la investigación, en el ejercicio de la libertad...”.

Que los sucesos de Córdoba rápidamente repercutieron en el resto del país y en otros muchos de América Latina, dando paso a un nuevo modelo universitario. Después de 1918, la educación superior admitió la pluralidad de pensamientos y el compromiso del ámbito universitario con la realidad social contemporánea.

Que la Reforma Universitaria respondió a las necesidades sociales de la época y le brindó a los estratos más bajos una posibilidad concreta de ascenso social que, hasta entonces, era impensada, resultando fundamental para el progreso del país.

Que en conclusión, ese año no fue uno más para la historia de la Argentina, ya que la Reforma Universitaria la colocó en un lugar de vanguardia, pionera en materia educativa y social para la región y el mundo.

Que por esa razón y como una forma concreta de rendir homenaje a sus protagonistas y mantener vivos los valores reformistas, es que presentamos este proyecto para que el próximo 2018, sea declarado como el “Año del Centenario de la Reforma Universitaria”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, colocará una placa conmemorativa del Centenario de la Reforma Universitaria a colocarse en nombre de la ciudad de Rosario, en el Paseo de la Reforma, ubicado por disposición municipal en el cantero central de Bv. Oroño, frente a la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas.

**Art. 2º.-** La misma proseguirá a su inauguración el próximo 15 de junio en un acto público, con horario a confirmar.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

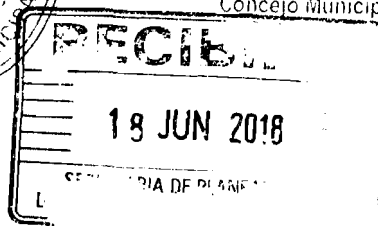
**Sala de Sesiones, 7 de Junio de 2018.-**

Dr. GONZALEZ MARXILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

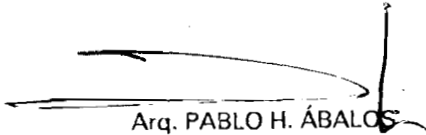
**Expte. Nº 243.795-P-2018 C.M.-**




9

//sario, 27 JUN 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario

20810



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

18 JUN 2018

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.873)**

**Concejo Municipal**

La Concejala María Eugenia Schmuck ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 9.864, aprobada el día 7 de junio de 2018, y

Considerando: Que el expediente 243.795, a propósito del Centenario de la Reforma Universitaria, establecía la colocación de una placa en el paseo de la Reforma Universitaria sobre el cantero central de Boulevard Oroño de nuestra ciudad.

Que fue un error material en la confección del expediente Nº 243.795 presentado, donde se especificó como tipo de proyecto a debatir Ordenanza cuando siendo que era el Concejo Municipal el que participaba de los festejos por el centenario de la reforma el que costeara los gastos y la implantación de la misma.

Que es necesario que el Concejo Municipal se haga cargo de la colocación de la placa.

Que para que la misma lleve el logo del Concejo Municipal, la norma debe ser Resolución.

Que dada la importancia del evento, al cumplirse 100 años de esta conquista histórica, el Concejo Municipal de Rosario no podía pasar desapercibido y debía participar en los festejos y conmemoraciones como ser en este caso, la colocación de una placa del aniversario mencionado en estos considerandos”.

Por lo expuesto, se eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Derógase la Ordenanza Nº 9.864.

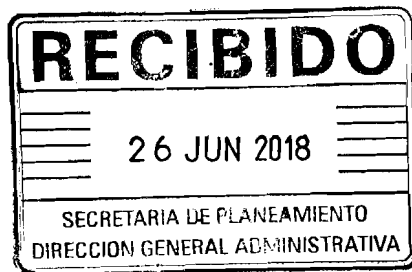
**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 14 de Junio de 2018.-**

Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gen. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



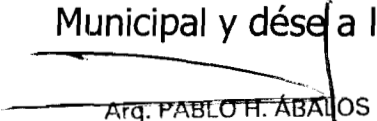
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

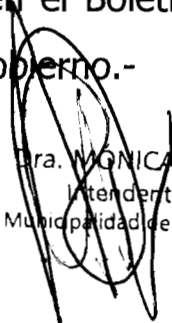


**Expte. Nº 243.969-P-2018 C.M.-**

//sario, 02 JUL 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-

  
Arq. PABLO H. ÁBALOS  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 1248**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 06 de julio de 2018.--

**VISTO**

La renuncia presentada por LILA SIEGRIST D.N.I. Nº: 25.381.774, al cargo de Subsecretaria de Industrias Culturales y Creativas de la Intendencia Municipal de Rosario;

**Y CONSIDERANDO**

Que la Profesora y Licenciada en Bellas Artes Clarisa Appendino, egresada de la Universidad Nacional de Rosario, investigadora y crítica de arte; docente en extensión universitaria y nivel medio; quien ha realizado numerosas curadurías, ha colaborado en medios de prensa y es autora de diversas publicaciones académicas e independientes; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar la Subsecretaría de Industrias Culturales y Creativas.

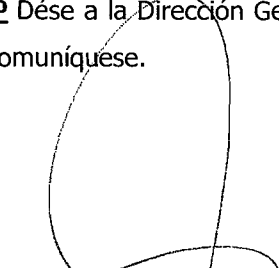
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º DESIGNASE** a partir del 1 de junio del corriente año, a la Lic. CLARISA BELEN APPENDINO, D.N.I. Nº 34.411.467 Subsecretaria de Industrias Culturales y Creativas de la Intendencia Municipal de Rosario.


**ARTICULO 2º** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (02001) 1-02-01-00-1-01-01-1-9-01-05-00-00 (Autoridades Superiores).

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
LIC. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MONICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario

  
CP. SANTIAGO D. ASEGUADO  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## **DECRETO Nº 1265**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 de julio de 2018.-

### **VISTO:**

El Decreto Nº 2989 del 6 de diciembre de 2011 por el cual se establece la estructura organizativa de la Secretaría de Salud Pública.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que dicha estructura organizativa de la Secretaría de Salud Pública, fue modificada en virtud del Decreto Nº 2507 del 10 de diciembre de 2015 por el cual se creó la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud.

Que se planifica dotar para la Secretaría de Salud Pública, para el cumplimiento y logro de sus objetivos, de una nueva estructura organizativa, que permita optimizar los recursos y los procesos que de distinta naturaleza, se desarrollan en el ámbito de la misma.

Que uno de los objetivos de la Secretaría de Salud Pública, es la promoción, prevención y asistencia de la salud de toda la comunidad, así como la capacitación y formación del recurso humano que desarrolla sus actividades en la misma.

Que analizado exhaustivamente el actual organigrama, se arriba a la conclusión que las funciones asignadas a la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud, pueden ser desarrolladas con una estructura con el rango de Dirección General, la que se crea por el presente acto administrativo y cuya denominación será Dirección General de Promoción y Cuidado de la Salud Colectiva.

Que atento a ello, corresponde derogar el Decreto Nº 2507/2015, suprimiéndose del organigrama de la Secretaría de Salud Pública, la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud e incorporar en el mismo la nueva dependencia.

Que será misión de esta Dirección General de Promoción y Cuidado de la Salud Colectiva, la organización de las acciones políticas definidas por la Secretaría de Salud Pública, orientadas a la Promoción y Cuidado de la Salud de la población, para que ésta, a través de su participación activa en las mismas, haga efectivo su derecho a la salud ampliamente reconocido y protegido desde la gestión del Estado Municipal.

Que la Dirección General de Promoción y Cuidado de la Salud Colectiva, tendrá a su cargo la elaboración, ejecución y contralor de programas y proyectos vinculados a la Promoción, Prevención y Cuidado de la Salud Colectiva, acorde a las políticas emanadas de la Secretaría de Salud Pública,

asumiendo todos aquellos procesos y acciones concretas, que contribuyan a la construcción de ciudadanía y generación de lazos en pos de la misma.

Que coordinará sus acciones y actividades, no solo con la Dirección General de Servicios de Salud, sino con todas aquellas áreas y/o dependencias de la Secretaría de Salud Pública, que en forma directa o indirecta, se relacionen con políticas y acciones específicas que conforman su misión.

Asimismo deberá interactuar en el territorio y coordinar acciones específicas para cada uno de los espacios, atendiendo a su conformación territorial, interrelacionándose con otras Áreas, para aunar esfuerzos colectivos y evitar la superposición de acciones o actividades.

Que deben depender de esta Dirección General, los Programas, Planes y/o Áreas existentes o a crearse en un futuro, y actividades específicas desarrolladas y/o que se desarrollen, en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública, que tengan como objetivo principal, la promoción y cuidado de la salud de los ciudadanos

La Dirección General de Promoción y Cuidado de la Salud Colectiva, determinará su estructura organizativa y las normas que regularán, los procesos de cada dependencia a su cargo, debiendo aprobarse por acto administrativo emanado de este Departamento Ejecutivo.

Que asimismo y en la actual estructura organizativa de la Secretaría de Salud Pública, funcionan bajo la dependencia directa de la Subsecretaría de Salud, la Dirección de Arquitectura Hospitalaria, la Dirección de Bioingeniería, el Centro Informático Local, el Área de Higiene y Seguridad y la Dirección de Servicios Generales, cada una de las cuales tiene asignado su misión y los objetivos específicos de su creación.

Que todos los servicios a cargo de cada una de estas reparticiones, se han complejizado por el impacto tecnológico, los avances científicos y el aumento de las demandas derivadas de todos los factores de salud.

Que han ido agregando superficie construida y complejidad por lo que requieren ajustar respuestas de estas áreas de manera permanente.

Que resulta adecuado, coordinar el accionar de las distintas reparticiones técnicas, en lo que refiere a los procesos de implementación de proyectos de ejecución nuevos o de mantenimiento de los ya existentes, que en la actualidad y atento el organigrama vigente dependen de la Secretaría de Salud Pública, pero asumidos de manera particular por cada una de las reparticiones mencionadas, y no de una unidad en la macro coordinación. Que las otras actividades que cada una de estas dependencias



*Intendencia Municipal  
Rosario*

desarrolla en el marco de sus respectivos organigramas de creación, continuarán a cargo exclusivo de cada una de ellas.

Que por ello se impone como conveniente la creación de una nueva dependencia que atento a la importancia y magnitud de la infraestructura en lo edilicio y tecnológico, en el ámbito de la Red de Salud Municipal, debe ser con el rango de Dirección General y que se denominará Dirección General de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria.

Que esta dependencia, pondrá en interrelación a todas las áreas técnicas y será el canal único y directo con la autoridades de la Secretaria de Salud Pública, para el abordaje de las cuestiones de su competencia, según los considerandos expuestos.

Por los fundamentos expuestos y en uso de sus atribuciones:

  
CPN Lic. Adm. CRISTINA SIMONELLA  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

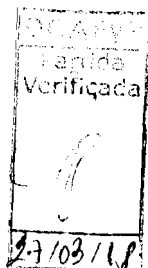
**ARTICULO 1º: DEROGUESE** el Decreto Nº 2507 de fecha 10 de diciembre 2015.

**ARTICULO 2º: CREASE** en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública la **Dirección General de Promoción y Cuidado de la Salud Colectiva**, la que dependerá de la Subsecretaría de Salud Pública, y tendrá como misión la organización de las acciones políticas orientadas a la Promoción y Cuidado de la Salud de la Comunidad enmarcadas en la gestión general del servicio de salud implementado por este Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 3º:** La Dirección General de Promoción y Cuidado de la Salud Colectiva, elevará para su aprobación por el Departamento Ejecutivo, el organigrama en el que conste sus objetivos, dependencias a su cargo y estructura administrativa.

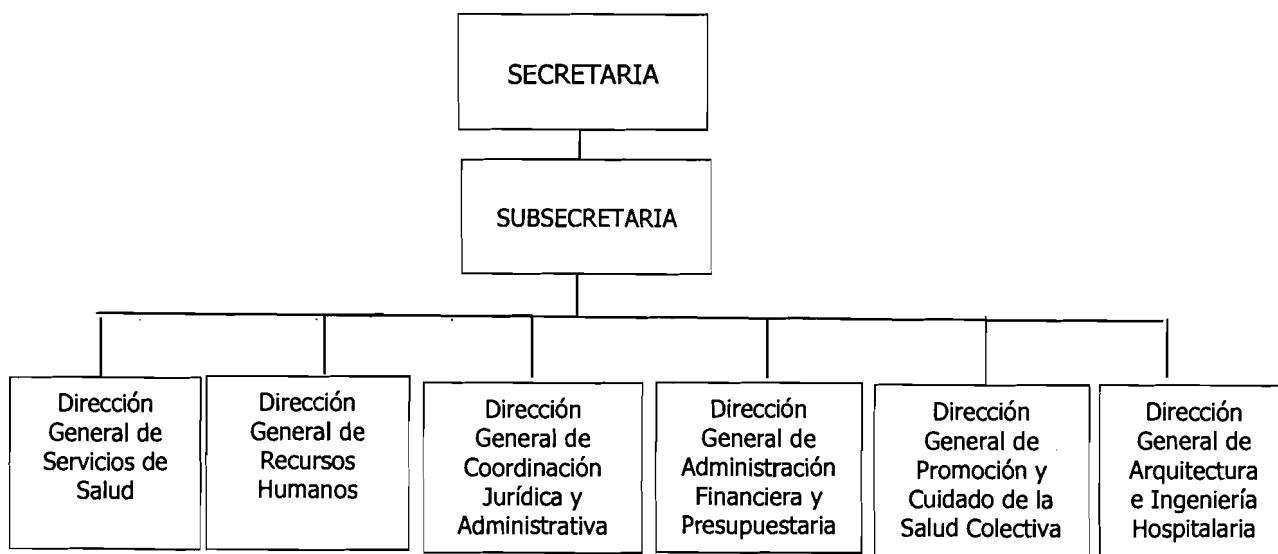
**ARTICULO 4º: CREASE** en el ámbito de la Secretaria de Salud Publica la **Dirección General de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria**, la que dependerá de la Subsecretaría de Salud Pública, tendrá como misión la planificación, coordinación y supervisión de los servicios que actualmente son desarrollados de manera sectorizadas por la Dirección de Arquitectura Hospitalaria, Dirección de Bioingeniería, Centro Informático Local, Área de Servicio de Higiene y Seguridad, Dirección de Servicios Generales, reparticiones que mantendrán su actual estructura administrativa y recursos humanos de conformidad a sus organigramas aprobados, en lo que refiere a los procesos de implementación de proyectos de ejecución nuevos o de mantenimiento edilicio.

**ARTICULO 5º:** La Dirección General de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, elevará para su aprobación por el Departamento Ejecutivo, el organigrama en el que se describan sus objetivos, dependencias a su cargo, normas que regulan los procesos de cada una de ellas y las nuevos procedimientos que permitan la interrelación de las dependencias que coordinará en las actividades objeto de su competencia.



**ARTICULO 6º: ESTABLECESE** en consecuencia la siguiente estructura organizativa para la Secretaría de Salud Pública, dependiente de este Departamento Ejecutivo.

- a) Secretaría
- b) Subsecretaría
- c) Dirección General de Servicios de Salud
- d) Dirección General de Recursos Humanos
- e) Dirección General de Coordinación Jurídica y Administrativa
- f) Dirección General de Administración Financiera y Presupuestaria
- g) Dirección General de Programación y Cuidado de la Salud Colectiva
- h) Dirección General de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria



**ARTICULO 7º:** Dese a la Dirección General de Gobierno. **INSÉRTESE** comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial

Dr. LEONARDO ORTUÑO  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

LIC. GUSTAVO F. V...  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



DRA. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

P. Santiago D. Asegurado  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario

21 JUN 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.870)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Pablo Javkin y Osvaldo Miatello, mediante el cual se establece la obligatoriedad de utilizar hojas de tamaño A4 en Entes Públicos Estatales.

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de introducir todas aquellas modificaciones que resulten en un aporte concreto al cuidado del medio ambiente, y

Considerando: Que resulta fundamental introducir en todos los espacios, ya sean públicos o privados, todas aquellas modificaciones que impliquen un aporte concreto y específico al cuidado del medio ambiente.

Que desde el sector público, tener una gestión pública efectiva, eficiente y eficaz a favor del ambiente resulta en un objetivo a perseguir que se encuentra fuera de toda discusión.

Que en este sentido es necesario implementar medidas concretas y prácticas habituales de comportamiento que mejoren la eficiencia administrativa.

Que en este ámbito, se hace especial énfasis en el uso adecuado de papel de diferente tipo y formato. Se pueden constatar fácilmente los evidentes beneficios a nivel organizativo, económico, tecnológico y ambiental que se pueden obtener de implementar comportamientos ecoamigables para el buen uso de este insumo cotidiano.

Que existe incluso en este Concejo Municipal un proyecto de Resolución que gira con el número de expediente Nº 225.759 con similar espíritu.

Que desde varios ámbitos gubernamentales se vienen aplicando medidas que tienden a reducir en la medida de lo posible los efectos de la vida cotidiana en la contaminación ambiental.

Que efectivamente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dispuesto por Acordada Nº 38/2011, la modificación del formato de la hoja utilizada hasta entonces - tamaño legal-, por la de tamaño A4, con el objeto de economizar recursos y espacios. De esta forma, desde el año 2011 a la fecha, todas las presentaciones que se realizan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación deben cumplir con el requisito de formato de hoja A4.

Que posteriormente, la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur a través de la Ley Nro. 883 -de Usos del Papel en Organismos Oficiales- creó la Reglamentación del Uso del Papel en Organismos Oficiales que regirá en toda la actividad administrativa de los tres Poderes del Estado Provincial, sus entes Autárquicos y Descentralizados. Se dispuso de esta forma, la utilización para todo tipo de papelería oficial el formato de hoja A4 y la utilización de las dos (2) caras de la hoja en todo el uso de la papelería oficial.

Que como fundamento para propiciar el cambio, pueden argumentarse los beneficios de una reducción del 23% en la superficie del papel con respecto al formato Legal y una disminución de uso en el proceso de fabricación que impacta en más de 50 litros de agua limpia por resma de papel.

Que naturalmente esto posee influencia directa en beneficios ambientales concretos. Entre otros deben mencionarse la reducción de vertidos contaminantes a los ríos, el ahorro de energía y la disminución en la tala de bosques.

Que igual iniciativa ya han adoptado varias Provincias e Instituciones Privadas, tal como el caso del Acuerdo Nº 4863 del 9 de Mayo de 2012 de la Provincia de Neuquén; la Resolución C.M. Nº 479/012, BOCBA 4027 del 01/11/2012 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, por medio de los cuales se instituye la obligatoriedad de utilizar hojas de tamaño A4 en todas las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial.

Que también en La Pampa en este contexto, y como nuevo testimonio de la responsabilidad asumida en la búsqueda de desarrollar prácticas sustentables en las tareas que lleva a cabo la legislatura, con iguales fundamentos y antecedentes precitados, vieron propicio



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

instituir la obligatoriedad de utilizar hojas de tamaño A4 en todas las áreas administrativas y parlamentarias del propio Cuerpo Legislativo.

Que en el Superior Tribunal de Justicia se resolvió también en idéntico sentido, unificar criterios sobre la utilización del formato de hoja tamaño A4 para todos los organismos jurisdiccionales y administrativos dependientes del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa a partir del año 2013.

Que en todos los casos, la decisión de unificar la utilización de papel con el formato de hoja tamaño A4 surge con el fin de economizar recursos y espacio físico, así como de lograr uniformidad en los expedientes, tanto judiciales como administrativos.

Que en este sentido, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, a través de un informe de la Dirección de Informática y Tecnología del Consejo, destacó los resultados de un estudio donde se revela que de febrero a diciembre de 2011, la Jurisdicción ejecutó un total de un millón catorce mil ciento ochenta y siete (1.014.187) trabajos de impresión, reflejados en dos millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos siete (2.547.607) hojas de tamaño Legal. De las impresiones precitadas, cuatrocientos ochenta y cuatro mil veintidós (484.022) fueron de una foja para proveídos o despachos simples, es decir, el 47,7 % se pudo haber realizado en hojas de tamaño A4 sin que ello vaya en desmedro del expediente o las labores que conlleva su despacho. Sumado a lo hasta aquí expuesto, el reporte emitido por la Dirección de Compras y Contrataciones del Consejo muestra que para la jurisdicción, desde el año 2008 al 2011, la adquisición de resmas Oficio se vio incrementada en casi un 35% (de 4541 a 6126 unidades); en tanto, el costo por unidad de 2008 a 2012, aumentó en un 248,3% (de \$13,74 a \$34,12). En definitiva, de utilizarse sólo hojas tamaño A4, se calculó que en el Consejo de la Magistratura se reduciría el costo en poco más de un 20%; y más importante aún, esto acarrearía una sensible baja de consumo de papel”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Institúyase la obligatoriedad de utilizar hojas de tamaño A4 en la totalidad de los entes públicos estatales que componen la Administración Municipal en sus distintas áreas, competencias y jurisdicciones y que involucra tanto al Departamento Ejecutivo Municipal, como al Concejo Municipal de Rosario y a los entes autárquicos y empresas con participación mayoritaria del Estado Municipal.

**Art. 2º.-** Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo anterior, aquellas impresiones que por su particular naturaleza, demanden la utilización de otro tipo de tamaño o soporte en papel, tales como planos, gráficos especiales, expedientes judiciales, etc.

**Art. 3º.-** Dispóngase la utilización de las dos (2) caras de la hoja en todo el uso de la papelería oficial.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 14 de Junio de 2018.-**

Dr. GONZALEZ J. MANSILLA  
Secretario Gen. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. N° 242.449-P-2018 C.M.-**

**Expte. Nº 22220-C-2018**

Fs. 03

**Ordenanza Nº 9870**

//sario, 04 de julio de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

*Dr*

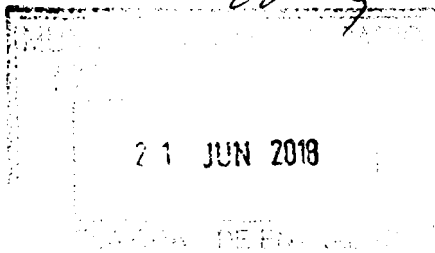
  
Dr. MARCELO MARCHIONATTI  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

A

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.872)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Bouza Agustina, que expresa:

“Visto: La Ordenanza N° 8.734/11 “PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL PARA CELÍACOS” y sus modificaciones, y

Considerando: Que la Ordenanza N° 8.731/11 tiene entre sus finalidades “...garantizar la protección integral, contención social y atención médica asistencial del enfermo celiaco, mejorando su calidad de vida y la de su entorno...”.

Que la celiaquía es una dolencia digestiva, que daña el intestino delgado, debido a la sensibilidad, es decir, a la intolerancia permanente al gluten, una proteína que se encuentra presente en la harina de cinco cereales: trigo, centeno, cebada, malta y avena (TACC).

Que, el gluten es una masa viscoelástica, insoluble en agua, que forma parte de las proteínas de reserva de los cereales. La ingestión de alimentos con gluten produce una lesión progresiva en las vellosidades del intestino encargadas de absorber los nutrientes (proteínas, hidratos de carbono, grasas, sales minerales y vitaminas) de los alimentos y pasarlos a la sangre para que se distribuyan por el organismo.

Con estas vellosidades dañadas, existe una consecuente mal absorción de los nutrientes, por tanto, el enfermo celiaco puede sufrir de malnutrición y padecer otras enfermedades, por lo que se debe controlar su dieta.

El único tratamiento a seguir para que los niños celiacos puedan vivir una vida larga y normal es seguir una dieta sin gluten. Cualquier comida con gluten causará daño a su intestino delgado cambiando la arquitectura de sus paredes e impidiendo la absorción de nutrientes. En cambio, cuando se elimina el gluten de la dieta, el intestino delgado empieza a curarse y la salud general del paciente mejora considerablemente.

Que ya han existido modificatorias a la mencionada Ordenanza de los Concejales Jorge Boasso y Celeste Lepratti.

Que los productos sin TACC pueden ser consumido por cualquier persona con lo cual no genera una erogación extra para el club.

Que según datos de la UNR, 1 de cada 79 niños y 1 de cada 167 adultos padecen de celiaquía.

Que en nuestro país la Asociación Celiaca Argentina informa que hay un enfermo celiaco cada 160 o 200 recién nacidos y habría alrededor de 234.500 celiacos en la Argentina. También informa que por cada persona diagnosticada, hay 10 ocultos y que en un año se diagnosticaron en distintos centros 409 nuevos casos de enfermedad celiaca. La edad de mayor incidencia es entre 1 y 5 años. En los adultos el rango de edad de más prevalencia es entre 20 y 40 años y el tratamiento consiste en una estricta dieta libre de proteínas tóxicas a lo largo de toda la vida, en este caso el alimento tiene la significación de un medicamento”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Agréguese el inciso i) al artículo 9) de la Ordenanza N° 8.734/11, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

i) “En todos los clubes y asociaciones civiles deportivas que ejerzan sus actividades dentro de la jurisdicción del Municipio, la autoridad de aplicación promoverá que se oferten alimentos aptos para el consumo de celiacos, cuya cantidad y variedad dependerá de las características del establecimiento. Las gondolas o estanterías que contengan los alimentos anteriormente



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016


Concejo Municipal  
de Rosario

2

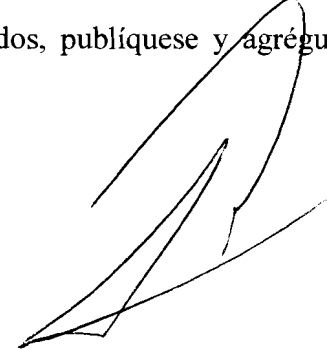
*descriptos deberán exhibirse con carteles, de manera que puedan ser perfectamente individualizados”.*

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 14 de Junio de 2018.-**



Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

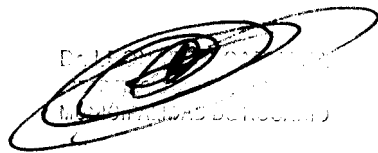
**Expte. Nº 243.627-P-2018 C.M.-**

3

**Expte. N°: 22223/2018 C**

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9872).**

Rosario, 22 de junio de 2018.



  
**DRA. MONICA FEIN**  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal  
de Rosario

23058  
04 JUL 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.875)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social, Gobierno y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza y Decreto presentado los Concejales Sebastián Chale y María Eugenia Schmuck, que expresa:

“Visto: La generación e impulso por parte de la Cátedra del Agua de la Universidad Nacional de Rosario (U.N.R.), del Derecho a los Sanitarios Libres y la necesidad de la obligatoriedad de dicho derecho, y

Considerando: Que Rosario cuenta con una normativa pionera a través de la Ordenanza 9.465/2015 la cual establece el derecho de jarras, iniciativa de la Cátedra del Agua de la Universidad Nacional de Rosario, motorizada por este mismo bloque de concejales.

Que desde esta prestigiosa cátedra se ha propuesto avanzar hacia un necesario derecho, el acceso libre a sanitarios.

Que la creación e implementación de esta pauta urbana ambiental del Derecho a los Sanitarios Libres de la Cátedra del Agua UNR ayuda a construir ciudades más amables. Promoviendo así, el buen vivir ciudadano.

Que esto es especialmente necesario en aquellas situaciones de trámites en ámbitos públicos o privados y así los transeúntes en la ciudad puedan acceder a sanitarios libres, amables y gratuitos en ambientes amigables e igualitarios.

Que resulta imperioso en el siglo XXI urbanizar necesidades primarias básicas, lo que lograría evitar la mercantilización de las mismas.

Que esto forma parte de una etapa más del desarrollo sustentable que aspiramos para la ciudad.

Que el agua potable y el saneamiento en el hogar familiar han sido un avance de la segunda y tercera modernidad.

Que resulta erróneo reducir la salubridad a las instancias de alimentación e ingesta y no detenerse en las necesidades sanitarias.

Que el saneamiento integral es una de las principales preocupaciones públicas con la intención de prevenir y resolver graves problemáticas de salubridad pública.

Que el Derecho a los Sanitarios Libres, tiene su fundamento jurídico en la Resolución de la O.N.U. Nº 64/92, en los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional, en el artículo 8 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y en la Ley Nº 2.756, ya que tanto el Estado Provincial como el Municipal deben asegurar la salud y el bienestar de la población.

Que sustentabilizar la vida en función de la urbanidad ambiental, implica facilitar el desplazamiento de la subjetividad humana en el espacio de la ciudad.

Que desde el Estado se deben evitar las privatizaciones biológicas producidas cuando los ciudadanos en los espacios sociales no pueden acceder a baños libres, amigables y gratuitos.

Que, por lo tanto, se propone la instauración del Derecho a Sanitarios Libres principalmente en establecimientos de atención al público para tramitaciones como dependencias públicas, privadas y bancos, tanto para las personas que allí se encuentren como para transeúntes, con posibilidad de extender la obligatoriedad a otros establecimientos con concurrencia de público”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** En los ámbitos donde se desarrollen funciones de atención al público en las que la ciudadanía realice diversos trámites, como ser dependencias públicas y empresas públicas y privadas de servicios públicos, será libre y gratuito el acceso a los sanitarios de dichos lugares, como así también tendrán el derecho de acceder a los sanitarios, con las mismas características,



## Concejo Municipal de Rosario

2

aquellas personas en situación de transeúnte que, por ende, no se encuentran realizando trámite alguno.

**Art. 2º.-** Estas instituciones deberán colocar en puertas y/o ventanas hacia el exterior de manera visible un cartel que indique el derecho a sanitarios libres en sus instalaciones.

**Art. 3º.-** Modifíquese el artículo 604.8 del Código de Faltas Municipal, Ordenanza Nº 2.783/1981 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“604.8. Todo acto de discriminación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género y/o su expresión, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que tienda a la segregación, exclusión o menoscabo o que implique distinción, llevado a cabo en espectáculos o lugares abiertos al público, bares, confiterías y. discotecas, o cualquier otro lugar con atención y/o acceso al público, en forma explícita o a través de un ejercicio arbitrario del derecho de admisión, será sancionado de la siguiente forma:*

*a) Multa de 1.940 a 3.000 pesos y clausura del local de 7 a 30 días, la primera vez que incurra en la falta.*


*b) Multa de 2.400 a 4.000 pesos y clausura de 30 a 180 días en caso de reincidencia.*

*c) Asistencia obligatoria para los propietarios, representantes legales y personal del local sancionado a un Curso-Taller de Sensibilización referido a la temática que generó la falta, dictado por el área municipal correspondiente en concurso con organizaciones que trabajen la temática.*

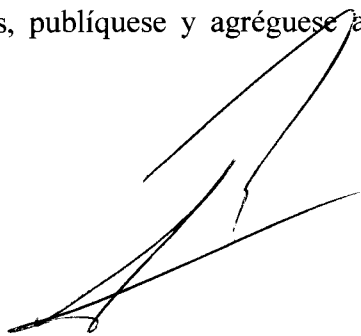
**Iguales sanciones corresponderán al incumplimiento del Derecho a los Sanitarios Libres en los casos establecidos por la Ordenanza 9.875”.**

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 28 de Junio de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 237.762-P-2017 C.M.-**

FS. 3.-

EXPTE. 23988-C-2018-


**ORDENANZA Nº 9.875**

ROSARIO, 18 de julio de 2018.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.-

*Or*

  
Dr. MARCELO MARCHIONATTI  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario

29 JUN 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 52.948)**

**Artículo 1º.-** Autorízase a la Cooperativa de Trabajo “El Crucero Limitada” a percibir la tarifa de Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00) con IVA incluido, por cada boleto, correspondiente a la explotación de embarcaciones en el Lago del Parque Independencia.

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, a través de la repartición correspondiente, verificaciones técnicas periódicas en las embarcaciones mencionadas en el artículo precedente.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 28 de Junio de 2018.-**

DR. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 243.319-C-2018 C.M.-**

**Expte. Nº 23414-C-2018**

Fs. 2

Decreto Nº 52948

//Rosario, 13 de julio de 2018.

Cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



**Dr. MARCELÓ MARCHIONATTI**  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

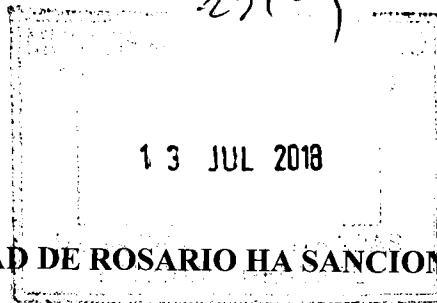


**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.884)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Gobierno, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Javkin, Toniolli, Monteverde, Estévez y Gigliani, que expresa:

“Visto: La necesidad de desarrollar políticas concretas en defensa y promoción de la industria local y el comercio local, y

Considerando: Que resulta necesario desarrollar políticas concretas en defensa de la industria local y la promoción del comercio local.

Que si bien existen al momento, numerosas normas dictadas en base a la promoción industrial, ello no se constituye en obstáculo a la hora de definir otras nuevas herramientas de promoción y desarrollo.

Que toda el área metropolitana del Gran Rosario se destaca precisamente por concentrar una amplia actividad industrial y comercial, proveedora de artículos e insumos de las más variadas naturalezas.

Que en la tarea del diseño de políticas públicas de promoción de la industria, resulta fundamental contar con la información adecuada y sensible, lo más actualizada posible y respecto al caudal o volumen de insumos o productos que resultan necesarios en las cadenas productivas y que, a falta de proveedores locales deben ser importados.

Que esta información permitirá entre otros aspectos, poder considerar el diseño de políticas o líneas de promoción especialmente orientadas a alentar el desarrollo industrial de determinados sectores con mira final a la sustitución de importaciones.

Que en base a tales objetivos, la creación de un registro que permita en forma actualizada, ir volcando todos los datos relativos a la importación de insumos y productos utilizados por las industrias locales en sus líneas de producción, resulta ser un paso necesario y oportuno que permitirá obtener y centralizar información de utilidad para el posterior desarrollo de políticas públicas.

Que en función de la naturaleza del registro cuya constitución se plantea, y en atención a las distintas competencias de los distintos organismos del Estado abocados a materia aduanera y de control, resulta fundamental coordinar con todos estos actores, la mecánica adecuada mediante la firma de acuerdos de colaboración.

Que asimismo, debe destacarse la conveniencia de que el registro de mención deba ser público, y quedar abierto a las eventuales consultas de particulares”.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Créase el Registro de Productos e Insumos Importados por Industrias Locales (RePIIL). El mismo tiene por objeto almacenar la información relativa a la importación de insumos y/o productos a ser incorporados en las cadenas productivas por parte de las industrias locales, todo a los fines de contar con información fidedigna que permita el posterior desarrollo de políticas públicas adecuadas para el direccionamiento y la promoción de determinados sectores de la industria local y teniendo como objetivo final la sustitución de importaciones.

**Art. 2º.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la firma de acuerdos de colaboración con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); la Dirección General de Aduanas de la Nación (DGA) y/o cualquier otra entidad Nacional y/o Provincial a los fines de recibir en forma periódica el suministro de información útil y necesaria para la confección del registro de productos e insumos importados de industrias locales (RePIIL).

**Art. 3º.-** El Registro de productos e insumos importados por industrias locales (RePIIL), será de consulta pública y deberá ser llevado por la Secretaría de Producción de la Municipalidad de Rosario según las condiciones que se establezcan por reglamentación. En caso de ausencia de



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal  
de Rosario

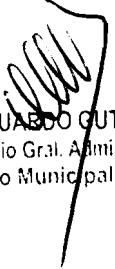
1

información suministrada por la AFIP y/o DGA, la Secretaría deberá construir sus indicadores para el registro en base a otras fuentes, debiendo hacer prevalecer las más confiables.


**Art. 4º.-** La Secretaría de Producción de la Municipalidad de Rosario deberá procesar la información obtenida a los fines de la constitución del registro, de manera tal que se respeten las pautas legales de confidencialidad de la información, brindando los datos en forma estadística, de modo que los titulares de los datos sean identificables y en un todo conforme con los principios de protección de datos personales según las Leyes Nacionales Nros. 25.326, 11.683 y normativa concordante.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Julio de 2018.**

  
C.P. EDUARDO GUTIERREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 242.515-P-2018 C.M.-**

**Expte. Nº 25129/2018 C**

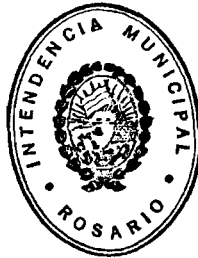
**Fs. 3**

**Ref. Ordenanza Nº 9.884**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 26 de Julio de 2018.-

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

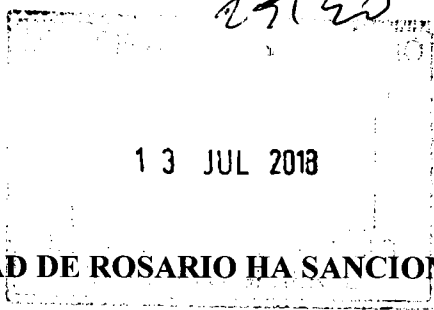
  
Lic. GERO GERMAN  
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN  
EMPLEO E INNOVACIÓN  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
(N° 9.887)

**Concejo Municipal**

La Comisión de Producción y Promoción del Empleo ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La existencia de beneficiarios morosos en el pago de los convenios respectivos de otorgamiento de créditos para la implementación de emprendimientos productivos, pertenecientes al Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales (PROMUFO), y

Considerando: Que es de suma importancia seguir fortaleciendo el vínculo entre Estado y emprendedores, especialmente brindando herramientas para lograr la devolución de los créditos otorgados, entendiendo que dicha devolución forma parte del fondo que el municipio pone a disposición de todos los emprendedores de la ciudad a través del Promufo.

Que estamos ante la presencia de un sistema de créditos solidarios, que no solamente se constituyen con los aportes que realiza la Municipalidad sino también con las devoluciones que efectúan los emprendedores que ya han sido beneficiarios.

Que podemos observar que muchos de los préstamos otorgados, padecen algún contratiempo y no logran sostenerse provocando en muchos casos el no pago de la cuota respectiva.

Que ya se han dictado con anterioridad normas de regularización de deudas existentes ante el no pago de las cuotas respectivas, con muy buen alcance.

Que sería oportuno implementar un Plan Especial de Regularización de Deudas a otorgarse a los deudores morosos beneficiarios del PROMUFO (Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales), por convenios firmados antes del 31-12-2016.

Que en fecha 26 de marzo de 2018 se aprobó la Ordenanza N° 9.832 que aprueba lo planteado en el párrafo precedente.

Que a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal, y por el éxito de la aplicación de la norma mencionada ut supra, se solicita la extensión hasta fines del 2018 del Plan Especial de Regularización de Deudas”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 9.832 que quedará redactado de la siguiente forma: “Los Emprendedores que se hallen comprendidos por los alcances del Art. 1°, podrán acogerse a este Plan Especial de Regularización de Deudas hasta el 31 de Diciembre de 2018, según las disposiciones que se fijan en el articulado de la presente Ordenanza”.

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Julio de 2018.-**

C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



DR. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. N° 244.362-P-2018 C.M.-**

**Expte. Nº 25130/2018 C**

**Fs. 2**

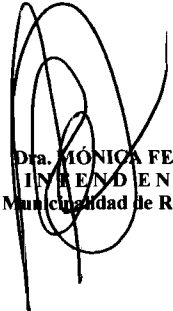
**Ref. Ordenanza Nº 9.887**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 26 de Julio de 2018.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. MARIA FERNANDA GHILARDI  
SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN  
EMPLEO E INNOVACIÓN  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario

13 JUN 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.867)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Gabriel Chumpitaz, María Eugenia Schmuck, Renata Ghilotti y Agustina Bouza, mediante el cual establece se coloque en sectores de cajeros automáticos carteles con advertencia, según indica.

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de que los ciudadanos tengan mayor conocimiento sobre la ley que los ampara en términos de la defensa del consumidor sobre la utilización de cajeros automáticos y los posibles delitos de escaneo de tarjetas, y

Considerando: Que todo consumidor tiene derecho a recibir un trato digno y equitativo, tiene derecho a ser escuchado y a que se cumplan las condiciones y garantías de los productos y/o servicios que se adquieren.

Que según la Ordenanza Nro. 5.442/92 y modificatorias, la Oficina Municipal del Consumidor tiene las siguientes funciones:

- Informar a los consumidores a fin de que, al contratar cuenten con los elementos necesarios para elegir en las mejores condiciones posibles.
- Difundir entre los consumidores los derechos que, como tales, les asisten.
- Advertir a los consumidores acerca de prácticas desleales que perjudiquen a quienes contraten de buena fe.
- Orientar a los consumidores sobre las ofertas más convenientes o sistemas de comercialización ajustados a sus posibilidades y requerimientos.
- Recibir las quejas de los consumidores para, luego de su consideración, darles el curso de acción más adecuado.
- Mediar entre los consumidores y empresas públicas o privadas con el propósito de obtener una amigable composición del conflicto de intereses planteado ante la Oficina.
- Asesorar a los consumidores, en caso de no prosperar el trámite, acerca de las alternativas legales más convenientes.
- Proponer y asesorar a las autoridades públicas y representantes de la actividad privada, acerca de las medidas a adoptar para corregir, mejorar o implementar servicios, utilizando como base, la experiencia acumulada a través de los reclamos recibidos.
- Asistir a los consumidores en todo cuanto pueda ser de su interés.

Que resulta importante que tanto los rosarinos como todos aquellos individuos que se encuentren en la ciudad conozcan el accionar de la Oficina Municipal de Defensa al Consumidor, como así también dispongan de información en caso de necesitar asesoramiento de la misma.

Que actualmente es un delito recurrente el que se conoce como "skimming" y es una evolución del rudimentario "pescador mecánico" que se utilizaba sólo para retener el dinero que una víctima había extraído del cajero automático.

En noviembre del año 2017 según un informe suministrado por la empresa Prisma (encargada de administrar la Red Banelco) al 27 de julio había en Rosario 260 tarjetas clonadas y 1.260 operaciones de fraude investigadas. Fuentes judiciales estimaron que el desfalco con esta modalidad supera los 4,5 millones de pesos en el año.

Que la detección de ciber delincuentes realizando estafas mediante "skimming" no es novedosa. En septiembre de 2016 dos ciudadanos rumanos (Viorel Marius Suica, de 39 años y Gabriel Cordale, de 20) fueron atrapados por la policía tras colocar un dispositivo metálico en el cajero Link de la sucursal del Nuevo Banco de Santa Fe ubicada en San Martín y Avenida Pellegrini.

Que la división de Seguridad de la Red Link había registrado una anomalía en el cajero y advirtió a la Policía de Investigaciones (PDI), quien los detuvo. A la dupla se le achacaban varias estafas en Rosario, Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires y Mendoza, pero sólo



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

fueron acusados por colocar el pescador, por lo que el delito fue en grado de tentativa y les permitió en un proceso abreviado obtener una condena a tres meses de prisión efectiva.

Que para realizar la estafa se coloca un "skimmer" (pequeño dispositivo que lee la banda magnética de las tarjetas de crédito o débito y que es de compra libre) en la boquilla donde se inserta el plástico y una microcámara de video (que puede ser la de un pequeño celular) que se camufla en las paredes del cajero y cuyo lente apunta sobre el teclado para grabar el momento en el que el desprevenido cliente introduce el PIN. Las cámaras pueden estar colocadas también en el difusor de luz o el altavoz, pero siempre en dirección al teclado. Luego esos datos son bajados a una computadora y con una máquina codificadora generan bandas magnéticas mellizas en tarjetas vírgenes con las que realizan operación en cajeros, compras en negocios o en internet.

Que asimismo, los delincuentes informáticos buscan cajeros con mucho tráfico de clientes y dejan los dispositivos colocados no más de una hora. Con cada una de estas acciones captan los datos de unos 50 usuarios. La ventaja fundamental que tiene el "skimming" es que la víctima no se da cuenta de la estafa en el momento en que se produce. Sólo se desayuna del mal momento cuando consulta sus últimos movimientos, intenta realizar una extracción o un pago".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Los titulares de la habilitación de entidades bancarias, deberán colocar en el respectivo local, dentro del área y/o sector de cajeros automáticos de forma visible y a una distancia no mayor a un metro de los mismos, un cartel con la siguiente inscripción: "USUARIA/O: PRESTE ATENCIÓN, PREVIO A INTRODUCIR SU TARJETA OBSERVE QUE EL TECLADO NO SE MUEVA Y QUE EL LECTOR SE ENCUENTRE VACIO DE OTROS CONTENIDOS. ASIMISMO, POR CUESTIONES DE SU SEGURIDAD, TAPE CON UNA MANO EL TECLADO CUANDO INTRODUZCA EL PIN O NUMERO SECRETO".

Dicho cartel deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Medidas comunes a todas las categorías de locales, a establecer por el Departamento Ejecutivo Municipal, no menor a 40 x 40 cm de lado.
- Logo del Concejo Municipal de Rosario conjuntamente con el número que se otorgue a la presente Ordenanza.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Junio de 2018.-**

Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 242.055-P-2018 C.M.-**

**Expte. N° 21155-C-2018**

Fs. 03

**Ordenanza N° 9867**

//sario, 27 de junio de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

Dr. MARCELO MARCHIONATTI  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Dr. GUILLERMO J. TURRIN  
SECRETARIO  
SEC. CONT. Y CONY. CIUDADANA  
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

1879

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 9.874)**

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Cultura y Educación y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales María Fernanda Gigliani, Alejandro Rosselló, Eduardo Toniolli, Marina Magnani, Osvaldo Miatello, Norma López, Andrés Giménez, Celeste Lepratti, María Eugenia Schmuck, María Verónica Irizar y Roberto Sukerman, el cual expresa:

“Visto: La solicitud planteada por las academias de cumbia cruzada, Impacto Diferente, Cumbia Cruzada con Estilo, La Combinación Perfecta, The Master de la Cumbia, Adictos por la Cumbia, Ritmo de Cumbia, Apasionados X la Cumbia y Energy Dance, referentes de la Unión de la Cumbia Cruzada (U.C.C) de nuestra ciudad, en el sentido de instituir el día de esta danza, con sabor a barrio y sello rosarino, tal como la definiera un medio de comunicación local, hace poco tiempo atrás, y

Considerando: Que la cumbia es un género musical proveniente del norte de Sudamérica, especialmente autóctono del Caribe colombiano.

Que en Argentina, generó características propias que la diferencian de esa matriz musical convirtiéndola, junto con el cuarteto cordobés, en una de las expresiones más reconocidas de nuestro país.

Que es un baile santafesino surgido en la década de 1960 en la ciudad de Rosario, y que los pasos son una mezcla de tango y milonga.

Que primero se le decía punta y taco después se empezó a decir cumbia cruzada.

Que en el año 1970 aparece en nuestra provincia la “Cumbia Santafesina” con acordeón, de la mano de Los Palmeras y Los Cumbiambas entre otros grupos, y pocos años después comienza a surgir un nuevo subgénero, como lo es la “Cumbia Santafesina con Guitarra” llevada adelante por Juan Carlos Denis, guitarrista fundador de “Los del Bohío”.

Que en el año 2014, a instancias del Diputado Oscar Urruty, la Provincia de Santa Fe instauró a través de la Ley N° 29.145, al 5 de Noviembre como “Día de la Cumbia Santafesina”, fecha que conmemora el fallecimiento de Martín Robustiano Gutiérrez, conocido como “Chani”, un gran impulsor de esta música.

Que a raíz del surgimiento de esta música popular, aparecen también las bailantas y los grupos de baile profesionales de cumbia.

Que en la actualidad en nuestra ciudad vienen funcionando un número importante de academias, entre las que se cuentan:

- Impacto Diferente.
- Cumbia Cruzada con Estilo.
- La Combinación Perfecta.
- The master de la Cumbia.
- Adictos por la Cumbia.
- Ritmo de Cumbia.
- Apasionados X la Cumbia.
- Energy Dance.
- Los Fénix de la Cumbia.
- La Revolución de la Cumbia.
- Un Toque Diferente.
- Un Paso Adelante.
- Bailando Cumbia.
- Los Amantes de la Cumbia.
- El Swing de una Estrella.
- Cumbia Fuego.
- Marcando un Estilo.



## Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

2

- Bonita Cumbia.
- Humildad y Talento.
- Generación Cumbia.
- Señor Dance.
- La Diferencia de la Calidad.
- Ritmo Pasión y Cumbia.
- Los Herederos del Ritmo.
- El Impacto.
- Dancing Trópica.

Que estos grupos de danza enseñan día a día, con mucha pasión y compromiso, a bailar a cientos de rosarinos.

Que las academias de cumbia cruzada, no solamente existen en nuestra ciudad, sino que también en otras vecinas, como Villa Gobernador Gálvez, San Lorenzo, Arroyo Seco, entre otras.

Que el 20 de junio del año 2007 se realizó el primer festival nacional de cumbia cruzada en nuestra ciudad, y el 28 de junio del 2008 el segundo.

Que en virtud de que el 20 de junio se conmemora el día de nuestra insignia nacional, las academias antes mencionadas llegaron al consenso de que el día instituido debe ser el 28 de junio, cuando se realizó el segundo festival nacional de cumbia cruzada en el año 2008.

Que hoy en día las academias se reúnen para realizar festivales de cumbia cruzada en diferentes ciudades de la provincia, en los cuales exponen todo lo trabajado en el año.

Que la difusión y promoción de la cultura posibilita no solo la vinculación de las personas con su historia, sino también la construcción de su identidad.

Que definir políticas en tal sentido, garantizando la inclusión de las manifestaciones más populares, se constituye entonces en una obligación para quienes de una u otra manera, tenemos injerencia en su formulación.

Que en este marco la "Cumbia Cruzada" es una expresión dancística digna de ser promovida en virtud de la trascendencia que ha alcanzado, no solamente a nivel nacional, sino que también a nivel internacional".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Establézcase en la ciudad de Rosario, todos los 28 de junio de cada año y a partir de este año en curso, como el "Día Municipal de la Cumbia Cruzada", en reconocimiento de quienes día a día aportan a la cultura y a la identidad de nuestra ciudad y nuestra provincia.

**Art. 2º.-** El objetivo de establecer el "Día Municipal de la Cumbia Cruzada" es además de reconocer a las distintas academias por su labor, que también puedan celebrar realizando un festival en conmemoración del día.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 28 de Junio de 2018.-**

Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

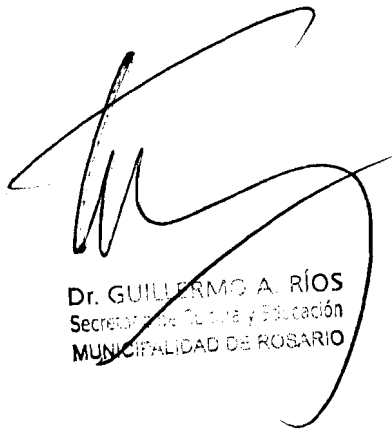
**Expte. Nº 243.920-P-2018 C.M.-**

Exp. Nº 23409/2018

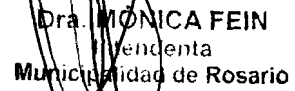
Fs. 3

////sario, 2 de Julio 2018

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.



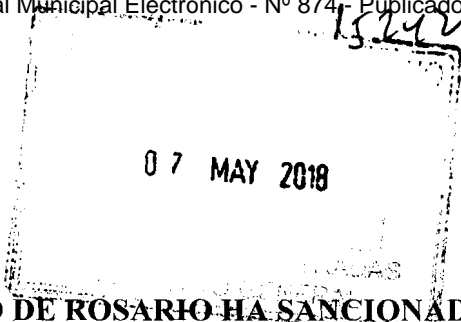
Dr. GUILLERMO A. RÍOS  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.848)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Celeste Lepratti, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 9.533/2016 que crea el Programa conocido como **MOVI-TRABAJO**, con el objetivo de incrementar la accesibilidad de los/as trabajadores/as de Empresas, Sindicatos y Asociaciones del ámbito público y privado al Transporte Urbano de Pasajeros, y

Considerando: Que la Ordenanza Nº 9.533/2016 en su Art. 3º, expresa: *“Dentro de los treinta días (30) de aprobada la presente, el Banco Municipal de Rosario, deberá informar a este Cuerpo los beneficios a otorgar a las Empresas y Entidades adheridas y a su vez organizar Campañas de difusión para dar a conocer los alcances del Programa”*.

Que dicha norma fue aprobada el 5 de Mayo de 2016, que a la fecha no se han realizado Campañas masivas de difusión de dicho Programa, dando a conocer todos sus beneficios”.

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modifícase el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 9.533/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Art. 3º.-** Dentro de los treinta días (30) de aprobada la presente, el Banco Municipal de Rosario, deberá informar a este Cuerpo los beneficios a otorgar a las Empresas y Entidades adheridas y a su vez organizar Campañas de difusión **semestrales** para dar a conocer los alcances del Programa **en diferentes medios de comunicación”**.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 26 de Abril de 2018.-**

C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 241.406-P-2018 C.M.-**

**REF. EXPTE. NRO. 15242/2018-C**

**ORDENANZA NRO. 9.848**

**Fs. 02**

Rosario, 07 de Mayo de 2018

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Mg. MÓNICA ALVARADO  
Secretaría de Transporte y Movilidad  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

13 JUN 2018

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**  
(Nº 9.866)

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Gobierno, Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Enrique Estevez, Horacio Ghirardi, María Verónica Irizar, María Fernanda Gigliani, Norma López, Celeste Andrea Lepratti, Marina Magnani, María Eugenia Schmuck y Caren Tepp, mediante el cual establece elemento urbano en Plaza López.

Se fundamenta que: “Visto: La conmemoración del Día Mundial de los Trabajadores el 1º de mayo de 2018 y la necesidad de visibilizar el rol histórico de la mujer en la lucha por las conquistas laborales, y

Considerando: La incansable lucha que libraron los obreros alrededor de todo el mundo, en busca de mejores condiciones laborales.

Que la Revolución Industrial transformó la vida laboral tradicional con mano de obra de origen rural, a largas jornadas de trabajo y condiciones próximas a la esclavitud, donde la mano de obra infantil era común.

Que en 1810 el socialista inglés Robert Owen expresa que, la calidad del trabajo es proporcional a las condiciones de vida, en función de ello brindar mejoras en sus salarios, vivienda, higiene y educación, prohibir el trabajo infantil y determinar una cantidad máxima de horas de trabajo se torna fundamental.

En 1817 formuló el objetivo de la jornada de 8 horas de trabajo y acuñó el lema “8 horas para el trabajo, 8 horas para la recreación y 8 horas para el descanso”.

Que en 1868 el Presidente de EEUU, Andrew Johnson, promulga la llamada Ley Ingersoll, que establece la jornada laboral de 8 horas, aunque la misma contiene cláusulas que permiten extenderla a 14 y 18 horas respectivamente. La misma se reglamenta y no se cumple.

Que en 1884 una de las federaciones que reúnen a los trabajadores norteamericanos se fija como meta que para el 1º de mayo de 1886 exista una ley que reglamente las 8 horas de trabajo.

Que el 1º de mayo de 1886 la huelga es generalizada. En Chicago, donde las condiciones de los trabajadores son comparativamente peor que en otras ciudades, las movilizaciones se extienden hasta el día 2 y 3 de mayo. La única fábrica que trabaja es la de maquinaria agrícola McCormick, debido a que los trabajadores que están ocupados eran esquirolas, rompeshuelgas.

Que en ese marco, el 3 de mayo de 1886 hay una concentración en la puerta de la fábrica, y cuando suena la sirena que marca la salida de los trabajadores se produce un enfrentamiento. La policía dispara dejando el resultado de 6 obreros muertos y un tendal de otros tantos heridos.

Que el 4 de mayo, en repudio a lo sucedido el día anterior, se convoca a un acto en la plaza de Haymarket donde asisten miles de obreros y policías. Estalla una bomba y mata a uno de los agentes y deja malherido a otro. Este hecho lleva a la policía a detener a una cantidad muy grande de huelguistas.

Que nunca se pudo comprobar la autoría del atentado pero los hechos que se suscitaron abre un proceso plagado de irregularidades, con un juicio caracterizado como farsa que deja como resultado a tres condenados a prisión y cinco a la horca.

Que como consecuencia de los sucesos de Chicago, varios sectores patronales otorgan la jornada de 8 horas, que por cierto no es generalizado, pero es un tema que va a aunar a todos los trabajadores del mundo, incluso de distintas ideologías políticas.

Que en 1889 la Segunda Internacional reunida en París decide que el 1º de mayo de 1890 se concreten actos para conmemorar lo ocurrido en Chicago en mayo de 1886.



## Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que en 1890 Buenos Aires y Rosario son de las primeras ciudades en el país en conmemorar el 1º de mayo. En Rosario, los diarios cubren el acto y reivindican de cierta manera los reclamos. El acto parte de la Plaza López hacia lo que ahora son las inmediaciones del viaducto Avellaneda.

Que en el acto es notoria la voz combativa de las mujeres. En él Virginia Bolten se destaca por su arenga a los obreros a partir de su discurso revolucionario, denunciando la explotación laboral de las mujeres.

Que las mujeres socialistas y anarquistas fueron las grandes y entusiastas organizadoras del movimiento obrero argentino, contagiando con sus discursos encendidos y su ejemplo, el internacionalismo proletario que era su bandera.

Que además en 1904 nuestra ciudad fue escenario de las luchas que dejaron un saldo de 4 muertos por la represión policial, llamada la masacre de la plaza de Santa Rosa.

Que ésta toma repercusión nacional, y es un claro antecedente en el logro de conquistas sociales y laborales materializadas a través de la aprobación de leyes como la del descanso dominical y la protección del trabajo de mujeres y niños, iniciativas del primer diputado socialista Alfredo Palacios.

Que si bien históricamente el 1º de mayo está representado por la figura masculina, debemos recalcar el rol protagónico de las mujeres y la continua invisibilización de las mismas. Rol que no solamente se debe plasmar los 08 de marzo en el “Día Internacional de la Mujer Trabajadora”, fecha que conmemora el incendio trágico ocurrido en la fábrica Triangle en Nueva York y que se cobra la vida de más de 140 mujeres.

Que en América Latina y el Caribe se han producido ciertos avances en materia de igualdad y equidad de género como el aumento del nivel educativo de las mujeres y el reconocimiento en legislaciones nacionales e internacionales de los derechos de las mujeres, pero aún subsisten niveles de segregación por género que merecen ser erradicados.

Que uno de los ámbitos donde persisten prácticas discriminatorias y desigualdades de género es el laboral, en el cual se perciben mujeres con menores remuneraciones en igual posición de sus colegas hombres y mujeres calificadas con el mismo o mayor nivel que los hombres que no logran acceder a niveles jerárquicos o gerenciales, como algunos de los ejemplos más claros.

Que es deber de este Concejo Municipal acompañar años de lucha y reivindicar el rol de la mujer trabajadora protagonista de esta historia. En el mismo sentido que la creación del “Paseo Virginia Bolten” por Ordenanza 7.241/01, con su placa conmemorativa colocada según lo dispuesto por Decreto 41.030/14 y la colocación de un cartel en la Plaza López en su homenaje, resulta relevante seguir generando iniciativas que convoquen a la ciudadanía a que se involucre, participe, aprehenda y concientice cada vez a más personas”.

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Establécese un elemento urbano (busto, escultura u otra representación artística) en la Plaza López, ubicada entre las calles Pellegrini, Laprida, Pasaje Alfonsina Storni y Buenos Aires, con motivo de la conmemoración del Día Internacional del Trabajador.

**Art. 2º.-** A los fines de cumplimentar con lo dispuesto en el artículo primero de la presente normativa, el Departamento Ejecutivo Municipal realizará una convocatoria de artistas con el fin de iniciar un proceso participativo que desarrolle una idea o proyecto de intervención, priorizando las siguientes características:

El rol de la mujer en el ámbito del trabajo.

Criterios de sustentabilidad e innovación en el diseño.

**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones que correspondan, realizará el pliego de bases y condiciones, el llamado a concurso y la selección de la iniciativa que exprese y refleje de mejor modo el espíritu de lo establecido en los artículos precedentes.



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal  
de Rosario

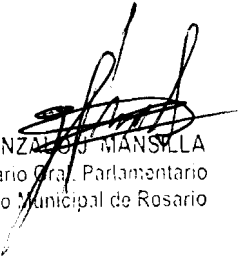
3

**Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal organizará junto al Concejo Municipal de Rosario la difusión del proyecto ganador.


**Art. 5°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal imputará a Rentas Generales los recursos para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

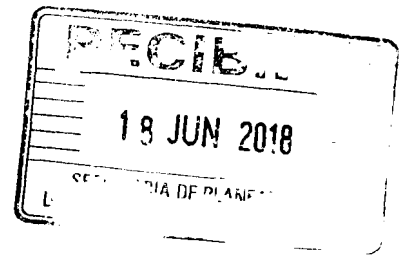
**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Junio de 2018.-**

  
Dr. GONZALO MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

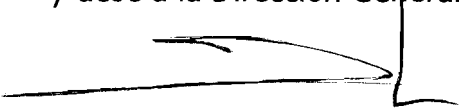


**Expte. Nº 241.638-P-2018 C.M.-**



//sario, 30 JUL 2018

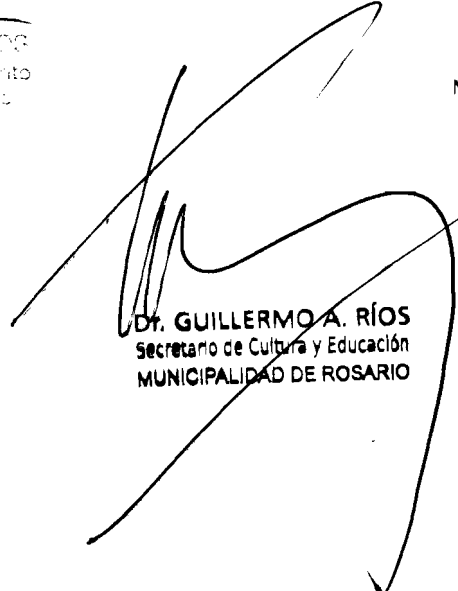
Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.866/18; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Dr. EFRAIM EL ÁBALOS  
Consejero Municipal y Abogado  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Dr. GUILLERMO A. RÍOS  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal  
de Rosario

0 2 JUL 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

4

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.878)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Salinas Pedro, Trasante Eduardo, Monteverde Juan y Tepp Caren, que expresa:

“Visto: La Ordenanza N° 8.960 del 2012, mediante la cual se crea el Programa Rosario Previene, y

Considerando: Que mediante la Ordenanza N° 8.960 del 2012 se crea el Programa Rosario Previene, con la “finalidad de orientar y promover una respuesta en múltiples niveles, prestando especial atención a los sectores más vulnerables”.

Que dicha normativa se propone detectar epidemias de enfermedades no transmisibles, analizar los determinantes a fin de promover prevención-control y elaborar un listado de causas prevenibles. Dicho listado será obligatoriamente exhibido en reparticiones municipales con atención al público, bares en espacios concesionados, calle recreativa y eventos públicos.

Que la Ordenanza contempla la invitación a participar del programa a “clubes, gimnasios y toda institución de carácter público y privada en que haya flujo de público”. En tal sentido, resulta posible avanzar en estrategias de salud colectiva, anudando lazos de cooperación entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil en distintos territorios de la ciudad.

Que quienes habitan un territorio determinado, son quienes mejor conocen y sienten las problemáticas, por lo cual pueden contribuir al análisis de los procesos de salud-enfermedad y a orientar acciones concretas.

Que parte de esos ciudadanos están en contacto cotidiano con la comunidad en muchos territorios, como sucede en los centros comunitarios, vecinales, organizaciones de la sociedad civil, clubes barriales, entre otros.

Que es posible generar estrategias que recuperen la epidemiología para la salud colectiva, contextualizada y junto a diversos actores del territorio.

Que la presente propuesta pretende profundizar la articulación entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, generando herramientas que permitan el empoderamiento de la gente involucrada en intervenciones de salud colectiva”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza N° 8.960, quedando redactado de la siguiente manera:

*Artículo 4°.- Se invitará a participar del programa “Rosario Previene” a clubes, gimnasios y toda institución de carácter público y privada en que haya flujo de público.*

**En el caso de las organizaciones de la sociedad civil que soliciten participar del programa, se contemplará la posibilidad de:**

**a) Coordinar instancias conjuntas de diagnósticos territorializados que permitan ampliar el listado de causas prevenibles.**

**b) Acceder a talleres de capacitación existentes, en aspectos del proceso salud-enfermedad en respuesta a los emergentes detectados.**

**c) Elaborar en forma conjunta materiales para actividades de promoción y prevención.**

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 28 de Junio de 2018.-**

Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario del Parlamento  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

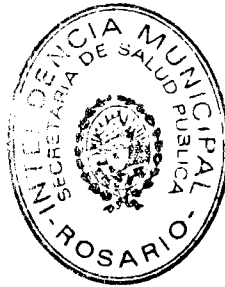
**Expte. N° 244.063-P-2018 C.M.-**

**Expte. N°: 23992/2018 C**

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9878).**

Rosario, 5 de julio de 2018.

  
Dr. LEONOR MARÍA CARLIANA  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 1440**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 06 de agosto de 2018.-

**VISTO:**

Que quienes conforman el entramado productivo de Rosario se encuentran afectadas por un escenario macro económico difícil, de alta incertidumbre, con actividad económica en baja, alza de tarifas, y con un incremento de tasas de interés que dificultan el acceso al crédito y las inversiones productivas;

**CONSIDERANDO:**

Que atento lo expuesto es propicio dictar medidas transitorias para paliar la situación de crisis con el objetivo que las industrias y el comercio no sientan la recesión, que los servicios no se vean afectados y fundamentalmente, preservar las fuentes de trabajo;

Que para acompañar al empresariado local en este momento complejo de la actividad económica a nivel nacional, el Municipio propone implementar por un Programa de "Apoyo a la Actividad Económica y el Empleo";

Que dicho Programa tendrá los alcances establecidos en el presente decreto, extendiéndose hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive;

Que el Municipio de esta forma pone a disposición una herramienta que pretende reducir la carga administrativa sobre los que emprenden e invierten en nuestra ciudad ante esta coyuntura, generando una prórroga automática de las habilitaciones;

Que la mencionada prórroga encuentra limitaciones en lo que son los espacios públicos concesionados y lo estipulado por el Decreto Nº 495/2017;

Que como se advierte, este programa no hace más que profundizar un camino por el que transitamos hace tiempo con acciones locales de simplificación y acompañamiento ante distintos escenarios macroeconómicos. Instrumentos como el régimen simplificado de D.Re.I. y el sinceramiento fiscal llevado adelante en el año 2017 compartían este espíritu;

Que no obstante la coyuntura actual, este Ejecutivo Municipal entiende fundamental el avance en paralelo en cuestiones de fondo, que transformen el actual conjunto de normas tendientes a determinar los requisitos necesarios para la Habilitación, Renovación y sus trámites asociados que, en ciertos casos, dificulta su implementación y provoca un esfuerzo adicional tanto en las áreas del estado como en el ambiente económico y productivo;

Que para ello, se inicia el desarrollo de una plataforma integral, concebida bajo el concepto de Ventanilla Única Electrónica, que permita la definición y administración de requisitos para cada trámite, y que habilite un modo de interacción virtual con el Ciudadano;

Que ello significa continuar con la Transformación Digital de los procesos con el objetivo de orientarlos al ciudadano mediante la incorporación de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

Que con aquellas acciones, y con las que contiene el presente decreto Rosario acompaña y promueve; escucha y define sus políticas públicas de manera dinámica. Trabaja con quienes crean trabajo y prioriza, al igual que ellos, la creación y el sostenimiento del empleo genuino;

Por lo cual en uso de sus atribuciones;

## **LA INTENDENTA MUNICIPAL**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º-** Poner en vigencia un Programa Especial de **"Apoyo a la Actividad Económica y el Empleo"** en la ciudad de Rosario cuya duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive y que incluirá las medidas que se detallan en el presente decreto y aquellas que lo complementen.

**Artículo 2º- Prórroga Automática:** Disponer la prórroga por trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de las habilitaciones otorgadas para desarrollar actividades económicas en el ejido de la ciudad de Rosario cuyo vencimiento opere en el año 2018.

**Artículo 3º** - Gozarán también de las medidas incluidas en el presente programa, aquellas personas humanas y/o jurídicas que mantengan su cuenta de Derecho de Registro e Inspección (D.R.e.I.) activa y hayan abonado, al menos, un período de dicho tributo en el presente año fiscal. En estos supuestos, el vencimiento del certificado de habilitación así prorrogado operará el 31 de julio de 2019.

**Artículo 4º** - Se encuentran excluidas de las medidas dispuestas en los artículos 2º y 3º del presente decreto, aquellas explotaciones comerciales derivadas del otorgamiento de concesiones por parte de la Administración Pública. Asimismo, las áreas competentes deberán evaluar la conveniencia de la continuidad de determinadas habilitaciones en las condiciones del presente decreto, respecto de aquéllos inmuebles donde se registren hechos de violencia o conflictividad con el entorno.

**Artículo 5º – Implementación:** El acogimiento a los beneficios dispuestos en los artículos anteriores se realizará de forma íntegramente gratuita. La impresión del certificado de habilitación con la nueva fecha de vencimiento se obtendrá ingresando a la página web del municipio.



**Artículo 6º** - Instruir a la Secretaría de Control y Convivencia para que al momento de llevar adelante las inspecciones de locales comerciales, industriales y de servicios, genere un procedimiento especial contemplando como prioridad el sostenimiento de la actividad económica y el nivel de empleo en la ciudad cuya finalidad se persigue con el presente programa. A tal efecto se instrumentará un Acta de Auditoria y Seguimiento.

**Artículo 7º** - Instruir a las áreas de control a limitar la disposición de clausura preventiva de locales donde se desarrollen actividades económicas a aquellas situaciones en que se encuentre comprometida de forma inminente la seguridad de las personas.

**Artículo 8º - Plataforma digital:** Encomendar al Gabinete Económico y Productivo el desarrollo de una nueva plataforma digital con el objetivo de agilizar los trámites referidos a todo el ciclo de vida de los locales, que actúe como ventanilla única electrónica permitiendo la realización del trámite de forma totalmente virtual. A tales efectos, disponer que todas las áreas intervinientes procedan, en un plazo no mayor a los 120 días corridos, a realizar un trabajo de reingeniería de los requisitos vigentes, procurando su simplificación.

**Artículo 9º** - Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



LIC. GUSTAVO E. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario.

Dr. GUILLERMO J. TURRIN  
Secretario de Control  
y Convivencia/Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

Lic. GERMÁN P. GIRÓ  
Secretario de Producción,  
Empleo e Innovación  
Municipalidad de Rosario

CP. SANTIAGO D. ASEGURADO  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 1696**

Rosario, Cuna de la Bandera, 08 de agosto de 2018.-

**VISTO:** La Ordenanza Nº 8120 y su Decreto reglamentario Nº 2358/2007

**Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario mejorar el procedimiento de las intervenciones en la vía pública por parte de Empresas que brindan servicios, públicos y/o de interés público a la población, a través de instalaciones colocadas en espacios que comprenden la referida vía pública.

Que en los últimos tiempos se viene observando un aumento de dichas intervenciones, tanto por las Empresas de servicios públicos, como las que prestan servicios que se extienden cada vez más al uso masivo de la población.


Que es necesario optimizar mecanismos tendientes a minimizar el impacto que causan las mismas tanto al tránsito peatonal por las veredas, como al vehicular por las calzadas.

Que asimismo resulta imprescindible coordinar las tareas de la Municipalidad proyectadas en el ejido urbano con la necesidad de las empresas de reparar sus instalaciones.

Por todo ello, en usos de sus atribuciones

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**Artículo 1º: DISPONESE** que en los casos de emergencia, considerándose como tales solo los casos de siniestros, desperfectos, averías o hechos accidentales que afecten a las instalaciones de empresas de servicios públicos y no públicos ubicados en la vía pública y que puedan acarrear riesgos para el tránsito peatonal y/o vehicular, además pongan en peligro cierto e inminente la vida o la propiedad de las personas, en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 3º de la Ordenanza Nº 8120, la comunicación del hecho a la Dirección de Apertura de la Vía Pública y a la Central de Operaciones de Emergencia deberá ser efectuada exclusivamente por el responsable de las instalaciones dañadas, mediante nota, fax y/o correo

  
Ing. RAÚL DANIEL ALVAREZ  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

electrónico dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse efectuado la apertura de la vereda y/o calzada para la ejecución de las reparaciones pertinentes.

**Artículo 2º: FIJASE** el plazo máximo para intervenciones de emergencia en siete (7) días corridos dentro de los cuales deberá completarse la reparación de las instalaciones dañadas y reponerse a su condición original el sector de vereda y/o calzada afectado. Vencidos los cuales y de no mediar autorización para su extensión otorgada por Dirección de Apertura de la Vía Pública, serán considerados como intervenciones sin permiso y pasibles de las penalidades establecidas por la Ordenanza Nº 8120 y sus modificatorias.

**Artículo 3º: DISPONESE** que la autorización para la intervención comprenderá sólo al sector donde se produjo el desperfecto, pudiéndose extender hasta un (1) metro de distancia del mismo.

**Artículo 4º: ESTABLECESE** que toda ampliación de los plazos y límites establecidos en los artículos anteriores deberá ser solicitada por escrito ante la Dirección de Apertura de la Vía Pública y solo será otorgada en caso de mediar justificadas razones de orden técnico. De no contar la empresa interviniente con los soldados necesarios para completar la reparación de las veredas afectadas por la emergencia en los plazos establecidos o existir razones técnicas inevitables que hagan necesaria la postergación de dicha reparación, deberá ejecutar de forma provisoria y hasta tanto disponga de los elementos faltantes o ejecute la intervención definitiva, un alisado de cemento y arena. Dichas postergaciones no podrán extenderse por más de quince (15) días corridos.

**Artículo 5º: DISPONESE** que para todas aquellas intervenciones en vereda que no tengan el carácter de emergencia deberá contarse previamente con el correspondiente permiso de apertura de la vía pública que será otorgado en función de la planificación que las empresas de servicios acuerden con el Municipio en el marco de la Coordinación de Intervenciones Urbanas que se conformará básicamente con representantes de las Secretarías de Obras Públicas, de Ambiente y Espacio Público, de Planeamiento y de Gobierno con la anticipación que se establezca oportunamente.

La Municipalidad informará con la debida antelación a las empresas de servicios sobre las renovaciones de soldados y otras intervenciones sobre el espacio público que estén previstas por parte de sus áreas urbanas a fin de permitir que las mismas ejecuten previamente las intervenciones que tengan planificadas. Una vez ejecutadas las mejoras no se otorgarán permisos de apertura de vía pública en veredas por el plazo que oportunamente se establezca.

**Artículo 6º: ESTABLECESE** que en todos los casos de intervenciones en la vía pública, tanto las consideradas emergencias como aquellas que cuenten a priori con permiso de apertura de la

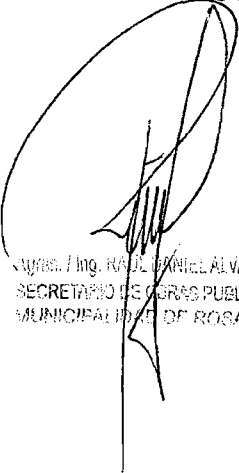


vía pública deberán cumplimentarse con lo dispuesto por el Art. 21 de la Ordenanza Nº 8120 respecto a la seguridad para el tránsito vehicular y peatonal e identificar convenientemente a la empresa responsable de los trabajos.

**Artículo 7º:** Los responsables de obras en construcción deberán garantizar la transitabilidad de las veredas ubicadas frente a los respectivos inmuebles durante todo el proceso constructivo y hasta la colocación del solado reglamentario definitivo, mediante la ejecución de un alisado de cemento y arena.

**Artículo 8º: DEROGUENSE** las disposiciones del Decreto Nº 2358/2007 que se opongan al presente.

**Artículo 9º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

  
Ing. RAÚL SÁNCHEZ ALVAREZ  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FÉN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO** N° 1701

Rosario, "Cuna de la Bandera", 08 de agosto de 2018.-

**VISTO:**

La nota mediante la cual la Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario (S.E.M.T.U.R.) eleva su Memoria y Balance General del Ejercicio Económico Nº 16;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de la S.E.M.T.U.R., corresponde aprobar el Ejercicio Económico Nº 16 de ésta, cerrado el 31 de Diciembre de 2017;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- APRUÉBASE** el Ejercicio Económico Nº 16 cerrado el 31 de Diciembre de 2017 de la **S.E.M.T.U.R. - SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ROSARIO**, y la documentación contable y legal respaldatoria del mismo.-

**Artículo 2º.- REMÍTASE** copia del Ejercicio Económico Nº 16 de la **S.E.M.T.U.R.**, al Concejo Municipal de Rosario.-

**Artículo 3º.- APRUÉBASE** la gestión de los integrantes del Directorio de la **S.E.M.T.U.R. - SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ROSARIO**.-

**Artículo 4º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



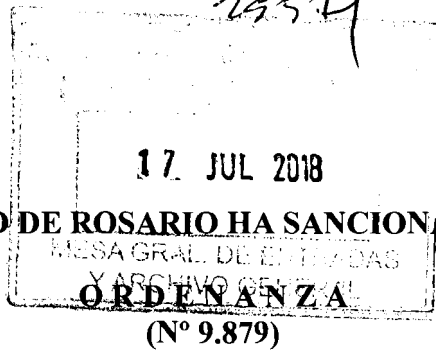
  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Obras Públicas y de Gobierno han considerado el Expte. 242.744-P-2018 C.M. presentado por los Concejales López Molina, Figueroa Casas, Cardozo, Ghilotti, Bouza, Martínez y Chumpitaz el cual expresa:

“Visto: Que la Ordenanza Nº 5.295/1991 establece la contribución a cargo del consumidor de gas por redes dentro del Municipio del diez por ciento (10%) sobre la facturación que por tales conceptos efectúe Litoral Gas S.A., quien se constituye como agente de retención de la misma, y

Considerando: Que el artículo 1º de la Ordenanza Nº 6.805/2004 en su inciso d) destina la recaudación del Fondo para la Ampliación y/o Renovación de Redes de Gas Natural del Municipio en un 80% (ochenta por ciento) a carpetas asfálticas y/o pavimentos a nivel definitivo. Del resto se destina el diez por ciento (10%) a redes de gas, y el 10% al Servicio Público de la Vivienda”.

Es por todo lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Fíjese la alícuota de la contribución a cargo del consumidor de gas por redes, establecida en la Ordenanza Nº 5.295/1991, en los siguientes porcentajes a partir de los consumos efectuados en los periodos indicados:

- Enero y febrero de 2019: 10%.
- Marzo y abril de 2019: 8%.
- Mayo y junio de 2019: 6%.
- Julio y agosto de 2019: 4%.
- Septiembre y octubre de 2019: 2%.
- A partir de noviembre de 2019: 0%.

**Art. 2º.-** Comunicar al agente de percepción establecido por la Ordenanza Nº 5.295/1991 los cambios de alícuotas fijados por la presente Ordenanza a los efectos que pueda actuar en consecuencia.

**Art. 3º.-** A partir del 1º de enero de 2019 la recaudación de la contribución a cargo del consumidor de gas por redes establecida en la Ordenanza Nº 5.295/1991 se distribuirá conforme la Ordenanza Nº 7.805/2004.

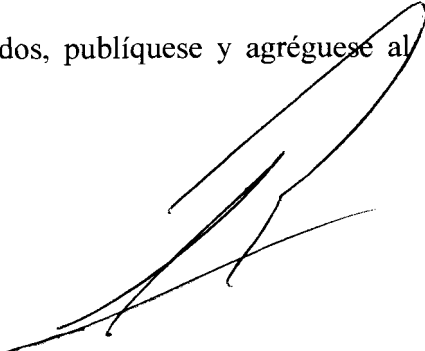
**Art. 4º.-** Déjese sin efecto el artículo 1º de la Ordenanza Nº 7.805/2004 a partir del 1º de noviembre de 2019.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Julio de 2018.-**

  
C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Exptes. Nros. 242.744-P-2018 C.M. y 242.696-P-2018 C.M.-**



Expte. Nº 25.579-C-2018.-

Fojas 2

**Ordenanza Nº 9.879/2018**

Rosario, 18 de Julio de 2018.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



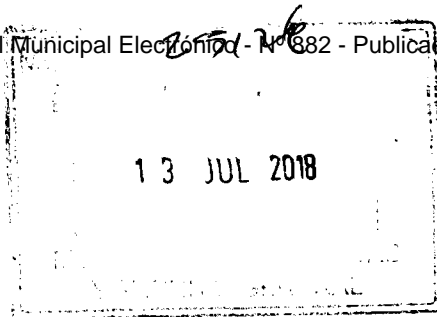
C.P. Santiago D. Asegurado  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



**Dra. Mónica Fein**  
Intendenta Municipal



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.880)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje N° 15/18 S.P.; el cual expresa:

“Visto: El Anteproyecto de Ordenanza que se realiza en el marco de los *Convenios de Cooperación “Transformación Urbana Centro Universitario Rosario”*, suscriptos el 07 de junio de 2017 y el 26 de febrero de 2018 entre la Provincia de Santa Fe, la Municipalidad de Rosario y la Universidad Nacional de Rosario el cual tiene por objeto articular la gestión y la implementación de las acciones necesarias para obtener la transformación urbana del área comprendida entre Av. Pellegrini, Av. Belgrano, Bv. 27 de Febrero y calle Esmeralda. Todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

El Expte. N° 242.196-S-18 presentado por el Sr. Agustín Spiaggi, quien solicita audiencia con la Comisión.

El Expte. N° 243.124-P-18 presentado por la Concejala Gigliani, con proyecto de Ordenanza mediante el cual crea Comisión de Seguimiento del proyecto “Transformación Urbana Centro Universitario Rosario”, otros.

El Expte. N° 243.294-P-18 presentado por los Concejales Monteverde, Salinas, Tepp y Trasante, proyecto de Decreto por el cual encomienda al D.E. gestione inclusión de espacio para actividades deportivas y culturales en proyecto de Transformación del CUR.

El Expte. N° 243.220-P-18 presentado por los Concejales Monteverde, Salinas, Tepp y Trasante, proyecto de Decreto, encomienda al D.E. informe acciones planificadas en proyecto “Transformación Urbana del Barrio República de la Sexta”.

El Expte. N° 243.308-C-18 presentado por el Club “Agrupación Infantil Unión y Fuerza” mediante el cual solicita audiencia con la Comisión.

El Expte. N° 243.703-P-18 presentado por los Concejales Rosselló y Bouza, proyecto de Decreto por el cual encomienda al D.E. estudie incorporar espacio público en proyecto de Transformación Urbana Centro Universitario Rosario, y

Considerando: El Expediente N° 15.488-P-2017 referido al “Proyecto de Transformación Urbana Centro Universitario Rosario”.

Que, este proyecto se realiza en el marco de los *Convenios de Cooperación “Transformación Urbana Centro Universitario Rosario”* suscriptos el 07 de junio de 2017 y el 26 de febrero de 2018 entre la Provincia de Santa Fe, la Municipalidad de Rosario y la Universidad Nacional de Rosario el cual tiene por objeto articular la gestión y la implementación de las acciones necesarias para obtener la transformación urbana del área comprendida entre Av. Pellegrini, Av. Belgrano, Bv. 27 de Febrero y calle Esmeralda.

Que, en consonancia con las previsiones del Plan Urbano 2007-2017, el mismo tiene como objetivo la recualificación urbana de la Ciudad Universitaria para lo cual plantea como ejes principales el desarrollo de la llamada “Avenida de la Universidad” y la mejora de la calidad del hábitat de las familias allí asentadas.

Que, la ejecución de este proyecto permitirá la transformación integral de esta parte de la ciudad potenciando tanto el área ocupada por la Universidad como el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Barrio República de la Sexta y contribuirá a fortalecer la identificación de este fragmento de la costa central con un rol definido y de alto valor simbólico y funcional.

Que, en virtud de esto, la propuesta se basa en el reordenamiento del área a partir de un nuevo sistema de movilidad y accesibilidad, que permitirá articular la continuidad del sistema de parques de la costa a través de la creación de nuevos espacios públicos, y en la consolidación del tejido aledaño mediante el reordenamiento habitacional y el desarrollo de viviendas que permitan la reubicación de las familias dentro del sector.

Que, dentro de la planificación urbana de la ciudad, esta avenida desempeña una función estructural como elemento articulador de una red de espacios públicos -Parque Urquiza, Complejo Astronómico y Anfiteatro Municipal- a la vez que inserta a la Ciudad Universitaria y al tejido urbano en el recorrido de la costa alta.

Que, en este sentido la “Avenida de la Universidad” se propone como una arteria con un alto valor paisajístico que enlaza el sistema de parques de la costa con el predio



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

2

universitario, jerarquizando los espacios verdes y deportivos, proveyendo al mismo tiempo de una correcta accesibilidad al mismo. Lo cual también redundará en una mejora plausible en interrelación entre la Ciudad Universitaria y el tejido urbano circundante.

Que, este nuevo trazado se desarrolla sobre la actual traza de calles Beruti, Viamonte y Esmeralda, readecuando sus anchos en el tramo que va desde el Parque Urquiza hasta Bv. 27 de Febrero y otorgando un carácter singular al espacio público, el cual se encontrará dotado de bicisendas y veredas de dimensiones amplias diseñadas con espacios e instalaciones acordes a la escala de flujos de personas que la ciudad universitaria convoca.

Que, por ello, el perfil adoptado permite atender tanto las necesidades del tránsito vehicular y transporte público como al movimiento peatonal y de bicicletas, el cual se pretende promover, asimismo habilita espacios para estancias con bancos y forestación que potencian la apropiación del lugar y un espacio con vistas al campus y al río desde un punto alto de la costa.

Que, para la prosecución de este fin es necesario contar con la normativa adecuada que recualifique los perfiles de las calles existentes y permita establecer con claridad las nuevas áreas a incorporar al dominio y uso público.

Que, en este sentido el municipio se encuentra gestionando con la Universidad Nacional de Rosario y el Estado Nacional Argentino la disponibilidad del suelo mediante la transferencia de las fracciones de terreno necesarias para la ejecución de estas obras en el marco de las Cláusulas Tercera y Sexta del citado Convenio de Cooperación.

Que, en función de esto último y en cumplimiento de lo acordado con la Universidad Nacional de Rosario y la Provincia de Santa Fe se ha elaborado el siguiente texto de Ordenanza".

Por lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

### **"Transformación Urbana Integral Barrio República de la Sexta y Centro Universitario Rosario"**

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza contiene los lineamientos y directrices generales a los efectos de la reconversión urbanística del Barrio "República de la Sexta" de la Ciudad de Rosario y del "Centro Universitario Rosario" en el predio de la Universidad Nacional de Rosario incluido en el "Área de Reserva Ciudad Universitaria" según la Ordenanza 8.244/08.

La transformación urbana a desarrollarse tiene por objeto la realización de una operación integral que incluya brindar soluciones habitacionales a los actuales residentes del barrio dentro del mismo sector de intervención, el fortalecimiento de las instituciones y clubes existentes, el mejoramiento de la accesibilidad y los espacios públicos del barrio, así como la transformación y ampliación de la Ciudad Universitaria.

#### **Art. 2º.- De los trazados.**

##### **2.1. Calle Beruti.**

Modificase el trazado oficial de calle Beruti entre Av. Pellegrini al Norte y calle Viamonte al Sur, ratificando su Actual Línea Municipal Oeste existente en las Manzanas 24, 47, 70, 93, 116, 139 y 161 de la Sección Catastral 2ª y definiendo sus nuevos anchos oficiales y su Nueva Línea Municipal Este de acuerdo a los siguientes tramos:

- Tramo **Av. Pellegrini-Cochabamba** se otorga un nuevo ancho oficial variable entre 25,00 metros y 30,00 metros resultante de ubicar su Nueva Línea Municipal Este en forma coincidente con el segmento de recta AB donde los Puntos A y B se encuentran respectivamente sobre la Línea Municipal Sur de calle Pellegrini y la Línea Municipal Norte de Cochabamba ubicándose a una distancia de 25,00 metros el primero y de 30,00 metros el segundo, hacia el Este de la Línea Municipal Oeste de calle Beruti existente en la Manzana 24.
- Tramo **Cochabamba-Cerrito** se le otorga un nuevo ancho oficial de 30,00 metros resultante de ubicar su Nueva Línea Municipal Este coincidente con una paralela trazada a 30,00 metros hacia el Este de su Línea Oeste existente en las Manzanas 47, 70 y 93.



## Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

3

- Tramo **Cerrito-Riobamba** se le otorga un nuevo ancho oficial variable entre 30 metros y 23,18 metros resultante de ubicar su Nueva Línea Municipal Este coincidente en parte con la Línea de Edificación de la fachada Oeste del edificio de la Escuela de Música de la Facultad de Humanidades y Artes, por lo que la misma queda definida en forma teórica por la siguiente poligonal abierta de dos lados:

*Lado CD:* de orientación Noreste-Suroeste, donde el Punto Inicial C se ubica en la intersección de la Línea Municipal Sur de calle Cerrito con una recta paralela trazada a 30,00 metros hacia el Este de su Línea Municipal Oeste existente en la Manzana 116 y el Punto D surge de la intersección del deslinde parcelario Sur del Gráfico 1, S/D 1 de la Manzana 117, con una recta trazada en forma paralela a 23,18 metros hacia el Este de la Línea Municipal Oeste existente en la Manzana 116.

*Lado DE:* de orientación Norte-Sur, coincidente con la recta paralela antes nombrada, la cual contiene la Línea de Edificación del edificio de la Escuela de Música, en donde el Punto final E se encuentra en su intersección con la Línea Municipal Norte de calle Riobamba.

- Tramo **Riobamba-La Paz** se le otorga un nuevo ancho oficial de 24,00 metros resultante de ubicar su Nueva Línea Municipal Este coincidente con una paralela trazada a 24,00 metros hacia el Este de su Línea Municipal Oeste existente en la Manzana 139.

- Tramo **La Paz-Viamonte** se le otorga un nuevo ancho oficial variable entre 23,20 metros, 21,85 metros y 20,75 metros resultante de ubicar su Nueva Línea Municipal Este en coincidencia con las Líneas de Edificación Oeste y Norte de las construcciones allí emplazadas, por lo que la misma queda definida en forma teórica por la siguiente poligonal abierta de cinco lados:

*Lado FG:* recta de 47,67 metros de longitud y orientación Norte-Sur, donde el Punto Inicial F surge de la intersección entre la prolongación hacia el Este de la Línea Municipal Sur de calle La Paz con una recta paralela trazada a 23,20 metros hacia el Este de la Línea Municipal Oeste existente en la Manzana 161.

*Lado GH:* recta de 1,30 metros de longitud y orientación Este-Oeste perpendicular al Lado FG.

*Lado HI:* recta de 47,25 metros de longitud y orientación Norte-Sur, medida en forma paralela y a 21,85 metros hacia el Este de la Línea Municipal Oeste existente en la Manzana 161.

*Lado IJ:* recta de 1,10 metros de longitud y orientación Este-Oeste, perpendicular al Lado HI.

*Lado JK:* recta de 41,87 metros de longitud y orientación Norte-Sur, medida en forma paralela y a 20,75 metros hacia el Este de la Línea Municipal Oeste existente en la Manzana 161, donde el Punto Final K resulta de la intersección entre la citada paralela con la Nueva Línea Municipal Sur de calle Viamonte.

### 2.2. Calle Esmeralda.

Modifícase el trazado oficial de calle Esmeralda, en el tramo comprendido entre calle Viamonte al Norte y Bv. 27 de Febrero al Sur, otorgándole un nuevo Ancho Oficial de 24,00 metros resultante de mantener el actual emplazamiento de su Línea Municipal Oeste existente en las Manzanas 182 y 204, indicada en los Planos de Mensura N° 73.295/47, 94.823/48 y 28.354/38, y de ubicar su Nueva Línea Municipal Este coincidente con una paralela trazada a 24,00 metros hacia el Este de aquella.

### 2.3. Calle Viamonte.

Modifícase el trazado oficial de calle Viamonte, en el tramo comprendido entre calles Beruti al Este y Esmeralda al Oeste, estableciendo para el mismo un nuevo ancho oficial variable entre 24,00 metros, 32,24 metros y 42,80 metros resultante de mantener su actual Línea Municipal Norte existente en la Manzana 161 y de ubicar su Nueva Línea Municipal Sur en forma coincidente con una recta quebrada en tres tramos definida por la unión de los Puntos KLMN, en donde su Punto Inicial K, mencionado en el artículo 1°, se ubica en la intersección de una recta paralela trazada a 24,00 metros hacia el Sur de su actual Línea Municipal Norte con la Nueva Línea Municipal Este de calle Beruti; el Punto L se ubica en la intersección de dicha paralela con el Deslinde Parcelario Este del Gráfico 6 de la Manzana 183; el Punto M es coincidente con el Vértice Noreste del Gráfico 1, S/D 8 y el Punto N se ubica en la intersección del Deslinde Parcelario Norte de dicho inmueble con la Nueva Línea Municipal Este de calle Esmeralda por lo que el lado MN queda definido en coincidencia con este deslinde parcelario, representado en el Plano de Mensura N° 86.937/48.



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

h

#### 2.4. Desafectación de trazados.

Suprímase y desaféctase del dominio público los trazados oficiales comprendidos en el predio destinado a la Ciudad Universitaria de Rosario, delimitado por Línea Municipal Oeste de Av. Belgrano, Línea Municipal Sur de Av. Pellegrini, Nueva Línea Municipal Este de calle Beruti, Nueva Línea Municipal Sur de calle Viamonte, Nueva Línea Municipal Este de calle Esmeralda hasta su encuentro con la Línea Municipal Norte de Av. 27 de Febrero, indicados en el Plano de Mensura Nº 53.751/68. Esta supresión y desafectación de trazados solo se hará efectiva a partir de que la Universidad Nacional de Rosario detente el dominio y/o posesión de los 'inmuebles con salida a la vía pública' a través de éstos trazados, que a la fecha no son de su propiedad.

2.5. Las medidas enunciadas en los artículos precedentes son teóricas y surgen de los antecedentes cartográficos quedando las mismas sujetas a los estudios de títulos definitivos, al emplazamiento de las construcciones existentes a preservar y a los ajustes resultantes de los trabajos de mensura correspondientes a las distintas etapas de ejecución de la obra que determinarán con precisión las áreas a afectar al uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las adecuaciones necesarias.

#### Art. 3º.- De la transferencia de inmuebles.

Ratificase en todos sus términos la Ordenanza Nº 2.847/81 mediante la cual la Municipalidad de Rosario dispuso la transferencia gratuita a favor de la Universidad Nacional de Rosario de los lotes empadronados catastralmente en la Sección 2ª, Manzana 47/Gráfico 2 y Manzana 93/Gráfico 1, a fin de colaborar con la construcción del Centro Universitario Rosario. Se establece que el lote empadronado como Gráfico 1 de la Manzana 93, será subdividido en dos parcelas, designadas como Polígonos A y B en el Anexo Gráfico Nº III que forma parte del presente, en donde la parcela A podrá ser destinada al uso de viviendas de carácter social con la tipología y condiciones urbanísticas ajustadas a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 8.244/08.

Las parcelas mencionadas en el presente artículo serán cedidas a la Provincia de Santa Fe para poder llevar adelante la urbanización.

#### Art. 4º.- De la construcción de vivienda pública.

La intervención conjunta de Municipio, Provincia y UNR comprendida en la presente, deberá dar respuestas a través de soluciones habitacionales al conjunto de familias que voluntariamente definan permanecer en el sector denominado República de La Sexta.

La intervención urbana a desarrollarse contemplará la relocalización dentro del mismo barrio de la totalidad de las familias residentes en el sector localizado de calle Beruti hacia el Este.

A los fines de la construcción de vivienda pública para llevar adelante dichas relocalizaciones se establecen los indicadores urbanísticos para los predios empadronados en la Sección Catastral 2ª, Manzana 161, Gráfico 12, Gráfico 11, S/D 1 y 2, Gráfico 2, S/D 1, 2, 3 y 4; Manzana 139, Gráficos 1 y 15 y Manzana 93, Gráfico 1 (parte).

#### 4.1. Indicadores Urbanísticos.

Establécese para las Viviendas a desarrollar en los predios empadronados en la Sección Catastral 2ª, Manzana 161, Gráfico 12, Gráfico 11, S/D 1 y 2, Gráfico 2, S/D 1, 2, 3 y 4; Manzana 139, Gráficos 1 y 15 y Manzana 93, Gráfico 1 (parte), los siguientes indicadores Urbanísticos:

**Altura mínima:** Cuatro (4) metros.

**Altura máxima:** Diecinueve (19) metros.

**Altura en Centro de Manzana:** La altura máxima en el Centro de Manzana será de seis (6) metros. Se admitirá alcanzar la altura indicada para el sector en casos especiales (relación Superficie de la parcela/Superficie de la manzana, atravesamiento de Manzana).

**Ajuste de la altura máxima:** Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto.

**Salientes y balcones:** Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro (4) metros.

**Factor de ocupación del suelo (FOS):** No se aplica Índice Edificio. Se fija un valor de FOS máximo de 0,70.

**Tipologías edilicias:** No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre, cualquiera sea su tipología.

**Retiros:** Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal dispuestos en las Ordenanzas correspondientes. Se admitirá un receso en la Línea de Edificación cuando el proyecto arquitectónico contemple una relación especial con el espacio urbano o resuelva la continuidad de la fachada urbana contemplando la articulación con la





## Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

5

edificación linderera. Este retiro voluntario no implica obtener una mayor altura que la establecida para el sector.

**División del suelo:** Sólo se admitirá la subdivisión parcelaria prevista por la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97 en el Artículo 4.2.7. Inciso d ("Subdivisión para Ampliación de Lotes"). Se permitirá la unificación de lotes.

**Usos admitidos:** Vivienda Colectiva.

### **Art. 5º.- Creación de equipamiento comunitario y espacios públicos, fortalecimiento de las instituciones del barrio e integración del CUR al barrio.**

A los fines de garantizar la compensación de los espacios recreativo-deportivo que reconvierten sus usos en el sector, el Departamento Ejecutivo Municipal convendrá con las autoridades de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) mecanismos a partir de los cuales, en el predio del Centro Universitario Rosario (CUR), funcionarán espacios abiertos de integración y uso comunitario pautado con las organizaciones sociales y deportivas preexistentes en el barrio y vecinos en general.

Este espacio destinado a uso público y actividades deportivo-recreativas y culturales, contará con una superficie que en ningún caso podrá ser inferior a los 10.000 metros cuadrados y estará dotado de la infraestructura y el equipamiento comunitario necesarios. Será de carácter abierto a fin de garantizar la integración y apertura del CUR a la comunidad, promover una buena convivencia entre la Universidad y los vecinos del barrio, así como lograr una mayor integración espacial y social del proyecto de transformación urbana que se llevará adelante.

**5.1.** En el mismo sentido que lo planteado en el artículo precedente, con el objetivo de preservar la oferta de áreas deportivo-recreativas y socio-comunitarias del sector a intervenir, se promoverá por Ordenanza Especial, la expropiación de los predios identificados catastralmente como Sección 2ª, Manzana 115, Gráfico 9, Subdivisión 1 a 23, con afectación específica a espacio con función deportiva-recreativa, integrada al área de uso comunitario adyacente.

**5.2.** El Departamento Ejecutivo Municipal coordinará con el Gobierno Provincial, la implementación del Programa de Fortalecimiento Institucional a través del Plan Abre para mejorar la situación edilicia, jurídica y de equipamiento de las instituciones deportivas y sociales preexistentes en el barrio.

**5.3.** En ningún caso los límites resultantes de la división de las áreas pertenecientes al Centro Universitario Rosario (CUR) con las generadas a partir de la nueva urbanización, tendrán carácter ciego o consistirán en muros altos. Se propenderá a una articulación abierta de manera tal que exista una integración físico- visual entre ambos sectores.

### **Art. 6º.- De las obras públicas, regularización dominial e intervenciones del sector contemplado de calle Beruti hacia el Oeste.**

#### **6.1. Regularización dominial.**

El Departamento Ejecutivo Municipal realizará las gestiones necesarias ante el Estado Nacional, el Gobierno Provincial y la Universidad Nacional de Rosario con el fin de garantizar la regularización y transferencia de dominio definitiva a favor de las familias e instituciones localizadas en el sector comprendido de calle Beruti hacia el Oeste, asentadas sobre tierras y/o inmuebles pertenecientes a Organismos vinculados a estas jurisdicciones.

#### **6.2. Obras a cargo del Estado Provincial y/o Municipal.**

El Departamento Ejecutivo Municipal coordinará con el Gobierno Provincial la realización de las obras necesarias para mejorar los espacios públicos del sector contemplado de calle Beruti hacia el Oeste para la realización del pavimento definitivo y dotación de infraestructura (instalación pluvio-cloacal, agua potable, gas natural, de corresponder) en todo el sector, mejoramiento de la iluminación, así como cualquier otra obra necesaria para la recualificación de los espacios públicos y el mejoramiento habitacional de las viviendas.

Para las intervenciones mencionadas se gestionará la implementación del Plan Abre, Plan Abre Familia y/o se imputarán las partidas municipales necesarias para garantizar la ejecución de las obras consignadas.



## Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

6

**Art. 7º.-** Se ratifica a través de la presente el Área de Reserva "Ciudad Universitaria" según lo establecido en la Ordenanza Nº 8.244/08, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir el correspondiente Plan Especial.

**Art. 8º.- Seguimiento del Concejo Municipal de la gestión del proyecto y ejecución de las obras.**

El Departamento Ejecutivo Municipal en coordinación con los organismos provinciales que participen en la intervención, implementarán mecanismos de información y participación de los actores involucrados, con instalaciones permanentes en el sitio, tanto en la etapa previa, como durante y después de la ejecución del proyecto, a los fines del seguimiento y evaluación participativa de todo el proceso de reurbanización.

**8.1.** Créase la comisión de seguimiento de la ejecución del proyecto de "Transformación Urbana República de La Sexta", la que tendrá por funciones supervisar y controlar el proceso de reurbanización reglado por la presente.

La misma estará compuesta por 10 Concejales, garantizando una participación plural de no más de un miembro por Bloque, priorizando la incorporación de integrantes de las comisiones permanentes de Planeamiento y Urbanismo y Gobierno. Una vez conformada, la misma establecerá sus mecanismos de funcionamiento.

**8.2.** Créase la mesa de gestión social del proceso de "Transformación Urbana República de La Sexta". Esta instancia consultiva será integrada por miembros de las organizaciones sociales, culturales, deportivas y comunitarias preexistentes en el barrio y articulará su funcionamiento con el organismo ejecutor del proceso de reurbanización y la comisión de seguimiento creada en el artículo precedente.

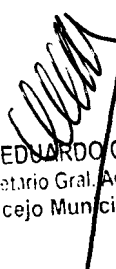
**Art. 9º.- Anexos.**

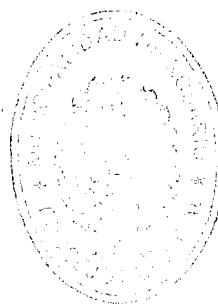
Forman parte inescindible del presente texto de Ordenanza los siguientes Planos:

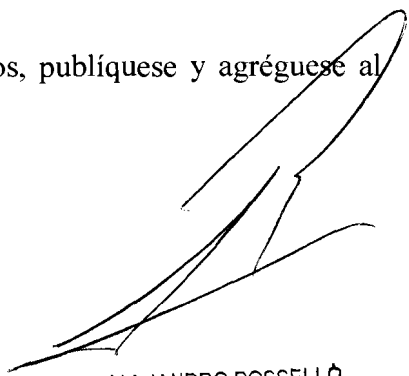
- a) Anexo I: Situación Dominial, copia del obrante a fs. 33 del Expte. Nº 15.488-P-17.
- b) Anexo II: Trazados, copia del obrante a fs. 34 del Expte. Nº 15.488-P-17.
- c) Anexo III: Subdivisión Gráfico 1, Manzana 39, copia del obrante a fs. 35 del Expediente Nº 15.488-P-17.

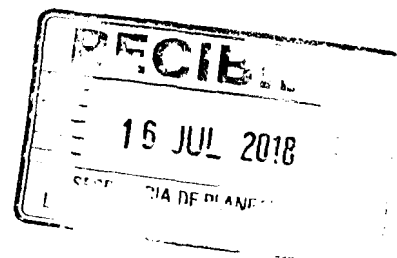
**Art. 10º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Julio de 2018.-**

  
C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario



**Exptes. Nros. 241.782-I-2018 C.M., 242.196-S-2018 C.M., 243.124-P-2018 C.M., 243.220-P-2018 C.M., 243.294-P-2018 C.M., 243.308-C-2018 C.M., 243.703-P-2018 C.M. y 15.488-P-2017 D.E.-**

//sario, 26 JUL 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

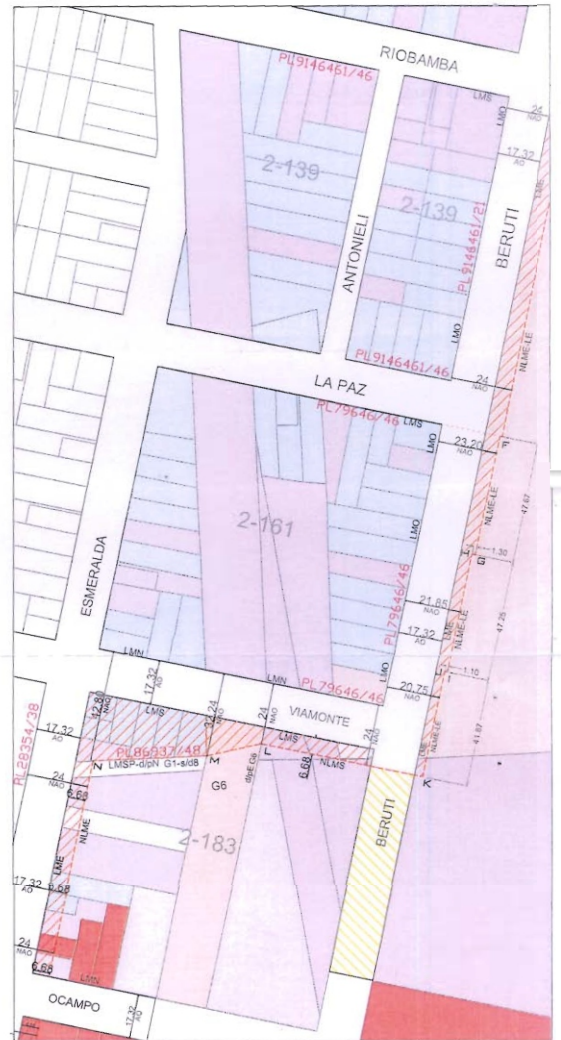
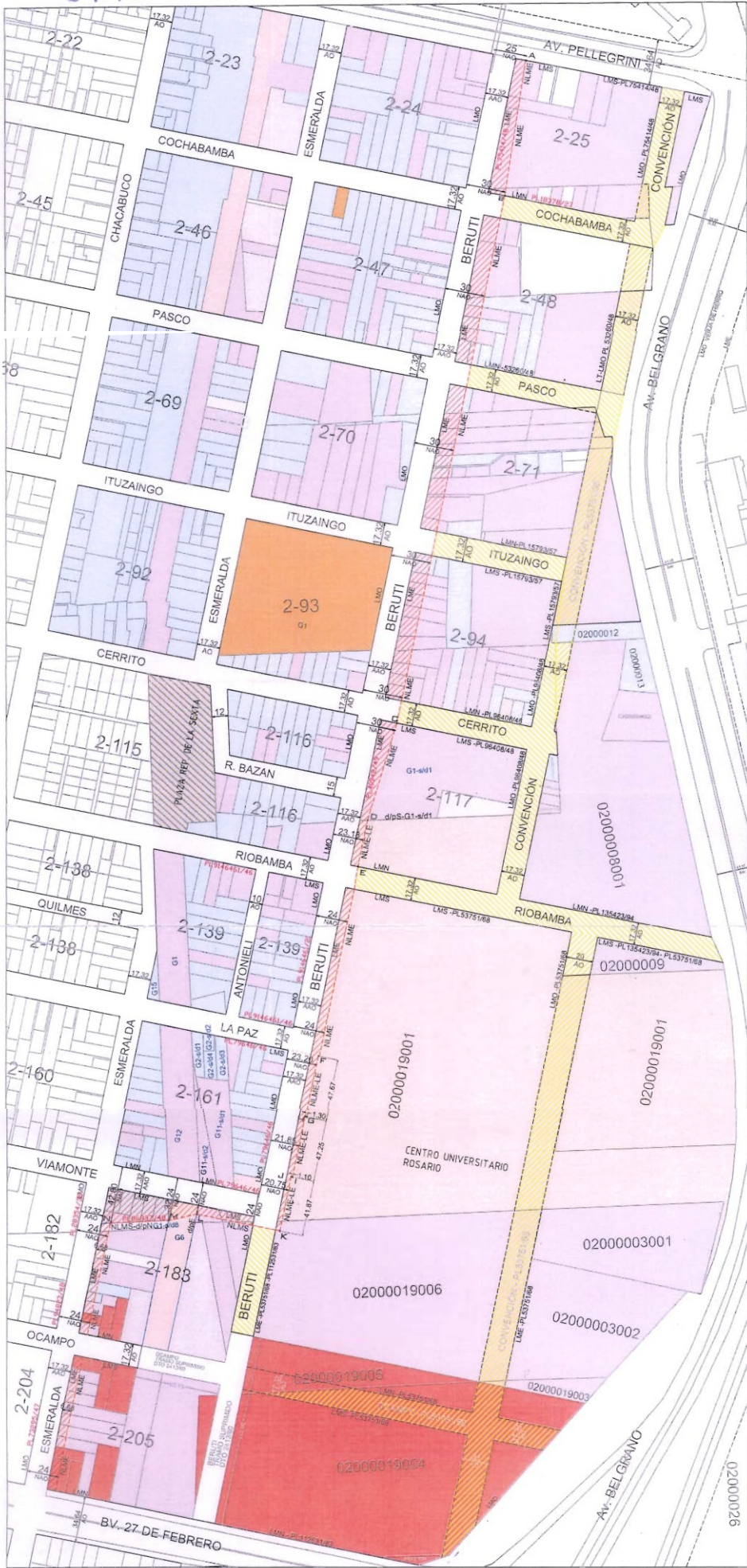


Arq. PABLO H. ÁBALOS  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

241782-I-18



- PROPIEDADES
- UNR
  - CON SENTENCIA A FAVOR UNR
  - ENA-UNR
  - ENA
  - CONICET
  - PRIVADOS
  - MUNICIPAL

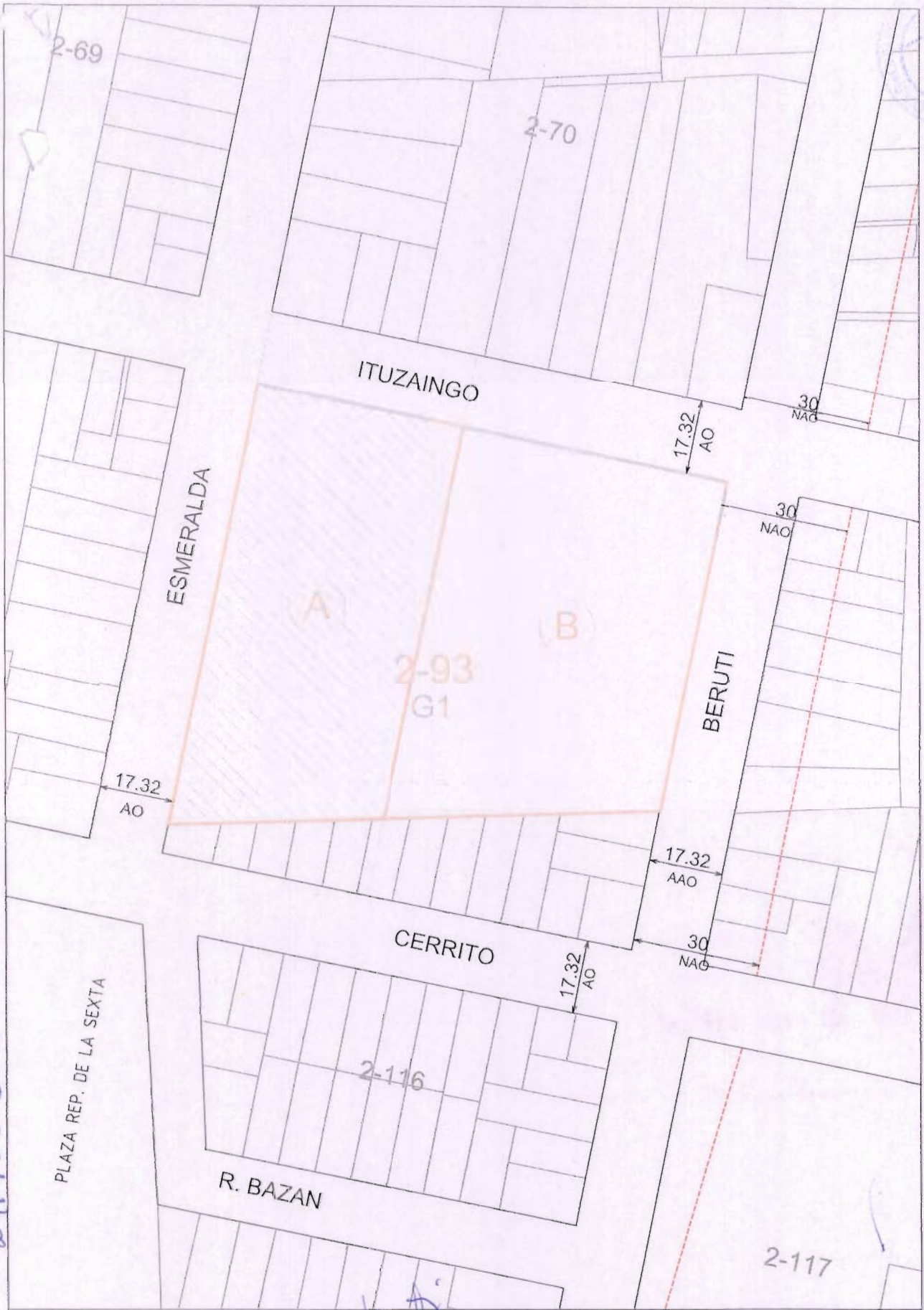
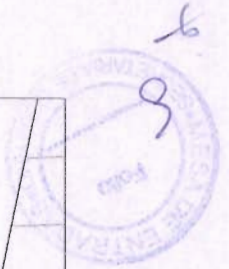
ES COPIA FIEL  
 Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria  
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo  
 Concejo Municipal de Rosario

TO A SUPRIMIR TO A DESAFECTAR DEL USO PUBLICO

241.782-I-18



ES COPIA FIEL  
 Arq. MARIA ELIDE LANZA - Secretaria  
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo  
 Concejo Municipal de Rosario



241.782-E-18

ES COPIA FIEL  
 Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria  
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo  
 Concejo Municipal de Rosario

SECECCIÓN CATASTRAL 2ª - Mz 93 - GRAFICO 1

- POLÍGONO A  
SUP. APROX. 4.920m<sup>2</sup>
- POLÍGONO B  
SUP. APROX. 5.330m<sup>2</sup>



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
 DIRECCIÓN GRAL. DE FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA  
 VºBº DIRECTOR GRAL: Agrim. ADRIÁN TAMAGNO

TO A CREAR

SUBDIRECCIÓN GRAL: Arq. DANIELA CECI

INTERVINO: Arq. PABLO MILESI

ANEXO III



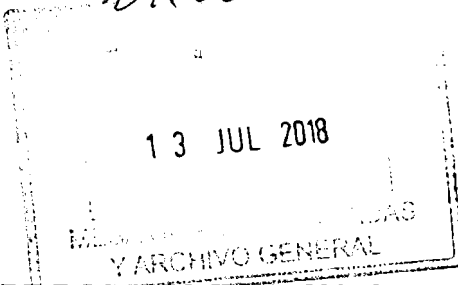
FEBRERO 2018



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.881)**


**Artículo 1º.-** Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles localizados en el Barrio "República de la Sexta" ubicados sobre la calle Riobamba S/N entre Beruti y Chacabuco de la Ciudad de Rosario, consistente en veintitrés (23) lotes empadronados en la Sección Catastral 2ª, Manzana 115, Gráfico 9, S/D 1 a 23.

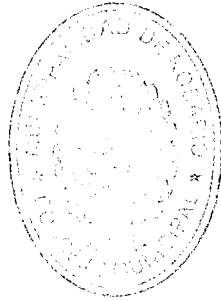
**Art. 2º.-** Solicítese a la Legislatura Provincial la sanción de la correspondiente Ley Provincial de declaración de utilidad pública y expropiación de los inmuebles descriptos en el artículo precedente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 39 inc. 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 3 b) 1 de la Ley Provincial 7.534 y Artículo 15 de la Constitución Provincial.

**Art. 3º.-** El bien inmueble sujeto a expropiación, conforme lo dispuesto por el artículo 2º, será adjudicado a favor de la Municipalidad de Rosario y destinado a espacio deportivo, recreativo y socio-comunitario; integrado al área de uso comunitario adyacente, conforme lo dispuesto por el Artículo 5º, Punto 5.1. de la Ordenanza Nº 9.880.

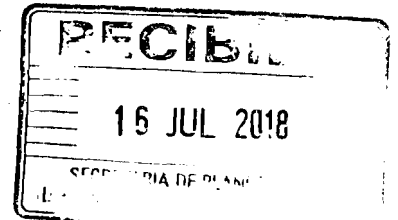
**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Julio de 2018.-**

  
C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario




  
DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario



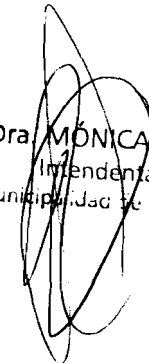
**Exptes. Nros. 241.782-I-2018 C.M., 242.196-S-2018 C.M., 243.124-P-2018 C.M., 243.220-P-2018 C.M., 243.294-P-2018 C.M., 243.308-C-2018 C.M., 243.703-P-2018 C.M. y 15.488-P-2017 D.E.-**

//sario, 08 AGO 2018

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.881/18; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

1 JUN 2018

A

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.871)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Zeno, el cual expresa:

“Visto: Los constantes reclamos por obras de reparación en las calles y veredas de Rosario, y

Considerando: Que las obras son fundamentales para la mejora de las calles y veredas de la ciudad.

Que la mejora en la infraestructura de la ciudad es vital para el crecimiento de ésta.

Que un caño roto de agua provoca un desperdicio muy importante y deriva en la rotura del pavimento.

Que frecuentemente estas obras demandan de un tiempo prolongado.

Que las obras generalmente generan un corte total o parcial de una calle.

Que las obras pueden generar un corte parcial o total de una vereda.

Que estos cortes provocan atascamientos y demoras en el tránsito vehicular.

Que estas obras muchas veces provocan ruidos molestos para los vecinos.

Que los agujeros que generan las obras son riesgosos tanto para conductores como para peatones.

Que estas situaciones generan impaciencia en los habitantes de la ciudad.

Que las obras de reparación y mejora están protegidas por un corralito”.


Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

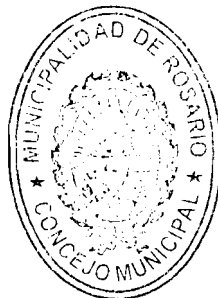
**ORDENANZA**

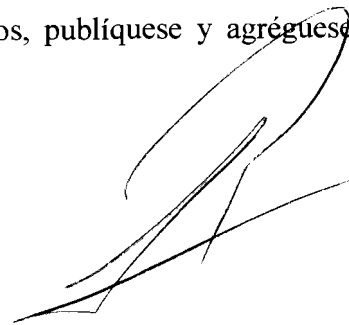
**Artículo 1º.-** Establécese que las empresas que realicen obras las cuales interfieran la normal circulación de peatones y vehículos, deberán incluir obligatoriamente en los cercos o corralitos, un cartel con la especificación de la fecha de inicio de obra y el tiempo aproximado que demandará la conclusión de la misma.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 14 de Junio de 2018.-**

  
GONZALO MANSILLA  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



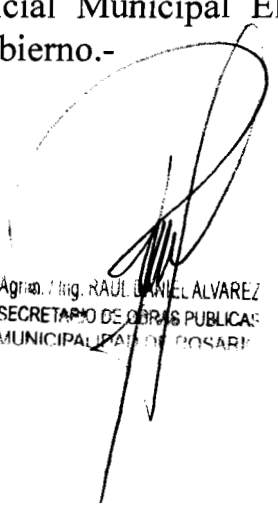
  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario




**Expte. Nº 243.564-P-2018 C.M.-**

//sario, 29 JUN 2018

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-



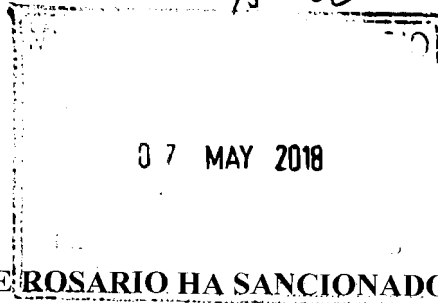
Agro. Ing. RAÚL DANIEL ALVAREZ  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.846)**

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Obras Públicas, Gobierno y Servicios Públicos Concedidos han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Ghilotti, el cual expresa:

“Visto: El Artículo 2º de la Ordenanza Nº 8.864 sancionada en el año 2011 mediante el cual incorpora al Artículo 4º de la Ordenanza Nº 6.543/98 (Código de Tránsito) el Inciso 47º, que procede a definir los “Carriles Exclusivos”, y

Considerando: Que la redacción originaria del Artículo 2º de la Ordenanza Nº 8.864/11 decía lo siguiente: “*Carriles Exclusivos: sector delimitado en la calzada para uso exclusivo de ómnibus, taxis y remises en servicio, ocupados por pasajeros, vehículos de emergencia médica, bomberos, policías, estos últimos en situaciones de emergencia y con la debida señalización visual y acústica en pleno funcionamiento, y aquellos que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación*”.

Que en fecha 10 de Febrero de 2011 el Ejecutivo, mediante Decreto Nº 282 procede a reglamentar la Ordenanza Nº 8.864/11, incorporando en su artículo 2º lo siguiente: “*Quedan comprendidos entre los vehículos autorizados para transitar en los Carriles Exclusivos los Transportes Escolares habilitados y ocupados con pasajeros en servicio quienes podrán realizar las tareas de ascenso y descenso de escolares procurando que la maniobra demande el menor tiempo posible*”.

Que posteriormente, mediante Decreto Nº 1732/12, se modifica el artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº 282/12 quedando redactado de la siguiente manera: “*Quedan comprendidos entre los vehículos autorizados para transitar en los Carriles Exclusivos los Transportes Escolares habilitados y ocupados con pasajeros en servicio quienes podrán realizar tareas de ascenso y descenso de escolares.- Tales maniobras deberán efectuarse sobre la margen derecha, procurando que las mismas demanden el menor tiempo posible y teniendo en cuenta la seguridad de los pasajeros*”.

Que finalmente en fecha 26 de Junio de 2015 se modifica el inciso 47 del artículo 4º de la Ordenanza Nº 6.543/98 quedando redactado de la siguiente manera: “*Carriles Exclusivos: sector delimitado en la calzada para uso exclusivo de ómnibus, taxis y remises en servicio, vehículos de emergencia médica, bomberos, policías, estos últimos en situaciones de emergencia y con la debida señalización visual y acústica en pleno funcionamiento, y aquellos que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación*”.

Que como se ha dejado constancia más arriba, el inciso 47 del artículo 4º de la Ordenanza Nº 6.543/98 ha sido modificado y reglamentado a través de su Ordenanza modificatoria Nº 8.864/11 en varias oportunidades.

Que ello hace necesario un ordenamiento normativo en aras de dar seguridad jurídica a sus destinatarios, así como la integración al sistema de un tipo de vehículos que ha sido dejado de lado en las sucesivas modificaciones: los transportes especiales.

Los transportes especiales son aquellos que realizan recorridos específicos con fines concretos como trabajo, recreación y salud, así como aquellos transportes habilitados para personas con discapacidad, que requieren un vehículo especial para su traslado”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modifíquese y ordénese el Inciso 47 del Artículo 4º (Definiciones) de la Ordenanza Nº 6.543/98 (Código de Tránsito), que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4º, Inciso 47º:** *Carriles Exclusivos: es el sector delimitado en la calzada para uso exclusivo de los siguientes vehículos:*

- a) *Ómnibus.*



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal  
de Rosario


2

- b) *Taxis y remises en servicio.*
- c) *De emergencia médica y bomberos.*
- d) *De las fuerzas de seguridad, en situaciones de emergencia y con la debida señalización visual y acústica en pleno funcionamiento.*
- e) *Transportes escolares y/o especiales, habilitados y ocupados con pasajeros en servicio, quienes podrán realizar las tareas de ascenso y descenso. Tales maniobras deberán efectuarse sobre la margen derecha, procurando que las mismas demanden el menor tiempo posible y teniendo en cuenta la seguridad de los pasajeros.*
- f) *Aquellos que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación.*

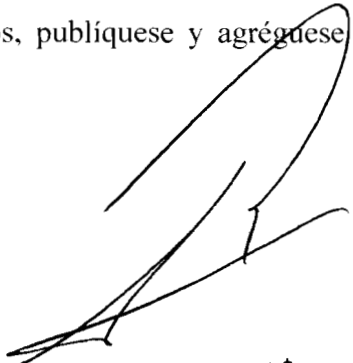
**Art. 2°.-** Deróguese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 8.864/11 y el Artículo 2° de la Ordenanza N° 9.394/2015.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 26 de Abril de 2018.-**

  
C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. N° 235.480-P-2017 C.M.-**

**REF. EXPTE. NRO. 15240/2018- C**

**ORDENANZA NRO. 9.846**

**Fs. 03**

Rosario, 05 de Julio de 2018.

HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley N.º 2.756, la Ordenanza N.º 9.846 sancionado por el Concejo Municipal con fecha 26 de Abril de 2018, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-

  
Mg. MONICA ALVARADO  
Secretaría de Transportes y Movilidad  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
Intendencia  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario

04 JUL 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.876)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Enrique Estevez, Horacio Ghirardi, María Verónica Irizar, Aldo Pedro Poy y Carlos Comi, que expresa:

“Visto: La necesidad de concientizar sobre los riesgos que implica realizar actividades deportivas y potenciar las posibilidades de generar hábitos propicios en beneficio de la población, y

Considerando: Que la educación física, la recreación y el deporte resultan imprescindibles para el desarrollo integral de los ciudadanos.

Que realizar actividad física de intensidad moderada en forma regular, tiene importantes beneficios para la salud y contribuye a prevenir las enfermedades no transmisibles, debido a que mejora el estado muscular y cardiorrespiratorio, mejora la salud ósea y funcional, asimismo reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes y depresión, reduce el riesgo de caídas y de fracturas vertebrales o de cadera, es fundamental para el equilibrio energético y el control de peso.

Que la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) ha elaborado las recomendaciones mundiales sobre la actividad física para la salud con el objetivo de proporcionar orientación sobre la relación dosis-respuesta entre frecuencia, duración, intensidad, tipo y cantidad total de actividad física aconsejable para los distintos grupos etarios.

Que en los últimos años han proliferado en nuestra ciudad espacios para el realizar ejercicio físico, ya sea en lugares cerrados o a cielo abierto.

Que existen numerosas entidades y agentes, públicos y privados, dedicadas a la actividad física en múltiples manifestaciones y disciplinas.

Que resulta imperioso unificar criterios acerca de incumbencias profesionales, prevención de afecciones relacionadas a la práctica deportiva, los riesgos que conlleva la actividad, para contribuir a una práctica responsable del deporte.

Que es sumamente necesaria la toma de conciencia de cada ciudadano en función de la reducción de riesgos y las condiciones saludables de la práctica de deportes, mediante la incorporación de saberes en primeros auxilios, la prevención de lesiones, cómo mantener una correcta hidratación y nutrición.

Que, asimismo, los profesores y personas a cargo de los grupos de entrenamiento físico deben estar asesorados respecto a los aspectos jurídicos, impositivos y seguros indispensables para llevar a cabo estas prácticas de forma responsable y segura.

Que la Ordenanza Nº 4.991/1990 regula el funcionamiento de los Gimnasios de nuestra ciudad.

Que la Ordenanza Nº 9.290/2014 establece el marco normativo de los grupos de entrenamiento físico recreativo en espacios públicos, estableciendo en el artículo 8º que los responsables de los mismos deberán contar obligatoriamente con cursos de primeros auxilios y Resucitación Cardio Pulmonar (R.C.P.) bajo protocolo de la American Heart Association”.

Es por lo expuesto que estas comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Créase el **Programa de Prácticas Responsable del Deporte**, dependiente de la Subsecretaría de Recreación y Deportes.

**Art. 2º.-** El Programa tendrá como objetivo concientizar y brindar herramientas a los deportistas y profesores de gimnasios y/o grupos de entrenamiento físico recreativo en espacios públicos, a efectos de la incorporación de saberes y hábitos que promuevan la realización de prácticas deportivas en forma responsable, con el fin de reducir posibles riesgos y afecciones que el deporte conlleva.



2

Concejo Municipal  
de Rosario

**Art. 3º.-** El Programa contará con capacitaciones periódicas en temas relacionados a la correcta ejecución, planificación y evaluación de planes de entrenamiento, entre los que se incluirán las temáticas de primeros auxilios, prevención de lesiones, hidratación, nutrición, normativa aplicable, entre otros temas de interés.

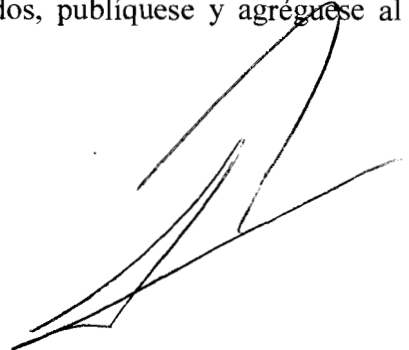
**Art. 4º.-** Se podrán diseñar campañas educativas y de difusión, y por los medios que considere necesarios, en pos de llevar adelante el objetivo del presente Programa.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 28 de Junio de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gen. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
Dr. ALEJANDRO ROSSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

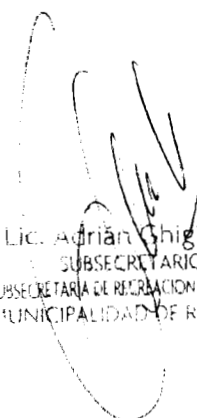
**Expte. Nº 237.858-P-2017 C.M.-**

Expte. Nº 23989-C-18

Fs. 03

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 0 JUL 2018

**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. Adrian Chiglione  
SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARIA DE RECREACION y DEPORTES  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

17 JUL 2018

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

MESA GENERAL  
**ORDENANZA**  
(Nº 9.885)

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y Obras Públicas han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Lepratti quien propone establecer para que se instale un banco rojo “En Memoria de todas las mujeres asesinadas por quienes decían amarlas” en plaza San Martín.

“Visto: El proyecto internacional, cultural y pacífico de prevención, información y sensibilización contra el femicidio, el Banco Rojo, y

Considerando: Que el Banco Rojo es un proyecto internacional, cultural y pacífico de prevención, información y sensibilización contra el femicidio.

Que la iniciativa La panchina rossa surgió en Italia como acción lanzada por “gli Stati Generali delle Donne” y fue tomada por la comuna de Perugia, capital de la Región Umbria, al centro de la península. La inauguración ocurrió el 25 de noviembre de 2017, con motivo del “Día Internacional de Eliminación de la Violencia hacia las Mujeres”.

Que la idea migró a nuestra tierra por iniciativa de la licenciada y especialista en violencia familiar Elisa Mottini, licenciada en servicio social y fotógrafa especializada en temáticas de género, quien inauguró el primero en las instalaciones del Hospital Álvarez, de Buenos Aires, junto a un equipo de alumnos, médicos y la presencia y el acompañamiento de Beatriz Regal, madre de Wanda Taddei, víctima de femicidio en el año 2010 y caso que marcó un punto de inflexión para nuestro país en esta problemática.

Que la ciudad de Villa Gesell reaccionó rápidamente a esta propuesta, gracias a un grupo de mujeres comprometidas con la temática, inaugurando el banco rojo en la plaza Carlos Idaho Gesell, de Avenida 3 y Paseo 111, con la insignia “en memoria de todas las mujeres asesinadas por quienes decían amarlas”, frase que contrapone el amor a la violencia.

Que desde la campaña nacional Proyecto el “Banco Rojo” se invita a multiplicar esta acción cultural en espacios públicos, salidas de subtes o lugares de alto tránsito de pasajeros, plazas, escuelas, universidades, sindicatos, edificios municipales y legislativos, etc., siempre con el mismo objetivo, concientizar a la población de una manera pacífica y creativa; como una medida más de las tantas que se busca implementar en el mundo por la equidad de género.

Que el objetivo del proyecto es generar mayor reflexión a quien vea este símbolo.

Que es necesario fomentar el incremento de símbolos que visibilicen los femicidios, así el banco propone despertar conciencia sobre esta problemática que crece día a día. Se estima que muere una mujer cada 18 horas, víctima de violencia de género.

Que se inauguraron Bancos Rojos en el Sanatorio Méndez, en Pinamar, Valeria del Mar, Ostende, General Madariaga, Córdoba y en barrios del conurbano como Morón.

Que el rojo está tomado del primer símbolo utilizado para demostrar públicamente la violencia contra las mujeres, con muchos zapatos rojos, presentados ante la embajada de México en 2012 para recordar a las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, usando el color rojo para representar la sangre.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2009, definió como femicidios a los homicidios de mujeres por razones de género, considerando que éstos se dan como resultado de una situación estructural que responde a un fenómeno social enraizado en las costumbres y mentalidades de las personas que justifican la violencia y la discriminación basadas en el género.

Que la violencia contra las mujeres se presenta en diferentes expresiones, física, sexual, psicológica y económica, todas las cuales se interrelacionan y violan los derechos humanos de las mismas.

Que existen numerosas organizaciones de género, sociales, políticas, sindicales y estudiantiles que luchan día a día contra el sistema patriarcal y la sociedad machista en la que vivimos.



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

2

Que a pesar de los avances del Movimiento de Mujeres en relación a visibilizar y denunciar la violencia de género, las cifras de los femicidios en nuestro país se han incrementado año tras año.

Que en Argentina entre los años 2008 y 2016 se registraron 2.351 femicidios según el relevamiento que realiza el Observatorio de Femicidios en Argentina Marisel Zambrano, Asociación Casa del Encuentro, a los que suman los que se perpetraron en los últimos años.

Que el día 3 de junio de 2018 se conmemora el tercer aniversario de la histórica jornada de "Ni Una Menos" en nuestra ciudad, en la cual, año tras año, se movilizaron cientos de miles de personas en la ciudad de Rosario y demás localidades del país con la clara consigna "Ni Una Menos" en repudio a la violencia contra las mujeres.

Que es necesario construir herramientas que permitan crear conciencia social, educar en materia de igualdad de derechos, confrontar los vicios culturales del patriarcado para construir nuevas relaciones sin violencia entre varones y mujeres y personas con identidad autopercebida".


Es por todo lo precedentemente expuesto, que estas Comisiones proponen, para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

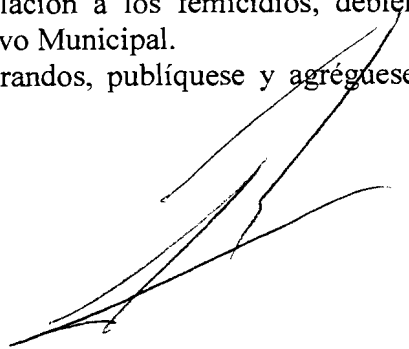
**Artículo 1º.-** Instálase un banco rojo con la inscripción: "En memoria de todas las mujeres asesinadas por quienes decían amarlas", sobre el lateral de calle Córdoba de la plaza San Martín, ubicada en el área comprendida entre las calles Córdoba, Dorrego, Santa Fe, Moreno de nuestra ciudad, con el objeto de fomentar conciencia social en relación a los femicidios, debiendo coordinar con las áreas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Julio de 2018.-**

  
C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

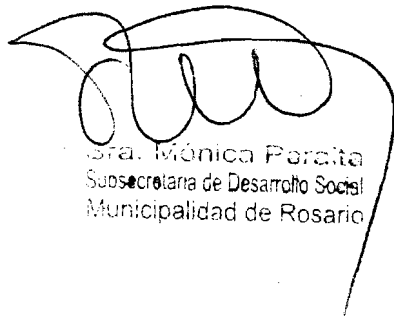
**Expte. Nº 243.436-P-2018 C.M.-**

Expte. Nº 25582-C-18

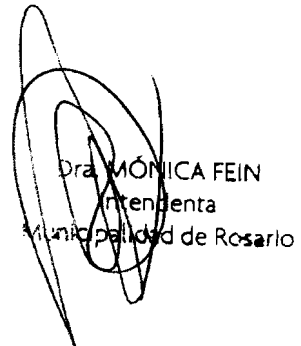
Fs. 03

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 JUL 2018

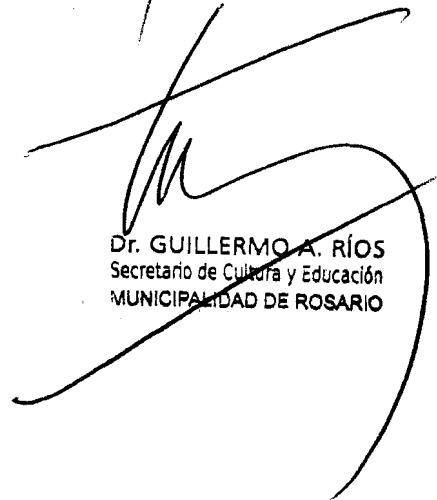
**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Dra. Mónica Peraita  
Subsecretaria de Desarrollo Social  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



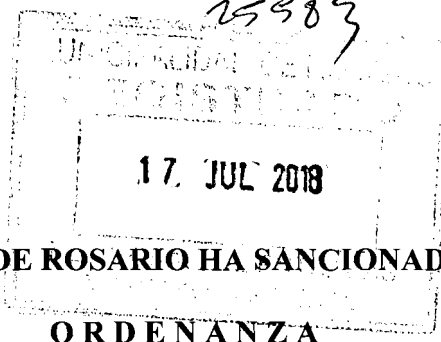
Dr. GUILLERMO A. RÍOS  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE  
ORDENANZA  
(Nº 9.886)**

**Artículo 1º.-** Impleméntese el proyecto “El Banco Rojo” en la ciudad de Rosario con el objetivo de visibilizar la violencia de género mediante una propuesta cultural y pacífica de prevención, información y sensibilización contra el femicidio.

**Art. 2º.-** Se colocará un banco color rojo con la inscripción: “En memoria de todas las mujeres asesinadas por quienes decían amarlas”, en diferentes plazas y lugares públicos de la ciudad de Rosario.

**Art. 3º.-** Convóquese a las distintas organizaciones feministas y relacionadas con la problemática para decidir, de manera consensuada, cuáles serán los lugares públicos a intervenir con los bancos rojos.

**Art. 4º.-** Convóquese, a través de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario, a artistas plásticos locales para con sus diseños intervenir los bancos rojos que se coloquen en los espacios públicos de la ciudad.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Julio de 2018.-**

  
C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 243.675-P-2018 C.M.-**

Expte. Nº 25583-C-18

Fs. 02

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 JUL 2018

**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Dra. Mónica Peralis  
Subsecretaria de Desarrollo Social  
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Dr. GUILLERMO A. RÍOS  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



## **DECRETO Nº 1824**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de agosto de 2018.-

### **VISTO**

La gestión promovida por el Instituto Municipal de la Mujer, con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Social, la Subsecretaría Legal y Técnica, la Dirección General de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia, y el Programa de Salud de los Trabajadores, con el objeto de elaborar un Protocolo de actuación a ser aplicado a los casos de Violencia de Género que se puedan dar en el ámbito laboral municipal.

### **Y CONSIDERANDO**

Que el ámbito de la Administración Pública no se encuentra exento de situaciones de violencia de género; el proyecto presentado se ha desarrollado con el fin de fortalecer medidas preventivas, de difusión, capacitación, asesoramiento, contención, acompañamiento de la mujer y acciones a seguir ante un caso concreto, en el cual el agresor desempeñe funciones laborales en este Municipio;

Que el estado Municipal presenta una amplia trayectoria en cuanto a la formulación e implementación de políticas públicas tendientes a la protección de los derechos de las mujeres;

Que existen diversas ordenanzas que avalan el compromiso por parte de este Municipio en cuanto a la erradicación de la violencia hacia las mujeres en todos sus tipos y manifestaciones;

Que asimismo es parte de este compromiso, contener y acompañar a las víctimas, muestra de ello es el Decreto Nº 2804/14, posibilita a las víctimas de justificar inasistencias y gozar de una licencia especial en casos donde las trabajadoras municipales se ven afectadas por algún tipo de violencia de género;

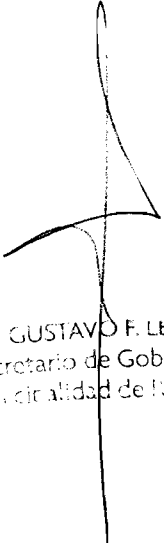
Que a la Ley Nacional Nº 26.485 la provincia de Santa Fe adhiere por conducto de la Ley Nº 13.348, reglamentada mediante el Decreto provincial Nº 4.028/13, denominada "De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales";

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º APRUEBASE**, el Protocolo de actuación ante Violencia de Género en el ámbito laboral municipal, el que con su Anexo forma parte del presente acto, en base al considerando que antecede.

**ARTICULO 2º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
LIC. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

## **Protocolo de actuación: Violencia de Género en el ámbito laboral.**

### **Introducción:**

El patriarcado, como forma de organización social que incluye el sistema político-histórico, se basa en las diferencias anatómicas de varones y mujeres, construyendo así jerarquías y asignando superioridad al género masculino sobre el femenino; lo que es transmitido culturalmente a través de la reproducción de estereotipos y patrones de conducta. Esta asimetría de poder de los varones sobre las mujeres atraviesa todas las relaciones y estructuras sociales, constituyendo el fundamento para la naturalización de la violencia de género.

Los ámbitos laborales son lugares donde llevamos a cabo nuestras actividades productivas como medios de vida, los cuales no están exentos de las expresiones de la violencia de género que se vive en otros espacios de la sociedad.

Ante esta realidad y en vista a la trayectoria de la ciudad, en cuanto a la incorporación de la perspectiva de género para la formulación e implementación de políticas públicas, como asimismo las acciones efectivas tendientes a la protección de los derechos de las mujeres; resulta necesario crear un protocolo para fortalecer medidas preventivas, de difusión, capacitación, en todos los ámbitos de trabajo de la Municipalidad de Rosario. La confección del mismo tiene como propósito visibilizar las herramientas existentes para el asesoramiento, la contención y acompañamiento de la mujer y las acciones a seguir ante un caso concreto de violencia de género, en la cual el agresor desempeñe funciones en éste Municipio, sin necesidad de distinguir el tipo de modalidad que lo vincule laboralmente con el Estado, y en cualquier ámbito territorial donde desempeñe sus funciones.

A todos los fines del presente, entiéndase el término "mujeres", a aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su



vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ella sea escogido libremente.

El presente protocolo se enmarca dentro de la Ley Nº 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, sancionada en Marzo de 2009, y en la Ley Provincial de adhesión Nº 13.348 y su Decreto Reglamentario Nº 4028/13, la cual define en su artículo Nº 4 a la violencia contra las mujeres como "toda conducta, acción u omisión, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón". Asimismo, en su artículo nº 5 establece los diferentes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje,

ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Asimismo, se hace necesario considerar lo que precepta el artículo nº 6 inc. c de la ley mencionada, como violencia de género en el ámbito laboral determinando que es "aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral".

**Objetivos Generales:**

- \* Garantizar un ambiente libre de discriminación, hostigamiento y violencia contra las mujeres, promoviendo condiciones de igualdad y equidad.
- \* Promover acciones destinadas a la prevención, difusión y capacitación del personal municipal.
- \* Establecer canales de comunicación pertinentes para efectuar la difusión de los marcos normativos vigentes y el presente protocolo.
- \* Adoptar medidas tendientes a la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres.
- \* Fortalecer el trabajo de sensibilización, capacitación, investigación e información para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres.
- \* Hacer un seguimiento cualitativo y cuantitativo de la temática relativa a violencia contra las mujeres en el marco del presente protocolo, a fin de adoptar a futuro nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.

**Objetivos Específicos:**

- \* Generar ámbitos de confianza y seguridad para que las mujeres afectadas puedan exponer su situación, a fin de hacerla cesar de inmediato y establecer, en su caso y a través de los procedimientos de investigaciones vigentes, las responsabilidades y sanciones correspondientes.
- \* Poner a disposición de las mujeres afectadas el asesoramiento y asistencia, sin excluir otros mecanismos previstos por las leyes.
- \* Procurar cambios de conducta relativos a la discriminación y/o violencia laboral contra la mujer.
- \* Difundir el presente Protocolo y los servicios de atención en cada área de la Municipalidad de Rosario.
- \* Convocar, organizar y programar reuniones periódicas, conformadas por representantes que intervengan en la aplicación del presente protocolo, citando al menos a un representante de las siguientes áreas del Municipio, a saber, Instituto Municipal de la Mujer, Secretaría de Desarrollo Social- Área de Atención en Violencia de Género, Dirección General de Investigaciones, Ética y Transparencia, Subsecretaría Legal y Técnica, Programa de Salud de los Trabajadores Municipales, y Sindicato de Trabajadores Municipales. Sin perjuicio de incorporar cuando sea oportuno, la asistencia o participación de otras reparticiones, profesionales, y/o instituciones afines a la temática del presente.

**SUJETOS COMPRENDIDOS:**

El presente protocolo procede ante supuestos, donde el agresor o actor desempeñe funciones laborales en éste Municipio, sin necesidad de distinguir el tipo de contratación que lo vincule con el Estado.

Se contempla la aplicación del presente, aún en los casos en que las mujeres víctimas sean o no trabajadoras de esta Municipalidad.

**AMBITO DE APLICACIÓN:**

El Protocolo se aplicará cuando las acciones violentas ocurran tanto dentro de las instalaciones pertenecientes al Municipio, como en cualquier espacio físico y/o a

través de cualquier otro medio (telefónicos, virtuales, etc) siempre y cuando la relación interpersonal entre los sujetos tenga su origen en función del desempeño o labores que el actor desarrolle en la Municipalidad de Rosario.

### **CONDUCTAS ALCANZADAS**

El Protocolo se aplicará en aquellas conductas que se encuentran comprendidas en el artículo 4 y concordantes de la Ley N° 26.485.

### **PRINCIPIOS RECTORES**

Los agentes de aplicación del Protocolo se regirán bajo los siguientes principios:

- a) Asesoramiento gratuito.
- b) Respeto y privacidad. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia será tratada con respeto, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar que la afecten directamente, así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. En este caso, se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa de la persona señalada como posible responsable de los hechos denunciados debiendo la comunidad evitar la publicidad y la utilización política del caso.
- c) Contención y acompañamiento. La mujer afectada será acompañada, en la medida en que lo requiera, en todo trámite posterior a la denuncia realizada.
- d) No re-victimización. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, y la exposición pública de la mujer denunciante y los datos que permitan identificarla.
- e) Discreción y confidencialidad en el tratamiento de la información. Toda documentación que pueda ser remitida en forma impresa, será entregada en sobre cerrado indicando el número de expediente (si hubiere) y las iniciales del nombre

de la mujer afectada, resguardando la confidencialidad y cualquier posibilidad de identificación de la misma y/o del victimario.

f) Articular y coordinar las acciones para que el cumplimiento del presente Protocolo se lleve adelante en el Municipio y sus dependencias y anexos en el ámbito nacional, provincial y/o municipal.

g) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia de género en el ámbito laboral.

h) Promover vínculos de cooperación interinstitucional con los/las profesionales vinculados a la problemática de violencia de género en el ámbito laboral.

i) Promover todas las acciones conducentes a efectivizar los principios reconocidos por los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional, entre ellos:

\*CEDAW - Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

\*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer -"Convención de Belem Do Pará".

### **PROCEDIMIENTO (ver gráficos de referencia)**

#### **A) Cuando agresor y mujer afectada sean trabajadores de la Municipalidad de Rosario conforme lo establecido en el apartado "Sujetos comprendidos":**

- La mujer que se considere afectada o aquellas personas que tomen conocimiento de algunas de las situaciones mencionadas en el apartado "Conductas alcanzadas" podrán anotar las mismas a su superior/a correspondiente (Coordinador/a, Jefe/a) y/o al funcionario/a de su área (Director/a, Subsecretario/a, Secretario/a) si el caso así lo amerita, tomando este/a las medidas de protección pertinentes, con el debido asesoramiento en la temática. Asimismo, la mujer afectada podrá dirigirse directamente a la Dirección General de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia.

- Quien recepte esta situación, deberá registrar la exposición de la mujer afectada y/o persona que haya tomado conocimiento, dando intervención a la/el profesional legal y superior/a jerárquico/a del área. Posteriormente, deberá remitir dicha actuación en sobre cerrado indicando el número de expediente (si hubiere) y las iniciales del nombre de la mujer afectada, en un plazo no mayor a 48 horas, a la oficina de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia, donde continuarán los procedimientos administrativos pertinentes.

- Quien tome contacto con la mujer afectada deberá informarla de los derechos que la asisten: derecho de denunciar por cualquier vía (sea administrativa y/o judicial) y el derecho de usufructuar la licencia por violencia de género otorgada por el Instituto Municipal de la Mujer (ver Instructivo en anexo). Asimismo, dar a conocer los espacios que brinda la Municipalidad de Rosario, a los fines de su contención, asesoramiento y atención a través de la Dirección de Atención en Violencia de Género (ver anexo).

**B) Cuando el agresor sea trabajador de la Municipalidad de Rosario conforme lo establecido en el apartado "Sujetos comprendidos" y la mujer afectada no guarde vínculo laboral con la misma:**

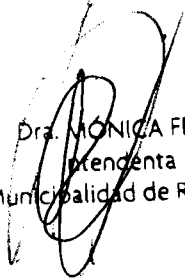
- El/la Superior/a se anoticie que un agente de su área fuere acusado como agresor por algunas de las situaciones mencionadas en el apartado "Conductas alcanzadas" deberá elevar un escrito dando cuenta de ello, en un plazo no mayor a 48 horas, a la oficina de Investigaciones, Ética Pública y Transparencia, donde continuarán los procedimientos administrativos pertinentes. Asimismo, deberá

tomar todas las medidas pertinentes con el fin de proteger a la mujer afectada, con el debido asesoramiento en la temática.

- Quien tome contacto con la mujer afectada deberá informarla de los derechos que la asisten (derecho de denunciar por cualquier vía -sea administrativa y/o judicial- y el derecho de hacer uso de los espacios que brinda la Municipalidad de Rosario, a los fines de su contención, asesoramiento y atención a través de la Dirección de Atención en Violencia de Género (ver anexo).

Las disposiciones del presente Protocolo no implican de modo alguno una restricción o limitación a ninguna otra normativa que prevea iguales o mayores protecciones, amparos y garantías de los derechos nominados en el presente documento.

LIC. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## **ANEXO**

### **Dirección de Atención en Violencia de Género- Secretaría de Desarrollo Social**

**Santa Fe 638- Tel. 0-800-444-0420**

Dispositivo de Teléfono Verde: brinda contención, información, asesoramiento, orientación y ayuda profesional a todas las mujeres víctimas. Atención telefónica las 24 horas los 365 días del año.

### **Instituto Municipal de la Mujer**

**Moreno 960- Tel. 480-2046**

Licencia por Violencia de Género (Decreto 2804/14): Equipo Interdisciplinario que otorga el derecho a la trabajadora a tomar la licencia especial por violencia de género. Para solicitar entrevista llamar al 4802046 de Lunes a Viernes de 8 a 14 hs.

### **Instructivo a seguir para la solicitud de la Licencia por Violencia de Género:**

1. La agente municipal, víctima de violencia de género, deberá solicitar "Parte Médico", por intermedio de su Repartición.
2. La Repartición, por intermedio su oficina de personal (o quien cumpla las funciones) deberá enviar el formulario de solicitud de "Parte Médico" (mismo formulario que el de "parte médico por enfermedad"), al **Programa de Salud de los Trabajadoras/res**, a los efectos del reconocimiento de los días usufructuados.

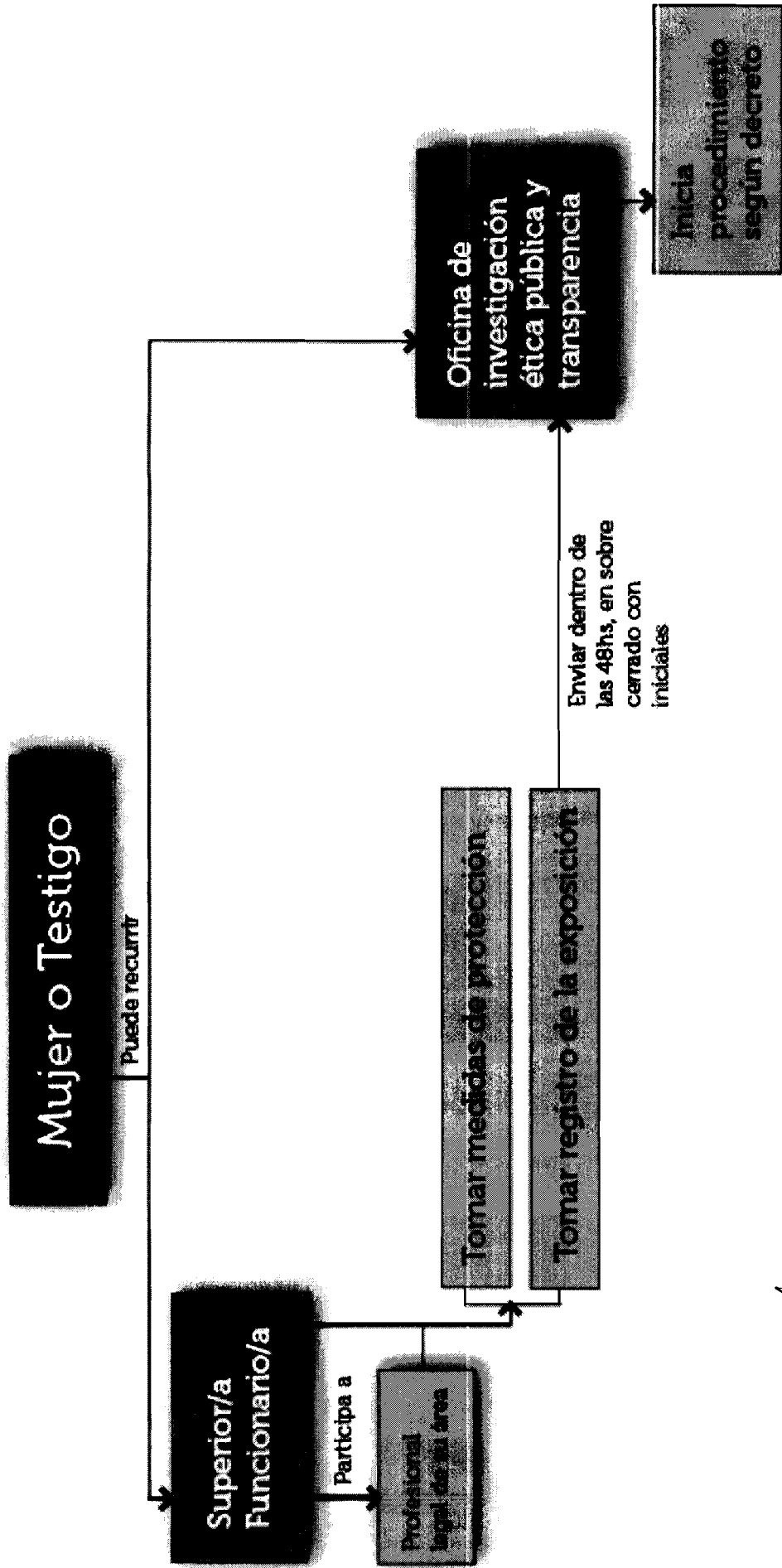
(Enviar un mail a [saludtrabajadores@rosario.gov.ar](mailto:saludtrabajadores@rosario.gov.ar), **Adjuntar** el archivo que tiene el parte médico. En el **Asunto** colocar Apellido y Nombre de la agente).

3. Asimismo, la repartición informará, a la agente, si es que toma conocimiento de la situación de violencia, que se presente en el Instituto Municipal de la Mujer (Previamente solicitando turno por tel.), a los fines de asesoramiento y de gestionar la licencia (EVM). De lo contrario (si la repartición no toma conocimiento de la situación de violencia) deberá indicar a la agente que se presente en Medicina Laboral (P.S.T.), en donde se la vinculará con el Instituto de la Mujer, a los fines antes referidos.
4. El Instituto Municipal de la Mujer elevará informe y/o documentación pertinente, al Programa de Salud, a los efectos de ser acompañado en la carpeta médica, de la agente, para la justificación de los días usufructuados por EVM.
5. Cabe agregar que los plazos para usufructuar la Licencia por Violencia de Género, se encuentran establecidos en el **ART. 7 del Decreto, N° 2804, del 2014.**

LIC. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Procedimiento A



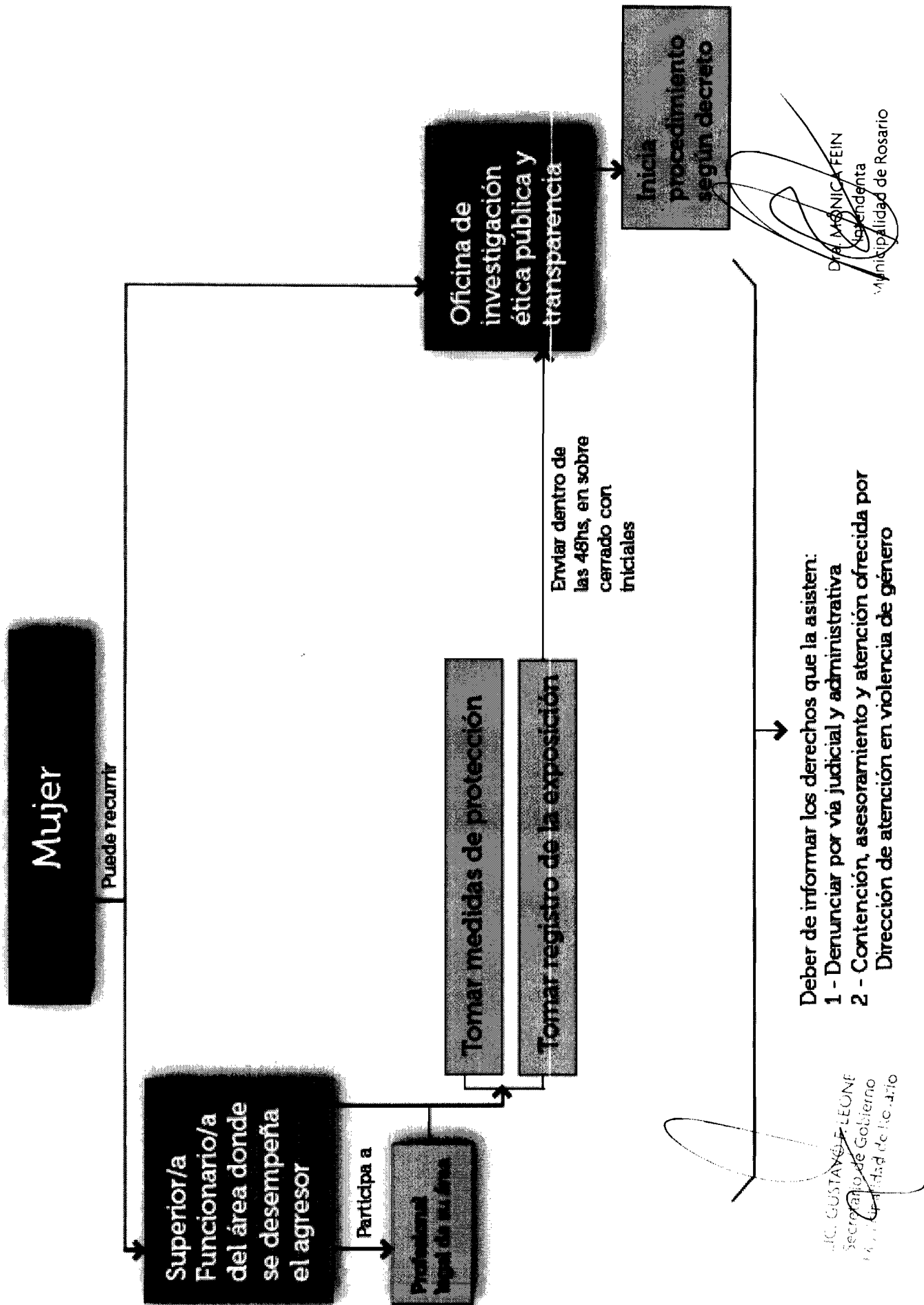
Deber de informar los derechos que la asisten:

- 1 - Denunciar por vía judicial y administrativa
- 2 - Hacer uso de la licencia por violencia de género cursada ante el Instituto Municipal de la Mujer
- 3 - Contención, asesoramiento y atención ofrecida por Dirección de atención en violencia de género

LIC. GUSTAVO F. LEONE  
 Secretario de Gobierno  
 Municipalidad de Rosario

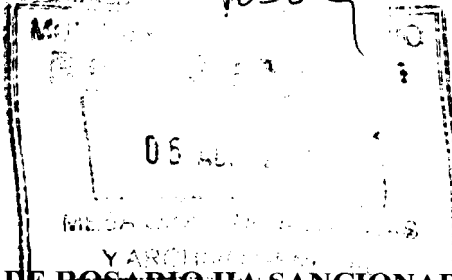
*[Signature]*  
 Lic. MONICA FEIN  
 Independiente  
 Municipalidad de Rosario

Procedimiento B





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.824)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Eduardo Toniolli, Norma López, Andrés Giménez, Marina Magnani, Roberto Sukerman y Osvaldo Miatello, mediante el cual incorpora el inciso L) al artículo 21º de la Ordenanza Nº 5.442, sobre Oficina Municipal del Consumidor.

Se fundamenta que: “La Ordenanza Nº 5.442/92, que crea la Oficina Municipal del Consumidor, y

Considerando: Que dicha Oficina, creada dentro de la órbita del Concejo Municipal de Rosario, tiene entre sus funciones las de informar, advertir, orientar, recibir, mediar, asesorar, proponer, representar, a los consumidores y usuarios en todas aquellas circunstancias en las que se vulneren o pongan en riesgos sus derechos e intereses, como así también capacitar y promover su organización.

Que al estar en la órbita del Concejo Municipal de Rosario, es de utilidad para todo el Cuerpo, obtener un informe detallado, proporcionado por la Oficina Municipal del Consumidor, en el cual se establezcan las determinaciones que se toman en las Audiencias Públicas convocadas para debatir las problemáticas de los servicios públicos que tienen como directos beneficiarios a los rosarinos y habitantes de nuestra ciudad.

Que es indispensable que dicha Oficina participe de toda reunión, cónclave, o audiencia pública en la que se aborden problemáticas relacionadas con sus objetivos institucionales.

Que en las audiencias públicas convocadas formalmente por organismos de distintos niveles del Estado, en las que se abordan problemáticas referidas a los servicios públicos concedidos o prestados de forma directa por el Estado, se expresan las miradas e intereses de empresas, usuarios y organismos gubernamentales.

Que el aumento de tarifas de los servicios públicos es una Política Pública direccionada desde el Gobierno Nacional, la cual es deber desde las autoridades públicas, de otros niveles, debatirla profundamente con el fin de conciliar cuál es la mejor medida a tomar por parte de los organismos afectados.

Que la Oficina Municipal del Consumidor, puede enriquecer muchísimo este debate en cada audiencia pública que se convoque, con el fin de poder posicionar institucionalmente las posturas de los demandantes que reciben en su cotidiano funcionamiento.

Que en la Ordenanza Nº 5.442/92, en su Artículo 21º, establece como funciones de la Oficina Municipal del Consumidor:

b) Difundir entre los consumidores los derechos que, como tales, les asisten.  
c) Advertir a los consumidores acerca de prácticas desleales que perjudiquen a quienes contraten de buena fe.

e) Recibir las quejas de los consumidores para, luego de su consideración, darles el curso de acción más adecuado. Del mismo modo, se habilitará el funcionamiento de una página web institucional desde la cual se suministrará información actualizada y de interés para el consumidor. Asimismo funcionará en dicha plataforma digital, un espacio o link destinado a la radicación optativa de denuncias online.

f) Mediar entre los consumidores y empresas públicas o privadas con el propósito de obtener una amigable composición del conflicto de intereses planteado ante la Oficina.

h) Proponer y asesorar a las autoridades públicas y representantes de la actividad privada, acerca de las medidas a adoptar para corregir, mejorar o implementar servicios, utilizando como base, la experiencia acumulada a través de los reclamos recibidos.

j) Asistir a los consumidores en todo cuanto pueda ser de su interés.

Que para cumplir correctamente con las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), h) y j) del Artículo 21º de la Ordenanza Nº 5.442/92, se torna necesario que la



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

Oficina Municipal del Consumidor se haga presente en todas las audiencias públicas convocadas formalmente por organismos de los distintos niveles del Estado”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modificase el Artículo 21º de la Ordenanza Nº 5.442/92, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21º.- La Oficina Municipal del Consumidor tendrá las siguientes funciones:

a) Informar a los consumidores a fin de que, al contratar cuenten con los elementos necesarios para elegir en las mejores condiciones posibles.

b) Difundir entre los consumidores los derechos que, como tales, les asisten.

c) Advertir a los consumidores acerca de prácticas desleales que perjudiquen a quienes contraten de buena fe.

d) Orientar a los consumidores sobre las ofertas más convenientes o sistemas de comercialización ajustados a sus posibilidades y requerimientos.

e) Recibir las quejas de los consumidores para, luego de su consideración, darles el curso de acción más adecuado. Del mismo modo, se habilitará el funcionamiento de una página web institucional desde la cual se suministrará información actualizada y de interés para el consumidor.

Asimismo funcionará en dicha plataforma digital, un espacio o link destinado a la radicación optativa de denuncias online.

f) Mediar entre los consumidores y empresas públicas o privadas con el propósito de obtener una amigable composición del conflicto de intereses planteado ante la Oficina.

g) Asesorar a los consumidores, en caso de no prosperar el trámite, acerca de las alternativas legales más convenientes.

h) Proponer y asesorar a las autoridades públicas y representantes de la actividad privada, acerca de las medidas a adoptar para corregir, mejorar o implementar servicios, utilizando como base, la experiencia acumulada a través de los reclamos recibidos.

i) Capacitar y promover la organización de los consumidores.

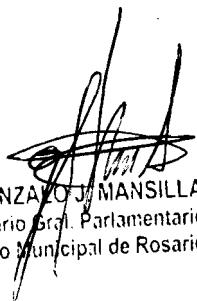
j) Asistir a los consumidores en todo cuanto pueda ser de su interés.

k) Brindar capacitación a las personas físicas y/o representante legal o apoderado de personas jurídicas que soliciten la habilitación de comercios y su renovación de la habilitación, expidiendo constancias que acrediten la concurrencia a la instancia formativa, a los fines de cumplimentar la documentación requerida por la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios. (Inciso Incorporado por el Art. 4º de la Ordenanza Nº 8.704/10).

***l) Participar de todas las audiencias públicas convocadas formalmente por organismos de los distintos niveles del Estado, en las que se aborden aspectos referidos a los servicios públicos (tarifas, acceso, calidad, etc.), a fin de transmitir la labor en la materia de la Oficina Municipal del Consumidor, y - eventualmente - elevar reclamos efectuados por los usuarios ante la misma”.***

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 241.309-P-2018 C.M.-**

**Expte. Nº 10704-C-2018**

Fs. 03

Ordenanza Nº 9824

//sario, 18 de abril de 2018.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

*de*



Dr. MARCELO MARCHIONATTI  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Mg. MÓNICA ALVARADO  
Secretaría de Transporte y Movilidad  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario

15 JUN 2013



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.868)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 62/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza modificatoria del Artículo 5º “Identificación de Áreas y Corredores Urbanos” de la Ordenanza Nº 8.244/08 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Cordón Perimetral al Área Central”, el cual expresa:

“Visto: Que analizada la condición de algunos Corredores Urbanos -CU- y los indicadores urbanísticos establecidos para los mismos, dado el tiempo transcurrido desde la sanción de la Ordenanza Nº 8.244/08, se ha considerado pertinente la revisión y adecuación de los mismos en los casos de importantes intersecciones de -CU- tales como la Av. Pellegrini con Av. Francia y la intersección de Av. Francia con Av. Pte. Perón, y

Considerando: Que la Ordenanza Nº 8.244/08 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central”, establece como Corredor Urbano A -CUA- a las parcelas frentistas ubicadas sobre las Líneas Municipales Este y Oeste de Av. Francia entre calle Córdoba y Av. Pellegrini.

Que el sector conformado por la intersección de Av. Francia y Av. Pellegrini y su entorno, conforman un nudo urbano, el cual debe analizarse como una unidad, manteniendo los Indicadores Urbanísticos en todo el sector.

Que la Ordenanza Nº 8.244/08 fija para las parcelas frentistas a las Av. Pellegrini y Av. Francia -pertenecientes a las manzanas que definen esta intersección- indicadores urbanísticos diferenciados de los establecidos para los Corredores Urbanos A y C en Manzanas próximas de análoga situación urbana.

Que debido a la relevancia de esta intersección se considera oportuno hacer extensiva la condición de Corredor Urbano A -CUA- sobre Av. Francia para los predios de propiedad privada que se encuentran hacia el Sur de Av. Pellegrini y hacia el Este de Av. Francia hasta calle Suipacha.

Que la Ordenanza Nº 8.980/12 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central”, determina como Corredor Urbano C a la Av. Pte. Perón hasta la calle Vera Mujica, que define el límite entre el Primer y Segundo Anillo Perimetrales al Área Central y con el mismo criterio se considera pertinente extender la condición de Corredor Urbano C -CUC- al tramo de Av. Pte. Perón entre calle Vera Mujica y Av. Francia.

Que se considera pertinente contemplar la situación existente de las familias que habitan sobre los terrenos que en su momento pertenecieran al corredor de uso ferroviario paralelo a la calle Vera Mujica; siendo necesario relevar el sector a fin de procurar su regularización dominial.

Que en consecuencia ese tramo de Av. Pellegrini se conserva como Corredor Urbano C para evitar un proceso de expulsión de sus actuales habitantes”.

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Se modifican los ítems “Corredor Urbano A -CUA- Av. Pellegrini”; “Corredor Urbano A -CUA- Av. Francia” y “Corredor Urbano C -CUC- Av. Francia” del Artículo 5º Inc. 5.1.2 “Identificación de Áreas y Corredores Urbanos”, Capítulo III -Sectorización y Determinación de Áreas de la Ordenanza Nº 8.244/13 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- **“Corredor Urbano A -CUA- Avenida Pellegrini:** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte y Sur de Avenida Pellegrini entre Avenida Francia y calle Suipacha; Línea Municipal Norte de Av. Pellegrini entre Av. Ovidio Lagos y calle Alvear y Línea Municipal Norte y Sur de Av. Pellegrini entre calle Balcarce y calle Alem”.





Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

### Concejo Municipal de Rosario

• **“Corredor Urbano A -CUA- Avenida Francia:** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de Avenida Francia entre calle Córdoba y el deslinde parcelario Norte de la Manzana 57 al Oeste y el deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 101, al Este, ambos de la Sección Catastral 10ª”.

• **“Corredor Urbano C -CUC- Avenida Francia:** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de Avenida Francia entre el deslinde parcelario Norte de la Manzana 57 al Oeste y el deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 101, al Este, ambos de la Sección Catastral 10ª, hasta Bv. 27 de Febrero”.


**Art. 2º.-** Se incorporan el ítems: “Corredor Urbano C -CUC- Av. Pte. Perón”, al Artículo 5º Inc. 5.1.2 “Identificación de Áreas y Corredores Urbanos”, Capítulo III -Sectorización y Determinación de Áreas de la Ordenanza Nº 8.244/13 el que quedará redactado de la siguiente manera:

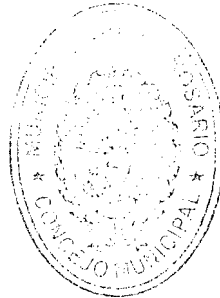
• **“Corredor Urbano C -CUC- Avenida Pte. Perón:** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este y Oeste de Avenida Pte. Perón entre calle Vera Mujica y Av. Francia”.

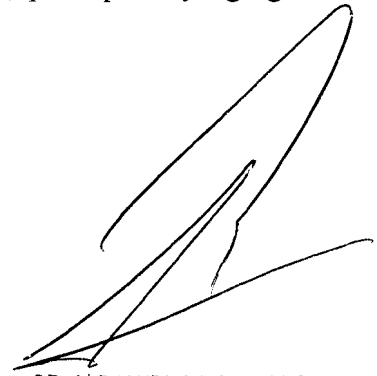
**Art. 3º.-** El ANEXO GRAFICO obrante a fs. 3 del Expte. Nº 226.061-I-15.C.M. que se adjunta en copia debe ser adecuado a lo establecido en la presente y forma parte inescindible de ésta.

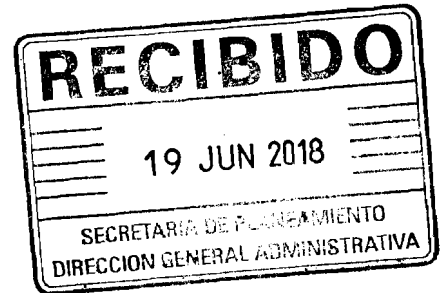
**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Junio de 2018.-**

  
Dr. GONZALO MANÓVIL  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario



**Expte. Nº 226.061-I-2015 C.M.-**

//sario, **24 AGO 2018,**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.868/18; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL PRIMER ANILLO PERIFÉRICO AL ÁREA CENTRAL

ÁREAS DE TEJIDO

- ÁREA DE TEJIDO 1 (AT 1) - 19m -
- ÁREA DE TEJIDO 2 (AT 2) - 13m -
- ÁREA DE TEJIDO 3 (AT 3) - 10m -

CORREDORES URBANOS

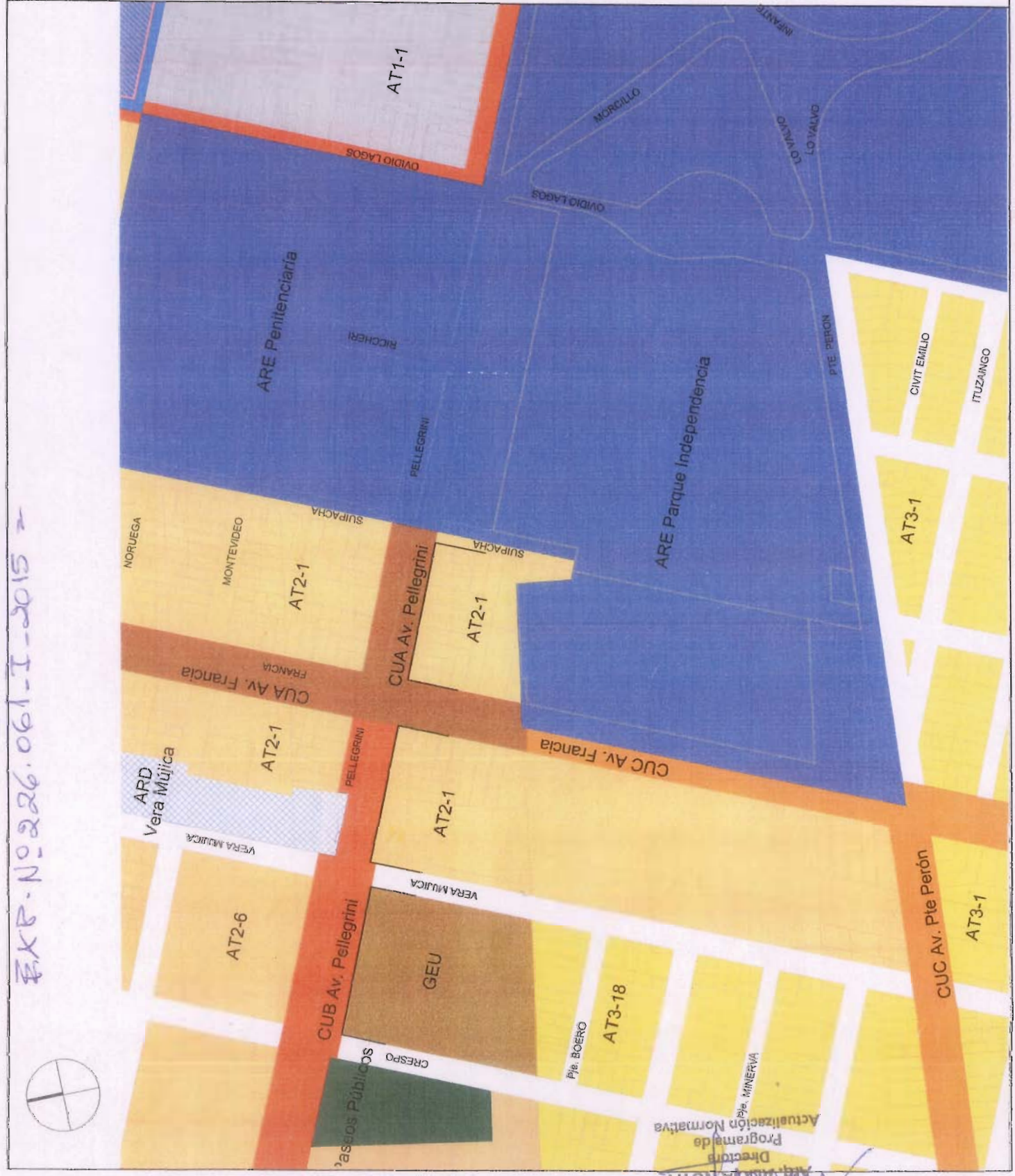
- CUA - 36m -
- CUB - 30m -
- CUC - 19m -

ÁREAS PARTICULARES

- ÁREA DE RESERVA Plan Especial (ARE)
- ÁREA DE RESERVA Plan de detalle (ARD)

- PARQUES, PLAZAS Y PASEOS PÚBLICOS
- INSTALACIONES DEPORTIVAS
- GRANDES EQUIPAMIENTOS URBANOS
- CONJUNTOS HABITACIONALES

EXP. Nº 226.061-I-2015



Directora Programa de Actualización Normativa  
 M. MUJICA NOYA



## DECRETO Nº 2011

Rosario, "Cuna de la Bandera", 14 de septiembre de 2018.-

### VISTO

El Expediente Nº 32819-18 por cuyo conducto el Centro de Jubilados y Pensionados Municipales de Rosario comunica un cambio en la representación de esa institución por ante el Instituto Municipal de Previsión Social;

### Y CONSIDERANDO

Que la comunicación refiere a que en lugar del Sr. Roberto Ernesto Roussy, DNI Nº 6.048.782 – el que fuera designado por Decreto Nº 2845/06 - el sector pasivo, conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ordenanza Nº 7.919, será representado por el Sr. Francisco Camilo Caudulo, DNI Nº 6.058.164.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

**ARTICULO 1º DESIGNASE**, al Sr. Francisco Camilo Caudulo, DNI Nº 6.058.164, como Director representante del Centro de Jubilados y Pensionados Municipales de Rosario, para integrar el Directorio del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario, en reemplazo del Sr. Roberto Ernesto Roussy, de acuerdo al considerando que antecede.

**ARTICULO 2º** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

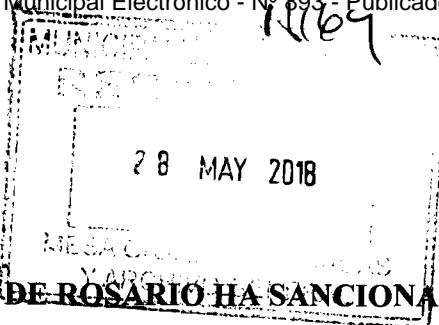
LIC. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
(Nº 9.852)

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Obras Públicas y Gobierno, han considerado la nota presentada por la Cámara de Emergencias Médicas y Medicina Extrahospitalaria, mediante la cual solicitan el otorgamiento de Franquicias de Estacionamiento Reservado entre Discos a domicilios donde funcionen bases operativas de unidades de terapia intensiva móviles (UTIM) destinadas a los servicios de emergencias y urgencias médicas privadas.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Incorpórase el inciso l) al artículo 59º de la Ordenanza Nº 6.543/1998 y sus modificatorias, Código de Tránsito, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 59. FRANQUICIAS ESPECIALES. Los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno, en virtud de sus necesidades.

El derecho de uso de la franquicia especial implica la exención de una obligación en virtud del cumplimiento de una función o servicio destinado al bien común.

El derecho habilita exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieran, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general del tránsito.

El reconocimiento u otorgamiento de las franquicias, corresponde a la Dirección General de Tránsito, luego de acreditados los requisitos correspondientes. Se establecerán sendos distintivos uniformes para las franquicias de estacionamiento, de circulación y para cada una de las situaciones siguientes:

Los vehículos a los que se otorgue este tipo de franquicia deben llevar adelante y atrás, en forma visible, el dispositivo identificador reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente:

a) Las personas con discapacidad, conductores o no; según Ley Nº 22.431 y la reglamentación municipal pertinente. La franquicia es respecto del vehículo y para estacionar, pudiendo hacerlo en cualquier lugar que no cree riesgo grave o perturbación a la fluidez, en general no deben hacerlo en los sitios indicados en el inc. b) del art. 45º de este Código. A los efectos de la obtención de espacios reservados de estacionamiento permitido en domicilio particular o eventualmente laboral de discapacitados motrices, el solicitante sólo deberá presentar ante el Organismo de Aplicación, la certificación de discapacidad emitida por un Centro Médico especializado público y/o oficial. En caso de que el espacio reservado no coincida con el frente de su domicilio, el Departamento Ejecutivo determinará el lugar adecuado más próximo.

b) Ambulancias y unidades rodantes de terapia en prestación de servicio, y acreditando el cumplimiento de los requisitos que fije la reglamentación específica.

c) Los automotores antiguos de colección y prototipos experimentales que no reúnan las condiciones de seguridad requeridas para vehículos, pueden solicitar de la autoridad local, las franquicias que los exceptúe de cumplir con ciertos requisitos para circular en los lugares, ocasiones y lapsos determinados.

d) Jueces, funcionarios judiciales, policiales y de seguridad sólo para los que tienen facultades instructoras o de investigación y exclusivamente para el cumplimiento de una misión relacionada con su función específica.

e) Periodistas: solo para los que cumplen servicios de "exteriores", debidamente acreditados por el titular del medio en el que revisten, cuyos móviles estén acondicionados como estudios con la identificación visible del medio periodístico correspondiente, en el exterior del vehículo.

f) Funcionarios superiores del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal; para el ejercicio exclusivo de su función.

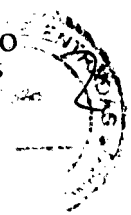
g) Automotores antiguos de colección.



## Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



g.1. Comprende a los vehículos inscriptos en el Registro de Automotores Clásicos, cuya instrumentación se halla a cargo de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, conforme la Ley 24.449.

g.2. Bajo las condiciones precedentes se podrá solicitar a la Dirección General de Tránsito el otorgamiento de las franquicias que los exceptúen del cumplimiento de ciertos requisitos para circular en lugares, ocasiones y lapsos determinados. Otorgada la franquicia, deberán circular con la documentación prevista en los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 36° de este Código el distintivo otorgado por el Registro de Automotores Clásicos a la vista, y a una velocidad precautoria no superior a los treinta kilómetros por hora (30 km/h).

h) Prototipos experimentales: son vehículos de experimentación tecnológica, que deben cumplir con las condiciones y requisitos de seguridad fundamentales y, cuando creen riesgo, solamente circularán por las zonas especialmente delimitadas, previa autorización de la Dirección General de Ingeniería de Transporte.

i) Chasis o vehículos incompletos: tienen franquicia de circulación, cuando posean los siguientes elementos: neumáticos, guardabarros, frenos, sistema de iluminación y señalamiento (faros delanteros, luces de posición delanteras y traseras, de giro y de freno), espejos retrovisores, matafuegos, parabrisas, correa y casco de seguridad, éste será conforme a las condiciones del Art. 36, inciso j. Estos vehículos solo podrán circular en horas diurnas y a una velocidad máxima de treinta kilómetros por hora (30 km/h).

j) Transporte postal y de valores bancarios: para los vehículos que tengan identificación exterior permiso o habilitación municipal extendida por la Dirección General de Tránsito, que podrán estacionar en la proximidad de su destino (banco, correo, buzón, etc.).

k) Facúltase a los propietarios de vehículos cuyo domicilio se encuentra frente a sitios donde rige el sistema de estacionamiento medido a hacer uso del mismo, sin cargo, hasta una distancia máxima de 30 mts. (treinta metros) de su residencia, según las condiciones que la reglamentación determine.

l) Ambulancias donde funcionen las bases operativas de unidades de terapia intensiva móviles (UTIM) destinadas a los servicios de emergencias y urgencias médicas privadas habilitadas: franquicia de estacionamiento reservado entre discos. Deberán adjuntar las correspondientes habilitaciones municipales emitidas a tal efecto donde conste fehacientemente el domicilio aludido. El espacio reservado será suficiente para el estacionamiento de una ambulancia.

En los casos donde los domicilios se encuentren sobre carriles exclusivos, la autoridad de aplicación evaluará la asignación en las arterias transversales.

Queda prohibida toda otra forma de franquicia en esta materia y el libre tránsito o estacionamiento.

Cuando se comprobare el uso abusivo de cualquiera de estas franquicias se cancelará la misma y no se podrá volver a otorgar al mismo beneficiario por el término de dos años".

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 17 de Mayo de 2018.-**

Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



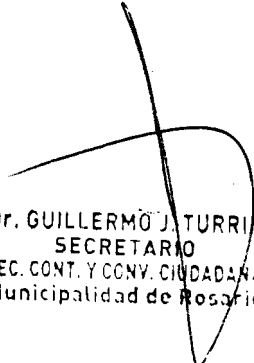
DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 237.768-C-2017 C.M.-**


**Expte Nº 18164-C-2018**  
Ord. Nº 9852  
Fs. 3

//sario, 08 de junio de 2018.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUILLERMO J. TURRIN  
SECRETARIO  
SEC. CONT. Y CONV. CIUDADANA  
Municipalidad de Rosario



Dña. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Mg. MÓNICA ALVARADO  
Secretaría de Transporte y Movilidad  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

29121  
15 AGO 2018

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE  
ORDENANZA  
(Nº 9.888)**

**Concejo Municipal**

El Concejal Gabriel Chumpitaz ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de instalar y regular “Lugares Aptos Declarados para Helicópteros” en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que se considera Lugares Aptos Declarados para Helicópteros, de ahora en adelante LADH, a aquellos lugares que previamente denunciados ante la Autoridad Aeronáutica se utilicen habitual o periódicamente para las operaciones de aterrizaje y despegue, y que tengan todas las características que permitan garantizar, bajo la responsabilidad del piloto, una total seguridad para la operación y terceros.

Que actualmente en Rosario contamos con dos LADH bajo la denominación 2831 y 2868. El 2831 se encuentra en el predio de la Jefatura de Policía de la UR II, con domicilio en la calle Ov. Lagos 5250 y el 2868 se encuentra en el predio de la Dirección General de la Guardia Rural Los Pumas, en la localidad de Alvear, en la intersección de las rutas AO 12 y 18.

Que tienen como finalidad el bien público y completar el corredor de Helipuertos sanitarios que pasan por la ciudad de Rosario de sur a norte, que incluyen el hospital de Granadero Baigorria que está en proyecto y el ya existente de Puerto General San Martín.

Que un soporte aéreo bien administrado para el servicio público, dedicado a salvar vidas y a colaborar con las instituciones en todo tipo de servicio y eventos, es una tarea multidisciplinaria que abarca el avistamiento y relevamiento aéreo, la fotografía, el rescate, los traslados, las evacuaciones, el patrullaje preventivo, el control de eventos especiales y la lucha contra incendios, entre otros.

Que el apoyo aéreo le da a su explotador el control, las comunicaciones y la coordinación de cualquier accionar más la inteligencia como resultado de todo el material recogido.

Que es de suma importancia la eficiente ayuda que se puede brindar desde un helicóptero en situaciones límites.

Que la ordenanza propone la creación de un helipuerto activado bajo protocolo frente al Hospital de Emergencia “Dr. Clemente Álvarez” (HECA) para el traslado de pacientes aeroevacuados.

Que la creación de un helipuerto demanda una inversión costosa y se demoraría mucho tiempo, por tal razón, resulta eficaz la utilización de la Av. Pellegrini entre calles Vera Mujica y Crespo como punto de aterrizaje.

Que la ubicación del LADH dará ventajas en términos de tiempo y espacio, reduciendo el tiempo de cada viaje y, a su vez, no será necesario tanto espacio debido a que las operaciones con helicópteros se basan en despegar y aterrizar verticalmente.

Que las ventajas de la creación de este LADH serán:





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

2

· **Accesibilidad:** Contar con esta vía ágil y rápida de traslado significa seguir creciendo en calidad de atención y accesibilidad en una ciudad que está creciendo demográficamente y sus accesos provienen desde todos los puntos cardinales.

· **Trasplante de órganos y tejidos:** Es una oportunidad para optimizar los operativos de traslado de órganos para trasplantes.

· **Respuestas modernas y efectivas en situaciones límites:** Accidentes de tránsito en rutas o autopistas, ahogamientos de niños, lesiones severas con ventanas limitadas entre otros tantos serían beneficiados en la logística de traslados.

Que para que la autorización de este LADH sea posible, es necesario que la Municipalidad de Rosario facilite la siguiente documentación, la cual deberá presentarse ante la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC):

1. Nota del Departamento Ejecutivo Municipal autorizando el trámite ante la ANAC.

2. Autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para la utilización del Predio comprendido en Av. Pellegrini entre calle Vera Mujica y Crespo que se utilizará como LADH.

3. Resolución interna del Departamento Ejecutivo Municipal identificando el lugar como "HELIPUERTO SANITARIO BAJO PROTOCOLO HECA".

4. Un informe del posible impacto ambiental por parte de la repartición municipal que corresponda.

5. Informe catastral de alturas máximas sobre las dos manzanas adyacentes al punto de aterrizaje.

6. Nota compromiso de Defensa Civil o Guardia Urbana para asegurar el área cuando se active el protocolo en el momento de despegue y aterrizaje.

7. Planos del lugar.

8. Copia del Protocolo del Activación del LADH.

9. Nota Compromiso de Bomberos de concurrir a prestar apoyo cuando se active el Protocolo.

Que llevar a cabo este proyecto es de fácil ejecución y bajo costo ya que primero se debería cambiar el sistema de luz de manera que no perjudique la trayectoria del helicóptero, además, se debería remover parte del cantero central reemplazándolo por uno que sea removible y que quede sujeto al suelo por gravedad, se deberían reubicar o podar los árboles que se encuentran sobre la vereda del hospital y las palmeras del cantero central y, por último, utilizar un sistema de inhibición de estacionamiento sobre los laterales.

Que de esta manera, Rosario contaría con la más moderna solución para urgencias, ya que se dispondría de helicópteros con equipamiento de última tecnología y alta complejidad.

Que debido a todo lo expuesto, se torna imprescindible adoptar la logística necesaria para la implementación de los LADH en la ciudad de Rosario".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase un Lugar Apto Declarado para Helicópteros (LADH) frente al Hospital de Emergencias Dr. Clemente Álvarez (HECA), sobre Av. Pellegrini entre las calles



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

3

Vera Mujica y Crespo, el cual será denominado "HELIPUERTO SANITARIO BAJO PROTOCOLO HECA".

El mencionado espacio estará destinado a las operaciones de aterrizaje y despegue de emergencias sanitarias, colaborando con los distintos espacios de salud de la ciudad de Rosario.

**Art. 2º.-** A los efectos de su autorización por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) la Municipalidad de Rosario deberá cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación aeronáutica respectiva, así como también toda otra disposición nacional, provincial o municipal que en su consecuencia se dicte para la puesta en funcionamiento del espacio.

**Art. 3º.-** A los fines de la presente ordenanza se entiende por Lugares Aptos Declarados para Helicópteros (LADH) a lo establecido por la Administración Nacional de Aviación Civil (A.N.A.C): "aquellos lugares que previamente denunciados ante la Autoridad Aeronáutica se utilicen habitual o periódicamente para las operaciones de aterrizaje y despegue, y que tengan todas las características que permitan garantizar, bajo la responsabilidad del piloto, una total seguridad para la operación y terceros. Debiendo adecuarse a las normativas que en virtud de su reglamentación se encuentren vigentes o se dicten".

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 9 de Agosto de 2018.-**

  
DR. EDUARDO GUTIERREZ  
Secretario Gen. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

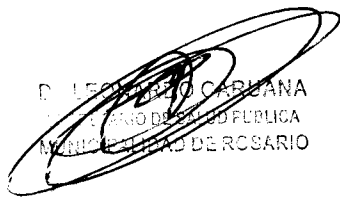
**Expte. Nº 239.768-P-2017 C.M.-**

4

**Expte. N°: 29521/2018 C**

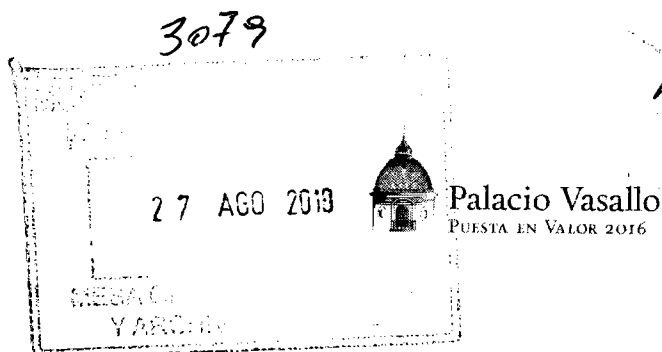
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9888).**

Rosario, 16 de agosto de 2018.

  
D. LEONARDO CARRIANA  
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
DRA. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.889)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por la Asociación Católica San Patricio por medio de la cual solicita se designe Plazoleta Irlanda a espacio que indica.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición, aconsejando se designe con el nombre de **"PLAZA IRLANDA"** al sector de espacio público ubicado en el Parque Nacional a la Bandera, delimitado por el Sur con la Estación Fluvial, por el Oeste con calle Los Inmigrantes, por el Este con las Barrancas del Río Paraná y por el Norte con la prolongación del Paseo Batería Libertad.

Se fundamenta que: "Hacia 1870 eran numerosas instituciones irlandesas diseminadas por las parroquias de sur de Santa Fe; en 1887 el padre Juan M. Sheehy recibió la importante tarea de organizar a esta diócesis denominada "Capellanía irlandesa de Santa Fe".

Así comenzó su misión en la única iglesia existente, la Catedral. En 1888 continuó en la nueva capilla Santa Rosa, pero pronto se hizo necesario disponer de un local propio para reunirse más asiduamente.

A partir de 1892 varias entidades tomaron forma y se denominaron "Salón Literario Irlandés", "IrishRelief" y "Irish Catholic Association" respectivamente, quienes fueron precursoras de la que en 1902 nacería bajo su nombre definitivo.

Ese año, 1902, bajo el nombre de Asociación Católica San Patricio, se obtuvo personería jurídica y toda la comunidad, a través de innumerables comisiones, fueron reuniéndose en torno a la figura del ilustre capellán Juan M. Sheehy.

Con su primer presidente Juan Kelly, comenzó un rápido crecimiento en lo religioso, en lo social y en lo edilicio.

En 1908, el 17 de marzo se inauguró el salón social y en 1909 se completó el predio con la adquisición de la esquina, destinada años después a la práctica deportiva. En 1916, se amplió el edificio de la capilla construyéndose el extremo este.

A partir de la década del 60 fue tomando cuerpo la idea de formar un colegio, buscando que la cultura de la colectividad irlandesa fuese útil a toda la comunidad de Rosario, iniciándose así diversas comisiones. Finalmente en

2

1968 bajo la presidencia de Leo A. Quinn, se resolvió la creación de un nuevo colegio.

Este proyecto comenzó a definirse concretamente con la presencia providencial de dos sacerdotes irlandeses Daniel Barrett y John Healy hasta que el 10 de marzo de 1969, comenzaron las clases en el colegio San Patricio, siendo pionero en Rosario por su carácter de "católico, bilingüe y mixto", cuya lema rector fue, es y será : "servir a la verdad".

El edificio del sector primaria se inauguró en 1971, en tanto que el instituto San Patricio nivel secundario inició sus funciones en 1981, y el sector pre primaria en 1991.

Desde entonces el Colegio y la Asociación Católica San Patricio, y la colectividad irlandesa, vienen formando hombres y mujeres de bien que vuelcan sus capacidades al ámbito público o privado, en áreas profesionales, sociales, deportivas o religiosas.

Por estas razones creemos que Irlanda, la tierra de nuestros ancestros, tiene ampliamente merecido un espacio especial en la ciudad.

En particular elegimos ese sitio anteriormente citado donde actualmente se encuentra emplazada una escultura del Almirante Guillermo Brown, el irlandés de mayor renombre en Argentina, creador de la Armada Nacional, y considerado "Padre de la Patria en el mar" por el propio General San Martín".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

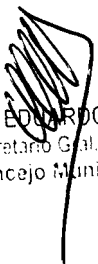
### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Designase con el nombre de "PLAZA IRLANDA" al sector de espacio público ubicado en el Parque Nacional a la Bandera, delimitado por el Sur con la Estación Fluvial, por el Oeste con calle Los Inmigrantes, por el Este con las Barrancas del Río Paraná y por el Norte con la prolongación del Paseo Batería Libertad.

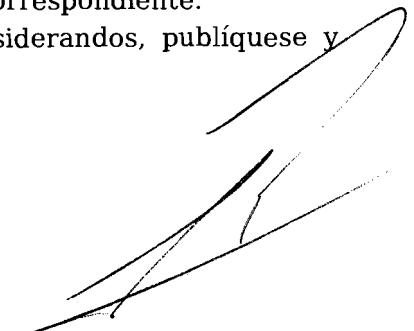
**Art. 2°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la repartición correspondiente, deberá colocar en el lugar la señalética correspondiente.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 16 de Agosto de 2018.-**

  
C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gen. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Exptes. Nros. 243.110-A-2018 C.M. y 244.480-A-2018 C.M.-**




Expte. Nº 30.709-C-2018.-

Fojas 3

**Ordenanza Nº 9.889/2018**

Rosario, 28 de Agosto de 2018.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

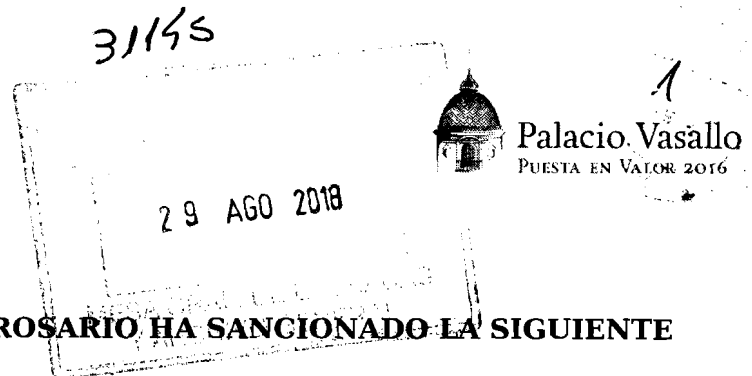
  
Dra. Margarita E. Zabala  
Subsecretaria de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



Concejo Municipal  
de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 9.890)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado los proyectos de Ordenanza presentados por los Concejales Marina Magnani, Andrés Giménez y Lisandro Zeno, los cuales expresan:

“Visto: La necesidad de normar con el propósito de proteger a las personas que padecen la Enfermedad Intestinal Inflamatoria (EII) y Enfermedad de Crohn, propuesta que presentara la fundación FUNDECCU, y

Considerando: Que la Fundación FUNDECCU, es una organización sin fines de lucro que se encuentra coordinada por un equipo interdisciplinario de profesionales de la salud que trabaja mancomunadamente en beneficio de las personas con la Enfermedad Intestinal Inflamatoria (EII) y el grupo familiar y social que los rodea.

Que la existencia de normativas de cada organismo público o privado o comercios gastronómicos de no permitir la utilización de sanitarios a aquellas personas que no desarrollan tareas en el lugar o no realizan una consumición en caso de tratarse de comercios ligados al rubro gastronómico.

Que la Colitis Ulcerosa y la Enfermedad de Crohn son enfermedades que afectan principalmente a personas entre los 15 y 35 (quince y treinta y cinco) años de edad, teniendo una tasa de incidencia baja de 15 casos cada 100.000 (cien mil) personas.

Que se trata de una enfermedad genética autoinmune que por el momento no tiene cura, pero es posible su control a través de un tratamiento médico adecuado y oportuno.

Que la enfermedad intestinal tiene un impacto laboral, sexual y familiar dificultando la posibilidad de una vida social normal.

Que la dinámica diaria de un paciente con esta problemática requiere de internación entre una a tres veces al año, medicación permanente, estudios invasivos y restricciones alimentarias entre otros, conlleva al aislamiento de las personas afectadas”.

Es por lo expuesto que esta comisión elevaba para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la obligatoriedad a organismos públicos o privados y a establecimientos gastronómicos

2

de permitir el ingreso a los sanitarios a personas que padezcan Enfermedad Intestinal Inflamatoria (EII) ya sea Colitis Ulcerosa o Enfermedad de Crohn, debidamente certificada con diagnóstico y con credencial otorgada por la Secretaría de Salud Pública, avalado por la Fundación FUNDECCU Argentina.

**Art. 2°.-** Requerir al Ente de Movilidad de Rosario que con la presentación de la credencial que acredita la patología expuesta, tales pacientes puedan utilizar los asientos de prioridad en el transporte público si lo requieren ya que que permanecer sentado puede evitar la incontinencia.

**Art. 3°.-** Los organismos públicos y privados deberán dar atención en orden prioritario en cajas de cobro y lugares donde se realicen trámites en general debido a que por su patología no es conveniente la permanencia prolongada de dichas personas, principalmente en épocas de intensos fríos, ya que al usar medicación que disminuye las defensas se exponen a infecciones de vías respiratorias.


**Art. 4°.-** Promover a través del departamento de prevención de la Secretaría Municipal de Salud la difusión y concientización de tal patología clínica de manera de lograr que muchas personas con Colitis Ulcerosa y Enfermedad de Crohn, se sientan cuidados, protegidos y acompañados por la sociedad y las autoridades.

**Art. 5°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agreguésese al D.M..

**Sala de Sesiones, 16 de Agosto de 2018.-**

  
C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gen. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Exptes. Nros. 244.433-P-2018 C.M. y 244.445-P-2018 C.M.-**



3

**Expte. N°: 31145/2018 C**

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9890).**

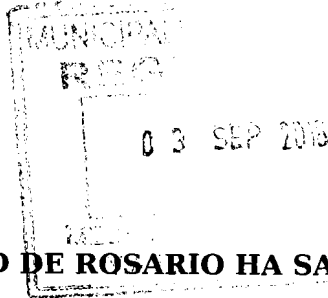
Rosario, 31 de agosto de 2018.

DE LEONARDO PEREZ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

JR A MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.892)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales María Verónica Irizar y Enrique Estevez, mediante el cual designa "Barrio Roberto Fontanarrosa" a urbanización y designa con nombres a las calles que actualmente tienen nomenclatura numérica.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición, aconsejando se designe con el nombre de "Barrio Roberto Fontanarrosa", al delimitado por calle Cullen y Ugarte, calle Héctor Palacios (ex 13105), calle Salvat, calle Villa del Parque, calle Coriolano Alberini y calle Luis Calderón. Asimismo, se aconseja se designen con los nombres que a continuación se detallan a los pasajes que tienen nomenclatura numérica: Victoria Colosio 1398, Raquel Forner 1399, Aid Herrera 13100, Yolanda "Jolly Land" Delisio 13104, Liliana Maresca 1348, Alma Maritano 1349, Norma Pons 1369, Beatriz Vallejos 1368, Abel Bedrune 13103, Tito Benvenuto 1386, Domingo Candia 1333, Eduardo "Lalo" de los Santos 13112, Luis Fontana 13102, Rubén Naranjo 13101, Héctor Palacios 13105, Juan Pablo Renzi 13106; y se designe con el nombre de Plaza "Roberto Fontanarrosa" al predio ubicado sobre calle Laguna entre Oncativo y calle Rubén Naranjo (ex 13101), Sector Este de la manzana empadronada catastralmente como 13/856.

Se fundamenta que: "Visto: El proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Mandato Cumplido Arq. Viviana Foresi, según Expte. Nº 213.714-P-2014, en el cual proponía designar con nombres a las calles que actualmente cuentan con una nomenclatura numérica, comprendidos en la urbanización conocida como "Zona Cero".

El proceso de participación ciudadana llevada adelante por el Centro de Distrito Norte de la ciudad de Rosario, en conjunto con la Escuela Nº 1400 de Zona Cero.

Considerando: Que en dicho proceso participativo, se propuso a los niños que, junto a sus familias, propongan nombres para las calles en las que viven, la escuela y el barrio.

Que las propuestas de los niños abarcan un amplio abanico de posibilidades, que incluían desde próceres argentinos, deportistas célebres, artistas, denominaciones bíblicas y hasta los propios nombres de los niños, entre otras.

Que fue bastante recurrente la mención de artistas argentinos y rosarinos.

Que, teniendo en cuenta esta propuesta, se trabajó en conjunto con la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, una nómina de artistas representativos de la cultura rosarina y argentina.

Que Rosario es cuna de numerosos artistas, referentes en todo el país e incluso el mundo, en las diversas ramas del arte y la cultura.

Que Abel Bedrone fue un bandoneonista, director de orquesta y compositor dedicado al género del tango que desarrolló la mayor parte de su actividad en la Provincia de Santa Fe y es considerado el pionero del tango en Rosario.

Que Tito Benvenuto fue un pintor y dibujante italiano, radicado en la ciudad de Rosario. Estuvo muy próximo a los movimientos de renovación que participaban en nuestra ciudad. Formó parte de los fundadores de la Agrupación de Artistas Plásticos Refugio, institución creada en 1932, cuyo primer presidente fue Joaquín Álvarez Muñoz, sus integrantes poseían un compromiso con las problemáticas sociales y políticas y realizaban una publicación.

Que Juan Berlengieri fue un pintor, dibujante y grabador rosarino. Su obra es fruto de esfuerzo como autodidacta, realizó por distintas instituciones artísticas la adquisición de conocimientos. Fue miembro fundador de la Mutualidad, recibió conocimientos de Antonio Berni, estudió grabado en Buenos Aires, fue socio de Amigos del Arte y Artistas Plásticos Independientes, colaborador de la revista Paraná. Impartió clases de Grabado en metal, en la Mutualidad.

Que Antonio Berni fue un célebre pintor, grabador y muralista rosarino. Su obra es representativa de los sectores más bajos y olvidados del país.

Que Osvaldo Boglione fue un pintor y grabador rosarino. Su obra es de una constante de búsquedas: de expresión, indagador de materiales, procedimientos sus posibilidades; en lo escultórico, las construcciones casi gestuales, de variados materiales encontrados, armados con ensambles, compartiendo la madera, la hojalata quemada, el alambre, de una manera personal hacia el compromiso social, presente en toda su producción: La injusticia humana.

Que Nélide Bruniard fue una dibujante y xilógrafa argentina, radicada en su niñez en la ciudad de Rosario. Se desempeñó como profesora titular de Grabado, Dibujo e Ilustración en la Escuela Provincial de Artes Visuales. Tuvo actuación como jurado, junto con Eduardo Serón, su esposo realizó una investigación sobre la obra del artista Gustavo Cochet, como Pintor y como Grabador impresa en un libro. Desde 1954, participó de muestras individuales y colectivas en todo el país y el extranjero, obteniendo numerosas distinciones en salones artísticos.

Que Domingo Candia fue un pintor rosarino. Considerado precursor de las corrientes modernas artísticas, verdadero rebelde, uniría la precisión temática del realismo con inquietantes aportes fantásticos, casi mágicos, haciendo una obra muy personal. Era un hábil colorista, pintor de paisajes, naturalezas muertas, composiciones con figuras geometrizadas y sintetizadas de tendencia plana.

Que Victoria Colosio fue una bailarina de tango y coreógrafa argentina, maestra de varias generaciones de tangueros. Transitó escenarios nacionales e internacionales en el arte de bailar tango, a partir de una pedagogía propia, que presentó en su libro Propedeútica de la danza. Fue reconocida por toda una generación de bailarines que aprendió de su mano.

3

Que Lía Correa Morales fue una destacada pintora argentina. Era miembro de la Asociación de la "Société Nationale des Beaux Arts" de París. Fue Directora del Museo Casa de Yrurtia, desde 1950 hasta 1975. En 1924 obtuvo el Primer Premio en el Salón Nacional de Buenos Aires, el más importante concurso del país. La mayor parte de su obra aparece en el Museo Casa de Yrurtia, aunque también existe obra en el Museo Nacional de Bellas Artes.

Que Eduardo "Lalo" de los Santos fue un destacado y popular guitarrista, bajista y cantautor de rock rosarino, muy asociado a los trovadores de la ciudad.

Que Luis Fontana fue un escultor italiano, instalado en la ciudad de Rosario desde su juventud, cuando contrajo matrimonio. Su taller de esculturas estaba en Balcarce 865 y el estudio en Rioja 2070, trabajaron asociados a Fontana los escultores, Juan Scarabelli y Cautero. Fue el primero que abrió un estudio de escultura de avanzada para su momento; se adaptaba a las distintas propuestas estéticas imperantes a nivel mundial.

Que Raquel Forner fue una pintora, escultora y profesora de dibujo argentina. Perteneciente al Grupo Florida, ganó muchos premios entre ellos la medalla de oro en la Exposición Internacional de París en 1937. En el trayecto de su vida artística evoluciona de un naturalismo a un expresionismo muy personal.

Que José Gerbino fue un arquitecto italiano, más tarde radicado en la ciudad de Rosario. Entre sus obras más importantes se encuentran el Hipódromo de la ciudad, la Iglesia Perpetuo Socorro y el Cine Monumental.

Que Raúl Granados fue un popular presentador de televisión, principal figura del Canal Cinco de Rosario.

Que Juan Grela fue un premiado pintor rosarino. Su pintura social, intimista, maneja formas sencillas conocidas de la realidad, de lenguaje claro con serio compromiso temático y técnico, en un maduro proceso que constantemente perfeccionó, para finalizar en una síntesis de formas y colores planos y sensuales e ingenuos. Sus obras son acciones perfectas que trasuntan goce de haber sido ejecutadas, en su última etapa en coherente proceso hacia la síntesis con la misma importancia, compone obras collages, con trozos desechables de cartón, madera, agregando sutiles rastros de pintura entre la intención y el azar.

Que Beatriz Guido fue una novelista rosarina, miembro de la Generación del 55 (también llamados parricidas). Su obra -muy marcada por la fascinación con la religión católica- se centra en el análisis dramático de la realidad socio-política nacional, la introspección psicológica de sus personajes oprimidos y en cuestionamientos a las represiones sexuales hacia los jóvenes, imperantes en las clases altas y pequeño-burguesas argentinas.

Que Aid Herrera fue una pintora, grabadora y dibujante rosarina. Como suele suceder, la obra de la artista es menos conocida que la de su marido Juan Grela (1914-1992), junto a quien coordinó el taller de plástica más influyente de Rosario. Su exposición individual antológica en el quinto piso de Fundación Osde, reescribió la historia del arte, valorando a una artista singular y su posible influencia sobre obras como la de Silvia Lenardón o Grela mismo.

Que Yolanda "Jolly Land" Delisio fue una cantante rosarina, muy popular por su pertenencia al Club del Clan.

Que Liliana Maresca fue una artista argentina. Su obra comprende técnicas como la escultura, la pintura, montajes gráficos, arte objeto e

4

instalaciones. Fue una artista destacada en el periodo posterior a la dictadura del Proceso de Reorganización Nacional.

Que Alma Maritano fue una profesora, narradora y novelista argentina. Egresó de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Rosario y en 1960 comenzó con la docencia de diferentes cursos, como español, literatura y latín. Se hizo conocida entre los niños y adolescentes del país por medio de sus obras Vaqueros y Trenzas, El visitante, En el sur, Cruzar la calle y Pretextos para un crimen, los cuales forman una serie de libros que cuentan la historia de personajes rosarinos desde su niñez hasta su etapa adulta.

Que Lida Martinoli fue una bailarina argentina y mucho después, un personaje de célebre excentricidad de la farándula teatral porteña. cursó estudios de ballet en La Scala de Milán, regresando a Buenos Aires en 1932 donde se incorporó al cuerpo de baile del primer coliseo porteño, el Teatro Colón, donde bailó hasta 1956.

Que Óscar Moro fue un músico de rock rosarino. Parte de varias de las bandas de rock más importantes de la historia del país, como Los Gatos y Serú Girán, Moro fue un baterista versátil, que abordó numerosos géneros y estilos. Se alejó de los escenarios en los 90, a causa de una frágil salud, pero dejó una impronta decisiva en el rock argentino.

Que Hugo Moyano Vargas fue un músico rosarino. Icono inconfundible del auge de la radio y el nacimiento de la televisión de la ciudad.

Que Rubén Naranjo fue un pintor argentino nacido en Buenos Aires, pero que consideró a Rosario como su ciudad de pertenencia. Egresado en 1958 como Profesor de Pintura, de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Universidad Nacional del Litoral, al año siguiente comienza su carrera docente, ingresando por concurso en la Facultad de Arquitectura y Planeamiento. Desde 1976, comienza una intensa labor como diseñador gráfico, fundamentalmente en editoriales e instituciones de Buenos Aires. Desarrolla su actividad artística en muestras individuales y colectivas tanto en el país como el extranjero, y realiza audiovisuales referidos a temas artísticos y sociales, como también pinturas de murales en varios edificios de la ciudad, hasta 1969, año en que crea junto a otros jóvenes artistas la experiencia más revolucionaria del arte contemporáneo: Tucumán Arde.

Que Héctor Palacios fue un cantor, autor y compositor argentino de tango que nació el 20 de marzo de 1909 en la ciudad de Rosario.

Que Nelly Perazzo es una artista plástica e intelectual argentina, galardonada numerosamente con premios Konex.

Que Eduardo Pereyra fue pianista, compositor y director de orquesta dedicado al género del tango. También fue conocido con los apodos de Chón y de Cooper Ray.

Que Anselmo Piccoli fue un pintor rosarino, uno de los grandes maestros argentinos del constructivismo abstracto.

Que Jorge Pinchevsky fue un violinista de música clásica, folclore, tango y rock rosarino, siendo el principal violinista con mayor renombre en este último género. Participó en numerosas orquestaciones como también en muchas bandas pioneras del movimiento de rock argentino de la década de 1970 como La Cofradía de la Flor Solar y La Pesada del Rock and Roll.

5

Que Norma Pons fue una actriz y vedette rosarina, muy popular por su participación en sketches junto a Antonio Gasalla.

Que Juan Pablo Renzi fue un pintor argentino, nacido en Casilda. Se destacó en la búsqueda de unir vanguardia estética y política.

Que Juan Riestra fue un maestro y destacado escritor rosarino. Entre sus obras se pueden mencionar a "Los Espantapájaros"; "El Taco del Ébano"; y "La Historia de Caballo de Oro".

Que Nicolás Rosar fue un ensayista, crítico literario y traductor argentino. En 2004 recibió un Premio Konex a Ensayo Literario.

Que Bernardo Rubin fue un cantante de música folklórica de Argentina, con registro de barítono. Fundó en 1956, junto con su hermano, el grupo Los Trovadores del Norte como un numeroso conjunto orquestal-vocal. Uno de los miembros que lo integraron en esa primerísima etapa fue el charanguista Jaime Torres.

Que Gabriela Sacco fue una artista visual y profesora argentina. Trabajó principalmente con fotografía, video e instalación. Cobró un gran reconocimiento por la amplia participación de su obra en exposiciones individuales y colectivas en su país, ferias y en bienales internacionales como las de México, Venecia y Shanghái de las más importantes mundialmente.

Que Carlos Saldi fue un destacado fotógrafo y documentalista rosarino, fallecido en el año 2004.

Que Renato Sassola fue un destacado tenor rosarino y maestro de canto. Realizó sus estudios de canto en el Instituto Superior de Arte del Teatro Colón (Buenos Aires), guiado por Hina Spani, Felipe Romito y Otto Erhart.

Que María Laura Schiavoni fue una célebre pintora rosarina, quien junto a su hermano Augusto, revolucionaron el arte latinoamericano.

Que Greta Stern fue una fotógrafa alemana, nacionalizada argentina. Sus obras de la serie "Sueños", de carácter onírico y ejecución surrealista, muestran con nitidez su impronta vanguardista. Este trabajo incluye 150 fotomontajes realizados entre 1948 y 1952 que ilustraron una columna de la revista femenina "Idilio". Las obras, en las que se ilustran los "sueños" de las mujeres, ironizan el contenido de la columna, por lo que se considera una obra de perspectiva feminista en contradicción con la línea editorial de la propia revista. Stern fue la primera fotógrafa latinoamericana en abordar los problemas de la mujer mediante la fotografía y más precisamente, a través del fotomontaje.

Que Beatriz Vallejos fue una poeta santafesina. Entre sus obras se encuentran "La rama del seibo"; "Espiritual del límite"; "Ánfora de kiwi"; y "Lectura en el ombú".

Que Ricardo Yost fue un notable barítono lírico rosarino de trascendencia nacional e internacional.

Que en la urbanización conocida como Zona Cero cuenta con una escuela y una plaza, que aún no han sido nombradas oficialmente, como tampoco lo ha sido el barrio.

Que Roberto Fontanarrosa fue un célebre dibujante, cómico y escritor icono de la cultura rosarina. Entre sus principales personajes se encuentra el recordado Inodoro Pereyra, representación del gaucho argentino.

Que María Elena Walsh fue una música, compositora, escritora y maestra argentina, principalmente recordada por sus obras para niños y niñas.

6

Que Carlos Balaá es un actor y presentador argentino, muy recordado por sus programas de televisión dirigidos al público infantil durante el siglo pasado.

Que los vecinos de la urbanización muestran un insistente interés por nombrar las calles de su barrio, la plaza y la escuela, además del barrio mismo.

Que el hecho de que las calles se encuentren denominadas con números trae muchos problemas a los vecinos, sobre todo cuando tienen que comunicarse con ambulancias, taxis y patrulleros de policía.

Que, conforme al Expediente 240.626-B-2017, algunos vecinos del barrio elevaron una propuesta para denominar al barrio con músicos rosarinos".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

**Artículo 1°.-** Designase con el nombre de "Barrio Roberto Fontanarrosa", al delimitado por calle Cullen y Ugarte, calle Héctor Palacios (ex 13105), calle Salvat, calle Villa del Parque, calle Coriolano Alberini y calle Luis Calderón.

**Art. 2°.-** Designase con el nombre de Plaza "Roberto Fontanarrosa" al predio ubicado sobre calle Laguna entre Oncativo y calle Rubén Naranjo (ex 13101), Sector Este de la manzana empadronada catastralmente como 13/856. Los límites de la Plaza nominada se adaptarán en el caso que se realicen nuevas edificaciones en la Manzana indicada.

**Art. 3°.-** Designanse con los siguientes nombres a los pasajes que a continuación se detallan:

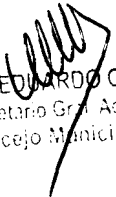
- Victoria Colosio - 1398.
- Raquel Forner - 1399.
- Aid Herrera - 13100.
- Yolanda "Jolly Land" Delisio - 13104.
- Liliana Maresca - 1348.
- Alma Maritano - 1349.
- Norma Pons - 1369.
- Beatriz Vallejos - 1368.
- Abel Bedrune - 13103.
- Tito Benvenuto - 1386.
- Domingo Candia - 1333.
- Eduardo "Lalo" de los Santos - 13112.
- Luis Fontana - 13102.
- Rubén Naranjo - 13101.
- Héctor Palacios - 13105.
- Juan Pablo Renzi - 13106.

**Art. 4°.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en la Plaza y en las arterias nomencladas por la presente Ordenanza la señalética correspondiente.

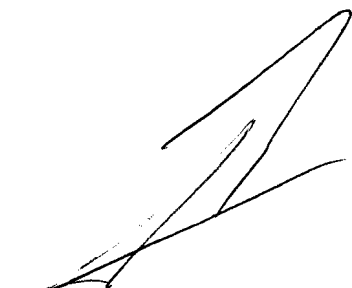
7

**Art. 5°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Agosto de 2018.-**

  
C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gen. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. N° 242.074-P-2018 C.M.-**





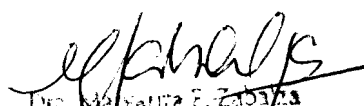
Expte. Nº 31.752-C-2018.-

Fojas 8

**Ordenanza Nº 9.892/2018**

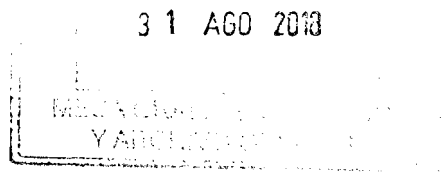
Rosario, 05 de Setiembre de 2018.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
Dra. Margarita E. Zabala  
Consejera de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.893)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Eduardo Toniolli, Osvaldo Miatello, Roberto Sukerman, Norma López y Andrés Giménez, mediante el cual designa con el nombre de "Leonardo Favio" a calle que indica.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición, aconsejando se designe con el nombre "LEONARDO FAVIO" al pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1357, de orientación Este-Oeste, el mismo se encuentra emplazado paralelo a calle Comandante José Superí y perpendicular a calle Pedro F. Saenz de Cavia a la altura del 2000.

Se fundamenta que: "Visto: La vasta trayectoria del artista Leonardo Favio, y su aporte a nuestra cultura nacional, y

Considerando: Que Fuad Jorge Jury, más conocido por su nombre artístico Leonardo Favio, fue un reconocido cantante, compositor, productor cinematográfico, director, guionista y actor argentino.

Que nació el 28 de mayo de 1938, en el distrito de Las Catitas del departamento Santa Rosa, en la provincia de Mendoza; y falleció en una clínica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 5 de noviembre de 2012.

Que con sus películas ganó premios nacionales e internacionales, considerándose un director de culto, exitoso y respetado. Entre ellas podemos contar a "Crónica de un niño solo", "Juan Moreira", "Nazareno Cruz y el lobo", "Soñar, soñar", "Gatica, el mono", y "Perón, sinfonía del sentimiento".

Que 2001, Leonardo Favio recibió el Diploma al Mérito de los Premios Konex como uno de los cinco mejores directores de cine de la década en Argentina.

Que como cantautor fue uno de los precursores de la balada romántica latinoamericana en los años sesenta y setenta, alcanzando el éxito en toda América Latina. Asimismo, sus canciones han sido versionadas en más de catorce idiomas.

Que la obra de Leonardo Favio representa un ícono de nuestra cultura nacional.

Que su profundo compromiso político y su identificación con el peronismo, lo empujaron al exilio durante la última dictadura cívico-militar.

Que regresó a la Argentina en el año 1987, para reiniciar su carrera como realizador cinematográfico, y continuar paralelamente la de cantautor".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:


### **ORDENANZA**

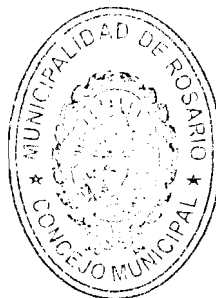
**Artículo 1°.-** Designase con el nombre "LEONARDO FAVIO" al pasaje que fuera denominado provisoriamente como 1357, de orientación Este-Oeste, el mismo se encuentra emplazado paralelo a calle Comandante José Superí y perpendicular a calle Pedro F. Saenz de Cavia a la altura del 2000.

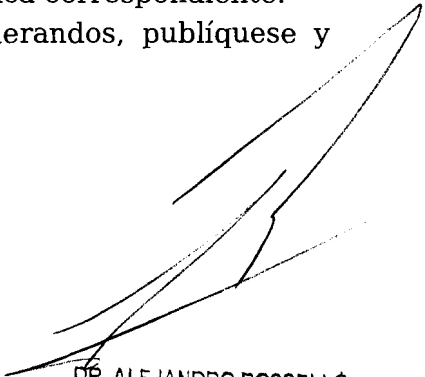
**Art. 2°.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo para que, por intermedio de la repartición correspondiente, coloque en el lugar la señalética correspondiente.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Agosto de 2018.-**

  
C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario General Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario




Expte. Nº 31.509-C-2018.-

Fojas 3


**Ordenanza Nº 9.893/2018**

Rosario, 04 de Setiembre de 2018.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

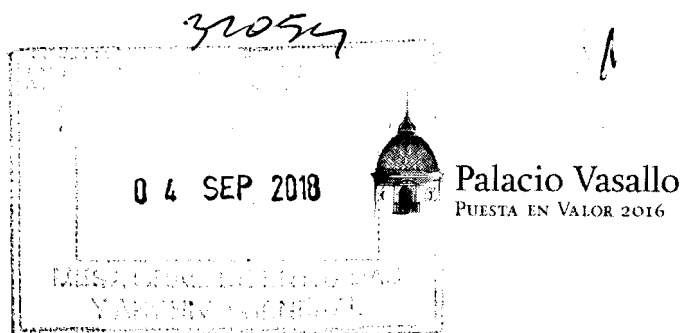
  
Dra. Margarita E. Zabala  
Subsecretaria de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



Concejo Municipal  
de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(N° 9.896)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Ghilotti Renata, que expresa:

"Visto: La prescripción reglamentaria del Expte. N° 228.666.

La Ordenanza N° 7.964 del año que regula la atención prioritaria de las mujeres embarazadas y las personas con necesidades especiales en todos los establecimientos públicos municipales y privados de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que según dice el artículo 8 bis de la Ley 24.240 "Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios".

Que por disposición de la Ordenanza 7.964, todo establecimiento público municipal o privado debe priorizar la atención a futuras mamás, y personas con necesidades especiales.

Que el adulto mayor también debe gozar de cierta consideración, por sus condiciones de edad y físicas que hacen que no puedan realizar ciertas actividades en comparación con otras personas más jóvenes.

Que a nivel provincial contamos con la Ley N° 13.504, mediante la cual las dependencias de los tres poderes del Estado y las entidades privadas que atiendan al público deben otorgar "*prioridad y preferente atención a mujeres con embarazo avanzado, personas con limitaciones físicas y de la tercera edad*".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza N° 7.964, que quedará redactado de la siguiente manera:

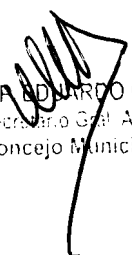
**"Artículo 1°:** *Dispónese la atención prioritaria de las mujeres embarazadas, adultos mayores y las personas con necesidades especiales en todos los establecimientos públicos municipales (Edificios, oficinas, dependencias, entes, centros de distrito, etc.) y privados (Entidades financieras, empresas prestatarias del servicio de salud, grandes superficies comerciales, comercios minoristas y mayoristas, cines, teatros, restaurantes, etc.) que presten atención al público en cualquier forma y 10 modalidades*".

**Art. 2°.-** Incorpórese como artículo 2 bis de la Ordenanza N° 7.964, el siguiente texto que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Art. 2° bis: Los establecimientos privados de concurrencia masiva, supermercados, hipermercados, autoservicios, megamercados, o cualquier otra denominación que adopten, siempre que superen los 200 metros cuadrados de superficie, deberán contar con un 20% de cajas destinadas a la atención prioritaria establecida en la presente Ordenanza. En el caso que cuenten con menos de cinco cajas, deberán tener como mínimo 1 (una) destinada a la atención prioritaria".*

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Agosto de 2018.-**

  
C. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario General Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. N° 244.955-P-2018 C.M.-**

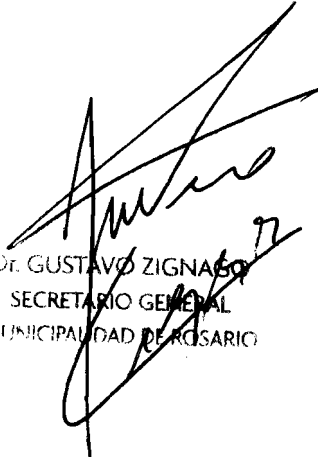


*Intendencia Municipal  
Rosario*


**Expte. nº 32054/2018 C**  
**Fs.3**  
**Ordenanza Nº 9.896**

Rosario, 06 de septiembre de 2018

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

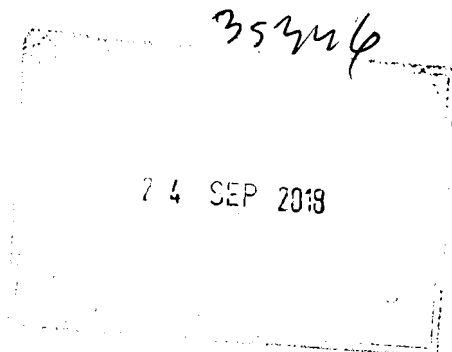
  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.902)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda analizó el expediente Nº 244.179-I-2018 CM con Mensaje del Intendente con proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza de Contabilidad, y

Considerando: Que el alcance de este proyecto está limitado a la actualización del monto a partir del cual rige la obligación de llamar a licitación pública, proponiendo su elevación de \$ 800.000 a \$ 1.250.000.

Que la última actualización de este monto fue a través de la Ordenanza Nº 9.578 de este Cuerpo, sancionada el 30 de junio del año 2016.

Que desde ese momento a la actualidad, la inflación ha impactado en dicho monto, dejándolo desactualizado, implicando para el municipio de Rosario una demora en los procesos de compras y contrataciones, a partir de la multiplicación en la carga administrativa.

Que por tal razón, no se trataría de una modificación sino de una mera actualización que corrija la pérdida de valor de la moneda provocada por la inflación acumulada desde la fecha de la última actualización al presente.

Que siendo que la Municipalidad de Rosario es adquirente (y contratante) de una variedad muy vasta de bienes (y servicios) no es posible elegir un índice específico como representativo de la actualización de los precios que inciden en sus compras, es esa la razón por la que se han elegido índices generales, adoptando un promedio de variación entre índices minoristas y mayoristas para el período considerado.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Reemplázase el segundo párrafo del Artículo 67º de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto Ordenanza Nº 19.975/57 y sus modificatorios) el cual quedará redactado de la siguiente manera: ***“El Departamento Ejecutivo procederá al llamado a licitación pública cuando el monto de las erogaciones a las que se hace referencia en el presente artículo supere los \$ 1.250.000.-”***.

**Art. 2º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, por el término de dos años, a ajustar de forma automática el monto de las erogaciones para el llamado a licitación pública establecido por el segundo párrafo del Artículo 67º de la



2


Ordenanza de Contabilidad, en los meses de marzo y septiembre de cada año, en virtud de un promedio simple de las variaciones semestrales acumuladas del *Índice de Precios al Consumidor* elaborado por el *Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC)* y el *Índice de Precios Internos al por Mayor* elaborado por el *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)*.

**Art. 3°.-** La Dirección Municipal de Estadística informará al Ejecutivo Municipal el promedio simple la evolución de los índices establecidos en el artículo 2° y el resultado del promedio simple a aplicar a los fines de realizar los ajustes correspondientes.

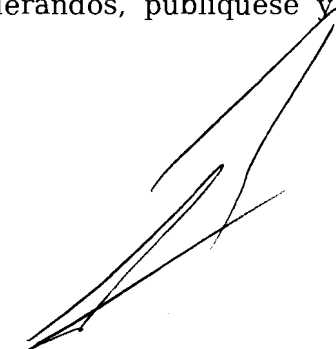
**Art. 4°.-** En el caso de una discontinuidad en la publicación de los índices establecidos en el artículo 2°, la Dirección Municipal de Estadística determinará qué índices provinciales, regionales o nacionales resultan adecuados para su reemplazo.

**Art. 5°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 13 de Septiembre de 2018.**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Genl. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario



Expte. Nº 35.346-C-2018.-

Fojas 3

**Ordenanza Nº 9.902/2018**

Rosario, 26 de Setiembre de 2018.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



C.P. Santiago D. Asegurado  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## **DECRETO Nº 2131**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 02 de octubre de 2018.-

### **Visto:**

La Ordenanza Nº 8.757/2011 sobre la regulación de "Aspectos Higrotérmicos y Demanda Energética de las Construcciones" y el Decreto Reglamentario 985/2013,

### **Considerando:**

Que la Comisión Especial conformada sobre la base del Artículo 5º de la Ordenanza Nº 8.757 en cumplimiento de sus funciones (Artículo 5º - Inciso 1), con el objetivo de hacer operativa la aplicación de la Ordenanza, recomienda:

- a) Actualizar los valores y datos incluidos en el Anexo I en virtud de la revisión de las Normas IRAM, que se ha producido en este tiempo.
- b) Aplicar las exigencias de la Ordenanza con criterios de gradualidad, en virtud de que la implementación de la misma supone algunas modificaciones en las características constructivas y/o en las técnicas edificatorias más comunes en la actual construcción del parque edilicio; y también, la posible demanda de nuevos materiales y sistemas de cerramientos, todo lo cual requerirá un período de adaptación de la industria de la construcción.
- c) Valorando la seriedad, el consenso y el trabajo interinstitucional desarrollado para la aplicación de la misma hasta la fecha. Se decide continuar con la implementación de la misma estableciendo una nueva gradualidad de aplicación.

Que es necesario destacar que los valores máximos admisibles se establecen a partir de la adaptación de las normas IRAM y de las prácticas locales y regionales.

Que por su parte los representantes de la Asociación de Empresarios de la Vivienda y de la Cámara Argentina de la Construcción, solicitaron la revisión de las exigencias vigentes, teniendo en consideración el interés de dichas instituciones en implementar medidas para la disminución del consumo de energía en la construcción de los edificios y con el fin de continuar con la aplicación efectiva de la Ordenanza.

Que en virtud de lo expresado es fundamental aclarar y complementar lo establecido en la normativa mencionada.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones,

## **LA INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA**

**Artículo 1º: REGLAMENTASE** el Artículo 2º - Inciso 1 - punto b) de la Ordenanza Nº 8.757, estableciéndose que respecto a este punto prevalece la aplicación de lo estatuido en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico y Urbanístico de la ciudad de Rosario, entendiéndose que no se aplicará la Ordenanza Nº 8757 para los edificios con grado de protección 1a y 1b, como tampoco será de aplicación para los edificios de grados de protección 2a y 2b que no incorporen nueva edificación. Para las

reformas y/o ampliaciones previstas, acorde a los grados de protección asignados por Ordenanza Nº 8.245 y modificatorias, corresponde lo establecido en el punto 1.1.2 - Inciso b del Anexo del presente Decreto.

**Artículo 2º: REGLAMENTASE** el Artículo 2º - Inciso 1 - punto f) de la Ordenanza Nº 8.757 estableciéndose que este punto es solo aplicable a los edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m2 NO HABITABLES.

**Artículo 3º: REGLAMENTASE** el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8.757 estableciéndose dos criterios de gradualidad paralelos que se reglamentan en el Anexo "Aplicación Reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética de las Construcciones. Etapa 2. del presente decreto y consisten en:


- a) la aplicación de exigencias respecto de las características de la envolvente de los edificios (parámetros higrotérmicos y de demanda energética), y
- b) el tamaño y escala de los edificios.

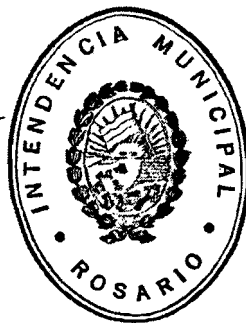
**Artículo 4º: REGLAMENTASE** el Artículo 5º - Inciso 2) de la Ordenanza Nº 8.757 estableciéndose que a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el citado artículo, la Comisión Especial podrá usar las instalaciones municipales que determine el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Planeamiento.

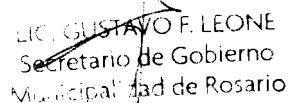
**Artículo 5º:** Forma parte del presente Decreto, el ANEXO denominado "**Aplicación Reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética de las Construcciones - Etapa 2**" que se elabora sobre la base del Anexo I de la Ordenanza Nº 8.757 según lo dispuesto en el Artículo 4º de la mencionada norma, cuya aplicación es de carácter obligatorio a fin de implementar las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 8.757.

**Artículo 6º:** El presente Decreto reglamentario regirá a partir del 1º de julio de 2018, derogándose a partir de dicha fecha el Decreto reglamentario Nº 985/2013.

**Artículo 7º: Dése** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

  
**AB. PABLO H. ABALOS**  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



  
**LIC. GUSTAVO F. LEONE**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

## **ANEXO**

### **Aplicación Reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética de las Construcciones**

#### **Etapa 2**

#### **1. Generalidades.**

##### **1.1. Ámbito de aplicación.**

###### **1.1.1. La Ordenanza Nº 8757 es aplicable en:**

a) edificios de nueva construcción, correspondientes a edificios públicos o privados con los siguientes usos: Vivienda unifamiliar, Multivivienda, Oficinas, Estudios, Salones Comerciales, Clínicas, Sanatorios, Hospitales, Geriátricos, Supermercados, Auditorios, Casas Velatorias, Casinos, Centros comerciales, Cines, Confiterías bailables, Hoteles y Teatros, con una superficie cubierta computable superior a 300 m<sup>2</sup> durante los dos primeros años a partir del 1 de julio de 2018, superior a 150 m<sup>2</sup> a partir del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2022 . A partir del 1 de julio de 2022, se implementará la Ordenanza a todas las construcciones incluidas en el ámbito de aplicación.

b) Ampliaciones de edificios públicos o privados, se computarán y verificarán los aspectos higrotérmicos en las nuevas superficies incorporadas a las edificaciones existentes, con una superficie cubierta computable superior a 300 m<sup>2</sup> durante los dos primeros años a partir del 1 de julio de 2018, superior a 150 m<sup>2</sup> a partir del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2022. A partir del 1 de julio de 2022, se implementará la Ordenanza a todas las construcciones incluidas en el ámbito de aplicación.

###### **1.1.2. Se excluyen del ámbito de aplicación:**

- a) aquellas edificaciones que por sus características de utilización deban permanecer abiertas;
- b) edificios y monumentos catalogados oficialmente con grado de protección 1a y 1b, en razón de su particular valor arquitectónico o histórico. Prevalece lo estatuido en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico y Urbanístico de la ciudad de Rosario entendiéndose que no se aplicará esta normativa para los edificios catalogados con grados de protección 2a y 2b cuyo proyecto de rehabilitación y/o ampliación se desarrolle dentro del volumen del proyecto original. El Departamento Ejecutivo podrá, mediante resolución fundada, autorizar reformas diferentes y/o adaptación paulatina a la presente normativa cuando su aplicación afecte al inmueble, la percepción del mismo y/o el entorno patrimonial de manera incompatible con la política de preservación que se impulsa. Será autorizado cuando, contempladas todas las alternativas, no resulte deseable cumplimentar íntegramente con lo establecido por la normativa, de modo de evitar que las reformas perjudiquen las partes de valor de los inmuebles patrimoniales. La evaluación se realizará en el marco de lo establecido en el trámite de Viabilidad Patrimonial.
- c) edificios utilizados como lugares de culto y para actividades religiosas, iglesias, templos y capillas;
- d) construcciones provisorias con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años;
- e) instalaciones industriales, talleres, edificios agrícolas no residenciales, depósitos, galpones y cocheras;

###### **1.1.3. Se establece la siguiente gradualidad:**

a) Gradualidad en la **Escala** de las construcciones: Lo establecido en 1.1.3.a se verificará en todos aquellos edificios de más de 300 m<sup>2</sup> cubiertos -computables- correspondientes a los usos establecidos en el Ámbito de aplicación, artículo 1.1.1 para los dos primeros años, y con los que voluntariamente decidan implementarla. A todos los mayores a 150 m<sup>2</sup> para el tercer año y a partir del 1 de julio de 2022 a todas las construcciones incluidas en el Ámbito de Aplicación de la Ordenanza 8757 (Art. 2) y en el presente Decreto Reglamentario.

b) Gradualidad en los **Parámetros Higrotérmicos** de la envolvente: Las exigencias sobre Demanda Energética de las construcciones establecidas en el punto 2.4 de la Ordenanza 8757, se implementarán una vez que estén incluidas todas las construcciones establecidas en el Ámbito de Aplicación de la Ordenanza 8757 (Art. 2).

AVG. PABLO H. AGUIAROS  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

LIC. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

## **1.2 Procedimiento de verificación.**

### **1.2.1. Verificación del Proyecto:**

Se verificará mediante la documentación que se presentará de acuerdo a lo que se establece en el artículo 1.3 del presente Decreto. La misma deberá estar firmada por el/los propietario/s y el/los profesional/es matriculado/s y habilitado/s por el Colegio profesional correspondiente, integrando la solicitud del Permiso de Edificación.

### **1.2.2. Modificaciones del Proyecto:**

En caso de producirse modificaciones posteriores al proyecto presentado, las mismas deberán comunicarse y adecuarse a la presente reglamentación cuyas modalidades de presentación se establecen en el punto 1.3 del presente decreto. La misma deberá estar firmada por el/los propietario/s y el/los profesional/es matriculado/s y habilitado/s por el Colegio profesional correspondiente.

### **1.2.3. Verificación de Construcción:**

La verificación del cumplimiento en la construcción de los edificios se llevará a cabo de acuerdo con las indicaciones descritas en el Apartado 4 del presente decreto.

## **1.3 Documentación técnica:**

La Documentación Técnica se presentará ante el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética y deberá integrar, una vez aprobada, la solicitud del Permiso de Edificación.

La documentación se elaborará según el Instructivo para la Confección y Presentación de Documentación Técnica sobre Aspectos Higrotérmicos de las Construcciones y las Planillas pertinentes se completarán según el archivo digital correspondiente que contiene los valores para los distintos materiales y componentes de la envolvente. Ambos se encontrarán disponibles en la sección Trámites en la página web oficial de la Municipalidad de Rosario - [www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar).

Deberá presentarse la siguiente documentación técnica:

- a. Planilla 1: Verificación de transmitancias térmicas para techos de cada solución constructiva.
- b. Planilla 2: Verificación de transmitancias térmicas para paredes exteriores de cada solución constructiva.
- c. Planilla 3: Verificación de transmitancias térmicas y factor de exposición solar de cerramientos transparentes según la orientación.
- d. Plano de arquitectura con el que se solicitará el permiso de edificación, con el agregado de las vistas restantes de la envolvente en escala 1:100.
- e. Plano con esquemas de secciones de cada solución constructiva de techos y paredes exteriores. Se deberá detallar claramente el material componente de cada capa con sus respectivos espesores. Escalas sugeridas: 1:10 y 1:20.
- f. Planilla 4 de locales indicando áreas de superficies transparentes y áreas de superficies de paredes exteriores de acuerdo al modelo suministrado.
- g. Planilla 5: Verificación de transmitancia térmica de pisos en contacto con el ambiente exterior o con locales semicubiertos ventilados.
- h. La Documentación Técnica aprobada por el programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética deberá estar ubicada en la Obra.

Los datos estarán debidamente referenciados en los planos generales de arquitectura.

### **Aclaración:**

La verificación de los parámetros antes mencionados (transmitancias térmicas y factor de exposición solar) se realizará para los cerramientos de los locales de primera y de cuarta clase/categoría descriptos en el punto 3.4.1.1. del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario. Los locales a verificar mencionados en el Reglamento de edificación son: bibliotecas, billares, comedores, consultorios, dormitorios, escritorios, living-rooms, oficinas, salas, salas para juegos infantiles, confiterías, gimnasios, locales deportivos, laboratorios y locales comerciales.

Las medianeras que sean expuestas se considerarán como paredes exteriores. (ver punto 3.2.1)

**2. Caracterización y cuantificación de las exigencias.**

**2.1. Aislación térmica y condensaciones.**

Las exigencias de aislación térmica y riesgo de condensaciones se establecen en función de la zonificación climática establecida por la Norma IRAM 11603 actualizada en 2012, sintetizada en el apartado 3, del presente documento.

Las transmitancias térmicas (K) deberán ser inferiores a las establecidas por la Comisión Especial, las cuales se indican en la Tabla I.

**Tabla I: Valores máximos admisibles de Transmitancia Térmica.**

Tipo de cerramiento	K máximo [W/m²K]
Techos	0.38
Paredes exteriores	0.74
Pisos en contacto con ambiente exterior o con locales semicubiertos ventilados	0.60
Cerramientos transparentes con una superficie superior al 60% de la fachada.	1.80
Cerramientos transparentes con una superficie inferior o igual al 60% de la fachada.	2.80
Cerramientos transparentes en techos	1.80

En virtud de la disponibilidad en el mercado y de la adecuación de las tecnologías en la producción de carpinterías a las exigencias establecidas en la ordenanza, se dispone que a partir del 1 de Julio de 2018, durante el plazo de dos años, y solamente para edificios de vivienda colectiva, se admitirá lo siguiente:

- Para superficies transparentes que no superen el 60 por ciento de la superficie de la fachada el valor máximo admisible de transmitancia térmica (K) será 2.90 W/m²K.
- Para los locales de departamentos de 1 dormitorio, o 2 dormitorios o monoambientes únicamente, de ancho máximo 3 metros, se admitirá el valor máximo de transmitancia térmica 2.90 W/m²K para superficies transparentes que no superen el 70 por ciento de la fachada.
- En locales comerciales en planta baja de edificios de vivienda colectiva en donde las vidrieras de dichos locales comerciales ocupen hasta el 40 % de la superficie de la fachada sobre PB, no se verificará Factor de Exposición Solar. En los casos de lotes en esquinas se computará la superficie del desarrollo de todas las fachadas frentistas.

El incremento de los espesores de pisos o techos debido a la incorporación de aislaciones para el cumplimiento del valor máximo admisible de transmitancia térmica exigido, no se computará en el cálculo de altura total del edificio.

Dados los valores máximos de Transmitancia Térmica exigidos para techos, paredes y pisos, no será necesaria la verificación del riesgo de condensación superficial.

Las condensaciones intersticiales en los cerramientos no serán admitidas. A los fines de evitar las mismas, se exigirá la existencia de barrera de vapor, cuando fuera necesario por las características del material, debiendo verificarse su materialización y ubicación relativa en el detalle constructivo a presentar. Ver punto 1.3.e

**Transmitancia térmica de pisos**

Se verificará el valor de transmitancia térmica de pisos que se encuentren en contacto con el ambiente exterior o en contacto con locales ventilados semicubiertos, salas de máquinas, depósitos, espacios para estacionar, cocheras, ingresos a las mismas, etc. El valor máximo admisible de transmitancia térmica es de

**0.60 [W/m²K]**

ATQ. PABLO H. ÁBALOS  
 Secretario de Planeamiento  
 Municipalidad de Rosario

LIC. GUSTAVO F. LEONE  
 Secretario de Gobierno  
 Municipalidad de Rosario

La verificación se realizará para los cerramientos de los locales de primera y de cuarta clase/categoría descriptos en el punto 3.4.1.1. del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario. Los locales a verificar mencionados en el Reglamento de edificación son: bibliotecas, billares, comedores, consultorios, dormitorios, escritorios, living-rooms, oficinas, salas, salas para juegos infantiles, confiterías, gimnasios, locales deportivos, laboratorios y locales comerciales.

## 2.2. Protección solar.

Las exigencias de protección solar se establecen en relación a las orientaciones de cada una de las superficies semitransparentes. El factor de exposición solar (Fes) relaciona el tipo de protección solar propuesta con el valor correspondiente a un vidrio incoloro de 3 mm de espesor sin protecciones ni obstrucciones.

El Fes deberá ser inferior a los establecidos por la Comisión Especial, que se indican en la Tabla II.

**Tabla II: Valores máximos admisibles de Factor de Exposición Solar**

Orientaciones	FES máximo
Cuadrante Norte (NNE- NNO) 341° a 20°	0.45
Cuadrantes Este y Oeste. 21° a 160° y 201° a 340°	0.30
Cuadrante Sur (SSE – SSO) 161° a 200°	0.90
Lucernarios y planos inclinados con ángulo inferior a 60°	0.25

En aquellos casos que las superficies de vanos sean inferiores al 20 % de la pared expuesta no se verificará Factor de Exposición Solar.

Para los casos particulares en los cuales presenten el análisis de incidencia de radiación solar directa, se admitirá como máximo una tolerancia del 15 % de la cantidad de horas totales de incidencia de radiación solar en el solsticio de verano.

En virtud de la adaptación del mercado local en referencia a los vidrios con prestaciones energéticas específicas, por el plazo de dos años para las orientaciones Este y Oeste se admitirá una tolerancia del 10% en la exigencia del Factor de Exposición Solar.

Aclaración: Para los límites de cada cuadrante ver ítem 3.1.2

Las planillas de verificación de los valores de K y Fes se confeccionarán en base a un modelo a suministrar por la Municipalidad, que tendrá incorporados los valores de conductividades térmicas de materiales, resistencias térmicas de cerramientos y factor de exposición solar de superficies transparentes, correspondientes a soluciones constructivas de uso habitual, y establecidas por la Comisión Especial en base a las normativas y documentación técnica reconocida sobre el tema.

En aquellos casos en los que el Profesional proponga soluciones constructivas no previstas en el modelo suministrado, deberá fundamentar adecuadamente su propuesta, la que será evaluada y aprobada por la Comisión Especial.

## 2.3. Permeabilidad al aire.

No se exige en esta etapa.

## 2.4. Demanda energética.

No se exige en esta etapa.

## 3. Cálculo y Dimensionado.

### 3.1. Datos previos.



**Datos climáticos para Rosario según Norma IRAM 11603 actualizada 2012**

Datos climáticos de invierno

Estación	Prov.	Latitud	Long.	ASNM	TMED	TMAX	TMIN	TMA	TDMN	PREC	HR	Hel. Rel.	VM	GD 18	GD 20	GD 22
Rosario (AERO)	SF	-32.92	-60.78	25	12.2	17.9	6.5	-7.8	-4.0	147	80	5.4	13	970	1365	1840

Datos climáticos de verano

Datos c

Estación	Prov.	Latitud	Long.	ASNM	TMED	TMAX	TMIN	TMA	TDMX	PREC	HR	Hel. Rel.	VM
Rosario (AERO)	SF	-32.92	-60.78	25	23.27	29.3	17.2	40.5	37.3	486.2	71.5	8.6	13

**Referencias**

**LAT:** Latitud

**LONG:** Longitud

**ASNM:** Altura sobre el nivel del mar en metros

**TMED, TMAX Y TMIN:** Temperaturas Media, Máxima y Mínima, medias promedio de los meses de invierno y de los meses de verano, respectivamente, en grados Celsius.

**TDMN:** Temperatura de diseño mínima, en grados Celsius.

**TMA:** Temperatura mínima absoluta, en grados Celsius

**TDMX:** Temperatura de diseño máxima, en grados Celsius

**PREC:** Precipitación media de los meses de invierno y de verano, respectivamente, en milímetros.

**HR:** Humedad relativa media mensual de los meses de invierno y de verano, respectivamente, en por ciento.

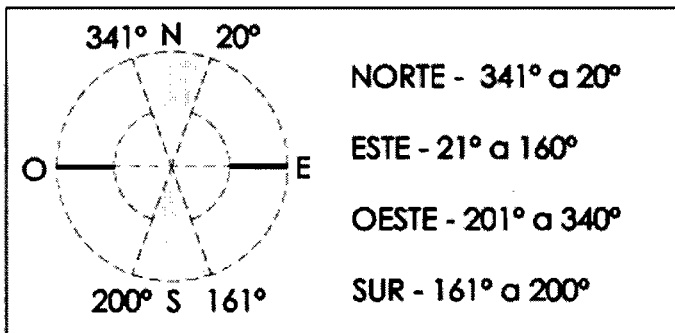
**HELRE:** Heliofanía Relativa

**VM:** Velocidad del viento, en kilómetros por hora.

**GDnn:** Grados día de calefacción en función de diversas temperaturas base de confort, en grados Celsius.

**3.1.2 Delimitación de las Orientaciones.**

Se adopta el siguiente criterio:



La orientación de las paredes exteriores y cerramientos transparentes se definirá por el valor angular formado por el norte geográfico y la normal a dicho cerramiento, medido en sentido horario.

**3.1.3. Valores higrotérmicos de diseño.**

No es de aplicación en esta etapa.

**3.1.4. Clasificación de los espacios.**

a) A los efectos de la aplicación del presente decreto se consideran los locales de primera y de cuarta categoría del reglamento de edificación que se detallan a continuación: bibliotecas, billares, comedores, consultorios, dormitorios, escritorios, living-rooms, oficinas, salas, salas para juegos infantiles, confiterías, gimnasios, locales deportivos, laboratorios y locales comerciales.

b) Los tipos de cerramiento a verificar serán los siguientes:

Techos: comprenden aquellos cerramientos en contacto con el exterior horizontales o con una inclinación inferior a 60° respecto a la horizontal;

ARG. PABLO H. ABALOS  
 Secretario de Planeamiento  
 Municipalidad de Rosario

**Paredes exteriores:** comprenden aquellos cerramientos en contacto con el exterior verticales o con una inclinación superior a 60° respecto a la horizontal, incluidas las medianeras expuestas. El área a computar será la superficie neta interna, de piso terminado a cielorraso y de pared a pared.

**Pisos:** comprenden aquellos cerramientos inferiores horizontales que estén en contacto con el aire o con un local no habitable ventilado, salas de máquinas, depósitos, espacios para estacionar, cocheras e ingresos a las mismas.

**Cerramientos transparentes:** comprenden aquellos cerramientos en contacto con el exterior, cualquiera sea su posición, que presenten algún grado de transmitancia a la radiación solar. El área a computar será la del vano completo incluidas las carpinterías.

#### 4. Controles.


El cumplimiento de la Ordenanza Nº 8757 se verificará mediante dos instancias de control:

- a. El Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética verificará la documentación técnica establecida en el punto 1.3. (planillas y detalles constructivos) y en caso de que ésta se evalúe como correcta, será aprobada.
- b. Posteriormente, el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética tendrá la facultad de inspeccionar las obras conjuntamente con la Dirección General de Obras Particulares, en los casos que fuera necesario, pudiendo además recurrir a Servicios Técnicos de Terceros para producir los informes necesarios. En caso de detectarse en esta inspección, diferencias entre lo ejecutado y la documentación técnica presentada y aprobada se procederá de la siguiente manera:
  1. Se requerirá la presentación de nueva documentación de acuerdo a lo ejecutado. Si lo ejecutado se encuadra dentro de lo reglamentado, dicha documentación se adjuntará al legajo para la solicitud del final de obra.
  2. Si se encuentra fuera de lo reglamentado deberá adecuarse la documentación y la construcción para el cumplimiento de la misma.
  3. En caso de no adecuarse a lo reglamentado se procederá de la siguiente manera:

#### Procedimiento en casos de incumplimiento

En caso de verificarse incumplimiento, el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética remitirá lo actuado a la Dirección General de Obras Particulares para que ponga en marcha los mecanismos sancionatorios que correspondan. La Dirección General de Obras Particulares procederá a denunciar ante el Tribunal de Ética del colegio profesional correspondiente al profesional actuante.

A tal efecto se considera como **responsable y/o profesional actuante**, al proyectista, y/o al director de obra, y/o al conductor técnico y/o al representante técnico y/o al propietario, quienes están obligados al cumplimiento del presente Decreto Reglamentario.

  
DIRECCIÓN DE LEONES  
Departamento de Gobierno  
Municipalidad de Leones



**DECRETO Nº 2152**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 04 de octubre de 2018.-

**VISTO:**

El dictado de la Ordenanza Nº 9.902/18, a los efectos de adecuar los procedimientos administrativos, y:

**CONSIDERANDO:**

Este Departamento Ejecutivo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Modifícase el Artículo 3º del Decreto nº 438/98 - *Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios*, solamente en cuanto a los importes correspondientes a dichas tramitaciones; quedando subsistentes las demás disposiciones establecidas mediante Decreto nº 3627/2005:

**2.1. CONSIDERACIONES GENERALES**

b) No podrán repetirse, dentro del plazo de 90 días, compras de artículos del mismo rubro o contrataciones sucesivas de un mismo servicio o servicios complementarios cuya sumatoria supere los **Pesos ochenta y siete mil quinientos (\$ 87.500.-)**, excepto para la compra de medicamentos y alimentos perecederos, en que el lapso será de 30 días, siendo responsables de controlar estos plazos, los funcionarios que soliciten los bienes y/o servicios.

g) Excepcionalmente y en casos debidamente justificados, las secretarías del área podrán con su sola firma, ordenar pagos hasta un monto de **Pesos veinticinco mil (\$ 25.000.-)** prescindiendo de los tres presupuestos.

**2.2 GESTION DE LAS AREAS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS**

**2.2.1 PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS**

**2.2.1.1. COMPRAS DIRECTAS**

Hasta **\$ 12.500,00.-** formulario suscripto por el funcionario responsable del área adjuntando factura, presupuesto o documento equivalente según el caso.

Desde **\$ 12.500,01 a \$ 25.000.-** Ídem punto anterior con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización de la Secretaría del Área. El pago se realizará exclusivamente por el

Departamento de Compras y Erogaciones Menores para poder practicar las retenciones impositivas correspondientes.

#### **2.2.1.2. CONCURSO DE PRECIOS**

Desde \$ **25.000,01** hasta \$ **87.500,00** igual procedimiento que para las compras directas, pero se establece la obligatoriedad para la repartición solicitante, de concretar este mecanismo de compulsas, conforme al procedimiento indicado en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

#### **2.2.2. PARA LA COMPRA DE BIENES DE CAPITAL**

Acompañar con el trámite correspondiente de acuerdo al monto a erogar, la aprobación del Secretario del Área y del Secretaría de Hacienda y Economía.

#### **2.2.3 VIATICOS Y MOVILIDAD**

##### **2.2.3.3. Rendición de gastos sin comprobantes:**

Autorizase la rendición de gastos sin comprobantes, debidamente justificados por el agente que incurrió en ellos y convalidados por la Secretaría del área a que pertenecen, hasta el 5% del monto total justificado con comprobantes.

### **2.3. GESTION DE LAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS DESCENTRALIZADAMENTE.**

#### **2.3.1 SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA, PROMOCION SOCIAL Y CULTURA**

##### **2.3.1.1 COMPRAS DIRECTAS**

De \$ **0,01**. - a \$ **25.000**.- Compras directas.

##### **2.3.1.2 CONCURSO DE PRECIOS**

De \$ **25.000,01** a \$ **87.500**.- igual requisitos que los mencionados en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

#### **2.3.2 OTRAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS**

##### **2.3.2.1 COMPRA DIRECTA:**

De \$ **0,01**.- a \$ **12.500**.- Compra directa.

De \$ **12.500,01** a \$ **25.000,00**.- Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el pto. 2.1. c) del Decreto nº 3627/2005.

De \$ **25.000,01** a \$ **87.500**.- Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el pto. 2.1. d) del Decreto nº 3627/2005.



## **2.4. GESTION DE LAS AREAS QUE NO ADMINISTRAN FONDOS, Y QUE CANCELAN SUS COMPROMISOS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.**

### **2.4.1. COMPRA DIRECTA:**

#### **2.4.1.1 Monto De \$ 0,01.- a \$ 12.500.-**

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestionen ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de perentoriedad.

Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- c) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área.
- d) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- e) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto.

#### **2.4.1.2. Monto de \$ 12.500,01 a \$ 25.000,00.-**

Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización del Secretario del Área.

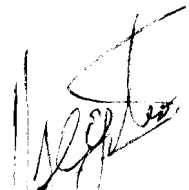
### **2.4.2. CONCURSO DE PRECIOS:**

Monto: de \$ 25.000,01 a \$ 87.500,00

Igual procedimiento que en el pto.2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

**ARTICULO 2º.-** Sustitúyase la **2da. Parte del inc a) del Artículo 5 del Decreto nº 438/98** el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Para las contrataciones por montos superiores a \$ 187.500.- se dispone la obligatoriedad por parte del adjudicatario de efectuar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco Municipal de Rosario, con las excepciones previstas en el Decreto nº 249/98 modificado por el Decreto nº 2810/00 y Complementado por el Decreto nº 667/01.-"*

**ARTICULO 3º.-** Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

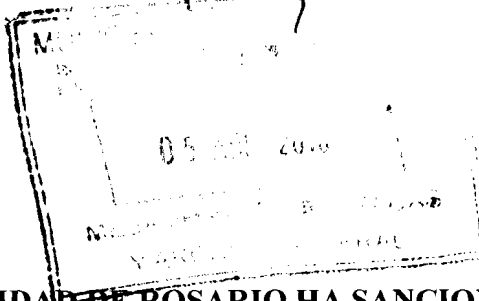
  
P. Santiago D. Asegurado  
Secretario de Hacienda y Economía  
Intendencia Municipal Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.822)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Marina Magnani, mediante el cual se modifica el artículo 2º de la Ordenanza Nº 7.011 sobre el funcionamiento de las Asociaciones Vecinales.

Se fundamenta que: “Visto: La Ordenanza Nº 7.011 sobre el funcionamiento de las Asociaciones Vecinales en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que las Asociaciones Vecinales, son entidades barriales destinadas a canalizar la participación ciudadana con miras a la construcción del bien común. Son también, instituciones destinadas a recepcionar los reclamos y la demanda barrial sobre problemáticas cotidianas.

Que la Ordenanza Nº 7.011/2001, establece a las Asociaciones Vecinales como el espacio de participación ciudadana de mayor relevancia en el territorio.

Que en muchos casos, las vecinales cumplen un rol fundamental en la inserción territorial de políticas sanitarias, debido a que en ellas se desarrollan las coberturas médicas que los centros de salud no llegan a abordar.

Que muchas vecinales de la ciudad de Rosario cuentan con jardines maternos. Y ante la inevitable necesidad de que ambos padres trabajen, permite a muchos vecinos, contar con un lugar de cuidado para alojar sus hijos e hijas durante el horario laboral.

Que en el paso de los años se van construyendo nuevos barrios en la ciudad con nuevas realidades sociales y culturales”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza Nº 7.011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El radio jurisdiccional de cada Asociación Vecinal deberá ser aprobado por el municipio, no pudiendo superponerse al de ninguna otra Asociación Vecinal ya reconocida a la sanción de la presente Ordenanza o que se reconozca en el futuro. En caso de presentarse más de una solicitud se preferirá a la más antigua, en caso de no existir Asociación Vecinal en la zona, se preferirá a la que acredite mayor número de asociados.

**Ante la creación de una nueva urbanización, los vecinos y vecinas habitantes de la misma, podrán incluirse a una jurisdicción vecinal existente, u organizarse a los fines de crear una nueva Asociación Vecinal cuya jurisdicción abarcará los límites de la referida urbanización. El municipio deberá incorporarla al registro oficial de vecinales, ante la sola presentación de la documentación requerida en el artículo 3º”.**

**Art. 2º.-** A los fines de la presente Ordenanza se entiende por una nueva urbanización a toda habilitación de suelos al uso urbano, mediante su incorporación a áreas efectivamente urbanizadas o mediante operaciones que impliquen la extensión de la planta urbana. Se entenderá que existe proceso de urbanización cuando inmuebles registrados como S/M (sin manzana) en el Registro Catastral de la Municipalidad de Rosario, son divididas originando calles a incorporar al dominio público y sus remanentes a efectos de completar manzanas existentes o a la creación de nuevas manzanas; creando una nueva urbanización distinta del contexto urbano previamente consolidado.



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016


Concejo Municipal  
de Rosario

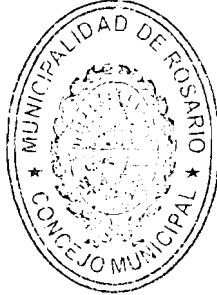
2

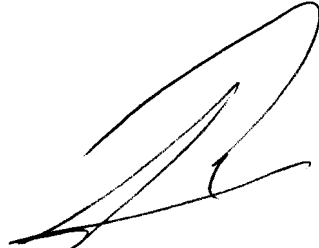
**Art. 3º.-** La presente Ordenanza incluirá dentro de la denominación de “nueva urbanización” a aquellas que reúnen las condiciones del Art. 2º existente desde el año 2005 en adelante.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 26 de Marzo de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 240.585-P-2017 C.M.-**

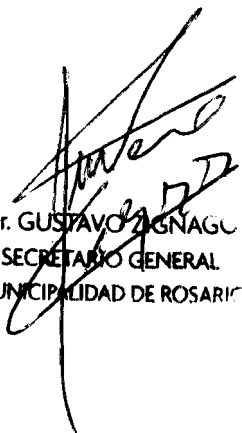


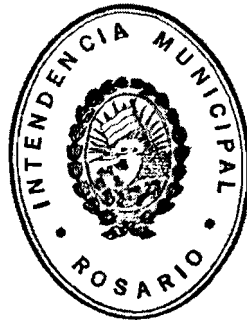
*Intendencia Municipal  
Rosario*


**Expte. nº 10703/2018 C**  
**Fs.3**  
**Resolución Nº 9822**

Rosario, 09 de abril de 2018

Cumplase, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
Dr. GUSTAVO AGNAGO  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal  
de Rosario

15 JUN 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.865)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Gobierno, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Enrique Estevez, María Verónica Irizar y Horacio Ghirardi mediante el cual se determina emplazar un busto de José de San Martín en inmediaciones del centro comercial a cielo abierto Tiro Suizo.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: "Visto: La solicitud realizada por comerciantes del Centro Comercial a Cielo Abierto Tiro Suizo, de emplazar un busto en memoria del General José Francisco de San Martín en la arteria de nuestra ciudad que lleva su nombre, y

Considerando: Que José Francisco de San Martín y Matorras (Yapeyú, Virreinato del Río de la Plata, 25 de febrero de 1778 - Boulogne-sur-Mer, Francia, 17 de agosto de 1850) fue un militar y político rioplatense.

Que José Francisco de San Martín es un reconocido prócer argentino, cuyas campañas revolucionarias fueron decisivas para la independencia de nuestro país de las colonias españolas, junto con Simón Bolívar, libertador de América.

Que en Argentina se lo reconoce como el "Padre de la Patria", mientras que en Perú, se lo recuerda libertador de aquel país, con los títulos de "Fundador de la Libertad del Perú", "Fundador de la República" y "Generalísimo de las Armas", y en Chile su ejército lo ha destacado con el grado de Capitán General.

Que a partir de su heroico proceder se construye nuestra identidad nacional, la narración que nos explica como comunidad y bajo valores que debemos enaltecer en nuestro camino hacia una patria justa, libre y soberana.

Que la Ley Orgánica de Municipios Nº 2.756, en su artículo 16º otorga a las municipalidades la potestad para erigir estatuas o monumentos conmemorativos de personas dentro de su jurisdicción.

Que el Centro Comercial a Cielo Abierto Tiro Suizo se ubica en Avenida San Martín, desde calles Uriburu hasta Arijón, reuniendo 180 comercios de diversos rubros de la zona sur de nuestra ciudad.

Que la colocación de este busto o monumento embellecerá el centro comercial a cielo abierto Tiro Suizo, al mismo tiempo que homenajeará la figura de nuestro prócer".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Emplácese un busto del prócer José Francisco de San Martín sobre la ochava Sur-Oeste de la intersección de Av. Arijón y Av. San Martín.

**Art. 2º.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

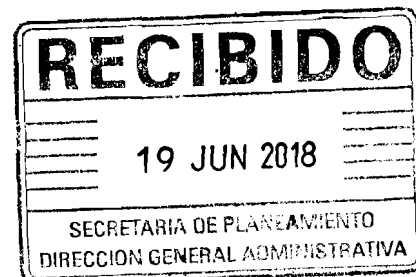
**Sala de Sesiones, 7 de Junio de 2018.-**

Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 237.512-P-2017 C.M.-**




DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

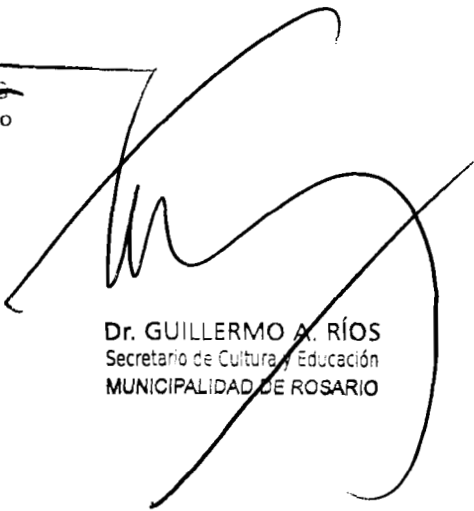


//sario, **28 SEP 2018**


Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.865/18; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



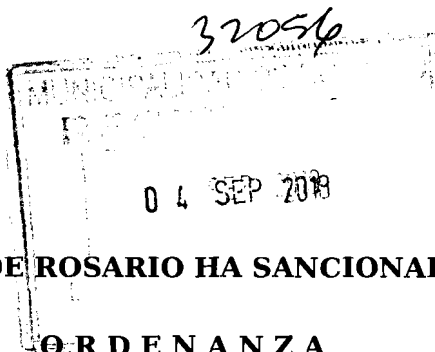
Dr. GUILLERMO A. RÍOS  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**  
**ORDENANZA**  
**(Nº 9.897)**

**Concejo Municipal**

Las Concejales María Fernanda Gigliani y María Verónica Irizar han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El Reglamento de Edificación de la Ciudad, Ordenanza Nº 4.975/90; la Ordenanza Nº 8.269/2008 y su Decreto Reglamentario Nº 1.453 y modificatorias, que establece los tramites y documentación necesaria para el otorgamiento de Permisos de Edificación y Demolición, como así también la Ordenanza Nº 8.952/2012, y

Considerando: Que, oportunamente, este Concejo Municipal sancionó la Ordenanza Nº 8.952/2012, a partir de la cual se incorporó como exigencia para la obtención de Permisos de Edificación, que contaran con Factibilidad de prestación del servicio de energía eléctrica por parte de la EPE, empresa proveedora del mismo.

Que, este requerimiento, surgía del impacto que sobre las infraestructuras pre-existentes tenía y tiene, el voluminoso y constante crecimiento en la construcción de unidades de vivienda en propiedad horizontal, que hiperdensifican áreas de tejido urbano.

Que, estas áreas, muestran la saturación de las infraestructuras construidas, no solo las destinadas a la provisión de servicios de energía eléctrica sino también las vinculadas a la distribución de aguas y los desagües cloacales, que en varias zonas de la ciudad fueron ejecutadas hace más de un siglo, lo que genera graves inconvenientes en la prestación de estos servicios públicos de base.

Que este Cuerpo viene impulsando la imprescindible coordinación entre Municipio y Empresas prestadoras de servicios, con el objetivo primario de hacer frente -de modo planificado-, al dinámico crecimiento edilicio que viene produciéndose en la Ciudad.

Que el Ente Regulator de Servicios Sanitarios viene recomendando a la Empresa ASSA y a los Gobiernos Locales, la necesidad de exigir, previamente a la autorización de obras de edificaciones en propiedad horizontal y nuevas urbanizaciones, la extensión por parte de la Empresa proveedora, de una certificación de FACTIBILIDAD para la provisión de estos.

Que, en otras ciudades del país, como por ejemplo Buenos Aires, desde el año 2007 se solicita, para viviendas multifamiliares, el certificado de factibilidad a las empresas prestatarias de los servicios básicos (luz, agua y gas) a

los fines de confirmar que la infraestructura existente se encuentra en condiciones de responder a una expansión de la demanda de esos servicios. 2

Que, a estos efectos, se hace necesario incorporar al Reglamento de Edificación y por consiguiente al Decreto Reglamentario Nº 1.453/08 del D.E que establece los requisitos para el otorgamiento de los Permisos de Edificación-, la condicionalidad de contar con el correspondiente Certificado de Factibilidad de la Empresa proveedora de los servicios de Agua y Saneamiento.

Que, como sucede con la provisión de Energía Eléctrica, no toda edificación genera un impacto considerable en la infraestructura existente que merezca un análisis particular para verificar la posibilidad de brindar un servicio, en calidad y cantidad y sin provocar perjuicios al resto del sistema.

Que, el Decreto Nº 1.453/08 del Departamento Ejecutivo, reglamentario de la Ordenanza Nº 8.269/08, en su Artículo 3º: Documentos Necesarios para la Tramitación de Permisos o Avisos de Obra, en su Punto 2º: Permiso de Edificación, inciso b: Otras Constancias y Certificaciones, establece como requerimiento: Certificación de Factibilidad de Servicio extendida por la Empresa Provincial de la Energía E.P.E.

Que, el Municipio en su portal web detalla los requisitos e información a presentar para tramitar un Permiso de Edificación.

Que, como documentación específica, entre otras, se indica la Certificación de Factibilidad de Servicio, extendida por la Empresa Provincial de Energía (E.P.E), si la obra a realizar supera los 500 m2 de superficie a construir, establecida por la Ordenanza Nº 8.952/2012.

Que, la Empresa ASSA, considera la superficie edificable de 1000 m2, como parámetro adecuado para determinar el necesario estudio de factibilidad para la eficiente prestación, sin impactos negativos en los servicios sanitarios existentes, proveídos por la prestadora.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

**Artículo 1º.-** Incorpórase al Reglamento de Edificación, Ordenanza Nº 4.975/90 el siguiente texto:

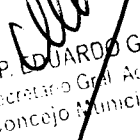
**"FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜES CLOACALES:** Para todos los Permisos de Edificación y Ampliación de Obras que se tramiten en la ciudad de Rosario y cuya superficie supere los 1000 m2 cubiertos, se requerirá la Certificación de Factibilidad de Servicio extendida por la Empresa Proveedora, que contendrá un dictamen sobre la viabilidad de suministrarlo de modo regular y constante en la edificación para el cual se solicita el Permiso Municipal, sin afectación de las prestaciones existentes en su entorno".

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo, a los fines de agregar ordenadamente al Decreto Nº 1.453 reglamentario de la Ordenanza Nº 8.269/2008, el texto incorporado al Reglamento de Edificación por el Artículo 1º de la presente, introducirá en el mismo, las modificaciones pertinentes en el Artículo 3º: Documentos Necesarios para la Tramitación de Permisos o Avisos de Obra, en su punto 2º: Permiso de Edificación, inciso b: Otras Constancias y Certificaciones.

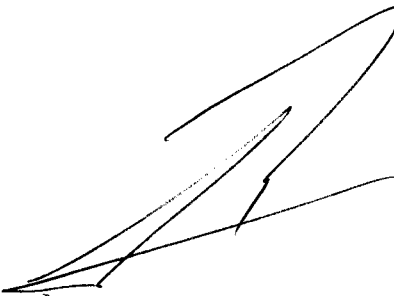
**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

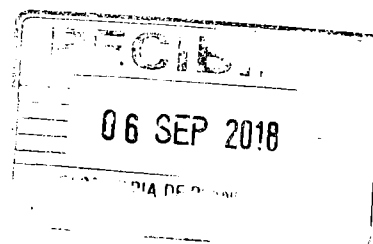
3

**Sala de Sesiones, 23 de Agosto de 2018.-**

  
C.P. EDUARDO GUTIERREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario



**Expte. Nº 244.904-P-2018 C.M.-**

//sario, 7 SEP 2018

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

36324



Concejo Municipal  
de Rosario

02 OCT 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.911)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Roberto Sukerman, Norma López, Marina Magnani, María Fernanda Gigliani, Celeste Lepratti, Caren Tepp, Pablo Javkin, Eduardo Toniolli, Osvaldo Miatello, María Eugenia Schmuck y Lisandro Zeno, mediante el cual establece la paridad de género en cargos electivos en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Se fundamenta que: "Visto: La necesidad de promover y garantizar la paridad de género en la conformación de las listas para cargos electivos en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que a lo largo de la historia las mujeres han sufrido una gran desigualdad en todos los ámbitos de la sociedad respecto de los hombres, padeciendo la privación de derechos sociales, civiles y políticos.

Que la lucha por los derechos civiles y políticos de las mujeres se remonta a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, surgiendo en países como Reino Unido y Estados Unidos importantes movimientos sufragistas donde las mujeres se movilizaron exigiendo sus derechos.

Que dicha situación se propagó también en Argentina, donde se lograron desnudar los sistemas sociopolíticos contruidos sobre la base de una jerárquica división sexual del trabajo mediante la conquista de derechos civiles y laborales, plasmados en normas como la Ley Nº 11.317 de Régimen de Trabajo Infantil y de Mujeres y la Ley Nº 11.357 de derechos civiles de las mujeres.

Que en la República Argentina, uno de los grandes avances en materia de derechos de las mujeres se dio a partir de la sanción de la Ley de Voto Femenino, dictada durante la presidencia de Juan Domingo Perón e impulsada por Eva Duarte, por la cual las mujeres conquistaron para siempre el derecho a participar y definir el destino común del país.

Que, a partir de dicho acontecimiento histórico y fundamental, las mujeres argentinas ingresaron a la vida política nacional, iniciando un camino sin retorno de progreso histórico en términos de protagonismo público.

Que, sin embargo, y teniendo en cuenta los avances en materia de derechos de las mujeres, las normativas vigentes no garantizan la igualdad real de oportunidades en el seno político.

Que es necesario establecer políticas que eliminen esa desigualdad ya que se encuentra en juego el derecho a ser elegido y el derecho a ser representado en el gobierno, siendo inevitable dictar normas que establezcan la

2

paridad entre varones y mujeres para ocupar cargos electivos, pilar fundamental para la vida democrática de la sociedad argentina.

Que es una obligación del Estado adoptar medidas para terminar con la desigualdad entre ambos géneros, reproducida por generaciones de manera inconsciente a través de la tradición, la costumbre y el hábito.

Que la paridad de género en cargos electivos debe ser concebida como un paradigma de igualdad entre varones y mujeres, y no como un cupo más amplio, debiendo incorporarse al sistema de representación política para lograr efectivizar el principio de igualdad de oportunidades para ser elegidas y ocupar cargos políticos.

Que los sistemas de representación democráticos deben ofrecer a las ciudadanas y los ciudadanos iguales condiciones para elegir a sus representantes y acceder al poder.

Que la Organización de las Naciones Unidas cuenta con una entidad para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer conocida como la ONU Mujeres, que tiene como objetivo promover la igualdad de género y mejorar las condiciones de vida de las mujeres en el mundo, apoyando a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el establecimiento de normas internacionales para lograr su cometido y trabajando con los gobiernos y la sociedad civil en la creación de leyes, políticas, programas y servicios necesarios para garantizar que se implementen los objetivos planteados.

Que los Tratados de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional prevén el ejercicio pleno e indiscriminado de los derechos políticos de las personas, tal como lo establecen la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 23), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (art. 25) y especialmente sobre la mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 7°.

Que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha entendido que los derechos políticos, consagrados en diversos instrumentos internacionales, "propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político" tal como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en sus principales pronunciamientos en materia de derechos políticos, en los casos Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos (Corte IDH 2008b, 42, párr. 141) y Yatama vs. Nicaragua (Corte IDH, 2005b, 88, párr. 192).

Que el artículo 75° inciso 23 de nuestra Constitución Nacional dispone como atribución del Congreso de la Nación legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Que la Constitución Nacional en su artículo 37° garantiza la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios a través de acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Que el Constituyente de 1994 incorporó la Cláusula Transitoria Segunda en la que estableció que las medidas positivas del último párrafo del artículo 37° no podrán ser inferiores a las vigentes al momento de sancionarse la reforma.



3

Que en el año 1991 se promulgó la Ley de Cupo Femenino que estableció que las listas que se presentasen debían tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, resultando un avance en materia de derechos políticos de las mujeres y marcando un punto de partida y no de llegada respecto de la participación real de la mujer en la esfera política.

Que en el año 2009, el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" que presenta entre sus objetivos la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.

Que veintiséis años después de la sanción de la Ley de Cupo, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.412 que establece la paridad de género en ámbitos de representación política, estableciendo como requisito para la oficialización de listas de candidatos para senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur que se integre ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

Que en la Legislatura de la Provincia de Santa Fe se encuentra en tratamiento un proyecto de Ley sobre Paridad de Género que obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados, que establece como requisito que se respete una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) de mujeres y otro cincuenta por ciento (50%) de varones en las listas de precandidatos/as o candidatos/as de los Partidos Políticos, Confederación de Partidos o Alianzas Electorales para la elección de Diputados Provinciales, Concejales Municipales, Comisiones Comunales y Convenciones Constituyentes así como en las listas de candidatos/as que compitan para la designación de autoridades partidarias.

Que en nuestra provincia, entre 1983 y 1995, menos del 5% de los integrantes de la Cámara de Diputados fueron mujeres; y desde 1995 a la fecha, la cantidad de mujeres ascendió pero nunca superó el 35% sobre el total de bancas. En lo que refiere al Senado Provincial, desde 1983 a la fecha, el máximo de escaños ocupados por mujeres fue de 2 sobre un total de 19 asientos que componen el Cuerpo.

Que en lo que concierne al Poder Ejecutivo Provincial, en 2016, sólo dos Ministerios -de los catorce existentes eran ocupados por mujeres y en la actualidad, ese número asciende a cinco Ministerios.

Que existen provincias argentinas que han legislado sobre la paridad de género tales como Córdoba, Río Negro, Santiago del Estero y Municipios tales como Neuquén, Corrientes, Hurlingham, entre otros.

Que la paridad de género en el Concejo Municipal permitirá garantizar a la mujer su inclusión en la vida pública, asegurándole la vigencia y ejercicio real de los derechos políticos y sociales en condiciones de igualdad.

Que este proyecto busca generar la paridad en el armado de las listas, estableciendo "el cupo" del 50% para las mujeres y la confección de listas con el sistema de cremalleras, que implica el intercalado de géneros.

Que establecer la paridad de género en la conformación de las listas para cargos electivos en la ciudad de Rosario es un claro ejercicio de las facultades institucionales y políticas con la que cuenta la ciudad de Rosario por

poseer autonomía municipal, asegurada por el artículo 123 de la Constitución Nacional”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

### PARIDAD DE GÉNERO EN CARGOS ELECTIVOS

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente Ordenanza establece la paridad de género en cargos electivos en el ámbito de la ciudad de Rosario, haciendo efectivos los principios de participación y representación igualitaria entre géneros para los cargos electivos.

**Art. 2°.- Identidad.** A los efectos de la presente Ordenanza, el género del candidato y de la candidata está determinado por su Documento Nacional de Identidad.

**Art. 3°.- Ámbito de aplicación.** La presente ordenanza es aplicable a las listas de precandidatos y precandidatas, candidatos y candidatas, a la constitución del Concejo Municipal, Intendente y Viceintendente (de corresponder) y Convenciones Constituyentes.

**Art. 4°.- Requisito para la conformación de las listas.** Las listas de precandidatos y precandidatas, y candidatos y candidatas que presenten los Partidos Políticos, Confederación de Partidos o Alianzas Electorales para la elección de Concejales Municipales, Intendente y Viceintendente (de corresponder) y Convenciones Constituyentes, deben respetar una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) de mujeres y otro cincuenta por ciento (50%) de varones.


**Art. 5°.- Alternancia.** El porcentaje establecido en el artículo 4 es aplicable a la totalidad de la lista, que además debe cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre géneros por binomios (femenino-masculino, o masculino-femenino). Cuando se trate de listas impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

**Art. 6°.- Vacancia.** En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un concejal o concejala, se sustituirá por el candidato o candidata del mismo género que siga en la lista de titulares.

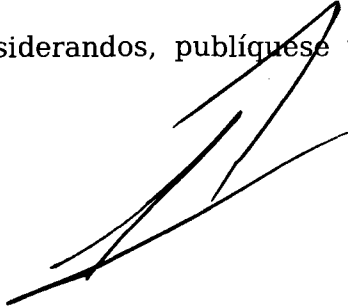
Una vez que la lista de titulares se hubiere agotado ocupará el cargo vacante el o la suplente del mismo género que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva.

**Art. 7°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 27 de Septiembre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Genl. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. N° 244.257-P-2018 C.M.-**

**Expte. N° 36344-C-2018**

Fs. 05

Ordenanza N° 9911

//sario, 10 de octubre de 2018.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

*g*

  
Dr. MARCELO MARCHIONATTI  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 2230**

Rosario, "Cuna de la Bandera",  
09 de octubre de 2018.-

**VISTO:**

El Decreto Nº 809 de fecha 18 de mayo de 2018;

**CONSIDERANDO:**

Que desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**Artículo 1º:** APRUÉBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario, de acuerdo al siguiente detalle:

**T I P O D E V E H I C U L O**

**VALOR T A R I F A R I O**

A partir del 01 de octubre de 2018



<b>AUTO</b>	<b>\$270,02</b>
<b>UTILITARIO</b>	<b>\$285,99</b>
<b>MICROOMNIBUS FURGON</b>	<b>\$374,85</b>
<b>MICROOMNIBUS FURGON C/ACOPLADO</b>	<b>\$414,06</b>
<b>CAMION VOLCADOR</b>	<b>\$587,68</b>
<b>CAMION REGADOR</b>	<b>\$587,68</b>
<b>PICK UP GRUAS</b>	<b>\$560,78</b>
<b>PICK UP</b>	<b>\$285,99</b>

<b>PICK UP C/ACOPLADO</b>	<b>\$346,49</b>
<b>PICK UP DOBLE CABINA</b>	<b>\$355,18</b>
<b>PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO</b>	<b>\$409,77</b>
<b>CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O PLANCHA REMOLQUE</b>	<b>\$645,40</b>
<b>CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR</b>	<b>\$680,86</b>

**Artículo 2º:** Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia en las fechas que se indican, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes en función de las características establecidas en el Artículo 1º del presente.

**Artículo 3º:** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
CP. SANTIAGO D. ASEGURADO  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

  
  
LIC. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal

**DECRETO**                      **Nº** 2231



Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 09 de octubre de 2018.-

**VISTO:**

Los contratos de locación de servicios con vehículo celebrados por las distintas dependencias de esta Municipalidad;

El pedido formulado por la Asociación de Vehículos Contratados (A.Ve.Con.) en virtud de la realidad económica y social del país; y

Lo dispuestos sobre el particular en relación a la antigüedad máxima admisible por los Decretos Nº 2252/99, Nº 3456/99 y sus modificatorias.

**CONSIDERANDO:**

Que el país todo está atravesando una situación económico-financiera a la que es ajena la Municipalidad de Rosario como así también sus proveedores;

Que siendo por ello necesario adoptar las medidas tendientes a asegurar la operatividad y el normal desenvolvimiento de las diferentes dependencias municipales que cuenten con vehículos contratados, que por su antigüedad se vean afectados por lo dispuesto mediante los Decretos Nº 2252/99 y 3456/99, y sus respectivas prórrogas;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** **AUTORIZÁSE** a la eximición, **con carácter de excepción**, hasta el **30 de septiembre de 2019**, del límite referido a las antigüedades máximas admisibles de los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario, en un todo de acuerdo al considerando que antecede.

**Artículo 2º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

CP. SANTIAGO D. ASEGURADO  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

LIC. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



## DECRETO Nº 2235

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de octubre de 2018.-

### VISTO

El Decreto Nº 2637/2014 por el que se designara a los integrantes del Directorio de la Sociedad de Estado Municipal Hipódromo Rosario a partir del 1 de noviembre de 2014.

### Y CONSIDERANDO

Que conforme lo dispone el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 8.092 la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres miembros, un presidente y dos vocales designados por la Intendencia Municipal; cargos de carácter ad-honorem si los designados son funcionarios municipales.

Que los miembros del Directorio duran en sus funciones tres años.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### LA INTENDENTA MUNICIPAL

### DECRETA

**ARTICULO 1º: RATIFICASE** lo actuado, hasta el 30 de septiembre de 2018, por los miembros integrantes del Directorio de la Sociedad del Estado Municipal Hipódromo Rosario, designados por Decreto Nº 2637/14, a saber: Presidente. Lic. Guido Franco Boggiano, D.N.I. D.N.I. Nº 28.059.111; Vocales: C.P. Marcela Patricia Quiñones, D.N.I. No 13.580.726 y Lic. Diego Fernando Sebben, DNI 22.095.468, quien ocupa el cargo de Vicepresidente; y, en consecuencia, **DESIGNASELOS** para un nuevo período, a partir del 1 de octubre de 2018, en los mismos cargos, todo en base al considerando que antecede.

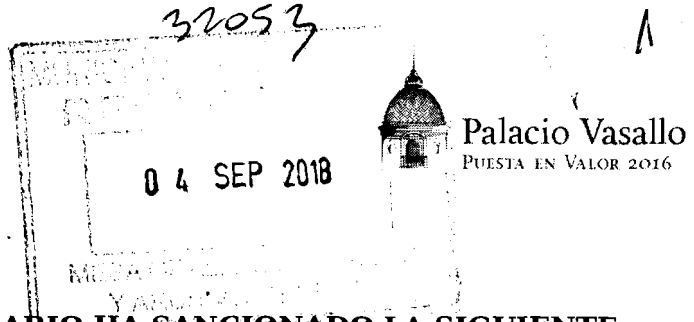
**ARTICULO 2º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

Dña. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.895)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Lisandro Zeno, que expresa:

“Visto: La necesidad de acompañar y contener a las personas en situación de calle, y

Considerando: Que la meditación es una excelente herramienta para apartar la mente del ajetreo diario y recuperar la capacidad de estar enfocados.

Que la meditación es una práctica milenaria basada en la búsqueda espiritual del ser humano a través de los tiempos.

Que, a través de la meditación, la mente se calma y cada célula del cuerpo se llena de prana (energía). El aumento de energía es lo que trae más felicidad, foco, claridad y entusiasmo.

Que, a nivel físico, la meditación disminuye la presión sanguínea; disminuye el lactato en sangre, reduciendo la ansiedad; disminuye las tensiones corporales como dolores de cabeza, úlceras, insomnio y problemas musculares y en articulaciones; aumenta la producción de serotonina que mejora la calidad de vida y el humor; mejora el sistema inmune y aumenta los niveles de energía.

Que, a nivel mental, la meditación disminuye la ansiedad, mejora la estabilidad emocional, aumenta la creatividad, desarrolla la intuición, mejora la claridad y la paz mental y agudiza la mente ganando foco con relajación.

Que la meditación protege el sistema inmunológico, favoreciendo una recuperación más rápida de cualquier enfermedad o lesión y reduce los factores de riesgo de que se produzcan, accidentes cerebrales, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades neurológicas y otras enfermedades.

Que en la asociación civil “Refugio Sol de Noche”, se dictan talleres de meditación a cargo de voluntarios del “Arte de Vivir”.

Que las personas a cargo del refugio nos han manifestado que los días en que se realizan los talleres, se vive un clima de alegría y tranquilidad.

Que el “Refugio Municipal” se encuentra en Grandoli Abanderado Cleto 3460.

Que este refugio abre sus puertas en época invernal.



Que este albergue tiene capacidad para 40 personas (varones).  
En él se brinda alimento, cobijo nocturno y es un lugar donde asearse durante los meses de invierno para varones de entre 18 y 60.

Que la mayoría de los varones que concurren tienen entre 40 y 50 años, grupo etario que no accede a geriátricos (habilitados para mayores de 60 años) ni a pensiones, por no reunir las condiciones económicas para sostenerlas.

Que el refugio funciona en el predio del Hogar de Mayores y es administrado por la Municipalidad de Rosario garantizando las condiciones de mantenimiento edilicio, higiene, seguridad y raciones de alimentos necesarias.

Que el refugio brinda asistencia a las personas adultas en situación de calle con alimentos, ropa y frazadas (en época invernal).

Que también ofrece asesoramiento, facilitación de trámites de diversos aspectos (legales, jubilatorios, entre otros) y la posibilidad de gestionar la obtención del documento nacional de identidad.

Que realiza un monitoreo y seguimiento en la salud de esta población, solicitando en los casos de urgencia la intervención del SIES.

Que el refugio municipal ofrece protección y amparo a través de lugares donde albergarse transitoriamente, promoviendo la búsqueda de alternativas a su situación.

Que en el Refugio Municipal ya se dictan distintos talleres".

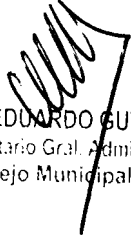
Es por lo expuesto que esta comisión elevaba para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

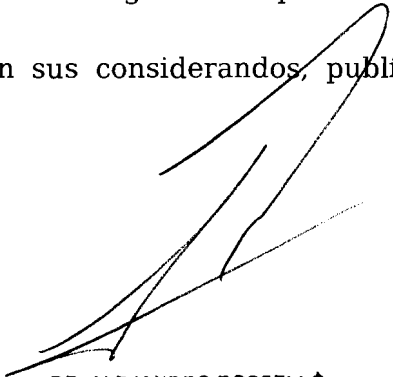
**Artículo 1°.-** Incorpórese a las actividades del "Refugio Municipal" un taller de meditación.

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Agosto de 2018.-**

  
C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

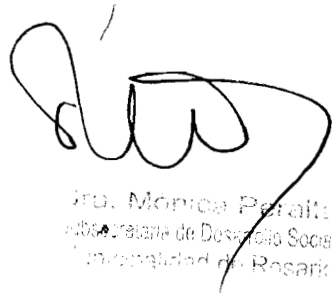
**Expte. N° 244.448-P-2018 C.M.-**

Expte. Nº 32053-C-18

Fs. 03

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 SEP 2018

**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Dra. Monica Peralta  
Subsecretaria de Desarrollo Social  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario  
Secretaría de Hacienda y Economía

**RESOLUCIÓN Nº 413**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de Octubre de 2018

**VISTO:**

Lo dispuesto por el Código Tributario Municipal en su Capítulo XVI – Agentes de Recaudación; por la Ordenanza Nº 4360/88 y las Resoluciones Nº 058 del 13 de Mayo de 1988 y Nº 270 de fecha 31 de Julio de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza General Impositiva, en su Artículo 111, otorga a la Secretaría de Hacienda y Economía la facultad de disponer los vencimientos de los plazos generales tanto para el pago de los tributos como para la presentación de las declaraciones juradas y toda otra documentación;

Que por aplicación de lo dispuesto por la Resolución Nº 270 se requiere que las retenciones efectuadas por los distintos agentes de recaudación se vuelquen al aplicativo web con anterioridad al vencimiento del gravamen Derecho de Registro e Inspección a fin de que los contribuyentes cuenten con dicha información al momento de declarar tal tributo;


Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establecer como fecha de presentación de la declaración de retenciones practicadas hasta el día 05 de cada mes o día hábil inmediato posterior siguiente del período fiscal en el que se procedió a la retención del gravamen *Derecho de Registro e Inspección*.

**Artículo 2º:** Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comunicar.-

  
Dra. Margarita E. Zabalza  
Subsecretaria de Economía  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

33881  
13 SEP 2018

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**  
**(N° 9.900)**

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Obras Públicas y Gobierno, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Miatello y Nin, el cual expresa:

“Visto: La importancia de garantizar la seguridad vial en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que el incremento permanente en la cantidad de vehículos particulares implica una demanda creciente de espacios para circulación que son acotados, generando un aumento de la congestión vehicular que perjudica de manera directa los tiempos de viaje, la seguridad vial y la contaminación urbana.

Que los lineamientos fijados por el Plan de Movilidad de Rosario consisten en: a) Promover el Transporte Público Masivo; b) Promover el Transporte no Motorizado y c) Disuadir el Transporte Motorizado Individual.

Que con respecto al considerando anterior, es de vital importancia propugnar una distribución armoniosa del espacio público, asignando prioridades y evitando la superposición de funciones que muchas veces implica un incremento en el riesgo vial.

Que el Artículo 7° de la Ordenanza N° 7.563/03 establece que el ancho mínimo de las vías para bicicletas debe ser igual o superior a 1,5 metros.

Que asimismo, el Decreto N° 282/12, al reglamentar el Artículo 3° de la Ordenanza N° 8.864/11, establece que el “Ancho Mínimo de Circulación” del carril exclusivo es de 3,20 metros, sin contar la Franja de Seguridad y Servicios que queda a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Que el ancho promedio de un carril de circulación vehicular es de 3 metros.

Que asimismo, un vehículo estacionado paralelamente al cordón ocupa 2,5 metros de ancho.

Que un vehículo estacionado a 45° implica una reducción en la calzada de entre 4,5 y 5 metros.

Que el Concejel Carlos Cardozo presentó un proyecto de Decreto cuyo número de expediente es el 239.482, donde solicita al Ejecutivo estudie trasladar la bicisenda de calle Alem al 1100, donde convive con estacionamiento a 45°.

Que la suma de espacios y usos en exclusividad en calzadas reducidas es desaconsejable.

Que, en ese sentido, es necesario establecer criterios generales que tiendan a mejorar la seguridad vial, respetando la capacidad de las distintas arterias según el ancho de cada una de ellas, el nivel de servicio y demás características particulares".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Agrégase el inciso z) al Artículo 44° de la Ordenanza Nro. 6.543/98 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"z) Combinar los siguientes usos:

z.1. En calzadas cuyo ancho fuese menor a los 9 metros:

z.1.1 Carril Exclusivo y Estacionamiento a 45 grados.

z.1.2. Ciclovía o Carril para bicicletas y Estacionamiento en 45 grados.

z.2. En calzadas cuyo ancho fuese menor a los 8 metros:


z.2.1. Ciclovía o Carril para bicicletas, recorrido de transporte urbano de pasajeros y estacionamiento.

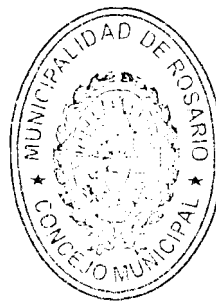
z.2.2. Ciclovía o Carril para bicicletas, Carril Exclusivo y carril de circulación vehicular".

**Art. 2°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar los usos de las calzadas que no cumplan con la presente en un plazo no mayor a 90 días corridos.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 6 de Septiembre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gbl. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. N° 239.824-P-2017 C.M.-**

**REF. EXPTE. NRO. 33881/2018-C**

**ORDENANZA NRO. 9.900**

**Fs. 03**

Rosario, 20 de Septiembre de 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



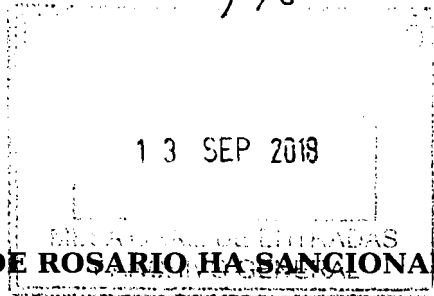
Vg. MÓNICA ALVARADO  
Secretaria de Transporte y Movilidad  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.901)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el mensaje del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 06 de julio de 2018, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de introducir una mejora de índole circulatorio único Norte-Sur a la calle Tarragona desde Micheletti hasta Avenida Eva Perón, y

Considerando: Que tal medida redundará en mejoras sustanciales a la circulación y a la seguridad personal.

Que la medida propuesta requiere resolución a fin de evitar cuestiones de riesgo por ser una calle angosta con circulación de transporte público de pasajeros y de sentido circulatorio doble mano.

Que la modificación del sentido circulatorio a mano única no afecta al entorno y es acompañada con la señalización integral del sector".

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modifícase el sentido circulatorio de calle Tarragona desde Micheletti hasta Avenida Eva Perón.

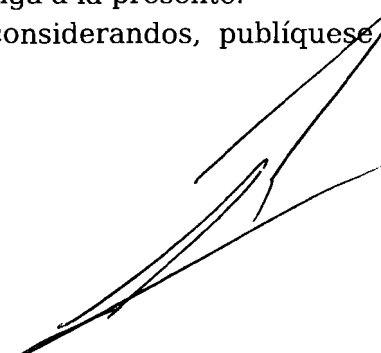
**Art. 2º.-** Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 6 de Septiembre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 244.484-I-2018 C.M.-**

**REF. EXPTE. NRO. 33882/2018-C**  
**ORDENANZA NRO. 9.901**  
**Fs. 02**

Rosario, 20 de Septiembre de 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese  
a la Dirección General de Gobierno.-

  
Mg. MÓNICA ALVARADO  
Secretaría de Transporte y Movilidad  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendencia  
Municipalidad de Rosario





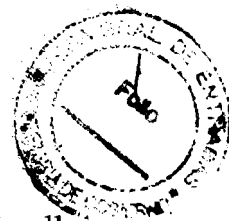
Concejo Municipal  
de Rosario

32173

TP 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.904)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje 33/17 S.P. con Anteproyecto de Ordenanza que crea el Paseo Público "20 de Junio", el cual expresa:

"Visto: Que la ciudad de Rosario ha incorporado un nuevo Paseo Ribereño dentro del Parque Nacional a la Bandera, y

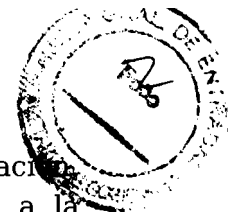
Considerando: Que el Parque Nacional a la Bandera constituye un espacio público complejo y su vinculación con el río ha sido una materia en permanente elaboración proyectual.

Que, históricamente, la costa y el sitio del izamiento formaron un solo paisaje cultural, denominado "Bajo" y "Barranca de las Ceibas", ubicada entre calle Juan Manuel de Rosas, Av. Belgrano, calle Rioja y Santa Fe, donde se ubicó en 1898 - gestión del Intendente Luis Lamas - "se había puesto la piedra basal de un monumento recordatorio de la creación de la Bandera por Manuel Belgrano" (Ordenanza Nº 7.859/2005).

Que proyectada en 1905 y continuada en 1935 la Av. Belgrano iniciaba en calle Catamarca, para extenderse hasta Bv. 27 de Febrero, en una voluntad de extender la espacialidad de la costa y la nomenclatura vinculada al hecho histórico. La Av. proyectualmente contemplaba una parquización y un remate en su encuentro con Av. Pellegrini y es de destacar que Bv. 27 de Febrero, el final de la Av. Belgrano, recuerda la fecha de izamiento de la enseña patria.

Que posteriormente, la normativa buscó "caracterizar y establecer las condiciones morfológicas" para la configuración del Parque Nacional a la Bandera mediante la Ordenanza Nº 7.367/2002, cualificando el área, afectando los lotes privados y extendiendo la influencia urbanística del parque hacia el Sur. La sustitución edilicia de inmuebles forma parte de esta integración, incorporándolos a una "Plaza Cívica" para usos afectados al área de parque.

Que, materialmente, una prolongación del eje del Monumento de 2009 buscaba conectar el edificio con el río, y consistió en una explanada cívica que culmina en un mirador al río cercado por una baranda de cristal. Se añadieron dos piezas de artillería originales de la época Belgraniana, sumándolas a las modernas existentes desde 2003, musealizando así el espacio del parque. La colocación del memorial a los caídos en Malvinas, se añadió a otros elementos simbólicos y recordatorios históricamente emplazados. En 2015 se instaló, por parte de la Municipalidad, en la rotonda de calle Rioja y Av. Belgrano, una estatua del prócer, rescatada y puesta en valor.



Que, de este modo, mediante obras de parquización, musealización, homenaje y memoria, todo el sistema del Parque Nacional a la Bandera tendió a integrarse especialmente formando una continuidad al Norte, con eje en el Monumento y el Parque Nacional a la Bandera, incorporando espacios para actividades culturales en los viejos galpones ferroviarios.

Que, sin embargo, la presencia del puerto impedía toda acción que vinculara el extremo Sur de la Av. Belgrano con el sistema del Parque Nacional a la Bandera, creado en los años 50. El espacio urbano quedó relegado especialmente, ya que se ha vinculado más con las actividades ferropuertuarias que a un sistema de memoria colectiva, reduciéndose a una vereda limitada por una reja que impedía el acceso a las instalaciones.

Que, es recién a partir del año 2006 (y con la regulación de la normativa antes mencionada) que la costa hacia el Sur empieza a integrarse especialmente con el sistema del Monumento y el Parque Nacional a la Bandera, mediante la "liberación" de espacios del ex corredor ferropuertuario.

Que, resulta lógico e importante seguir con esa lógica desde la nomenclatura, justificada desde lo espacial. Dado que el primer izamiento de la bandera nacional es un hecho constitutivo de la nacionalidad, la expansión del espacio público destinado a ese homenaje debería reflejarse tanto en su importancia espacial como en la nomenclatura. A los ya existentes nombres Avenida Belgrano, Monumento a la Bandera y Parque Nacional a la Bandera, el nombre "20 de Junio" reflejaría la voluntad - históricamente sostenida- de vincular espacialmente el sitio histórico y su entorno con la costa, continuando con una secuencia urbanística/simbólica de homenaje que la Ciudad ha generado a lo largo de un siglo y medio.

Que el sistema de nomenclatura y numeración urbana empleado en nuestra Ciudad en calles, avenidas, bulevares y espacios públicos se caracteriza, mayoritariamente, por la utilización de nombres y fechas de relevancia histórica y guardan relación con hechos, sucesos, sujetos u objetos de nuestra historia nacional, provincial y local que hacen a nuestra identidad y a la memoria histórica de una Ciudad".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

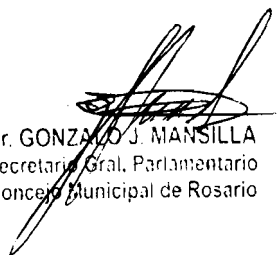
**Artículo 1º.-** Designase con el nombre de "Paseo 20 de Junio" al paseo público, ubicado en la vereda Este de Av. Gral. Manuel Belgrano, entre las calles Livio Dante Porta y Av. Carlos Pellegrini, e incorporado al Parque Nacional a la Bandera según la delimitación establecida en la Ordenanza Nº 7.367 y su modificatoria Art. 4º de la Ordenanza Nº 8.243.

**Art. 2º.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que se coloque en el lugar la señalética por intermedio de la repartición municipal que correspondiere.

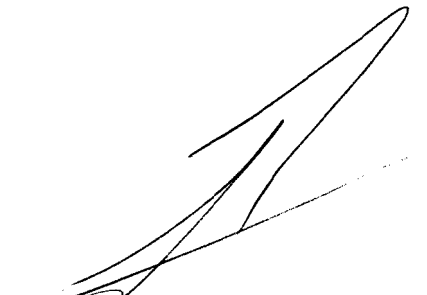
**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

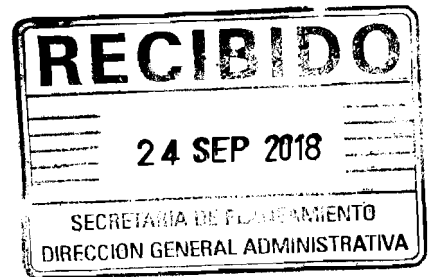
**Sala de Sesiones, 13 de Septiembre de 2018.-**



  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario

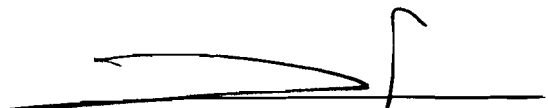


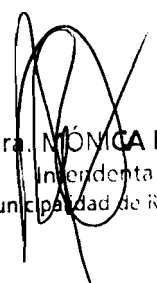
  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario



Rosario, **03 OCT 2018**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Arq. PABLO H. ÁBALOS  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FERRER  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**Expte. N° 238.884-I-2017 C.M.-**



Concejo Municipal  
de Rosario

19 SEP 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



32874

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.905)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 4/18 S.P; el cual expresa:

"Visto: El Anteproyecto de Ordenanza correspondiente a la modificación del emplazamiento de las Líneas Municipales dispuestas por Ordenanza Nº 5.850/94. En respuesta a lo solicitado por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat para el estudio de un nuevo diseño del trazado de calle Biedma, en el tramo comprendido entre Av. San Martín y calle Sarmiento que permita proseguir con las gestiones tendientes a su apertura. El mismo ha sido realizado en base al estudio de las mensuras inscriptas en el sector, a los relevamientos topográficos y a las mensuras para adquisición de dominio realizadas en el sector ocupado.

La Ordenanza Nº 5.850/94 que define el trazado oficial de calle Biedma entre calle Mitre y Av. San Martín con un ancho oficial de 12 metros, y

Considerando: Que, por Decreto Nº 10.985/95 la Municipalidad de Rosario aceptó la cesión expresa y entrega de la posesión del semiancho Norte de calle Biedma entre calle Sarmiento y Av. San Martín.

Que, tal donación se llevó a cabo en el marco de la gestión llevada adelante por la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo" en el Asentamiento Nº 58 B (parte) - Barrio "Alvear y Matheu" / Cooperativa "3 de Octubre", aprobada por Ordenanza Nº 6.069/95 y cuyo Plano de Mensura y Subdivisión fue inscripto bajo el Nº 137.827/96.

Que, el Plano que aprueba la Mensura y Subdivisión correspondiente, inscripto bajo el Nº 137.827/96, representa la fracción afectada a calle Biedma con los Lotes 6 y 25 y la afectación de calle Sarmiento con el Lote 7, además de indicar que la salida hacia Av. San Martín se encuentra obstruida por viviendas en posesión de la Sra. Lucía Guarino de Terrusa y del Sr. Pedro Caminero.

Que, en virtud de ello, la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria - Unidad Ejecutora "Programa Rosario", dio inicio al trámite de apertura mediante Expediente Nº 30.824-P-96.

Que, a fs. 68 de las actuaciones mencionadas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expuso en su Dictamen Nº 423/02 el fracaso de la acción de desalojo intentada planteando la necesidad de iniciar el trámite expropiatorio a través del organismo nacional, dado que ambos residentes de las viviendas ubicadas sobre el tramo de dominio público correspondiente a parte del

Gráfico 42, S/D 10 y parte del Gráfico 4, S/D 2 de la Manzana 62 de la Sección Catastral 4ª, habían exhibido título suficiente para la ocupación (fs.57).

Que, en todos estos años el reclamo de los vecinos por conseguir una vinculación directa con Av. San Martín, ya sea por razones de movilidad como de seguridad, no ha cesado dando lugar a numerosos pedidos de informes, estudios de factibilidad y reuniones con funcionarios y técnicos de los distintos organismos públicos involucrados.

Que, de los estudios surgió la posibilidad de modificar la traza oficializada por la Ordenanza Nº 5.850/94 a fin de lograr un mayor aprovechamiento de lo materializado, en base al relevamiento social actualizado y al replanteo topográfico de la ocupación existente llevado adelante por el Servicio Público de la Vivienda.

Que, en ese sentido la Secretaría de Planeamiento y el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat celebraron sendos Convenios de Colaboración Recíproca tendientes a posibilitar dicha desocupación, los cuales fueron ratificados junto a las cesiones onerosas de derechos y acciones suscriptas con los ocupantes, Sr. Leonardo Felipe Terrusa Guarino y Sr. Héctor Ricardo Caminero, mediante Decretos Nº 2.053/17 y Nº 2.054/17 respectivamente.

Que, en virtud de todo lo expuesto resulta indispensable contar con el marco normativo adecuado que garantice el avance de las gestiones tendientes a la apertura."

Por todo lo expuesto, esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

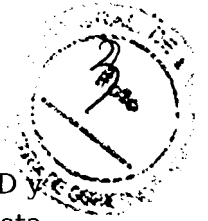
**Artículo 1º.- Modifícase** el trazado oficial de **calle Biedma entre calle Sarmiento y Av. San Martín** definido en el Inciso b) de la Ordenanza Nº 5.850/94 estableciendo para el mismo un **nuevo ancho oficial variable** entre 12 metros, 10,05 metros, 17,76 metros y 14,75 metros, resultante de ubicar sus Nuevas Líneas Municipales de acuerdo a lo siguiente:

**Nueva Línea Municipal Norte:** queda definida por una recta quebrada de acuerdo a los siguientes segmentos:

Segmento AB: a partir del Punto A ubicado a 11,15 metros hacia el sur del vértice noreste del Gráfico 45 de la Manzana 62 de la Sección Catastral 4ª, medidos sobre la Línea Municipal Oeste de Av. San Martín; se extiende hacia el oeste y en forma perpendicular a la misma con una longitud de 10,17 metros, donde se ubica el Punto B.

Segmento BC: forma un ángulo de 88º34'34" con el deslinde parcelario oeste del Gráfico 45 (Punto B) y se extiende hacia el oeste en forma recta con una longitud de 4,51 metros dando lugar al Punto C.

Segmento CD: a partir del Punto C forma un ángulo de 192º53'00" con el Lado BC y se extiende en forma recta con una longitud de 4,20 metros hacia el suroeste dando lugar al Punto D.



Segmento DE: a partir del Punto D forma un ángulo de  $146^{\circ}24'40''$  con el Lado CD y se extiende en forma recta con una longitud de 9,50 metros hacia el noroeste hasta su intersección con la Línea Municipal Norte definida en la Ordenanza Nº 5.850/94 dando lugar al Punto E.

Segmento EF: a partir del Punto E, recta coincidente con la Línea Municipal Norte definida en la Ordenanza Nº 5.850/94, representada en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 137.827/96, hasta su intersección con la Línea Municipal Este de calle Sarmiento (Punto F).

**Nueva Línea Municipal Sur:** queda definida por una recta quebrada de acuerdo a los siguientes segmentos:

Segmento GH: donde el Punto G surge de la intersección entre la Línea Municipal Oeste de Av. San Martín y el deslinde parcelario sur del Gráfico 4, S/D 2 de la Manzana 62; se extiende hacia el oeste y coincidente al citado deslinde con una longitud de 16,086 metros, y el Punto H, resulta ser el vértice sureste del Gráfico 42, S/D 10 de la citada manzana.

Segmento HI: forma un ángulo de  $53^{\circ}49'59''$  con el deslinde parcelario sur del Gráfico 42, S/D 10 (Punto H) y se extiende hacia el noroeste hasta su intersección con la Línea Municipal Sur definida en la Ordenanza Nº 5.850/94 dando lugar al Punto I.

Segmento IJ: a partir del Punto I, recta coincidente con la Línea Municipal Sur definida en la Ordenanza Nº 5.850/94, hasta su intersección con la Línea Municipal Este de calle Sarmiento (Punto J).

**Art. 2°.- Déjase** establecido que las afectaciones derivadas del proyecto vial enunciado se corresponden con las magnitudes expresadas en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 137.827/96 y en las visaciones previas de los planos de Mensura para Adquisición de Dominio a presentarse ante la Dirección General de Topografía y Catastro, obrantes a fs. 206, 207 y 208 del Expediente Nº 30.824-P-96, mediante los cuales quedarán determinados con precisión los límites entre los dominios público y privados, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

**Art. 3°.-** El Plano que acompaña al presente texto de Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del gráfico obrante a fs. 209 del Expediente Nº 30.824-P-96.

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

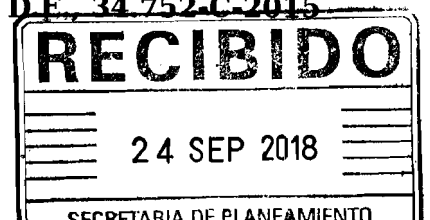
**Sala de Sesiones, 13 de Septiembre de 2018.-**

Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Exptes. Nros. 241.232-I-2018 C.M., 30.824-P-1996 D.E., 42.342-D-2005 D.E., 38.003-D-2006 D.E., 40.995-C-2010 D.E., 41.312-C-2011 D.E., 34.752-C-2015 D.E. y 26.976-C-2017 D.E.-**



//sario,

**03 OCT 2018**

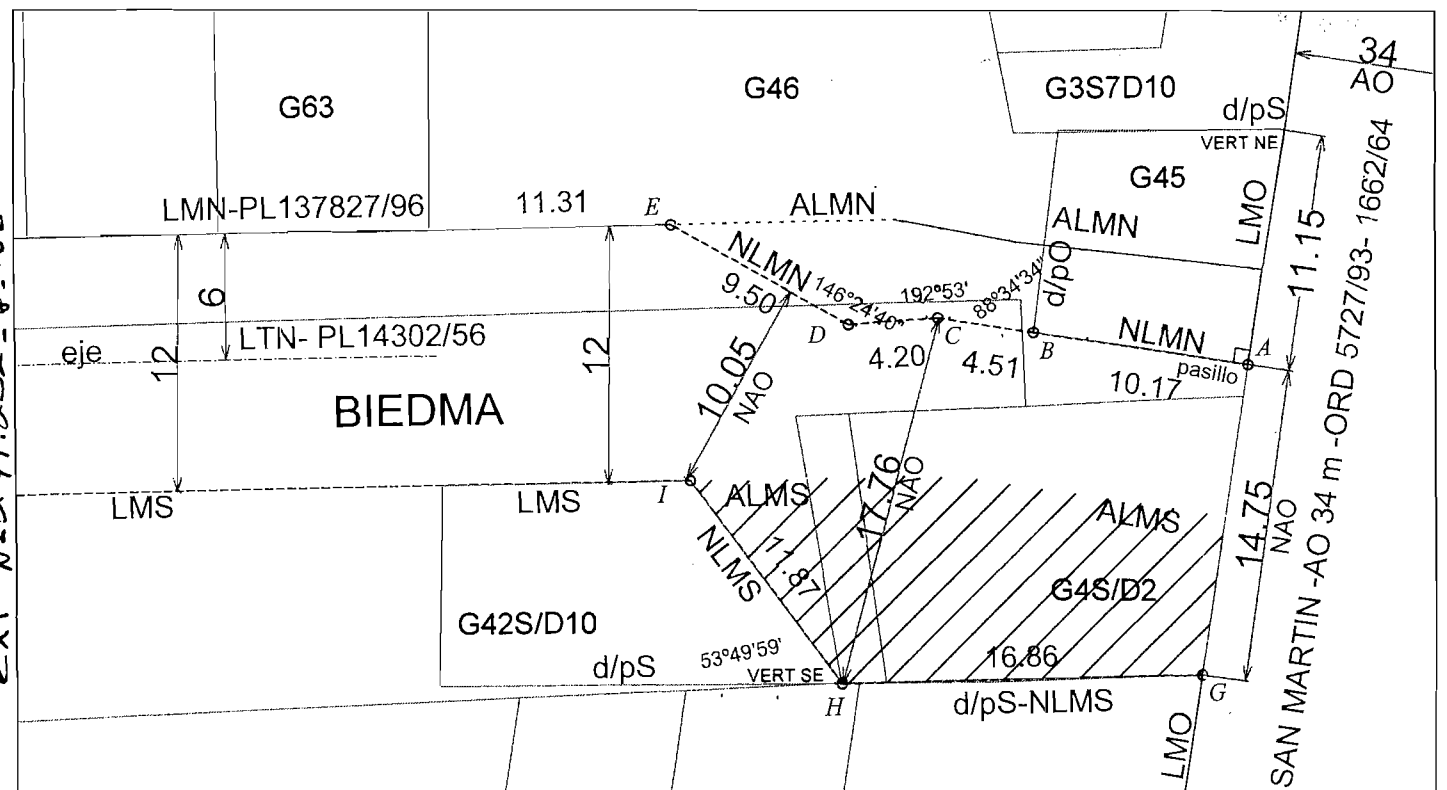
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal  
y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



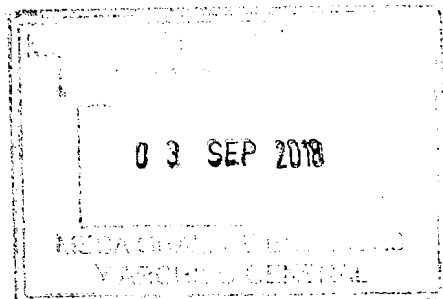
Exp. Nº 241.232 - J. 18 E

▨▨▨ TO A CREAR

▨ TO A SUPRIMIR







## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.891)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Enrique Estevez, Horacio Ghirardi y María Verónica Irizar, mediante el cual establece condiciones para la venta minorista de bebidas fermentadas.

Se fundamenta que: "Visto: La práctica vigente de venta al público de cerveza artesanal, fraccionada para llevar en envases retornables o descartables, y

Considerando: Que en nuestra ciudad hubo un notable incremento de productores de cerveza artesanal en los últimos años, siendo un mercado en pleno crecimiento, al mismo tiempo que se vislumbra un incipiente mercado de sidra artesanal.

Que este auge está inmerso en un escenario en el cual surgen numerosos emprendimientos de elaboración de productos del tipo artesanales o de autor, con producciones en pequeña escala donde se cuidan los detalles de fabricación con materias primas de calidad, junto con un mercado de consumidores que valora este tipo de producción.

Que vemos importante cuidar a dichos emprendedores, quienes se preocupan por mantener la calidad de su producto final, invirtiendo en formación e infraestructura, y para quienes la cadena de comercialización es un punto clave para llegar al público objetivo y consolidar el mercado.

Que las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de las bebidas fermentadas, entre las que se incluyen las cervezas y sidras, están contempladas en el capítulo XIII del Código Alimentario Argentino. Que el Código Alimentario Argentino, en su artículo Nº 1082 bis ha incorporado el concepto de Cerveza Artesanal, definiéndola como aquella cuya elaboración sea de manera manual o semiautomática, que no utilice en su producción aditivos alimentarios, que se encuentre adicionada únicamente con ingredientes naturales, y que en el caso que se le agregue jugos o extractos de frutas, éstos sean previamente pasteurizados.

Que una de las modalidades de venta de este producto que está en auge es el expendio de la bebida fraccionada en envases retornables, comúnmente llamados botellones o "growlers", que permiten consumir esta bebida fuera de los locales gastronómicos.

2

Que un correcto manejo del envase retornable, en lo que respecta a su higiene, su llenado y su almacenamiento, es indispensable para mantener la calidad del alimento que se va a consumir.

Que el Código Alimentario Argentino establece los requisitos para la rotulación de alimentos envasados en ausencia del cliente, con el objetivo de que el consumidor pueda estar informado respecto a las características e ingredientes del producto que está consumiendo, así como también del origen, y establecimiento que lo produce.

Que teniendo en cuenta la modalidad de expendio de los botellones, fraccionados en presencia del consumidor, se pondrá a disposición de los mismos la información contenida en el rótulo del barril en caso de ser requerida.

Que en artículo Nº 1.083 del Código Alimentario Argentino establece los requisitos que deben cumplir los envases de cervezas, y los barriles para venta al detalle en el lugar de expendio, así como los requisitos de higiene de los recipientes, tuberías, robinetes y cualquier otro elemento en contacto con la cerveza.

Que la Ley Nacional Nº 24.788 de Lucha Contra el Alcoholismo, prohíbe en todo el territorio nacional el expendio a menores de dieciocho años, de todo tipo de bebidas alcohólicas.

Que la Ordenanza Nº 7.630 establece un límite horario para el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del establecimiento, prohibiendo su comercialización desde las 23 hs. a las 8 hs. del día siguiente.

Que en el año 2016, a través de la Ordenanza Nº 9.611, se creó el Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas y la Licencia Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, contribuyendo a un mayor control y fiscalización en la venta de bebidas alcohólicas

Que vemos necesario reglamentar esta práctica a fin de resguardar los derechos de los consumidores, brindándoles la información necesaria para su consumo en óptimas condiciones, al mismo tiempo que se protege este sector en pleno crecimiento y notable expansión".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** La venta minorista de bebidas fermentadas, fraccionada en envases retornables o descartables de hasta cuatro litros (4 lts.), para su consumo fuera del establecimiento, estará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 2º.-** Los establecimientos que realicen el expendio de bebidas con la modalidad mencionada en el artículo 1º de la presente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con un espacio designado para la correcta higiene de los envases retornables.

b) El personal abocado a dicha tarea deberá cumplimentar con el artículo 21º del Código Alimentario Argentino y sus modificatorias o en las que el futuro lo reemplacen.

c) En cada ocasión de rellenado del envase, se deberá rotular el mismo con la información de la bebida envasada. El rótulo podrá ser autoadhesivo o estar

3

incorporado al envase mediante una etiqueta colgante. Deberá contener como mínimo la siguiente información obligatoria:

i) Denominación de venta de la bebida, con indicación de la marca o nombre de fantasía del fabricante.

ii) Declaración del contenido alcohólico, expresándose en porcentaje en volumen (% vol.).

iii) Indicación de la fecha de embotellado.

iv) Leyenda que indique: "Conservar en frío. Consumir preferentemente dentro de las 48 horas de embotellado".

v) Las leyendas que indiquen: "Beber con moderación." "Prohibida su venta a menores de 18 años".

vi) Instrucciones para una correcta limpieza, desinfección y mantenimiento del envase, a fin de garantizar las medidas higiénicas necesarias para preservar la calidad del producto.

d) Los barriles de las bebidas disponibles para el expendio al público deberán estar rotulados de acuerdo a lo establecido en el Código Alimentario Argentino y sus modificatorios o en las que el futuro lo reemplacen, conteniendo la siguiente información mínima:

i) Denominación de venta de la bebida, con indicación de la marca o nombre de fantasía del fabricante.

ii) Declaración del contenido alcohólico, expresándose en porcentaje en volumen (% vol.)

iii) Lista de ingredientes principales.

iv) Identificación del origen: Razón social del elaborador de la bebida, CUIT; domicilio y localidad de la planta de elaboración; número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador ante el organismo competente.

v) Identificación del lote de elaboración, indicando la fecha de elaboración y envasado.

vi) Fecha de duración.

e) Poner a disposición de los clientes la información incluida en el rótulo del barril mencionada en el apartado anterior, en caso de ser requerida por los mismos.

f) Poseer Licencia para Comercialización de Bebidas Alcohólicas acorde a su rubro o actividad, según lo establecido en la Ordenanza N° 9.611, sus modificatorias o en las que el futuro la reemplacen.

**Art. 3°.-** A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por envases retornables los recipientes de vidrio, acero inoxidable o cerámica esmaltada o vitrificada que se encuentren en buenas condiciones de uso, sin roturas ni fisuras, bromatológicamente aptos para su reutilización y relleno. Se entiende por envases descartables o de único uso, los recipientes de plástico que posean el certificado de aprobación para estar en contacto con alimentos emitido por la autoridad sanitaria nacional.

**Art. 4°.-** Agréguese al Código de Faltas Municipal - Ordenanza N° 2.783 y modificatorias- el siguiente inciso:

603.84: Se penará con multa de 518 a 1036 UF a aquellos los comercios que no cumplan con lo establecido en la presente ordenanza. La primera reincidencia será sancionada con caducidad de la Licencia de Comercialización de Bebidas Alcohólicas y la inhabilitación del titular del establecimiento para comercializar las

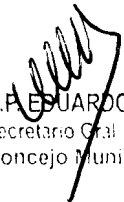
4

mismas por el término de cinco (5) años. La segunda reincidencia será sancionada con la cancelación de la habilitación y clausura definitiva del establecimiento.

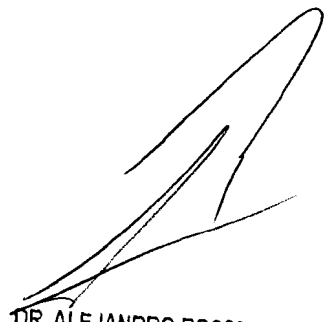
**Art. 5°.-** Los comercios que realicen la actividad descrita en el artículo 1° al momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, contarán con un plazo máximo de noventa (90) días desde la publicación de la misma para implementar los requisitos enunciados en el artículo 2°.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Agosto de 2018.-**

  
C. P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario General Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte Nº 31745-C-2018**

Ord. Nº 9891


Fs. 5

//sario, 14 de septiembre de 2018.

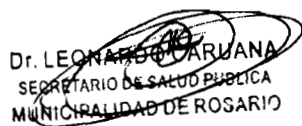
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUILLERMO J. TURRIN  
SECRETARIO  
SEC. CONT. Y CONV. CIUDADANA  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. LEONATO CARUANA  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. MARCELO MARCHIONETTI  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

35680



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.908)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Gobierno, Planeamiento y Urbanismo y Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Horacio Ghirardi, María Verónica Irizar y Enrique Estévez, mediante el cual regula el funcionamiento de los Salones de Fiestas Infantiles.

Se fundamenta que: "Visto: Que resulta necesario regular ciertos aspectos que no han sido contemplados oportunamente en la normativa actualmente vigente para el rubro Salones de Fiestas Infantiles, y

Considerando: Que si bien la Ordenanza 7.218 que data del año 2001, tiene previstos el rubro "Salones de Fiestas Infantiles" lo regula a través de algunos requisitos de carácter general que con el transcurso del tiempo han resultado insuficientes a las necesidades que se plantean en la actualidad.

Que por tal motivo, aprovechándose de ciertos vacíos legales de la normativa mencionada, en nuestra ciudad se han generado casos en que se ha utilizado el rubro para actividades que no cumplían con la finalidad para la que fueron habilitados, ocasionando molestias a los vecinos y al entorno no compatible con la normal convivencia ciudadana y poniendo en riesgo la integridad y la salud de los niños, preadolescentes y adolescentes que debían ser particularmente protegidos al concurrir a esos locales.

Que del mismo modo los propietarios de ese tipo de establecimientos comerciales han manifestado en los últimos tiempos la necesidad de actualizar la normativa en la materia, de modo de resolver algunas cuestiones asociadas al funcionamiento de los mismos y evitar incurrir en transgresión o tergiversación de rubro.

Que uno de los temas que resulta necesario abordar es el relativo al horario de cierre, dado que la normativa actual no lo contempla.

Que en tal sentido, se ha generado en los últimos años una nueva demanda en dichos establecimientos, ligada al festejo de los cumpleaños de preadolescentes o también denominado "Fiestas Teens". Se trata de un grupo etario, menor de edad que han dejado de ser niños pero que carecen de la posibilidad de insertarse en espacios para adultos y requieren de un ámbito que les faculte su encuentro y esparcimiento como en los casos de festejo de cumpleaños, comuniones, entre otros.

Que por tal motivo, resulta necesario poner foco en que se trata de una actividad asociada a los niños/as y adolescentes por cuanto se debe tener especial atención a su cuidado y preservación.

Que por otra parte, estos lugares usualmente brindan menús en el marco de las actividades para las cuales se los contrata en la que ofrecen - predominantemente - alimentos altos en hidratos, grasas, azúcares y sodio.

Que los conceptos de "alimentación sana" y "promoción de la salud" constituyen temáticas abordadas por el Concejo -por ejemplo mediante el Decreto 28.353- y que se viene desarrollando a nivel municipal con el Programa Cantinas Saludables.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) expresa que para tener una alimentación sana es preciso: 1- comer frutas, verduras, legumbres, frutos secos y cereales integrales, frutas y hortalizas; 2- limitar el consumo de azúcares libres y el consumo de grasa y el consumo de sal, sodio y potasio.

Que alentar a que los salones de fiestas infantiles mejoren la calidad nutricional de los alimentos que ofrecen, garanticen la disponibilidad y la accesibilidad de opciones sanas y revisen el tamaño y precio de las raciones, constituye una acción positiva.

Que en ese sentido, generar una normativa que apunten a preservar la integridad general de los niños/as y adolescentes exigiendo una serie de cuidados que deben cumplirse en los salones de fiestas infantiles de la ciudad, nos parece una iniciativa oportuna si queremos desde el Cuerpo Legislativo local acompañar acciones tendientes a promover la salud de niños, niñas y adolescentes".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.- OBJETO.** La presente norma tiene por objeto regular el funcionamiento de los Salones de Fiestas Infantiles dentro del ejido urbano de la ciudad.

**Art. 2°.- DEFINICIÓN.** A los fines de la presente norma, por Salones de Fiestas Infantiles se entenderá a todos aquellos locales expresamente destinados a ser alquilados por personas o instituciones que deseen efectuar en ellos celebraciones exclusivamente para niños, niñas o adolescentes hasta los 14 años de edad, con asistencia de personal calificado para su cuidado, difusión musical, pelotero, u otros juegos infantiles para su entretenimiento, y anexo de servicio de lunch y/o restaurante.

En el marco de las prescripciones de la presente Ordenanza se permitirá en estos locales la realización de charlas y reuniones informativas vinculadas a la niñez y la adolescencia.

**Art. 3°.- REQUISITOS.** Serán requisitos para los Salones de Fiestas infantiles lo que a continuación se detallan:

### **A- Requisitos Específicos.**

#### **1.- Horarios de funcionamiento.**

Podrán desarrollar su actividad en horario diurno y/o nocturno. Siendo el horario de inicio de actividades a partir de las 10 horas, y su finalización, de lunes a jueves y domingos hasta las 22:00 horas y hasta las 24:00 horas los días viernes, sábados y

3

vísperas de feriados, contando con una tolerancia máxima de 30 minutos adicional para cesar completamente su actividad.

## **2.- Prohibiciones.**

Estará prohibido:

- a) Boletería para el cobro de entradas.
- b) Contratación del establecimiento para festejos de personas mayores de 14 años.
- c) La explotación en forma directa del local por parte del titular del establecimiento sólo será permitida a través de la contratación que realicen terceros y resulten ser padres, tutores o responsables de los niños/as y adolescentes; debiendo el titular poseer en el local copia del contrato celebrado con el tercero que requiere el servicio, de modo de garantizar que su celebración se enmarca dentro de los términos que faculta su habilitación.
- d) La venta y/o consumición para menores de 18 años de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para su edad, conforme a lo establecido en la Ley Nacional 24.788/1997 y a la Ordenanza Nº 8.460/2009.
- e) La instalación y explotación de juegos o actividades con imágenes y contenidos de violencia explícita, o de carácter sexual, salvo que se trate de campañas de prevención, de educación sexual y reproductiva.
- f) Aperturas de puertas o vanos en muros medianeros hacia otras parcelas o comunicación hacia sectores del mismo u otro inmueble, donde se desarrollen actividades correspondiente a otros rubros ajenos a la actividad habilitada.
- g) No se permitirá la habilitación de otros rubros anexos o concurrentes a dicha actividad que resulten incompatibles con las prohibiciones y disposiciones aquí prescriptas.

## **3.- De los juegos.**

Serán de aplicación las disposiciones de las Ordenanzas Nº 7.038/00 y Nº 9.053/13 o las que en el futuro las reemplacen.

Además deberá contar con la cantidad de extinguidores categoría ABC acorde a la superficie total del local.

## **4.- Aspectos constructivos.** Se deberá contar con:

- a) Vallas de contención removibles en las puertas de acceso y salida, las que deberán permanecer colocadas durante el horario de funcionamiento de dichos locales por aplicación de la Ordenanza Nº 6.026/95 o la que en el futuro la reemplace.
- b) Sanitarios acondicionados tanto para niños como para adultos y discapacitados, para ambos sexos y en proporción adecuada a la capacidad del mismo.
- c) Ventilación mecánica.
- d) Salidas de emergencia con la debida señalización y luces de emergencia, todo conforme a la normativa vigente.
- e) En todos los casos los locales deberán contar con accesos para personas con discapacidad y permitir su ingreso y permanencia.
- f) Resultan aplicables las normas vigentes relativas a iluminación, nivel sonoro y vibraciones.

## **5.-Servicio de lunch o restaurant. Aspectos bromatológicos:**

Cuando en los establecimientos objeto de la presente se incluya en la oferta el servicio de lunch o restaurante, dentro de los menús ofrecidos se deberá brindar al



menos una opción de menú saludable que contenga alimentos, productos alimentarios, y/o bebidas nutritivamente adecuadas a la edad de crecimiento y desarrollo de los niños/as y adolescentes, e incorporar el expendio de alimentos aptos para el consumo de dietas especiales (celíacos, diabéticos, intolerancias, alergias, etc.) si así fuera requerido por el contratante, guardando una proporción razonable de precio/servicio.

Se entenderá por menú saludable aquel que incluya la ingesta de verdura, fruta y sea reducido en azúcares, grasas saturadas, sal, sodio y potasio.

El establecimiento comercial deberá colocar un cartel visible con la correspondiente leyenda: "Por disposición Ordenanza N° 9.908 en este establecimiento se puede solicitar la opción de menú saludable con alimentos, productos alimentarios, y/o bebidas nutritivamente adecuadas a la edad de crecimiento y desarrollo de los niños/as y adolescentes, así como también el expendio de alimentos aptos para el consumo de dietas especiales (celíacos, diabéticos, intolerancias, alergias, etc), si así fuera requerido por el contratante".

Asimismo deberán cumplimentar con los aspectos bromatológicos establecidos por la normativa vigente.

**6.-Factor ocupacional:** Será de una persona (1) cada un (1) m<sup>2</sup> de la superficie útil del local. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ampliarlo a dos personas por metro cuadrado, siempre que los medios de salida disponibles y la cantidad de sanitarios sean acordes al factor otorgado al establecimiento.


**B.-** Son de aplicación en forma concurrente las siguientes ordenanzas y decretos: Decreto N° 1.818/14, Decreto-Ordenanza N° 46.542/72, Ordenanza N° 6.101/95 y modificatorias, Ordenanza N° 7.273/01, Decreto N° 804/10, Ordenanza N° 7.774/04, Ordenanza N° 8.021/06, Ordenanza N° 8.336/08 y Decreto reglamentario N° 1.166/09, Ordenanza N° 4.975/90, Ordenanza N° 7.038/00 y modificatoria N° 9.053/13, Ordenanza N° 6.026/95, Decreto N° 1.027/14 y Ley Nacional N° 19.587 Decreto P.E.N N° 351/79.

**Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá crear un Registro de Salones de Fiestas Infantiles debidamente habilitados de la ciudad de Rosario, a los efectos de proporcionar seguridad al momento de la contratación de los servicios ofrecidos por los mismos. Dicho registro deberá estar publicado en el sitio web oficial de la Municipalidad de Rosario.

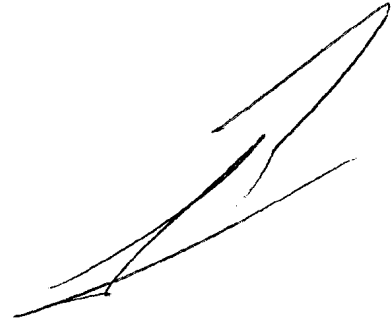
**Art. 5°.-** Deróguese el inciso g) del artículo 2° de la Ordenanza N° 7.218 y el artículo 32° de la misma normativa.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 20 de Septiembre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. N° 241.834-P-2018 C.M.-**

**Expte N° 35660-C-2018**

Fs. 05

Ordenanza N° 9908

//sario, 10 de octubre de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

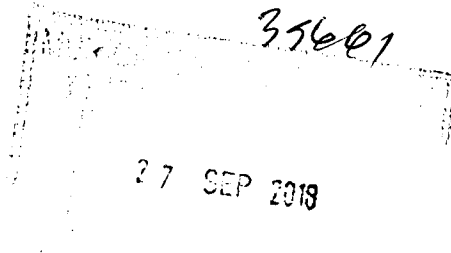
*De*

  
D. MARCELO MARCHIONATTI  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.909)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Enrique Estévez, mediante el cual se modifica el artículo 4º de la Ordenanza Municipal Nº 9.891.

Se fundamenta que: "Visto: La Ordenanza Municipal Nº 9.891, que establece condiciones para la venta minorista de bebidas fermentadas, fraccionada en envases retornables o descartables de hasta cuatro litros, para su consumo fuera del establecimiento, y

Considerando: Que la Ordenanza Municipal Nº 9.891 fue aprobada en la sesión del día 23 de agosto del corriente.

Que en su artículo 4º establece la incorporación al Código de Faltas Municipal un número de inciso que ya se encontraba en uso al momento de su sanción.

Que es necesaria la modificación de dicho artículo para que el Departamento Ejecutivo Municipal pueda proceder a la reglamentación de la misma".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza Municipal Nº 9.891 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

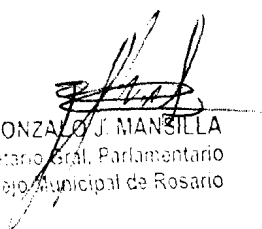
"Agréguese al Código de Faltas Municipal - Ordenanza Nº 2.783 y modificatorias- el siguiente inciso:

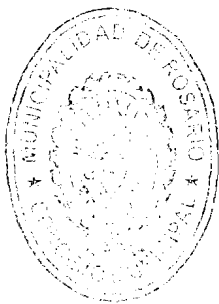
603.85: Se penará con multa de 518 a 1036 UF a aquellos comercios que no cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza. La primera reincidencia será sancionada con caducidad de la Licencia de Comercialización de Bebidas Alcohólicas y la inhabilitación del titular del establecimiento para comercializar las mismas por el término de cinco (5) años. La segunda reincidencia será sancionada con la cancelación de la habilitación y clausura definitiva del establecimiento".

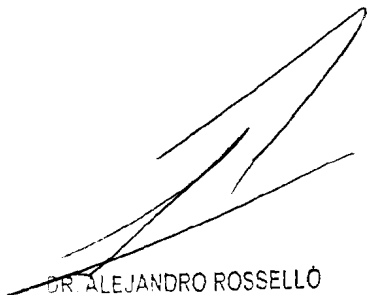
2

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 20 de Septiembre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 245.655-P-2018 C.M.-**

**Expte. Nº 35661-C-2018**

Fs. 03

Ordenanza Nº 9909

//sario, 10 de octubre de 2018.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

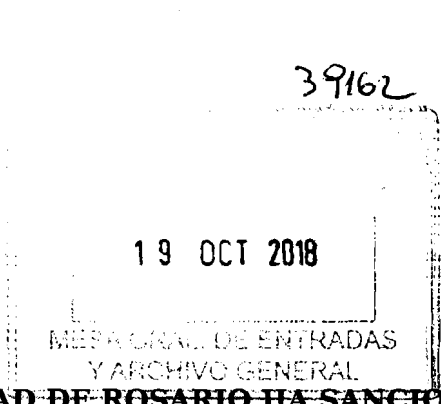
*de*

  
Dr. MARCELO MARCHIONATTI  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016


**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 54.233)**

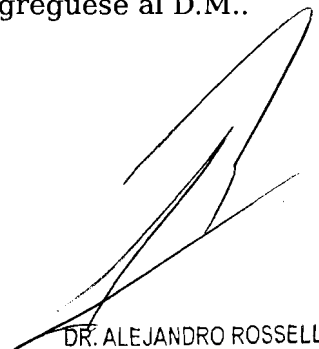
**Artículo 1º.-** Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, el que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$43,00	\$ 1,90	\$ 1,90
NOCTURNA	\$ 48,00	\$ 2,10	\$ 2,10

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..  
**Sala de Sesiones, 18 de Octubre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**REF. EXPTE. NRO. 39162/2018-C**

**DECRETO NRO. 54.233**


**Fs. 02**

Rosario, 22 de Octubre de 2018

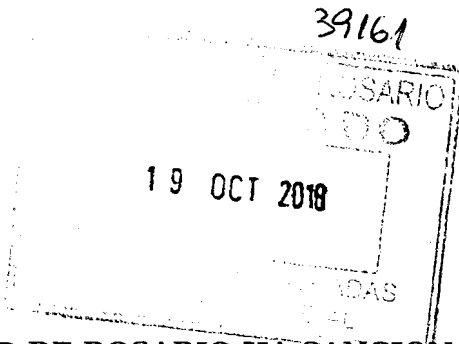
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese  
a la Dirección General de Gobierno.-



Mg. MÓNICA ALVARADO  
Secretaría de Transporte y Movilidad  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANGIONADO EL SIGUIENTE**

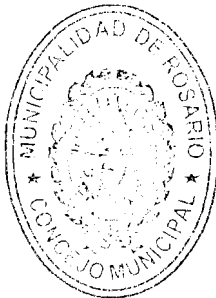
**DECRETO  
(Nº 54.234)**

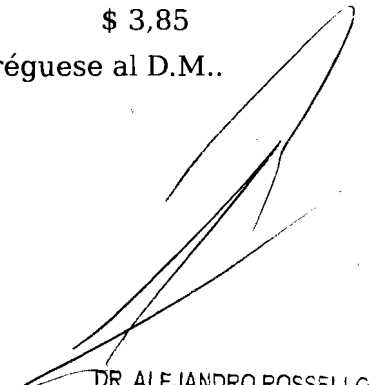
**Artículo 1º.-** Dispónese de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remises, el que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO ESPERA
ÚNICA	\$ 49,00	\$ 2,55	\$ 3,85

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..  
**Sala de Sesiones, 18 de Octubre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO MANSILLA  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario



**REF. EXPTE. NRO. 39161/2018-C**

**DECRETO NRO. 54.234**

**Fs. 02**

Rosario, 22 de Octubre de 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese  
a la Dirección General de Gobierno.-



Mg. MÓNICA ALVARADO  
Secretaría de Transporte y Movilidad  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario

32972  
20 SEP 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.903)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Eugenia Schmuck y el Concejal mandato cumplido Sebastián Chale el cual expresa:

“Visto: El Decreto 1638/96, el cual dispone los requisitos para la realización de Eventos Deportivos en la Vía Pública, y

Considerando: Que es preciso promover la realización de deportes de manera responsable y la salud deportiva.

Que de acuerdo a diversas investigaciones médicas entre la población que realiza deportes existe un riesgo de fallecimiento por muerte súbita, vinculado a afecciones cardiológicas. Según la revista española de cardiología, de 100.000 atletas que fallecen, el 1,6% sería por muerte súbita, mientras el porcentaje se reduce al 0,7% entre quienes no practican deporte, una persona cada 500.000 nace con miocardiopatía hipertrófica, una de las principales causas de muerte súbita. En tanto que en los EEUU, se ha constatado que la mayoría de las víctimas por muerte súbita entre la población que había participado de maratones entre 2001 y 2010 tenían problemas cardíacos subyacentes o enfermedades del corazón.

Que casos como el fallecimiento de Ricardo Subiela (junio de 2014) durante la Maratón Internacional de Rosario, o de Exequiel Ponce (abril de 2014) en un evento deportivo equivalente corrido en la ciudad de Córdoba constituyen un llamado de atención sobre los cuidados que los deportistas tienen que tener antes de afrontar este tipo de competencias, así como de los deberes de la Municipalidad de Rosario a la hora de autorizar tales eventos.

Que la mayoría de los casos de muerte súbita en el deporte se deben a causas cardíacas de origen congénito, como por ejemplo la miocardiopatía hipertrófica, la displasia arritmogénica del ventrículo derecho o las anomalías de las arterias coronarias, todas patologías que pueden detectarse con un examen previo adecuado.

Que conforme la normativa vigente para la realización de eventos deportivos en la vía pública, tales como las maratones, resultan exigibles cuestiones como la constancia de contrato de seguro deportivo para los participantes del evento (siempre que esté fiscalizado por la Asociación Rosarina de Atletismo), el pedido de asistencia de la Policía Municipal de Tránsito y agentes en los cruces considerados peligrosos, la apoyatura médica, pero que la presentación de certificados médicos por parte de los participantes solo queda limitada a una



notificación por parte de los organizadores al momento de solicitud de la autorización para el evento 30 días antes.

Que no obstante, otras Ordenanzas prevén la presentación de certificados de salud para otro tipo de actividades.

Que conforme a la Ordenanza N° 4.991, resulta exigible a las personas que concurren a gimnasios dentro del ámbito de la ciudad de Rosario, la presentación de certificado de salud anual actualizado, otorgado por un médico deportólogo particular u oficial o en su defecto por los profesionales autorizados por el Colegio de Médicos a tal fin.

Que conforme la Ordenanza N° 2.403 dentro del ámbito de la ciudad de Rosario "Todo deportista y/o árbitro que intervenga en cualquier competición oficial dentro del municipio, sea patrocinada por los poderes públicos, asociaciones, federaciones, e instituciones con sede en la ciudad de Rosario, deberá presentar antes de su iniciación certificado médico municipal o del médico de instituciones que lo habilite para tal fin".

Que la Ordenanza N° 9.049 crea en el ámbito de la ciudad de Rosario el "Programa de Prevención de Muerte Súbita en el Deporte Federado", disponiendo además de acciones de investigación y prevención, la exigencia para los deportistas federados de acreditar, con carácter anual, la realización de un examen clínico por parte de un cardiólogo o deportólogo, y un electrocardiograma.

Que dentro de la Municipalidad de Rosario, el Departamento Médico de la Dirección de Deportes y Recreación dispone los medios para la realización de los exámenes médicos y habilitaciones de los deportistas.

Que Rosario se ha convertido en un centro urbano de referencia para la práctica de maratones y media-maratones, así como otros encuentros competitivos.

Que la costumbre dentro de estos eventos es que los organizadores recomienden a los participantes la realización de chequeos médicos previos, pero éstos no resultan exigibles como condición sine qua non para participar en las maratones, siendo por el contrario obligación de los participantes la aceptación del riesgo derivado de la actividad deportiva de maratón.

Que los certificados médicos se caracterizan por ser un documento "Veraz; Descriptivo; Coherente; Documentado; Limitado y Formal" conforme la normativa nacional vigente, y las prácticas establecidas por los colegios médicos.

Que son objetivos de los certificados médicos "Determinar situaciones que puedan poner en riesgo la vida de la persona o la de terceros" a la vez que "generar un control de salud y detectar precozmente patologías".

Que los exámenes médicos de aptitud física tienen como objetivo disminuir la incidencia de muerte súbita en los deportistas; identificar problemas médicos, sobre todo cardiológicos severos que pongan al deportista en riesgo de lesión o enfermedad, identificar problemas corregibles que puedan disminuir la capacidad de rendimiento del deportista, ayudar a mantener la salud y seguridad del deportista, evaluar el nivel de condición física para el deporte y la maduración del deportista, educar a los deportistas y padres acerca del deporte, el ejercicio, las lesiones y otros asuntos relacionados con la salud.



Que se ha propuesto incorporar a los requisitos para la realización de Eventos Deportivos en la Vía Pública la exigencia de certificado de salud.

Que dentro de la Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de Ley Nº 4.213-D-2014 plantea la posibilidad de volver obligatoria para toda actividad deportiva la presentación de certificados médicos, entre otras actividades preventivas en la Salud del Deporte.

Que es frecuente que el Concejo Municipal de Rosario declare de interés municipal la realización de diversos encuentros deportivos bajo la categoría de maratones".

Es por lo expuesto que esta Comisión elevaba para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Subsecretaría de Recreación y Deportes, exigirá para la realización de pruebas deportivas competitivas de maratones y medias maratones (más de 21 Km), dentro del ámbito de la ciudad de Rosario, la presentación de una copia de Certificado de Salud y Examen Médico de Aptitud Física, correspondiente al año del evento, a todos los participantes.

**Art. 2º.-** El Examen Médico de Aptitud Física deberá cumplir los siguientes requisitos:

**Cuestionario:** Éste deberá incluir el estado de vacunación (especialmente contra el tétanos); los antecedentes de pérdida o ganancia excesiva de peso corporal; asma; historia familiar de muertes súbita antes de los 50 años o de enfermedades graves (diabetes, hipertensión arterial); episodios de convulsiones, desmayos o dolor en el pecho durante la actividad; uso de lentes de contacto o prótesis dentales; fracturas; alergias; uso de alcohol, suplementos vitamínicos y otras drogas, entre otros aspectos.

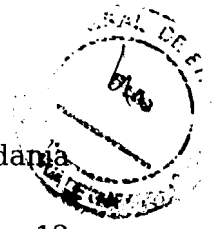
**Examen Físico:** El foco del examen físico deberá ponerse en el peso y altura; presión arterial; visión; función cardio-pulmonar; abdomen y genitales; postura; rangos de movilidad articular y fuerza muscular, entre otros.

**Estudios Complementarios:** La solicitud de exámenes complementarios, como el electrocardiograma, la ergometría, el eco-cardiograma, las pruebas de laboratorio (sangre y orina) variará de acuerdo a la edad del deportista y quedan a criterio del médico.

Ser otorgado por un médico deportólogo particular u oficial o en su defecto por los profesionales autorizados por el Colegio de Médicos y tendrá validez por un año.

**Art. 3º.-** Los organizadores del evento serán los responsables de solicitar la copia del certificado de salud y de la constancia del Examen Médico de Aptitud Física al momento de la entrega de kits para la maratón y/o media maratón; la Asociación Rosarina de Atletismo o entidad que por reglamentación se designe, fiscalizará la entrega de los certificados y la Subsecretaría de Recreación y Deporte garantizará el cumplimiento de la presente norma.

**Art. 4º.-** Durante los primeros 12 meses después de aprobada la presente norma, la autoridad de aplicación procederá a generar campañas de difusión sobre el




contenido de la misma, con el objetivo de ponerla en conocimiento de la ciudadanía en general.

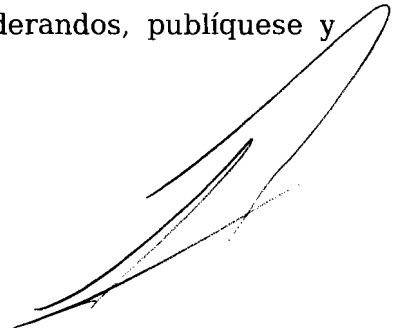
**Art. 5°.-** La presente Ordenanza será de aplicación voluntaria los primeros 12 meses desde su sanción, fecha a partir de la cual será de cumplimiento obligatorio y por ende susceptible de aplicación de las multas establecidas en la Ordenanza N° 2.403, ante su inobservancia.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 13 de Septiembre de 2018.-**



Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



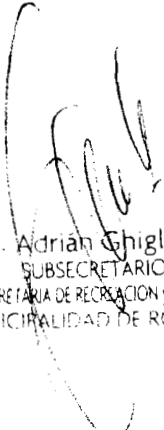
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 34972-C-18

Fs. 05

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 SEP 2018

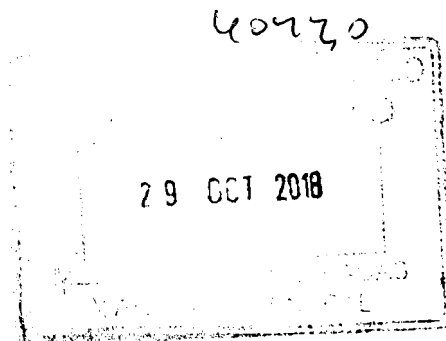
**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. Adrián Ghiglione  
SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARIA DE RECREACION Y DEPORTES  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.919)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Tepp, Salinas, Monteverde y Trasante, el cual expresa:

"Visto: El Mensaje de la Intendencia 1/18 (Expediente Nº 244.137) que consiste en el nuevo Pliego de Licitación Pública para Servicio de Señalización Luminosa de Tránsito y Sistema de ITS.

La potestad del Concejo Municipal de velar por el cumplimiento de las concesiones y licitaciones públicas.

La necesidad de contar con información en forma sistemática por parte de este Cuerpo, acerca del cumplimiento de los servicios y obras comprometidas en dicho pliego, y

Considerando: Que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, es encargada de controlar que la empresa concesionaria del Servicio cumpla con las obligaciones establecidas por el Pliego de Licitación, a partir de la información proporcionada por el Centro de Control de Transporte, el seguimiento de las obras realizadas y la implementación de multas a la empresa ante cualquier incumplimiento.

Que para asegurar este control, la principal herramientas son las establecidas por el artículo 49 de las Condiciones Generales, en el cual se establecen las multas para los distintos tipos de incumplimiento por parte de la empresa.

Que la nueva licitación se produce tras la rescisión del contrato de la empresa Kapsch Traficom Transportation, cuyo contrato finalizaba a fines de 2019.

Que dicha rescisión se produjo tras el accidente fatal producido en noviembre de 2017, en la intersección de las calles Salta y Ovidio Lagos, que fue atribuido al mal funcionamiento de los semáforos en dicha esquina.

Que ante los hechos que motivan el adelantamiento del llamado a licitación, y el anuncio de mejora en el parque de señalización luminosa, el Concejo Municipal de Rosario debe contar con información sistemática y regular acerca del desenvolvimiento de las nuevas empresas concesionarias en relación al mantenimiento y las obras comprometidas".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

2

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, o la dependencia que correspondiese deberá remitir al Concejo Municipal un Informe Semestral de Evolución del Servicio de Señalización Luminosa de Tránsito y Sistema de ITS.

El Informe Semestral de Evolución del Servicio de Señalización Luminosa de Tránsito y Sistema de ITS deberá incluir la siguiente información:

1. Ejecución de obras de señalización, de acuerdo a lo solicitado en plan de trabajo, detallando:

- . Evolución de Nuevas instalaciones y/o intersecciones.
- . Ejecución de Conexión de Cruces Aislados al Centro de Control de Semáforos.
- . Demás obras detalladas en el Rubro II de las Condiciones Particulares del Pliego de Licitación del Servicio de Señalización Luminosa de Tránsito y Sistema ITS.
- . Otras obras que se comprometieran en futuros pliegos de licitación por el mismo Servicio.

2. Multas aplicadas a la o las empresas concesionarias por:

- . Por excederse en los plazos establecidos para las reparaciones inmediatas.
- . Por incumplimiento de plazos de reparación de emergencia.
- . Por incumplimiento de plazos de reparaciones de urgencia.
- . Por incumplimiento en los plazos de daños y traslado de instalaciones.
- . Por incumplimiento en los plazos de horario de atención y de respuestas y los tiempos de reparación para el mantenimiento preventivo y correctivo del CCT.
- . Por falta de atención y/o gestión del Sistema Único de Atención.
- . Por no operar los sistemas.
- . Por excederse en los plazos establecidos para la iniciación y finalización de los trabajos.
- . Por falta de equipamiento.
- . Por incumplimiento de órdenes de servicio.
- . Por uso de materiales indebidos o por trabajos defectuosos.
- . Por existencia de vicios ocultos en las instalaciones.
- . Por falta de movilidad para la Inspección.
- . Por ausencia del Representante Técnico.
- . Por incumplimiento en la entrega de documentación.
- . Por suministro de información falsa.
- . Por negativa de notificarse de órdenes de servicio.
- . Por falta de comunicación a daños a terceros.
- . Por reincidencias.
- . Otras multas por faltas establecidas en los respectivos pliegos de licitación.


3. Cantidad de reclamos realizados al Sistema Único de Atención por fallas en el Servicio de Señalización Luminosa.

4. Cantidad de eventos detectados por el Centro de Control de Tránsito, clasificados por tipo de fallas a los que refieren, incluidas aquellas ocasionados por falta de suministro eléctrico.



**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 25 de Octubre de 2018.-**



Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Genl. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. N° 246.196-P-2018 C.M.-**

**REF. EXPTE. NRO. 40430/2018-C**

**ORDENANZA NRO. 9.919**

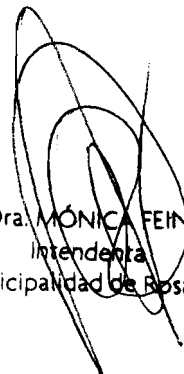
**Fs. 04**

Rosario, 29 de Octubre de 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese  
a la Dirección General de Gobierno.-



Mg. MÓNICA ALVARADO  
Secretaria de Transporte y Movilidad  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 2369**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de octubre de 2018.-

**VISTO**

La gestión promovida por la Administración de Costanera Rosario Empresa del Estado Municipal, con el objeto de actualizar el precio de las entradas a los predios municipales "Complejo de Piletas del Parque Alem" y "Balneario La Florida" que fueran fijados por Decreto Nº 2626/16,

**Y CONSIDERANDO**

Que el cobro de las entradas es uno de los principales recursos de la Empresa del Estado Costanera Rosario, y que corresponde mantener la integridad de los mismos a fin de la prestación satisfactoria de los servicios de la Empresa.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º AUTORÍCESE** a la Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario a percibir a partir del 01/11/18 , los valores que a continuación se detallan:

**BALNEARIO LA FLORIDA**

Mayores	\$70.-
Promo 4 días	\$160.-
Sombrillas	\$90.-
Reposeras	\$50.-
Estadía/Estacion.	\$200.-
Estac. 4horas	\$100.-
Estac. 1hora	\$50.-
Estac. ½ hora	\$25.-
Llavero	
radiofrecuencia	\$70.-

**PILETAS ALEM**

Mayores	\$90.-
---------	--------


Promo 4 días	\$230.-
Credenciales	\$90.-

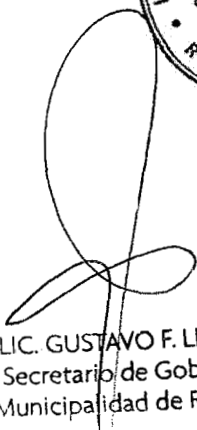
**ABONOS**

LF individual	\$1.500.-
LF Grupal	\$1.350.-
LF Individual Plus	\$3.500.-
PA Individual	\$1.700.-
PA Grupal	\$1.550.-
Abono Joven	\$1.000.-
Abono Jubilado	\$1.000.-


**ARTICULO 2º.- DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

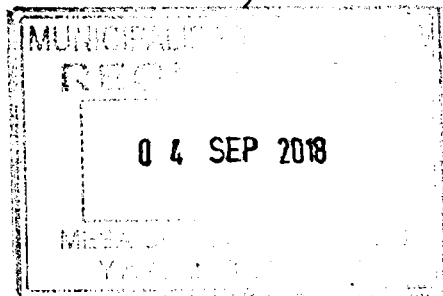
ra

  
CP. SANTIAGO D. ASEGUADO  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

  
LIC. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.894)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Lisandro Zeno, que expresa:

“Visto: La importancia de realizar campañas de prevención y concientización del ciudadano en temas relacionados con la salud, y

Considerando: Que las campañas de promoción y prevención en salud son una gran oportunidad para aumentar la concientización y los conocimientos de los ciudadanos sobre tan sensible materia.

Que mantener las condiciones de vida lo más sanas y saludables posible, en una población, es un objetivo fundamental de todo sistema de gobierno.

Que, a través de la prevención, ha sido posible disminuir la tasa de mortalidad provocada por muchas enfermedades.

Que otro rol clave de la prevención primaria, a través del cual se obtienen importantes resultados, es la promoción de cambio de hábitos y conductas sociales generadoras de enfermedades.

Que es fundamental demostrar con claridad cuáles son los peligros y los beneficios, y saber transmitir el impulso necesario para el cambio a quienes desarrollen actividades que impliquen un riesgo para la salud.

Que es necesario señalar que la prevención en temas de salud comienza durante la gestación, continúa en la infancia y prosigue durante toda la vida, no solo para evitar la enfermedad, sino también para prevenir sus complicaciones cuando la misma se ha establecido.

Que según la Organización Mundial de la Salud, “una de las formas de generar conciencia mediante campañas es por medio de “días mundiales” sobre problemas de salud o afecciones concretas.

Que a lo largo del año hay muchos días mundiales sobre problemas de salud o afecciones concretas: de la “A” de Alzheimer a la “Z” de zoonosis.

Que podrían aprovecharse dichas fechas para informar y concientizar acerca de los distintos temas relacionados con la salud.

Que en la ciudad funciona el número telefónico gratuito “147”, el cual canaliza consultas y reclamos de vecinos, especialmente en torno a la movilidad y alumbrado público.

Que el servicio está disponible durante las 24 horas, los 365 días del año.

2

Que los operadores de dicha línea reciben un promedio de 4.000 solicitudes diarias sobre transporte urbano, transportes escolares y especiales, taxis y remises, semáforos, tránsito, estacionamiento medido, señalización vial y luminarias.

Que las consultas y reclamos son oportunamente derivados a las áreas correspondientes para su resolución, asignándosele al vecino un número para su seguimiento online o por teléfono, llamando también al "147".

Que, durante el tiempo de espera a partir de la derivación de la llamada, se escucha una música repetitiva, como comúnmente suele suceder en estas situaciones.

Que los operadores a cargo de la línea, tienen el control de modificar esta música de espera.

Que redundaría en un beneficio para la comunidad toda, si, durante el tiempo de espera hasta la atención del llamado, se difundiese información útil acerca de la prevención y concientización en temática relacionada con la salud".

Es por lo expuesto que esta comisión elevaba para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

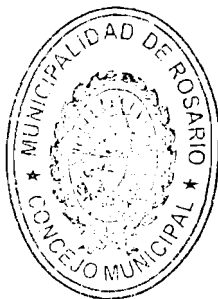
**Artículo 1°.-** Establézcase la obligatoriedad para la línea telefónica "147 Atención al ciudadano" de reemplazar la "música de espera" en la derivación de llamadas, por diferentes campañas de prevención y concientización relacionados con temas de Salud Pública.

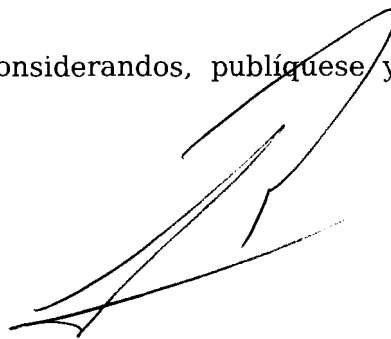
**Art. 2°.-** Los temas a abordar estarán relacionados con situaciones propias de la fecha, tales como "días mundiales", problemas vinculados a la estación del año o emergencias puntuales.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Agosto de 2018.-**

  
C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Genl. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

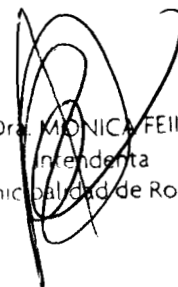
**REF. EXPTE. NRO. 32052/2018- C**  
**ORDENANZA NRO. 9.894**  
**Fs. 03**

Rosario, 05 de Septiembre de 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese  
a la Dirección General de Gobierno.-



Mg. MÓNICA ALVARADO  
Secretaría de Transporte y Movilidad  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Dr. GUILLERMO J. TURRIN  
SECRETARIO  
SEC. CONT. Y CONV. CIUDADANA  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## **D E C R E T O   N º 2452**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 31 de octubre de 2018.-

### **V I S T O**

La gestión promovida por la Secretaría de Desarrollo Social de esta Municipalidad para la modificación de los aranceles a percibir por los servicios prestados en los predios deportivos dependientes de la Subsecretaría de Recreación y Deportes, de acuerdo a sus modalidades, a partir del 01 de septiembre de 2018.

### **C O N S I D E R A N D O**

El artículo 16 de la Ordenanza Nº 8249, que establece que el Departamento Ejecutivo deberá establecer los precios y tarifas de todos los bienes y servicios de naturaleza no tributaria.

Que es necesario actualizar los aranceles correspondientes a la utilización de predios deportivos que fueran establecidos mediante Decreto Nº 1949/2017.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

### **LA INTENDENTA MUNICIPAL**

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1º AUTORIZASE** la actualización de los aranceles correspondientes a los predios deportivos que se detallan a continuación, dependientes de la Subsecretaría de Recreación y Deportes de la Secretaría de Desarrollo Social, a partir del día 01 de septiembre de 2018, a saber:

**1) Estadio Municipal "Jorge Newbery"**

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 55.- por mes y por persona.

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 85.- por hora.



Tarifa nocturna: \$ 95.- por hora.

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 40.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 20.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 15.-

Menores de 8 años: gratis.

Abono mensual mayores: \$ 210.-

Abono mensual menores: \$ 110.-

Abono mensual familiar: \$ 410.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 700.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1200.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1100.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1780.-

## **2) "Parque Oeste"**

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 55.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol:

Tarifa diurna: \$ 85.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 95.- por hora

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 40.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 20.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 15.-

Menores de 8 años: gratis.

Abono mensual mayores: \$ 210.-

Abono mensual menores: \$ 110.-

Abono mensual familiar: \$ 410.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 700.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1200.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1100.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1780.-



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**3) "Parque del Mercado"**

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 55.- por mes y por persona.

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (11 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 85.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 100.- por hora

Cancha de fútbol (5 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 70.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 80.- por hora

Canchas de volley, handball y basquetball:

Tarifa diurna: \$ 35.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 50.- por hora

Cancha de bochas:

Tarifa diurna y nocturna: \$ 35.- por un periodo de una hora y media

Cancha de tenis:

Tarifa diurna: \$ 30.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 40.- por hora

Cancha de paddle:

Tarifa diurna: \$ 30.- por media hora

Tarifa diurna: \$ 45.- por una hora

Tarifa nocturna: \$ 35.- por media hora

Tarifa nocturna: \$ 60.- por una hora

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 40.- (se cobrara a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 20.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 15.-

Menores de 8 años: gratis.

Abono mensual mayores: \$ 210.-

Abono mensual menores: \$ 110.-

Abono mensual familiar: \$ 410 (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 700.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1200.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1100.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1780.-

#### **4) Complejo "Belgrano Centro"**

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 55.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Utilización de gimnasios

Tarifa diurna: \$ 210.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 280.- por hora

Utilización de gimnasios para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 705.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1240.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1105.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1750.-

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 40.- (se cobrara a partir del año cumplido)

Mayores (15 años en adelante): \$ 20.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 15.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 210.-

Abono mensual menores: \$ 110.-

Abono mensual familiar: \$ 410.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Pileta de Natación (Pileta Climatizada)

Nado libre: \$ 140.- por persona por mes

Escuela de natación: \$ 170.- por persona por mes

Utilización de pileta para Institutos, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 20 personas por andarivel y 4 visitas al mes: \$ 470.-

Hasta 20 personas por andarivel y 8 visitas al mes: \$ 710.-

Hasta 20 personas por andarivel y 9 visitas al mes: \$ 1000.-

#### **5) "Plaza de la Cooperación"**

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 55.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Utilización de canchas:

Tarifa diurna: \$ 85.- por hora



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Tarifa nocturna: \$ 95.- por hora

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 700.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1200.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1100.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1780.-

**6) "Balneario Brazo Seco v Recuperado Saladillo"**

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 55.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 40.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 20.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 15.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 210.-

Abono mensual menores: \$ 110.-

Abono mensual familiar: \$ 410.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

**7) "Polideportivo Cristalería"**

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 55.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 40.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 20.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 15.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 210.-

Abono mensual menores: \$ 110.-

Abono mensual familiar: \$ 410.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 700.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1200.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1100.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1780.-

**8) Polideportivo "9 de Julio"**

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 55.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 40.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 20.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 15.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 210.-

Abono mensual menores: \$ 110.-

Abono mensual familiar: \$ 410.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 700.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1200.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1100.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1780.-

Pileta de Natación (Pileta Climatizada)

Nado libre: \$ 140.- por persona por mes

Escuela de natación: \$ 170.- por persona por mes

Utilización de pileta para Institutos, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 20 personas por andarivel y 4 visitas al mes: \$ 470.-

Hasta 20 personas por andarivel y 8 visitas al mes: \$ 710.-

**9) Polideportivo "Deliot"**

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 55.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 40.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 20.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 15.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 210.-

Abono mensual menores: \$ 110.-

Abono mensual familiar: \$ 410.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 700.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1200.-

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1100.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1780.-

**10) Parque "Hipólito Yrigoyen"**

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 55.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (5 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 70.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 80.- por hora

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 85.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 95 por hora

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 700.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1200.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1100.-

Mas de 50 personas y mas de cuatro visitas en el mes: \$ 1780.-

**11) Alberque "La Casona"**

Alojamiento:

Alojamiento base de 2 hasta 20 personas: \$ 85.- cada una por día.

Alojamiento base de 21 hasta 30 personas: \$ 70.- cada una por día.

Alojamiento base de 31 hasta 40 personas: \$ 62.- cada una por día.

Alojamiento base de más de 40 personas: \$ 55.- cada una por día.

Derecho de acampe:

\$ 85.- por carpa hasta 2 personas y \$ 30 por persona.

\$ 70.- por carpa para 3 o más personas y \$ 30 por persona.

Ropa de cama \$ 40.-

**12) 7 de Setiembre**

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 40.- (se cobrará a partir del año cumplido)  
Mayores (de 15 años en adelante): \$ 20.-  
Menores (de 8 a 14 años): \$ 15.-  
Menores de 8 años: gratis  
Abono mensual mayores: \$ 210.-  
Abono mensual menores: \$ 110.-  
Abono mensual familiar: \$ 410.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)  
Aranceles actividades deportivas y recreativas:  
Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 55.- por mes y por persona  
Utilización de espacios deportivos:  
Cancha de Fútbol/ Hockey césped sintético:  
Tarifa diurna: \$ 70.- por hora  
Tarifa nocturna: \$ 80.- por hora  
Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas  
Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 700.-  
Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 1200.-  
Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1100.-  
Mas de 50 personas y mas de cuatro visitas en el mes: \$ 1780.-  
La Subsecretaría de Recreación y Deportes podrá, mediante Resolución, fijar una tarifa menor a la establecida, cuando ameriten razones fundadas.-

**ARTICULO 2º** La Subsecretaría de Recreación y Deportes podrá convalidar las excepciones al cobro de las tarifas indicadas en el artículo precedente, a personas propuestas por las instituciones que lo soliciten, cuando por razones fundadas, se efectúe una evaluación que lo justifique.-

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, y comuníquese.

  
**LIC. ADRIAN GHIGLIONE**  
SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARIA DE RECREACION Y DEPORTES  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
**C.P. Santiago D. Asegurado**  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

  
**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 2471**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 02 de noviembre de 2018.-

**VISTO:**

Lo dispuesto mediante Ordenanza Nº 9086/2013 y Decreto Nº 2462/2017;

**CONSIDERANDO:**

Que la situación catastral de las cuentas de Tasa General de Inmuebles de las parcelas afectadas por la tragedia de calle Salta 2139/41 no se encuentra resuelta, motivo por el cual no corresponde considerar las mismas a los fines de la tributación de dicha tasa, siendo indispensable mantener el beneficio fiscal contemplado por la normativa vigente;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**


**Artículo 1º:** PRORRÓGASE la eximición de pago del tributo **Tasa General de Inmuebles**, hasta tanto se determine el destino del predio afectado, respecto de las parcelas correspondientes a:

Sección 1, Manzana 30, Gráfico 5;

Sección 1, Manzana 30, Gráfico 6;

Sección 1, Manzana 30, Gráfico 7, División 2.

**Artículo 2º:** Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal. -

  
Dra. Margarita E. Zabalza  
Subsecretaria de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



40315



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.926)**


**Artículo 1º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2018, Recursos de Libre Disponibilidad de la Administración Municipal, conforme al siguiente detalle:

Inciso Incremento	Denominación	
01	Personal	\$ 1.058.352.424
02	Bienes de Consumo	\$ 395.000.000
03	Servicios No Personales	\$ 314.000.000
04	Bienes de Uso	\$ 4.125.000
05	Transferencias	\$ 1.180.500

**Art. 2º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar mensualmente el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2018, Inciso 01-Personal, Recursos de Libre Disponibilidad de la Administración Municipal de acuerdo a las necesidades netas de crédito presupuestario que surjan de las liquidaciones de sueldos hasta el mes de Diciembre del corriente año (incluido 2º SAC), en virtud de la aplicación de la denominada "cláusula gatillo". El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Municipal los incrementos del presupuesto que realice en virtud de la presente autorización.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 1º de Noviembre de 2018.-**

  
C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 246.827-I-2018 C.M.-**



Expte. Nº 41.355-C-2018.-

Fojas 2

**Ordenanza Nº 9.926/2018**

Rosario, 06 de Noviembre de 2018.-

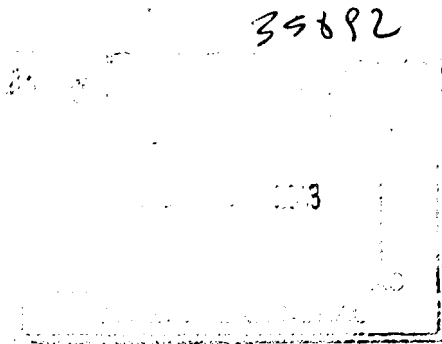
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



C.P. Santiago D. Asegurado  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



**Dra. Mónica Fein**  
Intendenta Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.910)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 25/18 S.P., el cual expresa:

“Visto: El Anteproyecto de Urbanización Integral aprobado por Ordenanza Nº 9.640/16 correspondiente a las 244 viviendas del Barrio “Martínez Estrada y Colombia” -plan 5176, manzana 294, 295, 296 y 297 de la Sección Catastral 14ª, propiedad actualmente de la Municipalidad de Rosario. La Secretaría de Estado del Hábitat solicita transferir a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo dichos dominios a fin de proseguir con los trámites de escrituración a favor de los adjudicatarios, y

Considerando: La Ordenanza Nº 9.640/2016 referida al proyecto de urbanización integral presentado oportunamente por la Secretaría de Estado del Hábitat.

Que, la citada Ordenanza Nº 9.640/2016 Declara de Interés Social y aprueba la construcción de 244 viviendas en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, S/Manzana, Gráfico 21, S/D2, actuales Manzanas cuyo dominio al momento de la gestión constaba a nombre del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario en trámite de regularización dominial, en el marco del convenio de compraventa firmado el 25 de enero de 2011 con la Municipalidad de Rosario y ratificado mediante Decreto Nº 0197/2011.

Que, en fecha 04 de mayo de 2017, mediante Escritura Nº 017 se instrumenta la venta de la citada parcela, indicada en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 148.054/03 como Lote A, para destinarla al Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios conforme a lo dispuesto en el Decreto del Concejo Municipal Nº 32.967/09.

Que, al concluirse el trámite de inscripción dominial a nombre de la Municipal de Rosario, la Secretaría de Estado del Hábitat requiere poder avanzar con la gestión tendiente a la escrituración a favor de los adjudicatarios.

Que, a tal fin se requiere gestionar el traspaso del dominio privado municipal a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de las Manzanas 294, 295, 296 y 297, individualizadas como Lotes “Y”, “Z”, “V” y “X” del Plano de Mensura y Subdivisión Nº 206.357/17 donde fueron construidas las viviendas”.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Transfiérese a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo las fracciones del inmueble empadronado originariamente al **S/Manzana, Gráfico 21, S/D1 de la Sección Catastral 14ª** con dominio inscripto en el Registro General Rosario en **Matrícula Nº 16-44.081 (11/05/17)** a nombre de la **Municipalidad de Rosario**; correspondientes a las actuales Manzanas 294, 295, 296 y 297, designadas en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 206.357/17 como Lotes "Y", "Z", "V" y "X", donde el **Lote "Y"** mide 159 metros en sus lados Norte y Sur y 42,50 metros en sus lados Este y Oeste y encierra una superficie de 6.757,50 m2.; el **Lote "Z"** mide 43,13 metros en sus lados Norte y Sur y 123,50 metros en sus lados Este y Oeste y encierra una superficie de 5.326,55 m2.; el **Lote "V"** mide 43,12 metros en sus lados Norte y Sur y 123,50 metros en sus lados Este y Oeste y encierra una superficie de 5.325,32 m2. y el **Lote "X"** mide 159 metros en sus lados Norte y Sur y 47,50 metros en sus lados Este y Oeste y encierra una superficie de 7.552,50 m2.; con destino al Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Concejo Municipal Nº 32.967/09 y Ordenanza Nº 9.640/2016.

**Art. 2°.-** Incorpórese al Trazado Oficial del Municipio el Pasaje Germán Ave Lallemand, Pasaje Edgardo A. Schork, calle Albert Schweitzer y Pasaje Mamboretá; indicados respectivamente en el **Plano de Mensura y Subdivisión Nº 206.357/17** como **Lote "I"** cuyos lados Norte y Sur miden 100,25 metros y sus lados Este y Oeste miden 14 metros y encierran una superficie de 1.403,50 m2; **Lote "II"** cuyos lados Norte y Sur miden 100,25 metros y sus lados Este y Oeste miden 14 metros y encierran una superficie de 1.403,50 m2.; **Lote "III"** cuyos lados Norte y Sur miden 159 metros y sus lados Este y Oeste miden 25 metros y encierran una superficie de 3.975 m2.; **Lote "VI"** cuyos lados Norte y Sur miden 14 metros y sus lados Este y Oeste miden 123,50 metros y encierran una superficie de 1.729 m2.

**Art. 3°.-** Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar la transferencia de dominio de las fracciones indicadas en los Artículos anteriores.

**Art. 4°.-** El Plano que acompaña al presente texto de Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 25 del Expediente Nº 5.786-G-18.

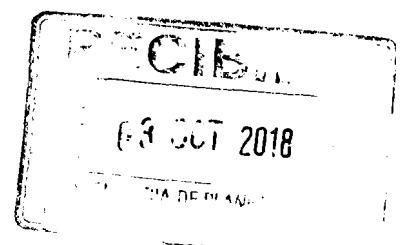
**Art. 5°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 20 de Septiembre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario




  
DR. ALEJANDRO ROSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario



**Exptes. Nros. 243.120-I-2018 C.M. y 5.786-G-2018 D.E.-**

//sario, 11 OCT 2018.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

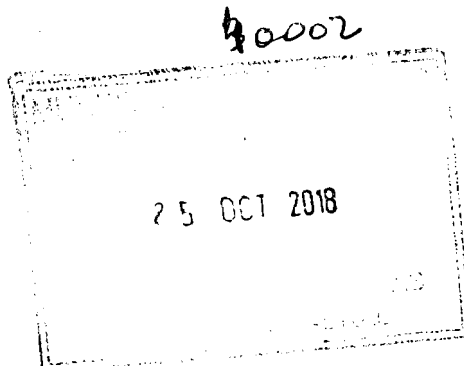


Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.915)**

**Artículo 1º.-** Modifícase el Art. 1º de la Ordenanza 7.602 que quedará redactado de la siguiente manera: "Objeto. Se implementa el REGIMEN DE COMPRE TRABAJO ROSARINO, mediante el cual se establece el derecho de prioridad a favor de las empresas MIPyMEs con desarrollo, producción y ocupación laboral efectiva del Departamento Rosario de capital local o existentes en el Departamento Rosario de capital extranjero con residencia permanente dentro de los últimos dos años en el referido Departamento o empresas o emprendimientos productivos bajo la figura de cooperativas de trabajo del Departamento Rosario de capital local, y los emprendimientos productivos inscriptos en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Locales enmarcados en la Ordenanza Nº 7.358/02, artículos 11º, 12º, 13º y 14º.

**Art. 2º.-** Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza 7.602 que quedará redactado de la siguiente forma: Adjudicación. Orden de preferencia en las contrataciones regidas por la presente Ordenanza (para los órganos del art. 3º inc. a, b y c). A igualdad de calidad ofertada, rige el siguiente orden de preferencia:

**a)** Empresa MIPyMEs con desarrollo, producción y ocupación laboral efectiva con establecimiento empresarial y/o industrial sito en Departamento Rosario de capital local, nacional o extranjero con residencia permanente dentro de los últimos dos años en el referido Departamento que hubiera presentado la oferta más baja. Cuando una o más de estas empresas hubiera cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un 6,5% la mejor oferta que hubiere efectuado otra empresa no contemplada en esa descripción, dicho porcentaje será incrementado al 7,5% para aquellas MIPyMES que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta.

**b)** Cooperativas de trabajo del Departamento Rosario de capital local que hubiera presentado la oferta más baja, y los emprendimientos productivos inscriptos en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Locales enmarcados en la Ordenanza Nº 7.358/02, artículos 11º, 12º, 13º y 14º. Cuando una o más de estas cooperativas hubiera cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un 6,5% la mejor oferta que hubiere efectuado otra empresa no contemplada en esa descripción, dicho porcentaje será incrementado al 7,5% para

2/ aquellas cooperativas que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta.

**c)** Empresas con Establecimientos Empresarial /y/o Industrial en Departamento Rosario de capital local, nacional o extranjero residentes en el referido Departamento con desarrollo, producción y ocupación laboral efectiva no encuadradas dentro de las MIPyMES: Cuando una o más empresas del Departamento Rosario referidas recientemente hubieren cotizado y ofrecido precios con una diferencia que no supere en más de un cinco por ciento (5%) la mejor oferta efectuada por una empresa que no sea del Departamento Rosario o no sea de capital local, dicho porcentaje será incrementado al 6%, para aquellas empresas que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales ; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta.

**d)** Empresa local de Capital Nacional según definición de la Ley de Inversiones extranjeras Nº 21.382: Cuando una empresa local de capital Nacional (según definición de la ley de inversiones extranjeras directas) que hubiere sido la segunda mejor oferta, cotizando y ofreciendo precios con una diferencia que no supere en más de un cuatro por ciento (4%) la mejor oferta (siendo ésta de empresa local de capital extranjero según definición de la Ley de Inversiones Extranjeras Nº 21.382), dicho porcentaje será incrementado al cinco por ciento (5%, para aquellas empresas que cuenten con certificación de calidad acorde a normas nacionales e internacionales; el organismo contratante procederá, una vez vencido el plazo previsto para impugnaciones establecido por la Ordenanza 2.650/80, a invitar exclusivamente a los proponentes comprendidos en tal supuesto, a mejorar o igualar el precio de la mejor oferta por escrito, indicando día y hora dentro de un término que no exceda los cinco días. Procederá la adjudicación al proponente que realice la mejor oferta.

**e)** Las demás empresas locales de capital extranjero o empresas extranjeras sin domicilio en el país, de acuerdo a la definición de la ley de Inversiones Extranjeras Nº 21.382. En el caso de presentación de UTEs o agrupaciones de colaboración empresarial, para ser considerada una Empresa MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local o una Empresa del Departamento Rosario de capital local, todos sus integrantes a nivel individual, deberán cumplir la definición y categorización dispuesta en la presente Ordenanza.

**Art. 3º.-** Incorpórese el Art. 4º Bis a la Ordenanza 7.602 que quedará redactado de la siguiente manera: "Para todos los efectos de las Licitaciones y Adjudicaciones en el Ámbito de la aplicación de la presente Ordenanza, será obligatorio para las empresas contempladas en el orden de prevalencia comprendidas en el Artículo 4 que intenten ofrecer sus bienes y servicios, la conservación de la totalidad de la plantilla de personal en las mismas condiciones laborales de trabajadores obrantes



3

en sus registros con un año de antelación a la oferta realizada y conservada durante todo el tiempo que dure la prestación de los bienes y/o servicios adjudicados. En caso de incumplir el presente artículo, la empresa que no acredite el presente requisito quedara automáticamente excluida del beneficio de preferencia establecido en la presente ordenanza. A los fines de recabar la información correcta sobre el cumplimiento del presente artículo se correrá vista a los ministerios de trabajo correspondientes, a la ANSES y los gremios de la actividad que nuclea los bienes y/o servicios ofrecidos”.

**Art. 4°.-** Modifícase el Art. 5° de la Ordenanza 7.602 que quedará redactado de la siguiente manera: “Adjudicación. Orden de preferencia en las contrataciones regidas por la presente (para los órganos del art. 3° inc. d.) A igualdad de calidad y precio ofertado rige el siguiente orden de preferencia:

**a)** MIPyMEs, con domicilio fiscal y producción de bienes o servicio objeto de la contratación en el Departamento Rosario.

**b)** Las demás empresas nacionales con domicilio fiscal, establecimiento empresarial y/o industrial en el Departamento Rosario y desarrollo, producción y ocupación laboral efectiva de bienes o servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario.

**c)** Cooperativas de trabajo con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario, y los emprendimientos productivos inscriptos en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Locales enmarcados en la Ordenanza Nº 7.358/02, artículos 11º, 12º, 13º y 14º.

**d)** Las demás micros y pequeñas empresas de origen nacional.

**e)** Las demás empresas nacionales.

**f)** Las demás empresas.

**Art. 5°.-** Modifícase el Art. 8° de la Ordenanza 7.602 que quedara redactado de la siguiente manera “El ente licitante deberá, como criterio general en la elaboración de los pliegos licitatorios, priorizar la producción o fabricación local, y la capacidad laboral efectivamente ocupada, más allá de la estricta aplicación del Art. 4 bis de la presente Ordenanza, siempre y cuando no implique afectar los intereses de la Municipalidad en materia de oportunidad, conveniencia y economía.

**Art. 6°.-** Modifícase el inciso a) y el inc. h) del Art. 11º de la Ordenanza 7.602 que quedará redactado de la siguiente manera: “Para la implementación de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el alcance de las siguientes definiciones:

#### **DEFINICIONES DE EMPRESAS A CONSIDERAR**

**a)** Empresa MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local Se define de esta forma a todas las empresas que cumplan los requisitos de facturación y cantidad de personal establecidos por las resoluciones de la Secretaría de Emprendedores y Pequeña y Mediana empresa del Ministerio de Producción de la Nación. Que tengan efectivamente establecimiento Empresarial y/o Industrial con Producción, Desarrollo y Ocupación Laboral de Bienes y Servicios objeto de la contratación en el departamento de Rosario en los últimos dos años. Que se trate de una empresa domiciliada en el Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe. El domicilio se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código Civil. Que las personas físicas o jurídicas también domiciliadas en el Departamento Rosario sean propietarias directa o indirectamente de no menos del

4

51% del capital de la empresa y cuentan directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. Las empresas que cumplan este requisito serán consideradas de "Capital Local".

**b)** Empresas del Departamento Rosario de capital local. Se define de esta forma a todas las empresas que cumplan los siguientes requisitos, sin excepción:

- Que se trate de una empresa domiciliada en el Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe. El domicilio se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código Civil.


- Que hayan realizado producción de Bienes y Servicios objeto de la contratación en el Departamento Rosario en los últimos dos años.

- Que personas físicas o jurídicas también domiciliadas en el Departamento Rosario sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51% del capital de la empresa y cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. Las empresas que cumplan este requisito serán consideradas de "Capital Local".

**Art. 7°.-** La presente Ordenanza tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su promulgación, la misma podrá ser prorrogada previa evaluación por la Secretaría de Producción, Empleo e Innovación y de Hacienda y Economía del Departamento Ejecutivo conjuntamente con la Comisiones de Producción y Presupuesto del Concejo Municipal, sobre el impacto de la presente normativa en el empleo local.

**Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia, comuníquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 18 de Octubre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

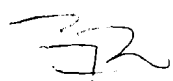
**Expte. Nº 40002/2018 C**

**Fs.5**

**Ref. Ordenanza Nº 9.915**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 7 de Noviembre de 2018.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
**Lic. GIRO GERMAN**  
**SECRETARIO DE PRODUCCIÓN**  
**EMPLEO E INNOVACIÓN**  
**Municipalidad de Rosario**



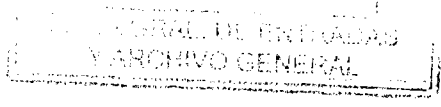
  
**Dra. MÓNICA FEIN**  
**INTENDENTA**  
**Municipalidad de Rosario**

39721

26 OCT 2018



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.916)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Toniolli, Miatello, Sukerman, López, Giménez y Gigliani, que expresa:

“Visto: Que la Ordenanza 7.602/2003 implementa el RÉGIMEN DE COMPRE LOCAL, mediante el cual se establece el derecho de prioridad a favor de las empresas MIPyMEs del Departamento Rosario de capital local y empresas o emprendimientos productivos bajo la figura de cooperativas de trabajo del Departamento Rosario de capital local, y los emprendimientos productivos inscriptos en el Registro Municipal de Emprendimientos Productivos Locales enmarcados en la Ordenanza Nº 7.358/02, artículos 11º, 12º, 13º y 14º, y

Considerando: Que es necesario que el Estado desarrolle políticas públicas que favorezcan la inclusión económica de PyMEs locales que gestionan una actividad productiva y se encuentran excluidos del mercado competitivo.

Que el Estado debe estimular el crecimiento económico y generar nuevas oportunidades de negocio para las PyMEs locales y así mejorar sus estándares de calidad y sus condiciones comerciales.

Que articular las necesidades de la Municipalidad de Rosario con la de las empresas locales que generan trabajo en la ciudad aumentando y adaptando la oferta de productos que pueden ser provistos por la comunidad al Estado local podría ser un incentivo que permita el crecimiento de las PyMEs locales.

Que a partir de políticas locales enfocadas en desarrollar proveedores PyMEs que generen valor agregado local, es posible generar más trabajo en la ciudad, incentivar la mejora de las empresas locales y que sean más eficientes.

Que según datos publicado por el INDEC, relevados por la Encuesta Permanente de Hogares, para el primer trimestre del 2017 el 12% de la población ocupada del Gran Rosario trabajaba en la Industria Manufacturera”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

7

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Créase el Programa de Fortalecimiento de Proveedores Locales.

**Art. 2°.-** El objetivo general del Programa es colaborar con el desarrollo de proveedores locales para la provisión de bienes y servicios a las diferentes áreas de la Municipalidad de Rosario y sus entes autárquicos.

**Art. 3°.-** El Programa se propone fortalecer las capacidades del sector productivo, articular las necesidades de la Municipalidad con la producción de las Empresas del Departamento Rosario, mejorar la gestión productiva de empresas o emprendimientos productivo, el incremento de la capacidad innovativa, la modernización tecnológica, con el propósito de apoyar el sostenimiento y crecimiento de empresas locales, sustituir importaciones y promover la generación de empleo.

Los objetivos específicos del Programa son los siguientes:

- a) Aumentar el grado de integración local de las cadenas productivas.
- b) Favorecer la diversificación y transformación productiva de firmas locales industriales, y de servicios de alto valor agregado.
- c) Promover inversiones en bienes de capital para modernización tecnológica y ampliación de capacidad productiva.
- d) Promover la creación de nuevos puestos de trabajo.
- e) Favorecer la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, y la demanda del Municipio.

**Art. 4°.-** El Programa identificará los espacios de oportunidad para los proveedores locales a través del relevamiento de la demanda de bienes y servicios de la Municipalidad y sus organismos autárquicos, como también de la oferta existente o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos bienes y/o servicios.

**Art. 5°.-** La Autoridad de Aplicación del presente Programa será la Secretaría de Producción, Empleo e Innovación de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 6°.-** La Autoridad de Aplicación establecerá vínculos con diversos organismos de los estados Nacional y Provincial, universidades, y centros de investigación, a los fines de asistir técnica y financieramente a las empresas participantes del Programa.

**Art. 7°.-** Créase el Registro del Programa de Fortalecimiento de Proveedores Locales.

El mismo tiene por objetivo incorporar a las empresas que deseen resultar beneficiarias de los instrumentos de los que dispone el Programa para promover la transformación productiva y mejorar la competitividad, la sustitución de importaciones, las inversiones y la generación de empleo genuino. Las empresas que lo deseen deberán inscribirse en el sitio web municipal, completar en carácter de Declaración Jurada el formulario de presentación al Registro del Programa, y presentarlo ante la Secretaría de Producción.

La Autoridad de Aplicación analizará la información aportada por la empresa y podrá solicitar documentación respaldatoria y/o complementaria.

No podrán inscribirse al Registro del Programa las personas jurídicas que mantengan relaciones de vinculación y/o control con grupos económicos nacionales o extranjeros, conforme lo establecido por el Artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones.

3

Una vez inscriptos en el Registro del Programa las empresas deberán inscribirse en el Padrón de Agentes de Cobro de la Municipalidad de Rosario - PAC, trámite que habilitará a los usuarios para participar en las licitaciones y contrataciones de la Municipalidad.

**Art. 8°.-** Podrán resultar beneficiarias del Programa las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser persona jurídica constituida en el Departamento Rosario.

b) Estar inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda, y encontrarse en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales.

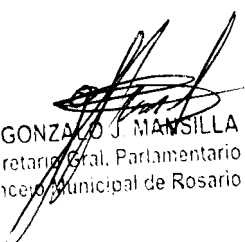
c) Tener al menos DOS (2) años de actividad económica continúa en el Departamento Rosario.

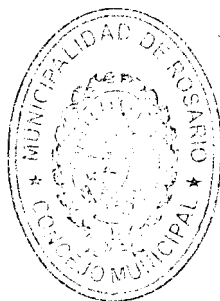
d) Ser MIPyMEs, o potencial proveedor de bienes o servicios especializados en los sectores que se consideren podrían ser proveedores de la Municipalidad. Se entiende por "potencial proveedor" a las empresas que si bien no son actuales proveedoras de bienes o servicios, según sus proyecciones, potencialidad, y experiencia productiva, se encontrarían en condiciones de hacerlo mediante la utilización de las herramientas provistas por el Programa.

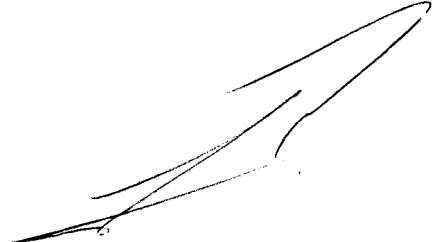
**Art. 9°.-** Una vez aprobada la inscripción al Registro del Programa, la Autoridad de Aplicación evaluará según criterios técnicos la pertinencia de la inscripción, se comunicará con la empresa y se realizará una reunión entre representantes de la Autoridad de Aplicación y autoridades de la empresa y si lo dispusiera la Autoridad de Aplicación, con miembros de diversos organismos de los estados Nacional y/o Provincial, universidades y/o centros de investigación, a los fines de articular las necesidades del Municipio con los bienes y/o servicios prestados por la empresa y desarrollar las recomendaciones en miras a dar cumplimiento de los objetivos propuestos.

**Art. 10°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 18 de Octubre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 242.727-P-2018 C.M.-**


**Expte. Nº 39724/2018 C**

**Fs.4**

**Ref. Ordenanza Nº 9.916**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 7 de Noviembre de 2018.-

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. GIRO GERMAN  
SECRETARIO DE PRODUCCIÓN  
EMPLEO E INNOVACIÓN  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



34275

28 SEP 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.906)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Juan Monteverde, Pedro Salinas, Caren Tepp y Eduardo Trasante, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza 5.820 que establece las normas de calidad del aire para el control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas y móviles capaces de generar emisiones gaseosas y partículas.

La red de monitoreo de Calidad del Aire con la que cuenta la Municipalidad de Rosario, según informe del Plan Ambiental Rosario, y

Considerando: Que la Ordenanza vigente que establece las normas de calidad del aire, para el control de la contaminación atmosférica, establece un marco normativo que permite evaluar las condiciones del aire y de la contaminación de gases y de partículas.

Que la Municipalidad de Rosario, según establece el informe del Plan Ambiental Rosario (2015), cuenta con una red de monitoreo constituida por veinticinco estaciones, de las cuales veinticuatro con dispositivos del tipo pasivo, y una del tipo activo.

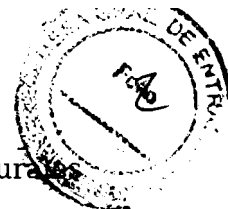
Que la información que esa red obtiene es de gran valor para establecer diagnósticos respecto de la Calidad del Aire en la Ciudad de Rosario, así como también para elaborar los marcos legislativos necesarios para el desarrollo de una planificación urbana sustentable.

Que el espíritu del presente proyecto es promover un mecanismo regular, mediante el cual el Concejo Municipal acceda sistemáticamente a la información del Ejecutivo sobre la situación general de las condiciones del recurso aire en nuestra ciudad, así como también evaluar la situación de calidad de aire de zonas prioritarias (por actividad industrial u otras actividades de emisiones fijas, por saturación de emisiones móviles, u otras).

Que según informa la Dirección de Fiscalización Ambiental de la Municipalidad de Rosario, durante el período 2008 - 2015, el 12% de los Reclamos recibidos, fue por contaminación atmosférica, estando en un segundo lugar después de los reclamos recibidos por ruidos.

Que en el desarrollo de las grandes ciudades como Rosario, en las cuales el aumento del parque automotor, el incremento de las actividades comerciales e industriales, el aumento del consumo y de las condiciones que adquiere culturalmente el consumismo, es necesario generar políticas sistemáticas





que permitan diagnosticar, regular e intervenir para proteger los recursos naturales y los bienes comunes.

Que los aspectos vinculados a la contaminación y calidad del aire, se asocian directamente con los procesos de salud-enfermedad, con consecuencias a corto y a largo plazo, y con mayor impacto en niños/as, adultos mayores y todas aquellas personas que viven en situaciones de vulnerabilidad.

Que según el inventario de 2014 sobre gases efecto invernadero, Rosario aporta a las emisiones nacionales un 0.8% y que estas emisiones deben ser controladas regularmente para conocer el efecto de las políticas para reducir estas emisiones y corregirlas a tiempo, de ser necesario.

Que la Asamblea de la ONU para el Medio Ambiente alerta sobre la contaminación del aire, indicando que es el mayor riesgo ambiental para la salud y causa aproximadamente en el mundo 7 millones de muertes anuales.

Que la OMS y la OPS han expresado que las muertes por cáncer de pulmón, como también la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y cardiopatías isquémicas, muchas veces están vinculadas a la calidad del aire; y que según la OMS "más del 90% de la población mundial respira aire contaminado", lo cual implica generar políticas públicas urgentes en materia de gestión ambiental y de salud ambiental.

Que organizaciones ambientalistas de Rosario vienen trabajando la temática de calidad del aire, (como por ejemplo el Taller Ecologista Rosario, quienes nos asesoraron en la elaboración del presente proyecto), para las cuales contar con esta información es de suma importancia para la elaboración de análisis propios y para poder generar mecanismos de coparticipación en el diagnóstico de la situación ambiental de la ciudad, su gestión y posibles intervenciones para mejorar lo que sea necesario".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modificase la Ordenanza 5.820, incorporándose el artículo 8 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8° bis. La Secretaría de Ambiente y Espacio Público (o la dependencia municipal que correspondiese) deberá remitir al Concejo Municipal un Informe Anual de Evaluación de Calidad del Aire en la Ciudad de Rosario, en el cual deberá dejarse constancia de los datos obtenidos por el sistema de monitoreo local permanente de estaciones fijas y móviles.

El Informe Anual de Evaluación de Calidad del Aire, deberá incluir la siguiente información:


- Mediciones anuales y estacionales de contaminación gaseosa (NOx, CO, SOx, CH4 y O3) y de material particulado:10 MP y 2.5 MP.
- Variaciones y comparaciones interdistritales e interanuales de los valores de contaminación gaseosa y de partículas.
- Estadísticas y prevalencias de mediciones en zonas de riesgo de contaminación gaseosa o zonas definidas como vulnerables.
- Métodos de muestreos utilizados.
- Estudios de calidad de aire específicos en sectores de actividad industrial.



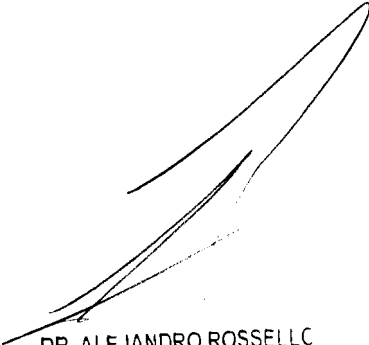
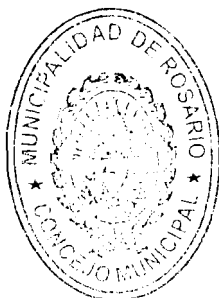
- Inventario de fuentes de emisión gaseosa, fijas y móviles.
- Propuestas para mejorar la calidad del aire en sectores definidos como prioritarios.
- Otra información que se considere pertinente para elaborar un diagnóstico respecto a la situación ambiental en general y a la calidad del aire de manera específica.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 13 de Septiembre de 2018.-**



Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSELL  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 34975-C-18  
Ordenanza Nº 9906  
- Fs. 04 -

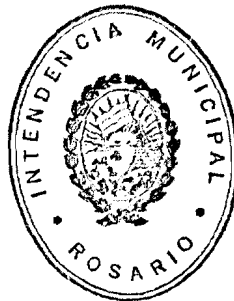
Rosario, 24 de septiembre de 2018.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

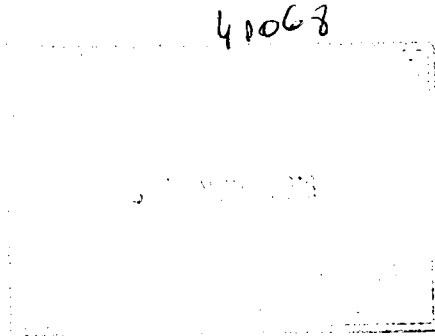
JPR



Ing. Ma. CECILIA ALVAREZ  
SUB SECRETARIA DE AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. MONICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 9.921)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Celeste Lepratti, que expresa:

"Visto: Que en los edificios de los Centros Municipales de Distrito no existe disponibilidad de agua fría y caliente para los vecinos que asisten al mismo, y

Considerando: Que el acceso al agua es un derecho y resulta importante que en los lugares públicos se pueda acceder libre y gratuitamente a ella para garantizarlo.

Que los vecinos acuden a los distritos a hacer trámites y muchas veces existe mucho tiempo de espera hasta que son atendidos.

Que los vecinos y vecinas, acuden muchas veces a los distritos con sus hijos pequeños, y resulta importante que puedan acceder al agua para la hidratación de los niños, preparar leche en mamaderas, etc.

Que en algunos distritos los concesionarios de bares y restaurantes del mismo cobran por el agua fría y caliente.

Que el acceso al agua fría y caliente es especialmente importante durante los períodos de verano, cuando las temperaturas en nuestra ciudad son muy altas, o en invierno cuando las mismas son muy bajas".

Es por lo expuesto que esta comisión elevaba para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Colóquese en todos los Centros Municipales de Distrito dispenser de agua potabilizada fría y caliente de acceso gratuito a los fines que puedan ser utilizados por vecinos y vecinas que acuden al lugar y así poder garantizar el derecho al agua.

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 25 de Octubre de 2018.**

Dr. GONZALO J. MANZILLA  
Secretario C.M. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. N° 246.489-P-2018 C.M.-**



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

**Expte. nº 41068/2018 C**  
**Fs.2**  
**Ordenanza Nº 9.921**

Rosario, 02 de noviembre de 2018

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
AGUSTINO ZIGNAGO  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO N° 2526**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de noviembre de 2018.-

**VISTO:** La Ordenanza N° 8120 y sus Decretos Reglamentarios N° 2358/07, N° 1142/09 y N° 1696/18

**Y CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario mejorar el procedimiento de las intervenciones en la vía pública por parte de Empresas prestadoras de Servicios Públicos y/o privados a la comunidad en su conjunto.

Que se ha venido observando intervenciones denominadas y/o calificadas como "Intervenciones de Emergencias" realizadas por Empresas, sean prestatarias de Servicios Públicos como no, ante ciertos desperfectos y/o hechos accidentales que afectan a las instalaciones de las mismas, y que constituyen un riesgo cierto al tránsito de la ciudad; es por ello que se hace necesario establecer un mecanismo por el cual La Municipalidad tome conocimiento de dichas intervenciones previamente a que sean realizadas con el fin de lograr una mayor coordinación con la empresa interviniente para poder así alcanzar una mayor celeridad en los trabajos ejecutados y un contralor más efectivo por parte de la Municipalidad.

Por todo ello, en usos de atribuciones

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°: MODIFIQUESE**, el artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 1696/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Dispóngase que en los casos de emergencia, considerándose como tales solo los casos de siniestros, desperfectos, averías o hechos accidentales que afecten a las instalaciones de empresas de servicios públicos y no públicos ubicados en la vía pública y que puedan acarrear riesgos para el tránsito peatonal y/o vehicular, y además pongan en peligro cierto e inminente la vida o la propiedad de las personas, en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 3° de la Ordenanza 8120, la comunicación del hecho a la Dirección de Apertura de la Vía Pública y a la Central de Operaciones de Emergencia deberá ser efectuada exclusivamente por el responsable de las instalaciones dañadas, mediante nota, fax y/o correo electrónico previamente a que la empresa comience a hacer efectivo la apertura de vereda y/o calzada para la ejecución de las reparaciones pertinentes en la vía pública, a fin que la Municipalidad tome conocimiento y ejerza el contralor respectivo. "

**ARTÍCULO 2º: AGREGUESE** al artículo 3º del Decreto Reglamentario Nº 1696/2018, el siguiente párrafo:

En caso de intervención en calzadas, podrá extenderse hasta dos (2) metros.

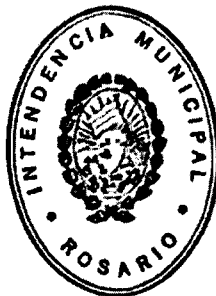
**ARTÍCULO 3º: MODIFIQUESE**, el artículo 17º del Decreto Reglamentario Nº 2358/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Quedan establecidos por el presente artículo los plazos de intervención máximos de acuerdo a los diferentes tipos de obras a ejecutar en la vía pública, y las tapadas mínimas de las instalaciones a emplazarse en la vía pública: Plazos máximos: A) CONEXIONES DOMICILIARIAS EN VEREDA: siete (7) días hábiles por conexión. B) CONEXIONES DOMICILIARIAS EN CALZADA: quince (15) días hábiles por conexión. C) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN VEREDA: diez (10) días hábiles por cuadra. D) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA POR CALZADA: quince (15) días hábiles por cuadra. En todos los casos los plazos establecidos involucran la totalidad de los trabajos, desde su inicio, con la rotura de los sectores afectados por la obra, hasta su finalización con la reparación definitiva con las superficies removidas. En caso de no resultar posible el cumplimiento de los plazos de intervención máximos el titular del permiso de apertura deberá fundar técnicamente por escrito y con la debida anticipación, los motivos de incumplimiento, solicitando la correspondiente autorización de ampliación de plazo, todo lo cual será evaluado por los organismos técnicos del Municipio a cargo de la inspección. TAPADAS MINIMAS: A) INSTALACIONES EN VEREDA: un metro (1,00 mts) B) INSTALACIONES EN CALZADAS A NIVEL DEFINITIVO: un metro con veinte centímetros (1,20 mts) C) INSTALACIONES EN CALZADA A NIVEL NO DEFINITIVO: dos metros (2 mts). En lo referente a los puntos B) y C) las tapadas mínimas establecidas regirán también para la ejecución de cruces de calles, ya sea que se ejecuten en túnel o a cielo abierto, en aquellas calles que no cuentan con pavimento a nivel definitivo, las tapadas mínimas están referidas al nivel que se verifique en el umbral mas bajo de cada cuadra. Las instalaciones deberán disponerse de manera tal de optimizar la utilización del espacio disponible en la vía pública, ubicándose de manera adyacente unas de otras, evitando las superposiciones entre las mismas. Las protecciones y advertencias de las instalaciones deberán realizarse mediante elementos movibles (camas de arena, ladrillos de plano, cintas de advertencia, etc.), no permitiéndose la ejecución de paquetes de hormigón envolvente, salvo expresa autorización de la inspección. La posibilidad de apertura simultánea de la vereda y la calzada de una misma cuadra, solo se contemplará en los casos de conexiones domiciliarias en instalaciones ubicadas en la calzada.”

**ARTICULO 4º: DEROGANSE** todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTICULO 5º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

Agrim. / Ing. RAUL DANIEL ALVAREZ  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



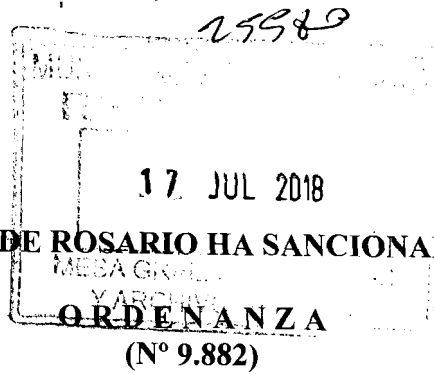
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA  
(Nº 9.882)

### Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 7/17 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza que modifica las Ordenanzas Nº 8.980/12 “Área de Reserva para el Plan Especial ARE-Nº 7 Playa Sorrento” y Nº 8.988/12 “Plan de Detalle Complementario Barrio Travesía Etapa 1”; todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística; el cual expresa:

“Visto: El pedido realizado por los propietarios del inmueble empadronado en la Sección Catastral 7ª, Manzana 10, Gráfico 1, los cuales mediante Expediente 23.309-G-2016 solicitan que se revea el trazado de calle Antequera y que se establezcan indicadores urbanísticos sobre dicha parcela, y

Considerando: Que, el ancho de 18 metros y la ubicación actual del trazado de calle Antequera fueron dispuestos por Ordenanza Nº 8.988/12 a fin de contar con una conexión vial adecuada entre la operatoria desarrollada al sur de calle Artilleros y Av. Sorrento.

Que, el perfil y emplazamiento de sus Líneas Municipales fueron propuestos en base a que al momento del relevamiento del área no se erigían construcciones de importancia sobre la zona a afectar que pudieran ameritar su preservación a la vez que se garantizaba la protección de las especies arbóreas allí existentes incorporándolas en el diseño de su perfil.

Que, con posterioridad a dicho relevamiento y previo a la entrada en vigencia de la citada Ordenanza en el inmueble en cuestión se ejecutaron y registraron obras - Permiso de Edificación Nº 2.647 del 04/11/2011 y Final de Obra 24/01/2012- que se emplazan dentro de la zona que posteriormente se afectaría al trazado oficial de calle Antequera, la cual a esa fecha contaba con un Ancho Oficial de 10 metros.

Que, las obras de pavimentación definitiva de calle Antequera se ejecutaron contemplando el actual dominio público de 10 metros de ancho, por lo cual la incorporación de la zona afectada se destinaría íntegramente a vereda incorporando en su diseño la añosa arboleda existente.

Que, la Ordenanza Nº 8.988/12 aprueba el Plan de Detalle Complementario “Barrio Travesía 1ª Etapa” declarando a esta operatoria de interés social y estableciendo indicadores y usos sólo en lo concerniente al S/M, Gráfico 112, de la Sección Catastral 7ª, sin avanzar en mayores precisiones sobre demás inmuebles del ARE-Nº 7. Por lo que el Gráfico 1 no cuenta en la actualidad con indicadores urbanísticos que regulen el tejido a erigirse en este inmueble.

Que, el Área de Reserva para Plan Especial ARE-Nº 7 “Playa Sorrento” fue prevista por la Ordenanza Nº 8.980/12 como parte del Nuevo Eje Metropolitano Norte-Sur dentro del Plan Urbano 2007-2017, siendo su finalidad la reconversión de los terrenos propiedad del Estado Nacional Argentino, conocidos como Playa Sorrento del ex FFCC General Manuel Belgrano, cuando se acuerde la desafectación de su uso original. No obstante lo cual en su delimitación incluye al inmueble de dominio privado empadronado en la Sección Catastral 7ª, Manzana 10, Grafico 1, el cual no se encuentra afectado a posibles usos ferroviarios.

Que, mediante la Ordenanza Nº 9.291/14 se amplió la zona de actuación establecida en el “Plan de Detalle complementario Barrio Travesía - 1ª Etapa” aprobado por Ordenanza Nº 8.988/12, estableciéndose nuevos trazados como parte de la estructura vial de acceso al futuro barrio.

Que, en función de la escala y densidad edilicia proyectada para todo el sector es necesario ratificar en este caso los anchos previstos de la traza quebrada conformada por las calles Antequera y Artilleros entre Av. Sorrento y Donizetti según lo establecido en el Artículo 3º “Trazados”, Inciso 3.1. de la Ordenanza Nº 8.988/12”.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:





Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

2

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifícase la Ordenanza Nº 8.980/12, Capítulo III “Sectorización y delimitación de Áreas”, Artículo 13º “Identificación y delimitación de áreas particulares”, Inciso 13.1 “Área de Reserva para Plan Especial –ARE”, según el siguiente texto:

- *Área de Reserva para Plan Especial -ARE Nº 7- “Playa Sorrento”. Corresponde a los predios ubicados en el sector de la Sección Catastral 7ª delimitado por Eje de Avenida Sorrento; deslinde parcelario Oeste del Gráfico 1 de la Manzana 10; deslinde parcelario sur del Gráfico 1 de la Manzana 10; Eje de calle Antequera; Eje de calle Artilleros; Deslinde Parcelario Oeste de Zona de Vías ex F.C.G.M. Belgrano (Ramal Línea Principal Santa Fe-Rosario); Deslinde Parcelario Este y Norte de Manzana 370; Eje de calle 704; Eje de calle Juan B. Justo; Eje de calle 710; Deslinde Parcelario Norte de Manzanas 381, 42 y 41; Deslinde Parcelario Este de zonas de vías ex F.C.G.M. Belgrano (Ramal Salida a Tucumán); borde Este de la canalización del Arroyo Ludueña hasta Eje de Avenida Sorrento.*

La finalidad principal del Plan Especial, que constituye una de las operaciones clave del proyecto del Nuevo Eje Metropolitano Norte-Sur propuesto en el Art. 45, Punto 45.1 del Plan Urbano Rosario 2007-2017, es la reconversión funcional parcial del predio de Playa Sorrento cuando se acuerde la desafectación de su uso original.

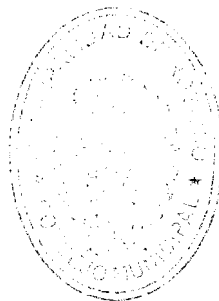
**Art. 2º.-** Modifícase la Ordenanza Nº 8.980/12, Capítulo III “Sectorización y delimitación de Áreas”, Artículo 10º “Identificación y delimitación de las áreas de tejido”, Inciso 10.2 “Área de Tejido 3-AT3”, según el siguiente texto:

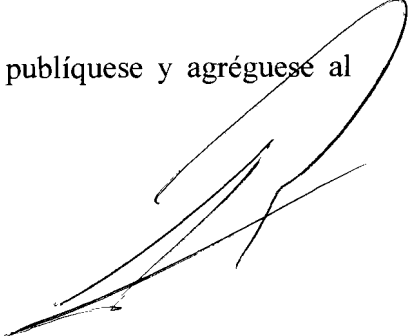
- *AT3-3. Corresponde al sector urbano delimitado por Eje de Av. Sorrento; Eje de calle Donizetti; Deslinde Parcelario Oeste de Zona de Vías ex F.C.G.M. Belgrano (Ramal Línea Principal Santa Fe-Rosario); Eje de calle Artilleros; Eje de calle Antequera; Deslinde Parcelario Sur del Gráfico 1 de la Manzana 10; Sección 7ª, Deslinde Parcelario Oeste del Gráfico 1 de la Manzana 10; Sección 7ª, hasta Eje de Av. Sorrento.*

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

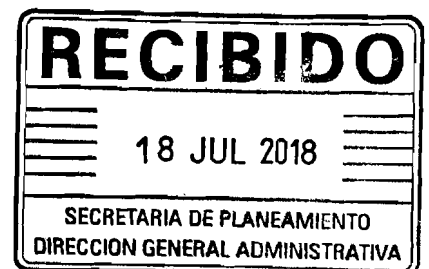
**Sala de Sesiones, 5 de Julio de 2018.**

  
E. P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario





DR. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario




**Expte. Nº 233.943-I-2017. C.M. y Expte. Nº 23.309-G-2016. D.E.**

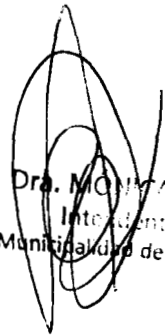
//sario,

**30 JUL 2018**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



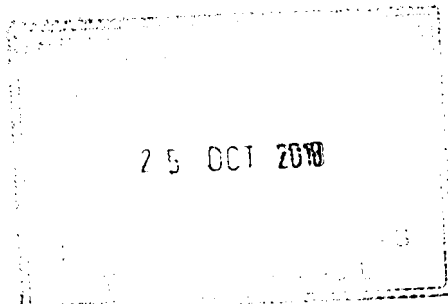
Arq. PABLO H. ABALOS  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONTESTA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 9.917)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por la Sociedad Libanesa Rosario, por medio de la cual solicita se denomine "Plaza República del Líbano", al espacio público interno al Parque de la Independencia que indica.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos en la reunión llevada a cabo el día 10 de agosto de 2018, la misma se expidió favorablemente a la petición aconsejando se designe con el nombre "**Plaza República del Líbano**", al sector de espacio público, interno al Parque de la Independencia, el cual es parte de la parcela empadronada catastralmente como Sección 2º, Manzana 209, Gráfico 1. El mismo está delimitado por el Norte con avenida Dante Alighieri, por el Este con calle Mariano Moreno, por el Sur con el predio del vivero de la Dirección General de Parques y Paseos de la Municipalidad de Rosario y por el Oeste con una línea teórica paralela a la línea municipal Oeste de la calle Mariano Moreno, ubicada aproximadamente a 150 metros hacia el Oeste de la misma.

Se fundamenta que: "... Consideramos que es insoslayable vuestra valoración de la intensa actividad social, educativa, deportiva y cultural que desarrollamos permanentemente a través de la Sociedad Libanesa de Rosario.

Por otra parte hacemos notar que somos miembros muy activos desde hace seis años en el espacio "Colectividades al Concejo" y también, desde dos años a esta parte, integramos el "Foro de Colectividades Rosario".

La Sociedad Libanesa de Rosario fue fundada el 29 de julio del año 1928. Somos una Institución de profundos valores arraigados a la cultura de nuestra madre Patria: El Líbano. Fomentamos en Rosario y el resto del país nuestras destrezas culturales como la comida, la danza, el idioma y otras costumbres. También estamos abiertos a la comunidad en general en una política socialmente integradora. Por ejemplo, nuestra juventud que es muy numerosa y activa, permanentemente está emprendiendo campañas solidarias para ayudar materialmente a los sectores carenciados y desprotegidos de Rosario.

En este año del 90º aniversario festejamos a lo grande porque también logramos recuperar nuestra Personería Jurídica, lo cual nos proyecta como entidad modelo hacia objetivos cada vez más ambiciosos y siempre con nuestras puertas abiertas para todos".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

2


## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Designase con el nombre de “**Plaza República del Líbano**”, al sector de espacio público, interno al Parque de la Independencia, el cual es parte de la parcela empadronada catastralmente como Sección 2°, Manzana 209, Gráfico 1. El mismo está delimitado por el Norte con avenida Dante Alighieri, por el Este con calle Mariano Moreno, por el Sur con el predio del vivero de la Dirección General de Parques y Paseos de la Municipalidad de Rosario y por el Oeste con una línea teórica paralela a la línea municipal Oeste de la calle Mariano Moreno, ubicada aproximadamente a 150 metros hacia el Oeste de la misma.

**Art. 2°.-** Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición que corresponda, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 18 de Octubre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario




Expte. Nº 40.004-C-2018.-

Fojas 3

**Ordenanza Nº 9.917/2018**

Rosario, 29 de Octubre de 2018.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
Dra. Margarita E. Zabalza  
Subsecretaria de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



**DECRETO N° 2564**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 28 de noviembre de 2018.---

**VISTO:**

La necesidad de proceder a la emisión y distribución de la Tasa General de Inmuebles para los anticipos cuyos vencimientos operan en el primer trimestre de 2019;

El Capítulo I de la Ordenanza General Impositiva en el cual se establecen las condiciones de emisión de la Tasa General de Inmuebles; y

**CONSIDERANDO:**

Que la evolución de los costos asociados a los servicios comprendidos en la Tasa General de Inmuebles —como consecuencia del proceso inflacionario que se ha desatado en nuestro país y que no fuera previsto en los Presupuestos Generales de Gastos y Recursos— han prácticamente duplicado a las variaciones de emisión de esta tasa en el presente ejercicio;

Que resulta imperioso sostener el financiamiento de servicios públicos indispensables para la vida de nuestros vecinos como son los comprendidos en la Tasa General de Inmuebles (recolección, alumbrado, barrido de nuestras calles y espacios públicos, entre otros);

Que el artículo 8° de la Ordenanza N° 9.506/2015 ha fijado tope porcentuales de incremento a la liquidación de la Tasa General de Inmuebles respecto de la emisión del año previo para los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018 inclusive;

Que dicha norma instruyó al Departamento Ejecutivo Municipal a distribuir los mismos en los distintos trimestres en los cuales se efectúa la emisión y liquidación de la Tasa General de Inmuebles;

Que es menester recordar que el artículo 73° del Código Tributario Municipal establece que la Tasa General de Inmuebles es un tributo cuyo período fiscal es anual, debiendo fijar el Departamento Ejecutivo Municipal las condiciones y términos en que se abonará, actuando las emisiones mensuales como anticipos cancelatorios parciales de la tasa anual que en definitiva corresponda abonar;

Que según los artículos 1°, 2° y 3° de la Ordenanza General Impositiva vigente correspondería que este Departamento Ejecutivo Municipal emita en forma plena, aplicando las alícuotas vigentes —sin tope alguno sobre la base imponible vigente—, resultando en consecuencia cuentas no alcanzadas y cuentas que verían incrementada su emisión con disímiles magnitudes;

Que estando próximo a ser tratado el mensaje de este Departamento Ejecutivo Municipal sobre el Cálculo de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2019 en el cual se propone incrementar en un 35% (treinta

y cinco por ciento) la emisión de la Tasa General de Inmuebles sobre las condiciones vigentes en Diciembre del presente ejercicio;

Que atento el contexto actual, y buscando dotar a los tributos municipales de la mayor justicia y equidad tributaria, este Departamento Ejecutivo propone limitar las condiciones de emisión para los anticipos que venzan en el primer trimestre y hasta tanto se produzca el tratamiento y sanción definitiva de las variaciones propuestas para la Tasa General de Inmuebles en el Ejercicio 2019;

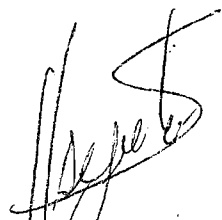
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

#### LA INTENDENTA MUNICIPAL

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Limitar al treinta por ciento (30%) las variaciones en la emisión de la **Tasa General de Inmuebles** para los anticipos que venzan en el primer trimestre del período fiscal 2019 respecto al valor emitido en el anticipo correspondiente a Diciembre de 2018, siempre que las condiciones de emisión sean las mismas.

**Artículo 2º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

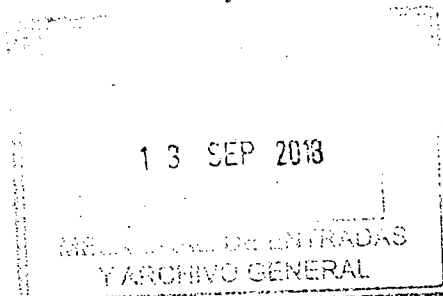
  
P. Santiago D. Asegurado  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.899)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Cultura y Educación ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Germana Figueroa Casas, Pablo Javkin, Andrés Giménez, Pedro Salinas, Carlos A. Cardozo, el cual expresa:

“Visto: Las numerosas Ordenanzas Municipales que instituyen la conmemoración Municipal de distintas celebraciones o efemérides estableciéndolas como “Día de...” o “Semana de...”, sin que exista una lista sistematizada o calendario oficial completo y recordatorio de cada una de estas fechas, y

Considerando: Que es uso de la tarea legislativa de este Concejo conmemorar aspectos importantes de la vida cultural, científica, social o política y de la historia instituyendo el “Día de...” o la “Semana de...” para ser recordadas cada año por su relevancia y para forjar el patrimonio colectivo.

Que podemos citar entre otras y al solo efecto ejemplificativo las siguientes Ordenanzas: 8.495 - “Semana de Movilidad Sostenible” del 16 al 22 /09; 9.297 -Día de la “Responsabilidad Social Empresaria” el 23 de abril; 9.551- “Día de los Abuelos”, 26 de julio; 9.511 - “Día de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación”, 11 de marzo; 9.706 - “Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del Atentado contra la Embajada de Israel”, 17 de marzo; 9.710 - “Día de los Valores Humanos” 29 de julio; 9.707 - “Día del Artesano” cada 19 de marzo; 9.459 - “Semana de la Tradición”, la anterior al 10 de noviembre; 9.438 - “Semana de la No Violencia” la semana que comprenda la fecha 2 de octubre; 9.584 - “Semana de Concientización de la Lucha contra la Corrupción” los primeros 10 días de diciembre.

Que para evitar que estas fechas pasen inadvertidas proponemos la creación del “Calendario de Conmemoraciones y Celebraciones Oficiales del Municipio”.

Que la unificación de estas Ordenanzas en un Calendario único tiene como objeto marcar celebraciones importantes a recordar y permitir armar agendas de cada año, desarrollar campañas de difusión, actos o actividades destinadas a promover la reflexión a través de medios adecuados con la periodicidad suficiente. Este ordenamiento cronológico sistematizará estas fechas.

Que el Calendario se formulará ordenando cronológicamente por mes dentro del año calendario las conmemoraciones y celebraciones previstas en las Ordenanzas Municipales vigentes y agregando aquellas a crearse en el futuro.



Que la implementación y seguimiento del calendario creado por el artículo 1° estará cargo de la Secretaría de Cultura y Educación o el área que la misma designe".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Créase el "Calendario de Conmemoraciones y Celebraciones Oficiales del Municipio de Rosario".

**Art. 2°.-** Toda Ordenanza que instituya un "Día de..." o "Semana de..." deberá ordenar su incorporación al "Calendario de Conmemoraciones y Celebraciones Oficiales del Municipio de Rosario".

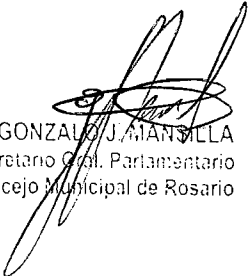
**Art. 3°.-** El Calendario se formulará ordenando cronológicamente por mes dentro del año calendario las conmemoraciones y celebraciones previstas en las Ordenanzas Municipales vigentes y a crearse en el futuro.

**Art. 4°.-** La implementación y seguimiento del calendario creado por el artículo 1° estará cargo de la Secretaría de Cultura y Educación o el área que la misma designe.

**Art. 5°.-** El "Calendario de Conmemoraciones y Celebraciones Oficiales del Municipio de Rosario" se publicará en la página web de la Municipalidad.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 6 de Septiembre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Genl. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



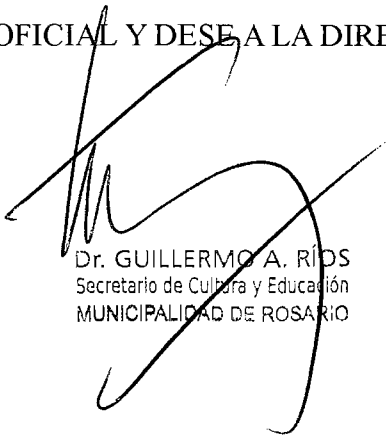
  
DR. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

Exp. Nº 33880/2018

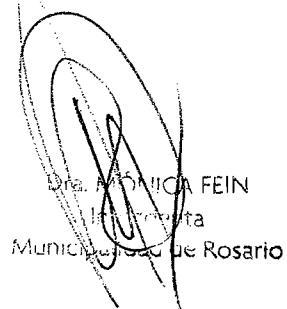
Fs. 03

////sario, 14 de septiembre 2018.

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

  
Dr. GUILLERMO A. RÍOS  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

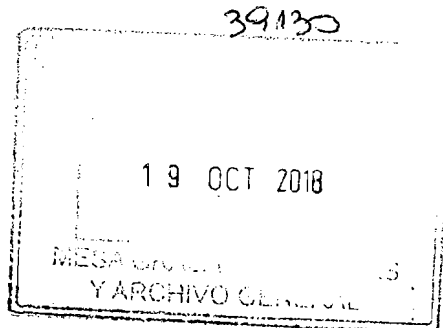


  
Dra. ANTONIA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. MARCELO MARCHIONATTI  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.914)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de Decreto presentado por la Concejala Ana Laura Martínez, el cual expresa:

"Visto: El pedido de los conductores de motos que circulan y estacionan por la zona de calle 1º de Mayo y Córdoba sobre la necesidad de implementar un espacio de estacionamiento exclusivo de motos.

Considerando: Que con quienes hemos conversado solicitan se disponga de un espacio para estacionar motocicletas en la calzada de dicha zona.

Que la mencionada zona es muy transitada y quienes acuden a trabajar allí no tienen espacio para estacionar sus motos por lo cual se hace imperioso disponer de un espacio para el estacionamiento de las mismas.

Que de acuerdo a los dichos de los motociclistas actualmente no existe por la zona un estacionamiento de motos por lo cual quienes disponen de esa clase de vehículos se encuentran imposibilitados de estacionar debiendo recurrir a estacionamientos privados los cuales se encuentran muchas veces desbordados en su capacidad, o estacionando de manera irregular sobre las veredas".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Créase un espacio para el estacionamiento exclusivo de motocicletas en la calzada de calle Córdoba desde su intersección con 1º de Mayo hacia el este.

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá dentro de los 180 días de aprobada la presente, a través de la repartición que corresponda, implementar dicho estacionamiento exclusivo.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 11 de Octubre de 2018.-**

Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gen. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario




DR. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 245.915-P-2018 C.M.-**

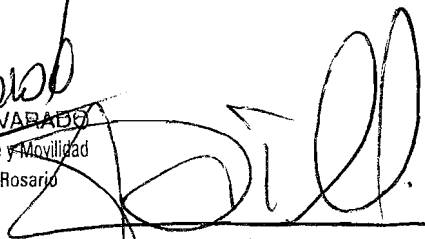
**REF. EXPTE. NRO. 39130/2018-C**  
**ORDENANZA NRO. 9.914**  
**Fs. 02**

Rosario, 22 de Octubre de 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese  
a la Dirección General de Gobierno.-



Mg. MÓNICA ALVARADO  
Secretaría de Transporte y Movilidad  
Municipalidad de Rosario



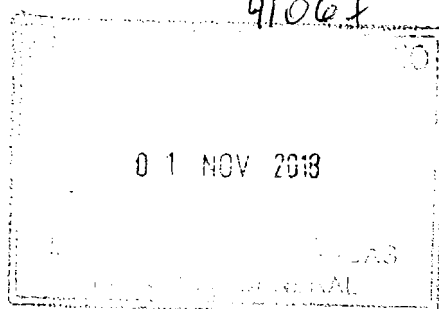
JUAN JOSÉ DI POLLINA  
SECRETARIO DE ESPACIO PÚBLICO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
INVENTENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.920)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Roberto Sukerman, el cual expresa:

“Visto: La gran cantidad de vecinos y vecinas de la ciudad que practican deportes aeróbicos, ciclismo y patinaje en la zona del parque Urquiza, y

Considerando: Que es fundamental fomentar la realización de actividades deportivas, sea ciclismo, atletismo, caminata o patinaje, principalmente en espacios abiertos públicos de la ciudad.

Que en este sentido y dada la gran afluencia de vecinos y vecinas de la ciudad hacia los espacios públicos para prácticas deportivas, es necesario desde el Estado Municipal brindar las condiciones de seguridad necesarias para el normal desarrollo de dichas actividades.

Que desde el año 2009 se comenzó a implementar el Circuito Recreativo en el parque Scalabrini Ortíz, mediante Ordenanza Nº 8.396, estableciendo las pautas de funcionamiento de dicho circuito.

Que el mencionado circuito funciona exclusivamente para práctica deportiva recreativa sin circulación vehicular en el horario de 18:00 a 20:30 horas de lunes a viernes.

Que a su vez integra el circuito de Calle Recreativa establecido para los días domingos y feriados de 8:00 a 13:00 horas, también de uso exclusivo para práctica deportiva recreativa, mediante Ordenanza Nº 8.903.

Que por pedido expreso de quienes asisten diariamente a las inmediaciones del parque Urquiza para recreación y práctica deportiva, debería implementarse un circuito de similares características sobre la avenida interna de dicho parque”.

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Se crea el Circuito para Práctica Deportiva Recreativa en el Parque Urquiza.

**Art. 2º.-** A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- Práctica deportiva recreativa: entiéndase a la práctica de deportes como ciclismo, atletismo, caminata, patinaje y demás actividades deportivas afines.

2

- Circuito: entiéndase a un sistema integrado y cerrado de calzadas, carriles y sendas de uso exclusivo para una actividad determinada.

**Art. 3°.-** El Circuito para Práctica Deportiva Recreativa se establece en la zona comprendida por Av. Diario La Capital desde la prolongación de calle Montevideo hasta su encuentro con Av. De La Libertad.

**Art. 4°.-** El Circuito para Práctica Deportiva Recreativa funciona en horario de 17:00 a 21:00 hs. de lunes a viernes y es de uso exclusivo para práctica deportiva. Queda prohibida la circulación vehicular sobre Av. Diario La Capital durante su funcionamiento, excepto a los fines de estacionamiento vehicular en ambas manos. Queda prohibido, también, el estacionamiento vehicular mano derecha sobre calle Chacabuco entre Montevideo y Av. De La Libertad.


**Art. 5°.-** Establécese como zona de tránsito calmo a calle Chacabuco entre Av. Diario La Capital y Av. De La Libertad, calle Montevideo desde Necochea hasta Chacabuco, calle 9 de Julio entre Necochea y Chacabuco y Av. Diario La Capital.

**Art. 6°.-** El Departamento Ejecutivo colocará la señalética correspondiente indicando límites y horarios de funcionamiento del Circuito para Práctica Deportiva Recreativa y de la zona de tránsito calmo, junto a la advertencia a los conductores de la presencia de dicho circuito. Colocará también el vallado correspondiente en los accesos al mismo de manera tal que disminuya la velocidad de circulación vehicular y priorice la circulación peatonal.

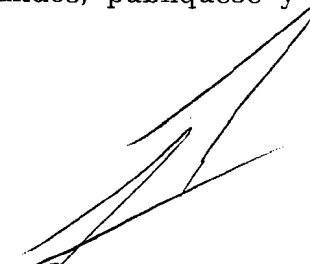
**Art. 7°.-** Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 8.903/2012, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Entiéndanse comprendidos en la calle definida en el artículo precedente, los siguientes espacios públicos y calles de la ciudad: parque de la Independencia, parque Sunchales, parque Scalabrini Ortiz, parque Urquiza, Av. Pellegrini desde Av. Belgrano hasta Bv. Oroño en sentido Oeste/ Este, Bv. Oroño desde Av. Pellegrini hasta Av. de la Costa E. López, Av. de la Costa E. López desde Moreno hasta Av. Francia, Av. Carballo desde Av. Francia hasta Bv. Avellaneda, Av. Francia desde Av. de la Costa E. López hasta rotonda Ing.G. Venecia y rotonda, Ing. G. Venecia, Bv. 27 de Febrero desde Bv. Oroño hasta Av. San Martín y Av. San Martín desde Bv. 27 de Febrero hasta Bv. Seguí".

**Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 25 de Octubre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gen. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario


**Expte. N° 241.335-P-2018 C.M.-**

Expte. Nº 41067-C-18

Fs. 03

Rosario, "Cuna de la Bandera", 14 NOV 2018

**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. Adrián Ghiglione  
SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARIA DE RECREACION Y DEPORTES  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.922)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Verónica Irizar, el cual expresa:

"Visto: La Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros para la Ciudad de Rosario, y

Considerando: Que se ha procedido a la adjudicación de la explotación de Líneas del Transporte Urbano de Pasajero que conforman el Sistema para nuestra ciudad.

Que la Resolución Nº 48/15 ha procedido a la adecuación del recorrido correspondiente a la línea Nº 112 en sus dos banderas.

Que la Resolución Nº 97/17 le otorga un permiso precario para la línea de trolebuses denominada como línea Q.

Que la Resolución Nº 208/13 ha propuesto una adecuación en el sector de punta de línea correspondiente a la línea identificada con el número 127 propuesta que tiende a mejorar la prestación territorial en el sector ubicado en Distrito Sud Oeste.

Que la Ordenanza Nº 7.802/04 autoriza al Ente de la Movilidad de Rosario (Ordenanza Nº 8.844) a modificar el recorrido de cualquiera de las líneas adjudicadas como así también a producir modificaciones estructurales del sistema de acuerdo a criterios de flexibilidad que la dinámica del mismo requiere, a efectos de lograr la eficiencia en la prestación del servicio.

Que asimismo, el Pliego Licitatorio establece expresamente la reserva que efectúa la autorización de aplicación del derecho a modificar el recorrido de cualquiera de las líneas adjudicadas, como así también alterar paradas, frecuencias, extensión del recorrido, ramales.

Que la incorporación de un nuevo trasbordo gratuito entre las líneas Nº 112 y línea Q beneficia a los usuarios de barrio Hume y barrio Plata, incorporando un servicio con nuevas unidades de trolebuses, mas sustentables que las unidades convencionales y de tecnología moderna. De esta manera se promueve uno de los ejes principales del Plan Integral de la Movilidad y se suma una alternativa de movilidad diferente a dichos barrios, contando con otra conexión al CMD Sudoeste y otros nuevos destinos.

Que al igual que con la línea Nº 127, el trasbordo se debe realizar en: calle Aurora y Av. Francia (vereda Este) y Av. Francia y Ntra. Sra. Del



Rosario (vereda Norte) fortaleciéndose el punto de trasbordo con nuevas conexiones.

Que en principio se propone que el funcionamiento del trasbordo sea de lunes a domingo, las 24 horas y durante los primeros 45 minutos desde la 1° cancelación.

Que las nuevas conexiones de mayor importancia de los barrios Hume y Plata con el trasbordo propuesto son: C.U.R, Hospital Provincial, Politécnico, CEMAR, HECA, plaza Sarmiento, etc.

Que actualmente los barrios Hume y Plata cuentan con el servicio de la línea N° 112 bandera Roja y Negra y los trasbordos gratuitos con otras líneas del T.U.P. definidos por resolución del E.M.R".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:


### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Autorízase el trasbordo gratuito entre las líneas Nros. 112, 127 y Q en las intersecciones de calle Aurora y Av. Francia (vereda Este) y en Av. Francia y Ntra. Sra. del Rosario (vereda Norte).

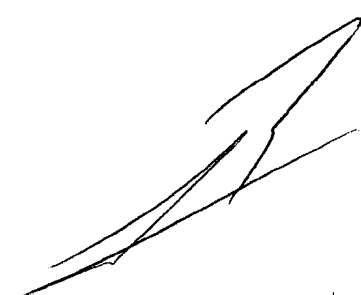
**Art. 2°.-** El funcionamiento del trasbordo será de lunes a domingo, las 24 horas y durante los primeros 45 minutos desde la 1° cancelación.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 25 de Octubre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**REF. EXPTE. NRO. 41069/2018-C**

**ORDENANZA NRO. 9.922**


**Fs. 03**

Rosario, 07 de Noviembre de 2018

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese  
a la Dirección General de Gobierno.-



**Mg. MÓNICA ALVARADO**  
Secretaría de Transporte y Movilidad  
Municipalidad de Rosario



**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 2634**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 05 de diciembre de 2018.-

**VISTO:**

Lo establecido en la Ordenanza Nº 8022, Artículo 3º y el Expte. Nº 11431-A-18, donde la Cámara de Empresas de Servicios Fúnebres de Rosario, solicita el ajuste del subsidio referido a los Servicios Fúnebres Gratuitos,

**Y CONSIDERANDO:**

Que el citado artículo autoriza la redeterminación del subsidio que otorga la Municipalidad de Rosario a las empresas funerarias, respecto a su obligación de prestar servicios fúnebres gratuitos, como condición para el desarrollo de su actividad,

Que conforme surge de las constancias de Fs. 02 y 03 se ha producido un incremento del costo de los servicios,

Que se estima conveniente mantener el porcentaje del subsidio, respecto del costo establecido en la Ordenanza Nº 8022,

Que tal como surge de fs. 03, dicho porcentaje representa el 67,82% del costo,

Que dicho porcentaje aplicado al costo de Fs. 03, de \$ 10.154,14.- (Pesos diez mil ciento cincuenta y cuatro con catorce centavos) representa la suma de \$ 6.886,54.- (Pesos seis mil ochocientos ochenta y seis con cincuenta y cuatro centavos),

Que se hace necesario disponer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** FÍJASE a partir del **01/08/18** el monto del subsidio previsto en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8022, en la suma de **\$ 6.886,54.- (Pesos seis mil ochocientos ochenta y seis con cincuenta y cuatro centavos)**, en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente.

~~Artículo 2º:~~ Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

Arq. JUAN JOSÉ DI POLLINA  
SUB SECRETARIO DE ESPACIO PÚBLICO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

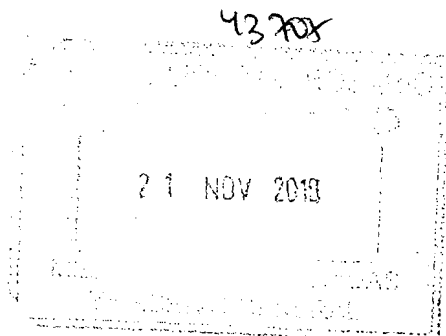
C.P. Santiago D. Asegurado  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dña. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

(Nº 9.930)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por el Concejal Roberto Sukerman, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de incentivar el uso del Transporte Urbano de Pasajeros.

La necesidad de revisar la normativa en lo que refiere a la terminología en materia de discapacidad, y

Considerando: Que la Ordenanza Nº 7.802/2004 establece el marco regulatorio del Transporte Público masivo de pasajeros de la ciudad.

Que si bien se ha modificado desde su sanción, es necesario realizar una revisión en lo que refiere a terminología en materia de discapacidad.

Que Según la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) se dispuso que el término adecuado para referirnos a las personas que tienen una o más discapacidades es: "Personas con Discapacidad" (PCD) o "Personas en situación de Discapacidad" (PeSD). (<http://www.un.org/spanish/disabilities.html>).

Que en materia de movilidad se debe incentivar el uso del Transporte Urbano de Pasajeros, permitiendo el ascenso de personas con discapacidad motriz y visual, sea permanente o temporal.

Que además se debería permitir el ascenso de personas que transporten cochecitos con bebés o niños.

Que en este sentido, el Transporte Urbano de Pasajeros debe ser inclusivo y brindar la posibilidad de moverse por la ciudad sin impedimentos, ya sea por utilizar silla de ruedas, cochecitos, etc".

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modificase el Inciso f) del Artículo 40º de la Ordenanza Nº 7.802/04, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 40º: Condiciones de funcionamiento:

f. En las unidades de transporte público se reservará el primer asiento doble, con una leyenda que así lo indique para el uso de personas **con discapacidad**, mujeres embarazadas, personas que porten bebé sin distinción de sexo, ancianos, que por

avanzada edad o estado de salud, necesitan viajar sentadas en salvaguardia de su integridad física. Esta reserva en el supuesto de resultar insuficiente, se extenderá al segundo asiento doble y así sucesivamente”.

**Art. 2°.-** Modifícase el Artículo 44° de la Ordenanza N° 7.802/04, el que queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 44°: Requisitos de las paradas:

La Autoridad de Aplicación deberá colocar refugios en todas las paradas priorizando, en una primer etapa, a aquellas dónde según los informes del Ente de la Movilidad de Rosario asciendan más de 250 pasajeros promedio por día hábil. Cada parada podrá tener nombre o denominación como un elemento más de información al usuario, referido a un edificio o lugar público como ser: “parada Tribunales, Museo, Municipalidad, Plaza 25 de Mayo” etc. o estar indicando la calle transversal al recorrido de la línea. En todos los refugios deberá colocarse un indicador de parada que deberá contener su nombre o denominación y las líneas que paran en el lugar. Asimismo, deberá colocarse un indicador de parada para **personas con discapacidad visual**. Aquellos refugios a colocar en veredas angostas deberán ser construidos de manera tal que no obstaculicen el tránsito de peatones”.

**Art. 3°.-** Modifícase los incisos f) y g) del Artículo 46° de la Ordenanza N° 7.802/04, los que quedarán redactados de la siguiente manera: “Artículo 46°: Derechos de los usuarios

Se consideran derechos de los usuarios:

f. Las personas con **discapacidad** podrán transportar consigo sillas de ruedas y todo otro elemento de ambulación requerido, siempre que se ubiquen en los espacios a tal fin destinados en las unidades de transporte (que deberán contar con el respectivo logotipo para su identificación), y que no obstruyan accesos o pasillos, ni afecten la evacuación en caso de emergencia. En última instancia, su ubicación será dispuesta por el personal a cargo del vehículo. Estos beneficios se concederán a las personas en las condiciones indicadas, aún cuando no posean credencial o pase.

g. Las personas con **discapacidad visual** o con movilidad reducida (embarazadas, con discapacidad motriz, etc.) tendrán derecho al ascenso o descenso de las unidades del transporte público en lugares donde no corresponda parada de la línea pero siempre dentro del sector de los últimos TREINTA (30) metros de cada cuadra. La Secretaría de Transporte y Movilidad proveerá a dichos usuarios de señales fosforescentes en forma de credencial para facilitar la detención de las unidades. Las personas **discapacidad visual** que se trasladen acompañadas de perros guías, deberán cumplir con las condiciones que se fijan en las reglamentaciones respectivas”.

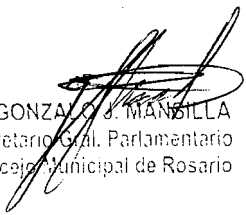
**Art. 4°.-** Incorpórese el inciso i) al Artículo 46° de la Ordenanza N° 7.802/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 46°: Derechos de los usuarios:

Se consideran derechos de los usuarios:

**i. Los pasajeros pueden transportar consigo cochecitos ocupados por niños en los espacios para personas con discapacidad destinados en las unidades de transporte. El beneficio aquí dispuesto se concede cuando dicho espacio no esté ocupado por personas con discapacidad”.**

**Art. 5°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 8 de Noviembre de 2018.-**



Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Genl. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. N° 245.816-P-2018 C.M.-**

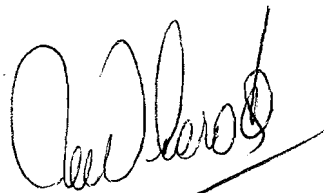
**REF. EXPTE. NRO. 43707/2018- C**

**ORDENANZA NRO. 9.930**

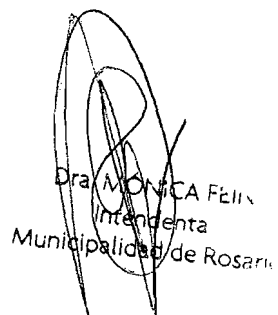
**Fs. 04**

Rosario, 23 de Noviembre de 2018

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Mg. MÓNICA ALVARADO  
Secretaria de Transporte y Movilidad  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FÉLIX  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario  
Secretaría de Hacienda y Economía

## **RESOLUCIÓN Nº 520**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 12 de Diciembre de 2018

### **VISTO:**

El Decreto Nº 2111/2015;

### **CONSIDERANDO:**

Que pretendemos que Rosario sea una ciudad sustentable, buscando generar para ello propuestas que concreten ese objetivo con distintas herramientas tributarias que hoy estamos promoviendo;

Que en ese marco, el Municipio lleva adelante una política ambiental de reducción de papel tendiente a optimizar recursos e implementar el uso de tecnologías que permitan reducir el consumo masivo del mismo;

Que a tal efecto, resulta una medida indispensable disponer la obligatoriedad del envío de las boletas de pago en formato digital -en reemplazo del formato papel- para determinados tributos municipales.

### **LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establécese a partir del mes de **Diciembre de 2018**, el envío de **boleta de pago únicamente en formato digital** para los contribuyentes y/o responsables de los siguientes tributos municipales:

- Derechos Publicitarios.
- Tarifa por gestión diferencial de Residuos.
- Tasa de Desinfección de Taxis y Remises.
- Tasa de Desinfección de transportes escolares y especiales.
- Tasa de Fiscalización de transportes escolares y especiales.


**Artículo 2º:** El Municipio remitirá la boleta digital a los contribuyentes y/o responsables de los referidos tributos a la dirección de mail declarada por éstos en los trámites web de adhesión a Boleta Digital correspondiente o al registrado en Datos de Contribuyentes.



**Artículo 3º:** Aquellos contribuyentes y/o responsables que no tengan realizado el trámite de adhesión a Boleta Digital o no registren mail declarado ante este Municipio deberán efectuar el trámite de adhesión a Boleta Digital correspondiente.

**Artículo 4º:** Pago. Los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar los tributos mencionados en el artículo 1º por cualquiera de los medios de pago vigentes.

**Artículo 5º:** Insertar a través de la *Dirección General de Despacho* de la *Secretaría de Hacienda y Economía*, comunicar y publicar en el *Boletín Oficial Electrónico Municipal*.

  
Dra. Margarita E. Zabalza  
Subsecretaria de Economía  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 2749**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 13 de diciembre de 2018.-

**VISTO:**

El Decreto Nº 2900/2016;

**CONSIDERANDO:**

Que recientemente, el Decreto Nº 2564/2018 dispuso variaciones en la emisión de la Tasa General de Inmuebles para los anticipos que venzan en el primer trimestre del período fiscal 2019;

Que por razones operativas, resulta razonable prorrogar el vencimiento previsto para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, correspondiente al anticipo enero 2019, en relación a las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º Zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º Zona");


Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

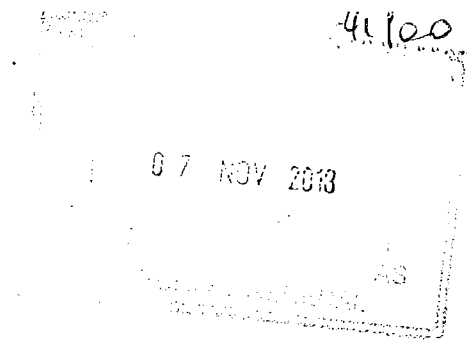
**Artículo 1º:** Prorróguese la fecha de vencimiento y pago libre de intereses de la **Tasa General de Inmuebles y sus adicionales** prevista para el día 10 de Enero de 2019 - correspondiente al anticipo Enero 2019 - para las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º Zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º Zona"), estableciendo como fecha de vencimiento el día **17 de Enero de 2019**.

**Artículo 2º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Dra. Margarita E. Zabalza  
Subsecretaria de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.924)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Derechos Humanos han considerado el proyecto de Ordenanza presentados, por los concejales Enrique Estévez, Aldo P. Poy, Horacio Ghirardi, María Eugenia Schmuck, Lisandro Zeno y María Verónica Irizar que expresa:

"Visto: La solicitud efectuada por el equipo de rugby Lobitos de Río de Rosario para conmemorar el día 11 de octubre como el Día del Deporte por la Diversidad Sexual, y

Considerando: Que el 11 de octubre es el día reconocido en otros países, como el Out Coming Day, día internacional para tomar conciencia sobre la importancia de salir del armario y discutir temáticas relacionadas con los gays, lesbianas, bisexuales y transgénero.

Que los eventos del National Coming Out Day (día nacional de la salida) son usados para concientizar a la población en general sobre las comunidades LGBTI y el movimiento de derechos civiles.

Que en todos los países del mundo el movimiento reivindicativo llevado adelante por la población LGBTI se consolida cotidianamente y ha logrado importantes conquistas en el camino hacia la igualdad de oportunidades y derechos.

Que la Provincia de Santa Fe cuenta con una Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual en el área de Gobierno de Santa Fe que trabaja por la igualdad y no discriminación hacia lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI), en todo el territorio provincial.

Que fue creada en diciembre de 2015 y articula acciones con el Ministerio de Salud y Medio Ambiente en materia de Salud Sexual y Reproductiva conforme a lo previsto en la Ley Nº 11.888 y su reglamentación.

Que organiza su trabajo de manera transversal con todos los Ministerios del Gobierno y junto a Municipios y Comunas y Organizaciones Sociales.

Que la ciudad de Rosario es pionera en la construcción de políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad de derechos y reconocimiento pleno a todas y todos sus ciudadanos a través de legislación moderna.

Que la Municipalidad de Rosario entiende el deporte como una herramienta efectiva que llega a todos los espacios y sectores sociales, permitiendo la construcción de un cambio cultural que deje atrás conductas discriminatorias.

Que además el deporte configura nuevos modos de convivencia, relaciones y valores a través de espacios y experiencias compartidas.

Que hace años toda la comunidad internacional reconoce y acepta los beneficios que reporta el deporte entre sus practicantes tanto a nivel fisiológico, como psicológico, sociológico o educativo.

Que el deporte se ha convertido en un espacio de contención y expresión para los chicos y chicas de distintas identidades de género y orientación sexual.

Que la experiencia de Lobitos de Río alienta a generar espacios inclusivos promoviendo valores por el respeto, la igualdad, el rol de género, el empoderamiento y el liderazgo joven.

Que el Estado debe dar respuestas orientadas a la inclusión e integración de los diferentes sectores de la sociedad.

Que en función de ello promover actividades que se lleven adelante en ambientes deportivos seguros, inclusivos y libres de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, reafirma el compromiso que tiene el municipio en materia de políticas públicas de promoción y defensa de los Derechos Humanos".

Es por lo expuesto que estas comisiones elevaban para su aprobación el siguiente proyecto de:

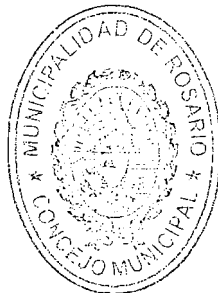
### **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Institúyase, en la ciudad de Rosario, el día 11 de octubre como Día Municipal del Deporte por la Diversidad Sexual, con el objetivo de promover actividades en ambientes deportivos seguros, inclusivos y libres de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 1° de Noviembre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

Expte. Nº 41900-C-18

Fs. 03

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 NOV 2018

**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Sra. Mónica Peraita  
Subsecretaria de Desarrollo Social  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



47410  
17 DIC 2018



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**


**ORDENANZA  
(Nº 9.942)**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con la Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fe y el Banco Municipal de Rosario una Adenda al Convenio autorizado oportunamente mediante Ordenanzas Nº 9.358/2014 y Nº 9.689/2016, de aporte financiero reembolsable por la suma de hasta \$ 10.000.000 (Pesos Diez Millones) y a integrar dicho importe como aporte de capital al Banco Municipal de Rosario para que éste, como agente financiero del municipio, instrumente una línea de financiamiento de Pesos Cuarenta Millones (\$ 40.000.000.-) destinada exclusivamente a financiar proyectos productivos relacionados con energías renovables dentro de la Provincia de Santa Fe.

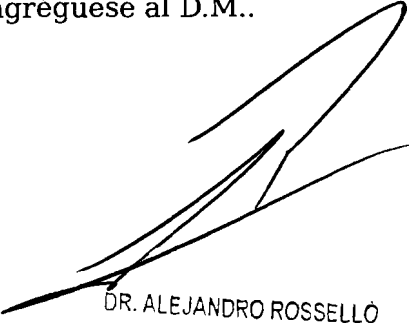
**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para autorizar la afectación automática de los fondos que le corresponden al Municipio, en virtud del Régimen de Coparticipación Provincial vigente o del que lo sustituya, en garantía del pago de las obligaciones que se deriven del Convenio a celebrarse con la Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fe y hasta su total cancelación.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 6 de Diciembre de 2018.-**



Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 246.362-P-2018 C.M.-**




Expte. Nº 47.490-C-2018.-

Fojas 2

**Ordenanza Nº 9.942/2018**

Rosario, 17 de Diciembre de 2018.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
CP SANTIAGO D. ASEGURADO  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 2788**

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 17 de diciembre de 2018.-

**VISTO**

Lo dispuesto por el Decreto Nacional Nº 923/17 y el Decreto Provincial Nº 3748/18 respecto la próxima conmemoración de las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo;

**Y CONSIDERANDO**

Que por el Decreto Nacional se establece como días no laborables con fines turísticos, entre otros, al 24 de diciembre y 31 de diciembre y, con el mismo fin la provincia de Santa Fe declara asueto para el personal de la Administración Pública Provincial para esos días.

Que siendo uno de los pilares de esta gestión la promoción del turismo social procurando que los rosarinos como los turistas que visitan nuestra ciudad puedan mirar, disfrutar y conocer a Rosario, es oportuno y conveniente que este Municipio se expida en igual sentido.

Que esta medida no deberá implicar el debilitamiento de la prestación de los servicios públicos imprescindibles por parte del Municipio.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º DECLARASE** asueto administrativo con fines turísticos para el personal de la Administración Pública Municipal, para los próximos días 24 y 31 de diciembre de 2018, en base al considerando que antecede.

**ARTICULO 2º ARBITRENSE** por parte de las dependencias que prestan servicios esenciales de carácter permanente y de urgencia, los recaudos pertinentes con el objeto de establecer los turnos y guardias necesarios a fin de no resentir la prestación de sus labores.

**ARTICULO 3º DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal  
de Rosario

46112



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

17 DIC 2018

**Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 6 de Diciembre de 2018.-**

**Señora Intendente Municipal  
DRA. MONICA FEIN**

**S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-**

*Cúpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:*

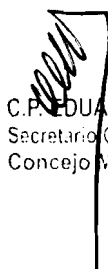
**RESOLUCIÓN  
(Nº 5.778)**

**1°.-** *Desígnase a partir del 10/12/2018 y hasta el 10/12/2019, como Presidente del Concejo Municipal de Rosario al Sr. Concejel Alejandro Rosselló.*

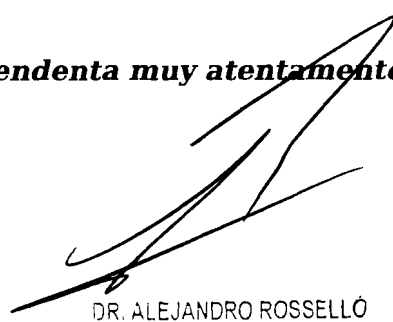
**2°.-** *El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia del Concejo Municipal.*

**3°.-** *Comuníquese.*

**Saludo a la señora Intendente muy atentamente.**

  
C.P. EDUARDO GUTIERREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 247.622-R-2018 C.M.-**

**Expte. 46772-C-2018**

Fs. 2

**Resolución N° 5778**

//sario, 27 de diciembre de 2018.-

Por enterado, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.



Dr. MARCELO MARCHIONATTI  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario

46423

12 DIC 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**Rosario, "CUNA DE LA BANDERA" 6 de Diciembre de 2018.-**

**Señora Intendente Municipal**

**DRA. MONICA FEIN**

**S. / D.-**

*Cúmpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:*

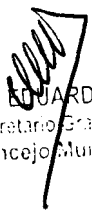
**RESOLUCIÓN  
(Nº 5.779)**

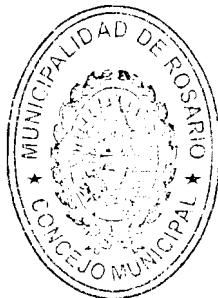
**1º.-** *Desígnase a partir del 10/12/2018 y hasta el 10/12/2019, como Vicepresidente 1º del Concejo Municipal de Rosario al Sr. Concejal Roberto Sukerman.*

**2º.-** *El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia del Concejo Municipal.*

**3º.-** *Comuníquese.*

**Saludo a la señora Intendente muy atentamente.**

  
C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Geral Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 247.623-R-2018 C.M.-**

**Expte. 46773-C-2018**

Fs. 2


**Resolución N° 5779**

Rosario, 27 de diciembre de 2018.-

Por enterado, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

*Qu*

  
Dr. MARCELO MARCHIONATTI  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario

46114



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2018

17 DIC 2018

**Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 6 de Diciembre de 2018.-**

**Señora Intendente Municipal  
DRA. MONICA FEIN**

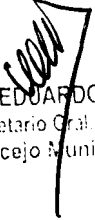
**S. / D.-**

Cúpleme llevar a su conocimiento que en sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

**RESOLUCIÓN  
(Nº 5.780)**

- 1º.- *Desígnase a partir del 10/12/2018 y hasta el 10/12/2019, como Vicepresidente 2º del Concejo Municipal de Rosario al Sr. Concejal Aldo Pedro Poy.*
- 2º.- *El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia del Concejo Municipal.*
- 3º.- *Comuníquese.*

**Saludo a la señora Intendente muy atentamente.**

  
C.P. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 247.624-R-2018 C.M.-**

**Expte. 46774-C-2018**

Fs. 2

**Resolución Nº 5780**

//sario, 27 de diciembre de 2018.-

Por enterado, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.



Dr. MARCELO MARCHIONATTI  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario

MUNICIPAL  
REG

17 JUL 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

1

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.883)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Ecología y Medio Ambiente, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Rosselló; el cual expresa:

“Visto: La importancia del arbolado en la vía pública en la ciudad de Rosario que se encuentra regulado mediante la Ordenanza Nº 5.118, y

Considerando: Que, es importante conservar los espacios verdes y el arbolado público frente al aumento de la superficie edificada en nuestra ciudad, ya que colaboran en la reducción de ruidos y aportan sombra durante los meses de verano.

Que, las especies arbóreas colaboran en la disminución de la temperatura ambiental asumiendo un papel central en la oxigenación del aire.

Que, cumplen un rol importante en el tejido de la ciudad, como ordenadores y caracterizadores del espacio urbano.

Que, la Ley Provincial sobre Arbolado Público Nº 9.004 en su Artículo Nº 1 prohíbe la extracción y poda del arbolado público, entendiendo por arbolado público, las especies arbóreas leñosas u ornamentales plantadas en lugares destinados al uso público, y por poda, la sección de ramas que las separe definitivamente de la planta madre.

Que, es fundamental generar conciencia sobre la importancia de la preservación del arbolado, especialmente en la vía pública.

Que, la Ordenanza Nº 5.118 establece el marco normativo del arbolado público y en particular, los requisitos para la plantación de especies arbóreas conforme el plan de forestación y reforestación de la Municipalidad de Rosario.”

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifíquese el inciso e) *Cazuelas para árboles* del punto 3.2.2.2. “*Material y color de las veredas*” del Reglamento de Edificación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“e) *En caso de presencia de arbolado urbano en sitios a construir o reponer veredas en calles pavimentadas, y en coincidencia con cada pieza forestal, se deberá construir una cazuela rellena con tierra vegetal coincidente con el borde de las raíces correspondientes, o bien de 1,00 metro por lado (1,00 m por 1,00 m) en el caso de árboles recientemente plantados, y cuyo perímetro de lados rectos se construirán con dos hileras de baldosas ídem veredas terminadas con un cordón de cemento, con nivel superior coincidente con el de vereda correspondiente (ver figura 3.2.2.2.e). En caso que se determine, la Municipalidad podrá incorporar a su cargo cazuelas y/o protectores de dimensiones y materiales especiales.*

*Los casos particulares que puedan presentarse respecto a lo detallado en los incisos precedentes, serán evaluados y resueltos en todos los casos por la actual Dirección de Diseño de la Vía Pública y el Equipamiento Comunitario de la Secretaría de Planeamiento”.*

**Art. 2º.-** Incorpórese al Punto 3.2.2.2 “*Material y color de las veredas*” del Reglamento de Edificación el inciso f), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“f) *Todo nuevo permiso de edificación y/o registro de obras cuya superficie sea igual o mayor a 100 m² y que no cuenten con arbolado urbano deberá construir al menos una cazuela con una dimensión de 1,00 metro por lado (1,00 m por 1,00 m) dejando libre un ancho mínimo de paso en vereda de 1,20 metros (un metro con veinte centímetros) entre el borde de la cazuela y la Línea Municipal, cuando el ancho del lote sea menor a 8,66 metros. En caso que el lote supere dicha medida quedará a cargo de la Dirección General de Parques y Paseos el criterio a adoptar, respetando los requisitos constructivos establecidos en el inciso e). Se prohíbe la construcción de canteros o sobresalientes de mampostería como macetero en torno a la cazuela. En el caso de*



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

2

cazuelas circulares su diámetro mínimo será de 1,20 m (un metro con veinte centímetros). El Departamento Ejecutivo Municipal determinará a través de la Dirección General de Parques y Paseos la especie arbórea conforme el plan de forestación y reforestación, según lo establecido por la Ordenanza N° 5.118/11 y sus modificatorias, quedando su plantación a cargo de la Municipalidad de Rosario”.

**Art. 3°.-** La Dirección de Obras Particulares notificará, una vez otorgado el Final de Obra, la Dirección de Parques y Paseos, para la plantación de árboles en las nuevas cazuelas.

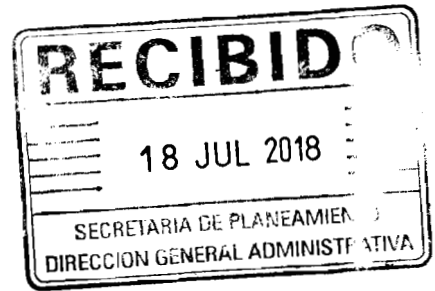
**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Julio de 2018.**

C.R. EDUARDO GUTIÉRREZ  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal Rosario



DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario



Rosario,

18 DIC 2018

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 9.883/18; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno

Arq. PABLO H. ÁBALOS  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

DR. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Ing. Ma. CECILIA ALVAREZ  
SUB SECRETARIA DE AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

**Expte. N° 242.077-P-2018. C.M.-**





Concejo Municipal  
de Rosario

424  
00 NOV 2018



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.925)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración la presentación efectuada por el Arq. Esteban Kearney, la cual expresa:

“Visto: La presentación del Arq. Esteban Kearney, en su carácter de propietario, quien solicita se excluya del “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Interés Patrimonial del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario” al inmueble sito en Av. Eva Perón Nº 8.520, empadronado catastralmente en la Sección 15ª, Manzana 95, Gráfico 35 (corresponde a los lotes 34 y 35 de la manzana 8 s/escritura), procediendo a la descatalogación de los mismos, por cuanto en ellos no existen construcciones de Valor Patrimonial, y

Considerando: Que, al conjunto de parcelas se los ha identificado genéricamente, como consecuencia de la unificación de las mismas con fines tributarios, como Sección 15ª, Manzana 95, Gráfico 35 siendo que son lotes independientes, según consta en Escrituras.

Que, según expresa su propietario: *“...Las propiedades que deberían incluirse en el Inventario son el lote 6 y mitad oeste del lote 7 del loteo original, que es donde se implanta la edificación a preservar catalogada (Micheletti Nº 8.521, Escritura Provincia de Santa Fe, Registro General Rosario, 26 de Junio de 2001, Nº 360.779, Tomo .801, F 238). Los lotes 34 y 35 de la manzana 8 del loteo original, frentistas a Avda. Eva Perón, deberían excluirse del “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Interés Patrimonial del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”, porque en los mismos no existe ninguna edificación a preservar (Avda. Eva Perón 8.520, Escritura Provincia de Santa Fe, Registro General Rosario, 26 de junio de 2001, Nº 360.781, Tomo 801, Folio 239).*

*Por tal motivo solicitó la descatalogación urgente de las parcelas sobre Avda. Eva Perón porque al solicitar el Certificado Urbanístico, que es la fase inicial para el desarrollo de cualquier proyecto, aparecen entre las Afectaciones y las Restricciones, dado que se lo considera como una única unidad indivisible, en un mismo plano de igualdad, el ensanche de Av. Eva Perón (que en realidad incide sólo sobre las parcelas 34 y 35) y la afectación por Valor Patrimonial de lo edificado sobre calle Micheletti (que en realidad incide sólo sobre la parcela 6 y mitad de la parcela 7). En ese contexto me resulta imposible avanzar sobre el proyecto particularizado de las parcelas frentistas a Avda. Eva Perón sobre las que no debiera existir ninguna afectación por Valor Patrimonial”.*

2

Que, según informe del Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio obrante a fs. 24 y 25 del Expte. Nº 14.703-C-18. D.E.: *“Respecto de lo solicitado por el Sr. Esteban Kearney y de las constancias de autos, se desprende que existen dos escrituras independientes para cada una de las parcelas, encontrándose las mismas unificadas a los fines tributarios. Así, de fs. 6/10 de las presentes obra escritura traslativa de dominio número ciento cincuenta pasada por ante el escribano Jorge Borsani, Reg. Nº 210, dicha escritura corresponde a una fracción de terreno situada en la ciudad en las inmediaciones de la Estación Fisherton la que está formada por el lote seis y mitad Oeste del lote siete de la Manzana número ocho del plano levantado por el Agrimensor Nacional don Julio D´Albanese en enero de 1930, archivado en el Registro General bajo el número cuatro mil setecientos sesenta y dos año 1934, y ubicados en calle 3 (hoy Micheletti), entre las González del Solar (antes cuatro) y Tarragona (antes ocho) - Escritura inscripta al Nº 360.779, Tomo 801, Folio 238 en el Registro General Rosario. Encontrándose emplazada en dicha fracción una edificación catalogada. Luego a fs. 12/17 obra escritura número ciento cincuenta y dos pasada por ante el mismo escribano, correspondiendo la misma a dos lotes de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado, situado en el barrio Fisherton en la calle Córdoba entre las de González del Solar (antes cuatro) y Tarragona (antes ocho), señalados con los números treinta y cuatro y treinta y cinco de la Manzana número ocho en el Plano levantado por el Agrimensor Nacional don Julio D´Albanese en enero de 1930, inscripto en el Registro de propiedades bajo el número cuatro mil setecientos sesenta y dos año 1934. Inscripta en el Registro General Rosario al Nº 360.781, Tomo 801, Folio 239. En dicha fracción de terreno no existen edificaciones de Valor Patrimonial.*

*Estos terrenos integran actualmente un único gráfico en el empadronamiento catastral Municipal correspondiente a la Sección 15, Manzana 95, Gráfico 35.*

*En virtud de lo expresado y existiendo independencia funcional y de títulos entre las fracciones de terrenos conservando así cada una su individualidad, este Programa considera factible dar viabilidad a la solicitud de descatalogar la fracción del Gráfico 35, correspondiente a los lotes 34 y 35 de la Manzana 8 según escritura adjunta, no existiendo sobre ellos inmueble alguno de Valor Patrimonial.*

*A los efectos pertinentes pasen las presentes a la Dirección General de Topografía y Catastro a fin de que se expidan respecto de la unificación con fines tributarios en un solo gráfico de las parcelas en cuestión y la posibilidad de dividir de acuerdo a las escrituras correspondientes a cada una de las fracciones...”.*

Que, según informe obrante a fs. 26 de la Dirección General de Topografía y Catastro: *“...desglose del “Gráfico 35 de la Sección 15, Manzana 95, se informa que con Vigencia 6/2018 se ha procedido a: Dar de BAJA la Cuenta 150.252.303 del empadronamiento mencionado y dar de ALTA los siguientes empadronamientos nuevos:*

- *Sección 15, Manzana 95, Gráfico 35, S/D 1, FINCA, Cuenta 152.134.304, ubicación y domicilio de envío en calle Eva Perón Nº 8.062, Lotes 34 y 35 del Plano Nº 4.762/34 y*
- *Sección 15, Manzana 95, Gráfico 35, S/D 2, FINCA, Cuenta 152.134.402, ubicación y domicilio de envío en calle Micheletti Nº 8.055, Lotes 6 y mitad del 7, del Plano 4.762/34.*

Corresponde notificar con copia al recurrente aclarando que no le corresponde el pago de las cuotas de TGI ya emitidas para la cuenta anulada desde el período 6/2018 inclusive en adelante y que los correspondientes a dicho período 6/2018 y subsiguientes serán generados para las dos cuentas creadas y remitidos oportunamente al domicilio de envío de cada una".

Que, en consecuencia el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio informa a fs. 27: "...dar viabilidad a la solicitud de descatalogar la fracción del gráfico 35, correspondiente a los lotes 34 y 35 de la Manzana 8 según escritura adjunta, no existiendo sobre ellos inmueble alguno de Valor Patrimonial...".

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:


### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Ratifícase el Grado de Protección 2b para los lotes 6 y mitad del 7 del Plano Nº 4.762/34, debiendo incluirse en su catalogación con el empadronamiento catastral asignado como Sección 15ª, Manzana 95, Gráfico 35, S/D2; Cuenta 152134402.

**Art. 2°.-** Modifícase el Anexo III "Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" de la Ordenanza Nº 8.245/08, descatalogando los lotes 34 y 35 del Plano Nº 4.762/34, asignado como Sección 15ª, Manzana 95, Gráfico 35, S/D1; Cuenta 152134304; siendo de aplicación las restricciones y afectaciones conforme se establecen para el ámbito de aplicación del sector.

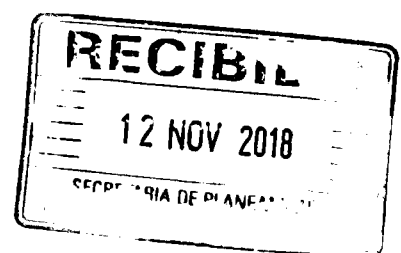
**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 1° de Noviembre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario General, Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



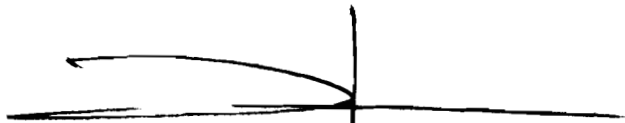
  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario



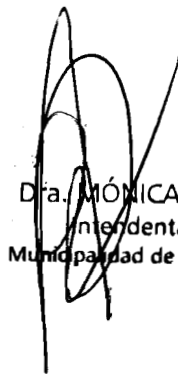
**Exptes. Nros. 240.090-K-2017 C.M. y 14.703-C-2018 D.E.-**

//sario, **22 NOV 2018**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO H. ÁBALOS  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dña. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario

43708  
21 NOV 2018



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.931)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales María Verónica Irizar, Aldo Poy, Horacio Ghirardi y Enrique Estévez, el cual expresa:

"Visto: La importancia de fomentar el Transporte Multimodal y Sustentable en la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que el desarrollo del Transporte No Motorizado es un eje fundamental de articulación entre Sustentabilidad y Movilidad. Por ello, es preciso insistir en la necesidad de pensar la Movilidad como un concepto más integral de transporte.

Que la Movilidad activa se ha ido posicionando como un instrumento decisivo de un profundo cambio de conducta a nivel masivo. Esto obliga a seguir impulsando políticas que fomenten la utilización de la bicicleta como una forma de transitar la ciudad de forma segura y sustentable.

Que el incremento de personas que utilizan modos No Motorizados, trae beneficios en la calidad de vida ciudadana, como ser, mayor ejercicio físico, preservación de los espacios públicos, bajos nivel de ruidos, no utilización de combustibles fósiles.

Que es necesario que los distintos Modos de Transporte puedan articularse para permitir un uso Multimodal que hagan más rápido y eficaz los traslados en la ciudad.

Que la utilización de las "bicicletas plegables" posibilita la Intermodalidad. A diferencia de las bicicletas convencionales, las plegables se pueden combinar mucho más fácilmente con otros modos de transporte. Esta cualidad es especialmente útil para las personas que tienen que recorrer grandes distancia para llegar a su destino.

Que las "bicicletas plegables" son una opción cada vez más frecuente en contextos urbanos para el ahorro de espacio, ya que ocupan la mitad del espacio que se necesita para una bicicleta convencional".

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**


**Artículo 1°.-** Incorpórese el inciso j) al Artículo 46° de la Ordenanza N° 7.802/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 46°: Derechos de los usuarios:

Se consideran derechos de los usuarios:

**j. Transportar en el interior de la unidades "bicicletas plegables".**

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 8 de Noviembre de 2018.-**

  
Dr. GONZALO J. MANSILLA  
Secretario Genl. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. N° 246.381-P-2018 C.M.-**

**REF. EXPTE. NRO. 43708/2018- C**

**ORDENANZA NRO. 9.931**

**Fs. 03**

Rosario, 23 de Noviembre de 2018

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese  
a la Dirección General de Gobierno.-



**Mg. MÓNICA ALVARADO**  
Secretaría de Transporte y Movilidad  
Municipalidad de Rosario



**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario